

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

**INFORME DE AUDITORÍA N° 30540-2021-CG/GRLIB-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO  
HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD**

**"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN  
CONTRACTUAL DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE REDES  
PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE  
CÁMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO"**

**PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2016 AL 24 DE OCTUBRE DE 2018**

**TOMO I DE XVIII**

**LA LIBERTAD – PERÚ**

**2021**

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**



0716



30540-2021-CG/GRLIB-AC

• 00001

**INFORME DE AUDITORÍA N° 30540-2021-CG/GRLIB-AC**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA:  
"MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE  
CÁMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS – HUANCHACO"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	3
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
<b>II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>4</b>
<b>III. OBSERVACIONES</b>	<b>5</b>
1. Se convocó la Licitación Pública n° 02-2016-MDH/CE sin certificación ambiental, ni disponibilidad de terreno; se admitió oferta fuera de plazo y otorgó la buena pro a postor que no acreditó experiencia de personal clave; asimismo, se suscribió contrato pese a la presentación extemporánea e incompleta de documentación, que incluyó una garantía de fiel cumplimiento menor al 10 % del monto contractual; ocasionando que la obra sea ejecutada sin las condiciones exigibles, por un contratista que no reunía los requisitos establecidos y que había perdido su condición de adjudicatario.	
2. Se prorrogó el inicio de obra, se pagó valorizaciones con partidas ejecutadas con posterioridad, partidas innecesarias no ejecutadas, metrados sobredimensionados y por personal clave que no participó en obra; se aprobó adicionales de obra n.ºs 1 y 2 sin certificación presupuestal y con incremento del costo ofertado; además, se aprobó ampliaciones de plazo n.ºs 4, 8 y 9 sin sustento; y se dejó consentir la liquidación sin la aplicación de penalidades; ocasionando que se otorgue liquidez al contratista, se incremente el costo de la obra, se aplase su término y el consecuente perjuicio económico de S/ 1 811 568,89.	
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	<b>170</b>
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	<b>174</b>
<b>VI. APÉNDICES</b>	<b>176</b>
<b>FIRMAS</b>	

**INFORME DE AUDITORÍA N° 30540-2021-CG/GRLIB-AC**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA:  
“MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE  
CÁMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS – HUANCHACO”**

**I. ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en adelante la Municipalidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad (GRLIB) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020, modificado mediante Resolución de Contraloría n.º 127-2021-CG de 26 de mayo de 2021, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.º L4952103. La comisión de auditoría fue acreditada ante la Municipalidad mediante oficio n.º 000541-2021-CG/GRLIB de 30 de junio de 2021.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el procedimiento de contratación de la obra “Mejoramiento redes primarias de alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas – Huanchaco”, se enmarcó en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**2.2 Objetivos específicos**

- Establecer si las fases de actos preparatorios y selección para la contratación del ejecutor de la obra “Mejoramiento redes primarias de alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas – Huanchaco”, se llevaron a cabo de acuerdo a la normativa aplicable.
- Establecer si la ejecución contractual de la obra “mejoramiento redes primarias de alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas – Huanchaco”, se realizó de acuerdo al expediente técnico, la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE**

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde al procedimiento de contratación de la obra: “Mejoramiento redes primarias de alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas – Huanchaco” (en lo sucesivo, la Obra), llevada a cabo durante el período comprendido entre el 26 de junio de 2016 al 24 de octubre de 2018.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a las etapas de procedimiento de contratación y ejecución contractual, durante el período de 27 de junio de 2016 al 24 de octubre de 2018, que obra principalmente en los archivos de la Gerencia Obras Públicas, Unidad de Logística y Control Patrimonial y Secretaría General, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas la Municipalidad, sito en carretera de ingreso a Huanchaco s/n, Central de Monitoreo (al costado del colegio Sinaí), distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región La Libertad.

#### 4. DE LA ENTIDAD

##### Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Municipalidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

##### Funciones que por norma expresa tiene asignada la Entidad

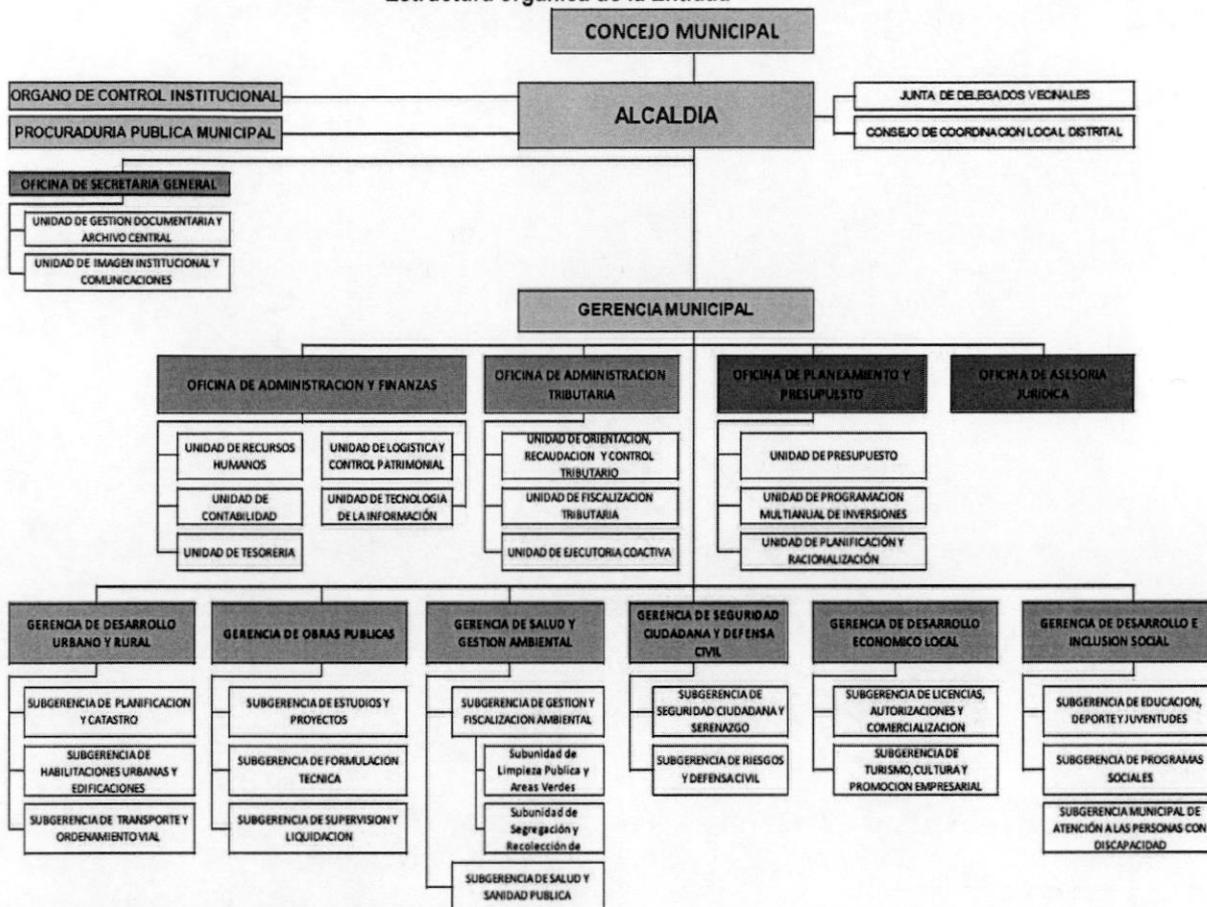
La Municipalidad tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

##### Estructura Orgánica

La Municipalidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021, la misma que se muestra a continuación:



Gráfico n.º 1  
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 002-2021-MDH de 26 de febrero de 2021.  
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Huanchaco.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 7-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 1,5 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias; así como, la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.º 1**.

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.º 3**.



## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó hechos, acciones o circunstancias que deben ser revelados en el presente rubro:

### 6.1. Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificó deficiencias de control interno.



**III. OBSERVACIONES**

- 1. SE CONVOCÓ LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2016-MDH/CE SIN CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, NI DISPONIBILIDAD DE TERRENO; SE ADMITIÓ OFERTA FUERA DE PLAZO Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE; ASIMISMO, SE SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA E INCOMPLETA DE DOCUMENTACIÓN, QUE INCLUYÓ UNA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO MENOR AL 10% DEL MONTO CONTRACTUAL; OCACIONANDO QUE LA OBRA SEA EJECUTADA SIN LAS CONDICIONES EXIGIBLES, POR UN CONTRATISTA QUE NO REUNÍA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y QUE HABÍA PERDIDO SU CONDICIÓN DE ADJUDICATARIO.**

De la revisión a la documentación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDH (en adelante, Procedimiento de Selección) para la ejecución de la Obra, se advierte que la Municipalidad convocó a dicho Procedimiento de Selección sin contar con la certificación ambiental ni tener la disponibilidad del terreno donde se proyectaba la ubicación de la Cámara de Bombeo. De igual forma, durante el Procedimiento de Selección el Comité Especial de Selección (en lo sucesivo, el Comité de Selección) admitió la oferta de único postor en fecha no considerada en el cronograma de las Bases Integradas; así como, calificó, evaluó y le otorgó la buena pro sin acreditar experiencia de un personal clave; y no se requirió la apostilla de documento celebrado en el extranjero. Asimismo, se suscribió el contrato de ejecución de obra, fuera de plazo, pese a que el postor ganador había perdido su condición de adjudicatario, al haber presentado de manera extemporánea e incompleta la documentación para ello, que incluyó una garantía de fiel cumplimiento menor al 10% del monto contractual, y sin vigencia de poder.

Lo detallado vulneró lo descrito en los literales a), b), c), d) y h) del artículo 2, literales a), b) y c) del artículo 8, así como los artículos 10 y 33 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225; artículos 20, 21, 28, 29, 36, 37, 42, 53, 117, 119 y 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; de igual forma, el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobada mediante la Ley n.° 27446, y artículos 15 y 16 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; artículos 3 y 4 del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", ratificado por el Perú con Decreto Supremo n.° 086-2009-RE; incisos 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016; numerales 1.10, 1.12 y 1.14 del capítulo I y numerales 3.1, 3.2.1 del capítulo III de la sección general; numerales 2.2.1.2, 2.4 y 2.5 del capítulo II y literales B.3, C.1 y C. 2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDH.

Los hechos expuestos han ocasionado que la obra sea ejecutada sin las condiciones exigibles, por un contratista que no reunía los requisitos establecidos y que había perdido su condición de adjudicatario.

Los datos de la obra se presentan en la Ficha Técnica adjunta en el **apéndice n.° 4**; asimismo, la sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

**Antecedentes:**

La empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A. (en adelante, SEDALIB), en calidad de unidad formuladora, tuvo a cargo la elaboración del expediente técnico para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de redes primarias y alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas – Huanchaco" con código SNIP n.° 129503 (en lo sucesivo, la Obra), encargando dicha labor al ingeniero Fredy Rodríguez Vega (en adelante, el Proyectista).



Luego de transferida a la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en lo sucesivo, la Municipalidad) la calidad de unidad ejecutora de la Obra por parte de SEDALIB, el alcalde de la Municipalidad, señor José Prudencio Ruíz Vega<sup>1</sup>, aprobó con Resolución de Alcaldía n.º 393-2016-MDH de 27 de junio de 2016 (**apéndice n.º 6**) el expediente técnico para la ejecución de la Obra, bajo la modalidad de ejecución por contrata, sistema de contratación a precios unitarios, con un costo de ejecución de obra ascendente a S/ 5 776 205,39; cuyo financiamiento estuvo a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, Ministerio de Vivienda), mediante transferencia de recursos públicos a la Municipalidad.

En virtud de ello, el 30 de junio de 2016 el alcalde de la Municipalidad, José Prudencio Ruíz Vega; el director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda, Néstor Alfonso Supanta Velásquez; y, el gerente General de SEDALIB, Oscar Delgado Vásquez; suscribieron el Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**apéndice n.º 7**), el cual tenía por objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes para la ejecución y supervisión de la Obra, señalando: "(...) establecer el compromiso de las partes para el financiamiento del PROYECTO, para lo cual VIVIENDA transfiere los Recursos Públicos a favor de la MUNICIPALIDAD para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución de la Obra del PROYECTO denominado "MEJORAMIENTO REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO", con código SNIP N° 129503, el que se ejecutará bajo la modalidad de: Administración Indirecta y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado."; hasta por el monto de S/ 6 065 015,00 incluido IGV (correspondiente al costo de la obra de S/ 5 776 206,00 y supervisión de obra de S/ 288 810,00, esta última a cargo de SEDALIB).

Siendo que, la transferencia financiera inicial de S/ 1 819 505,00 se autorizó con Decreto Supremo n.º 218-2016-EF publicado el 15 de julio de 2016, que autoriza la transferencia de partidas y transferencia financiera en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2016 para proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; incorporando la Municipalidad dicho importe a su presupuesto institucional el 21 de julio de 2016, conforme se acredita con la Nota n.º 273 – Modificación presupuestal (**apéndice n.º 8**); y el saldo se autorizó con Decreto Supremo n.º 085-2017-EF publicado el 31 de marzo de 2017, incorporado a su presupuesto mediante Nota n.º 92 – Modificación presupuestal de 4 de abril de 2017 por S/ 3 956 700,00 (**apéndice n.º 8**).

En ese sentido, bajo los alcances de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, el 19 de agosto de 2016, la Municipalidad convocó, a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH/CS-1, a fin de contratar al ejecutor de la Obra; a través del cual, el Comité Especial de Selección –conformado por el gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, como presidente; el subgerente de Ejecución de Obras, Walter Homero Zevallos Apolitano, como primer integrante; y, la subgerente de Logística y Patrimonio, María Genoveba Minchola Tapia, como segundo integrante<sup>2</sup>– el 21 de octubre de 2016 otorgó la buena pro al único postor, Consorcio La Ribera –conformado por las empresas UC 10 SUCURSAL PERÚ, CRES PERÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FAENPI S.A.C.– con cuyo representante el alcalde de la Municipalidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 10**).

<sup>1</sup> Designado como alcalde distrital mediante con Credencial otorgada por el JNE – período 2015-2018 (**apéndice n.º 5**).

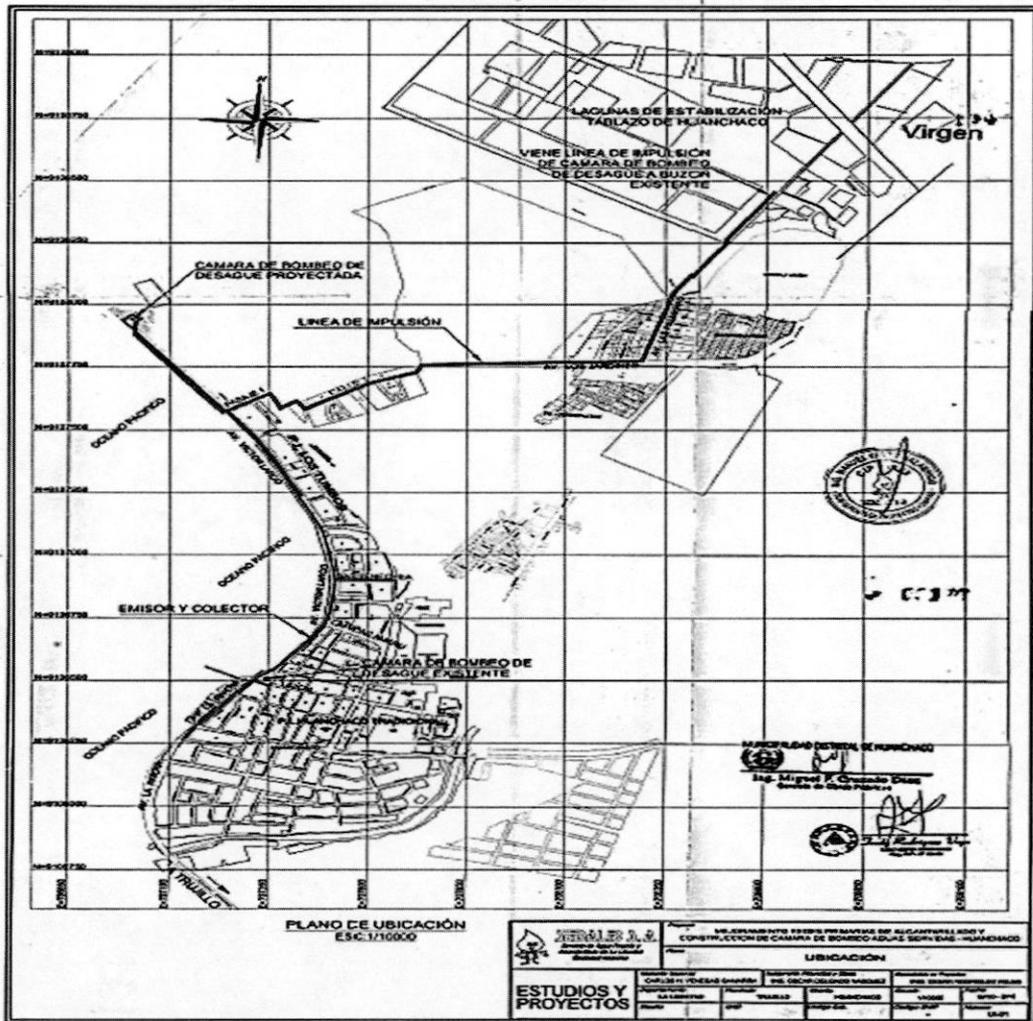
<sup>2</sup> Designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 351-2016-MDH de 4 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 9**)

**A. CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN CONTAR CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL NI DISPONIBILIDAD DE TERRENO:**

**1. De la no disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la Cámara de Bombeo**

El Expediente Técnico de la Obra comprendía la ejecución del componente “Cámara de Bombeo de Aguas Residuales” en una ubicación colindante al pasaje 1 del sector Los Tumbos (a continuación del mismo), localizada en las coordenadas UTM (WGS-84): Este 707013.50 - Norte 9107930.86<sup>3</sup>; como se observa en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 1**  
**Ubicación de Cámara de Bombeo en el Expediente Técnico de Obra**



Fuente: Plano de ubicación UI-01 del Expediente Técnico de Obra (apéndice n.º 11).

Sin embargo, la Municipalidad no contaba con la disponibilidad de dicho terreno<sup>4</sup>, al ser de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante, el PECH); tal y como se evidencia

<sup>3</sup> Ubicación que se advierte de los planos U-1, AI-02, PT03, PC-04 y PTL-04A que son parte del Expediente Técnico de Obra (apéndice n.º 11); y que se encuentra georeferenciada en el informe n.º 2225-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 21 de noviembre de 2016, que sustenta la Resolución Directoral n.º 1344-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 23 de noviembre de 2016, adjunto a la carta n.º 1075-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA (apéndice n.º 12), por la que, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto; contemplando su ubicación geográfica en las coordenadas: Este 707013.50 – Norte 9107930.86, información remitida vía correo electrónico de 15 de junio de 2021.

<sup>4</sup> El cual forma parte del proyecto Trujillo-Mar (colindante con la reserva natural de Los Balsares de Huanchaco), estando inscrito en la Partida Electrónica n.º 11092749 de propiedad del PECH.

de lo informado por su actual gerente a la Comisión Auditora<sup>5</sup>. Hecho que fue de pleno conocimiento del alcalde de la Municipalidad, ya que, en el mes de marzo de 2016, mediante oficio n.° 125-2016-MDH de 30 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 14**), comunicó al titular del PECH que terceras personas venían efectuando construcciones en la zona de la reserva, señalando que dicho terreno es de propiedad del PECH.

No obstante lo expuesto, la ubicación prevista en el Expediente Técnico de Obra fue desestimada por la Municipalidad; como se advierte de la sesión de concejo municipal de 26 de octubre de 2016<sup>6</sup> (cuando ya se había otorgado la buena pro del Procedimiento de Selección), en la cual, la gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifestó a los regidores distritales que era necesario solicitar al PECH la donación de un terreno ubicado en la parte alta del sector Los Tumbos (parte superior de los Balsares) para la ejecución de la cámara de bombeo, al haberse descartado la anterior ubicación<sup>7</sup>; acordando, por unanimidad, la presentación de dicha solicitud; tal como se lee de la parte pertinente del Acta de Sesión de Concejo n.° 020-2016-CM/MDH (**apéndice n.° 15**):

"III. AGENDA:

(...)

3.4 (...) **DONACIÓN QUE SE PRETENDE PEDIR AL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC (...)**

(...)

**INTERVENCIÓN DE LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

(...) para eso se ha hecho una consigna, porque como sabrán ellos ya tienen definido **Los Balsares**. He tenido mucho cuidado en identificar el terreno, porque esto es una propuesta todavía fuera de éste polígono y con estas coordenadas en temas técnicos, se ha mandado una consulta a Chavimochic pero eso no quita, porque la respuesta ya está, se ha ido a una reunión a Chavimochic para que le den celeridad puesto que ellos también tiene su propia carga, pero eso no quita que nosotros también en paralelo vayamos viendo el tema de terreno, porque de todas maneras la cámara es un componente de un proyecto mayor y se tiene o se necesita pedir la donación del terreno, (...) ante el Proyecto Especial Chavimochic de un predio ubicado en la parte Alta del Sector Los Tumbos, en la parte superior de los valsares (...). (Subrayado agregado).

**INTERVENCIÓN DEL REGIDOR JOSE RUFINO LOPEZ RODRIGUEZ**

¿Estamos hablando de la cámara que está ubicada en Los Tumbos?

**INTERVENCIÓN DE LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

Claro, si me permite leer: Mejoramiento de Agua potable y Alcantarillado de Huanchaco es la reubicación de la Cámara que está frente al Muelle, que en un primer momento se consideró en otro lugar y ese lugar ya está descartado, por eso es que se está haciendo la solicitud.

(...).

**INTERVENCIÓN DEL REGIDOR JOSE RUFINO LOPEZ RODRIGUEZ**

Porque la vez pasada nosotros estábamos con el Alcalde y él estaba hablando de la Cámara y se pidió que se haga una reubicación.

(...)

**INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL**

Los Regidores que se encuentren a favor de la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DONACIÓN ANTE EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC DE UN PREDIO UBICADO EN A PARTE ALTA DEL PROYECTO (...) CON UN ÁREA DE SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, (...).**

**Aprobado por UNANIMIDAD.**" [sic]

Lo acordado en dicha sesión de concejo se plasmó en el Acuerdo de Concejo n.° 124-2016-CM-MDH de 26 de octubre de 2016<sup>8</sup> (**apéndice n.° 16**)—suscrito por el regidor Efraín

<sup>5</sup> Mediante oficio n.° 746-2021-GRLL-GOB/ PECH-01 de 7 de julio de 2021, remitido vía correo electrónico, en respuesta al requerimiento de información de la Comisión Auditora; en el cual, anexa a su respuesta el informe n.° 120-2021.GRLL-GOB/PECH-03-CMO de 6 de junio de 2021 y un plano donde se observa la ubicación primigenia donde se tenía previsto la ejecución de la cámara de bombeo y oficio n.° 1527-2017-GRLL-GOB/PECH-01 de 15 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 13**).

<sup>6</sup> Que consta en el Acta de Sesión de Concejo n.° 020-2016-CM/MDH que obra a folios 362, 366 y 367 del tomo I del libro de Acta de Sesiones de Concejo – 2016 (**apéndice n.° 15**).

<sup>7</sup> Entiéndase, la establecida en el Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 393-2016-MDH de 27 de junio de 2016.

<sup>8</sup> Cabe señalar que, el otorgamiento de la buena pro se produjo el 21 de octubre de 2016.

Edwin Bueno Alva<sup>9</sup> con el visto bueno de alcaldía, gerencia Municipal, secretaría General y la gerencia de Asesoría Legal– por el que se autorizó la presentación de la solicitud de donación ante el PECH del predio ubicado en la parte alta del sector Los Tumbos, para la ejecución de la cámara de bombeo de la Obra.

Acto seguido, con oficio n.º 463-2016-MDH de 2 de noviembre de 2016<sup>10</sup> (apéndice n.º 17), el alcalde de la Municipalidad solicitó al gerente del PECH, señor Miguel Orlando Chávez Castro: “(...) la donación de terreno ubicado en la parte alta del sector Los Tumbos, para la realización de la cámara de bombeo, componente del proyecto “Mejoramiento redes primarias de Alcantarillado y Construcción de cámara de bombeo aguas servidas - Huanchaco (...)”.

Situación que evidencia que, a la fecha de la convocatoria de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH/CE (19 de agosto de 2016), así como, a la fecha de otorgamiento de la buena pro (21 de octubre de 2016), e incluso, cuando aún transcurría el plazo para que el ganador de la buena pro presente la documentación para suscribir el contrato de ejecución de obra (cuyo plazo vencía el 4 de noviembre de 2016), la Municipalidad no tenía la disponibilidad del terreno donde se iba a ejecutar la cámara de bombeo; en contravención de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>11</sup>, que señala que, para convocar un procedimiento de selección de ejecución de obras se requiere contar previamente con el expediente técnico y la disponibilidad del terreno.

## 2. Del cambio de ubicación del componente “Cámara de bombeo”

Habiendo solicitado la donación de un nuevo terreno para la ejecución de la cámara de bombeo ante el PECH<sup>12</sup>, en la sesión de concejo de 9 de noviembre de 2016<sup>13</sup> –con la presencia del subgerente de Ejecución de Obras y primer suplente del Comité de Selección, ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano<sup>14</sup>– el alcalde de la Municipalidad comunicó a los regidores distritales la decisión del cambio de ubicación de la Cámara de Bombeo al Estadio Municipal del distrito de Huanchaco (en la esquina, frente al parque El Pescador), pidiendo por ello, se deje sin efecto la solicitud de donación al PECH; y señalando que, habiendo comunicado el cambio de ubicación de la cámara de bombeo a la Dirección Nacional del Medio Ambiente, estaban a la espera de la resolución del estudio de impacto ambiental, para empezar la Obra; como consta en el Acta de Sesión de Concejo n.º 021-2016-CM/MDH:

“(...)

### INFORMES

#### INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE

“(...)

se va a modificar de acuerdo a los informes de los especialistas quienes elaboraron el proyecto de saneamiento, me refiero al cambio de redes en la Avenida Larco, La Ribera y la construcción de la cámara de bombeo, se va a reubicar en el Parque El Pescador, se puede decir en casi toda la esquina del estadio, (...); además estamos fuera de la poligonal de reserva que tienen los totorales, (...),

<sup>9</sup> Firma “Por” el alcalde de la Municipalidad, José Prudencio Ruiz Vega, quien, de acuerdo con lo señalado en dicha acta de sesión de concejo, no estuvo presente por motivo de permiso (comisión).

<sup>10</sup> Oficio ingresado a trámite documentario del PECH el 3 de noviembre de 2016.

<sup>11</sup> En adelante, todas las referencias al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deben entenderse al reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

<sup>12</sup> Esta solicitud es respondida con oficio n.º 1527-2017-GRLL-GOB/PECH-01 de 15 de agosto de 2017 – Expediente n.º 8448-2017-01, adjunto al oficio n.º 746-2021-GRLL-GOB/PECH-01 de 7 de julio de 2021 (apéndice n.º 13); por el cual, el gerente del PECH señala que según las coordenadas del “polígono remitido sobre el Catastro del P.E. Chavimochic, determinándose que dicho terreno tiene una extensión de 0.70 Ha., y un perímetro de 110.00ml, ubicándose en el sector Los Tumbos (...) encontrándose dentro del polígono “Área de reserva Proyecto Trujillo Mar-Huanchaco, (...) independizado en la SUNARP-La Libertad...”, en propiedad del P.E Chavimochic. Dicho terreno se encuentra en condición de eriazo y no está comprometido con ningún proyecto de inversión (...), encontrándose de libre disponibilidad.”.

<sup>13</sup> Que consta del Acta de Sesión de Concejo n.º 021-2016-CM/MDH de 9 de noviembre de 2016 (apéndice n.º 18) que obra a folios 372, 376, 377 y 385 del tomo I del libro de Acta de Sesiones de Concejo – 2016.

<sup>14</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 435-2016-MDH de 25 de julio de 2016, culminando su cargo con Resolución de Alcaldía n.º 338-2017-MDH de 19 de junio de 2017 (apéndice n.º 19) y con Resolución de Alcaldía n.º 351-2016-MDH de 4 de agosto de 2016 como integrante del Comité Especial de Selección (apéndice n.º 9).

*solamente estamos esperando la resolución del estudio de impacto ambiental, porque se ha modificado el lugar, hemos puesto en conocimiento a la Dirección Nacional del Medio Ambiente la reubicación de esta cámara de bombeo y estamos esperando que se expida la resolución con respecto al impacto ambiental para empezar esta obra. Resaltado agregado.*

## **II PEDIDOS**

### **INTERVENCION DEL SEÑOR ALCALDE**

*"(...) Voy hacer un pedido con respecto a la ubicación de la cámara de bombeo. Ya hemos recibido los informes de la reubicación. La vez pasada hemos aprobado solicitar un espacio para la cámara de bombeo en el sector Los Tumbos, pero necesito que esto se deje sin efecto y se pronuncie en un lugar donde no pueda alterar, y va ser ubicado en el estadio, cerca al Parque El Pescador (...)"*

(...)

### **III. AGENDA:**

(...)

### **INTERVENCION DEL SEÑOR ALCALDE**

*Bien, señor regidores con respecto a la reubicación de la cámara de bombeo, donde le estaba informando, nosotros en una sesión aprobamos la ubicación en el sector los Tumbos, esta cámara ya no va funcionar en ese lugar, va a funcionar en el estadio en toda una esquina.*

### **INTERVENCION DEL REGIDOR JUAN CARLOS FERRER CALDERÓN**

*Estrictamente la cámara ¿qué dimensiones tiene?*

### **INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE**

*Ciento diez metros cuadrados*

### **INTERVENCION DEL REGIDOR JUAN CARLOS FERRER CALDERÓN**

*Entonces si va invadir la cancha de futbol, porque digamos que 10 x 10 hay parte de la cancha.*

(...)

### **INTERVENCION DEL SEÑOR ALCALDE**

*Señores Regidores eso es para que conozcan que en ese lugar se va ubicar la cámara de bombeo.*

*(...)". [sic] [Resaltado agregado].*

En ese contexto, sin la disponibilidad del terreno no era factible la convocatoria, más aún si este se encontraba sujeto a modificaciones en cuanto a su zona de intervención, considerando que como máxima autoridad de la Municipalidad le corresponde salvaguardar la legalidad de aquellas inversiones que se entreguen a privados.

### **3. De la convocatoria sin contar con certificación ambiental**

A pesar de no contar con la disponibilidad del terreno para la construcción de la cámara de bombeo y con el fin de obtener el financiamiento para la ejecución de la Obra; con oficio n.º 253-2016-MDH de 24 de junio de 2016 (HT n.º 89477-2016)<sup>15</sup>, el alcalde de la Municipalidad solicitó el financiamiento del proyecto al Ministerio de Vivienda, así como, remitió la última versión del Expediente Técnico de Obra.

Al respecto, el Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**apéndice n.º 7**) estableció en sus incisos 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 de la cláusula sexta, que la Municipalidad tenía la obligación de realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para convocar el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, luego de emitido el dispositivo legal que autorizara la transferencia de recursos, debiendo cumplir tanto la normativa de Contrataciones del Estado como las demás aplicables a la ejecución del proyecto; así como, de obtener, previamente a la ejecución de la Obra, la resolución que aprueba la certificación ambiental del proyecto; respectivamente:

#### **"CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

*Las partes asumen las siguientes obligaciones:*

(...)

<sup>15</sup> Documento proporcionado por el director Ejecutivo del PNSU, mediante oficio n.º 441-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 1 de junio de 2021, remitido vía correo electrónico (**apéndice n.º 20**), en respuesta al requerimiento de información emitido por el jefe del Órgano de Control de la Municipalidad, mediante oficio n.º 0200-2021-OCI/MDH de 12 de mayo de 2021 (H.T. N° 42849-2021).

## 6.2 DE LA MUNICIPALIDAD

(...)

6.2.3 Realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para que luego de emitido el **disposición legal que autoriza la transferencia de recursos, inicie los trámites para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra del PROYECTO, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas aplicables a la ejecución del Proyecto; No se aplica a la ejecución del PROYECTO los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; la MUNICIPALIDAD se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para el procedimiento de selección que corresponda a la obra del PROYECTO**

6.2.4 La MUNICIPALIDAD es responsable, **previamente a la ejecución de la Obra, de obtener la Resolución que aprueba la Certificación Ambiental del PROYECTO, de conformidad a las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.**

(...). [Resaltado agregado].

En tanto que, a la fecha de suscripción del citado Convenio –30 de junio de 2016–, el expediente técnico contaba con Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado, no obstante, la certificación ambiental se encontraba en proceso; como se precisó en el informe técnico n.º 716-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1.2 de 30 de junio de 2016<sup>16</sup> (**apéndice n.º 20**), por el cual, el profesional especialista del equipo de Estudios de Inversión de la Unidad de Estudios del PNSU, ingeniero Luis Alfredo Condori Luca, opinó favorablemente por la suscripción del convenio para la transferencia de recursos para la ejecución y supervisión de la Obra; señalando en una de sus conclusiones (numeral 4.3) que: “Es de responsabilidad de la Municipalidad (...) en su calidad de Unidad Ejecutora del PIP, antes de iniciar la ejecución de obra contar con todas las autorizaciones necesarias de las Instituciones competentes de conformidad con lo mencionado en el punto 3.4 del presente informe”.

Y, de igual manera, el informe técnico n.º 630-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 de 30 de junio de 2016 (**apéndice n.º 20**) emitido por la jefe de la Unidad de Estudios del PNSU, ingeniera Myriam Escalante Sánchez, que recoge la opinión técnica del precitado informe.

En ese orden de ideas, estando en trámite el otorgamiento de la certificación ambiental, el 19 de agosto de 2016, ingresó a la Municipalidad el oficio circular n.º 006-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 8 de agosto de 2016 (a horas 3:31 p.m. con expediente n.º 11465-2016-01) (**apéndice n.º 21**), dirigido al alcalde de la Municipalidad, por el cual, el director Ejecutivo del PNSU remite el Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, indicándole que, conforme a lo señalado en el informe técnico n.º 630-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.1 de 30 de junio de 2016<sup>17</sup> (**apéndice n.º 20**), debía culminar las gestiones para obtener la certificación ambiental, de manera previa a los procesos de selección para la contratación de la Obra y supervisión; señalándole que, no debía certificar ni comprometer en el SIAF los recursos transferidos hasta que no culmine con la presentación de la certificación; cuyo incumplimiento motivaría la resolución del Convenio y desfinanciamiento del proyecto:

**“(...) tiene pendiente la obtención de la Certificación Ambiental previa al inicio de la ejecución del proyecto antes señalado. Por lo cual, en el marco de los compromisos y obligaciones establecidas en el clausula 6.2.4 del Convenio, solicitamos se sirva culminar las gestiones y obtener la Certificación Ambiental<sup>1</sup>, correspondiente al Proyecto, de manera previa a los procesos de selección para la contratación de la obra y supervisión. Dicho documento debe ser presentado a este Programa. (...). Por lo que su Municipio no deberá certificar, ni comprometer en el SIAF los recursos transferidos**

<sup>16</sup> En el informe se alude que el expediente técnico cuenta con trámite iniciado para las siguientes autorizaciones: i) Certificado ambiental en proceso (de acuerdo a la zona de intervención del proyecto establecido en la última versión del expediente técnico), cuyo estudio fue presentado por la Municipalidad el 1 de marzo de 2016, habiendo subsanado observaciones del mismo el 26 de junio de 2016; y, ii) Plan de Monitoreo Arqueológico de 14 de octubre de 2015, presentado con oficio n.º 1702-2015-DDC.LIB/MC.

<sup>17</sup> Adjunto al oficio n.º 441-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 1 de junio de 2021.

*en tanto no culmine con la presentación de los documentos antes señalados. El incumplimiento de la presente, motivará la resolución del Convenio y consecuentemente el desfinanciamiento del Proyecto.*" [Resaltado agregado].

Dicho oficio circular (**apéndice n.º 21**) fue remitido en el día (a las 4:10 p.m. del 19 de agosto de 2016) al despacho de Alcaldía<sup>18</sup>, para posteriormente ser derivada recién el 25 de agosto de 2016 a secretaria General con la indicación de los numerales 2 y 17, que corresponde a: "Conocimiento y Fines" y "REMITIR COPIA A: PLANIFICACION Y PPTO. – OBRAS PÚBLICAS", esta última gerencia a cargo del ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz<sup>19</sup>, cuyas áreas lo recibieron el 26 de agosto de 2016.

Pese a lo expuesto, esto es, sin haber obtenido la mencionada certificación ambiental, la Municipalidad procedió con la convocatoria del Procedimiento de Selección y demás actos conducentes al otorgamiento de la buena pro; puesto que, es recién con Resolución Directoral n.º 1344-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 23 de noviembre de 2016<sup>20</sup> (**apéndice n.º 12**) que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración Impacto Ambiental (DIA) al proyecto, señalando que el área de su influencia generará impactos ambientales negativos leves, así como, que debía comunicarse el inicio de obra a su despacho, como se advierte de su artículo 4:

*"Artículo 4º.- El titular del proyecto debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de esta Dirección General."*

Al respecto, es de señalar que, dicha certificación ambiental (**apéndice n.º 12**) se tramitó con el Expediente Técnico de Obra, por lo que, la certificación obtenida corresponde a la ubicación primigenia para la ejecución del componente Cámara de Bombeo<sup>21</sup>; la cual fue modificada, en la sesión de concejo municipal de 9 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 18**).

De ahí que, no solo no se realizó el estudio de impacto ambiental respecto a la nueva ubicación de la cámara de bombeo y, en consecuencia, no se obtuvo certificación ambiental para esta zona; sino que, ni la Municipalidad ni SEDALIB comunicaron a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda sobre su cambio de ubicación al Estadio Municipal del distrito de Huanchaco, como refirió el alcalde de la Municipalidad en la sesión de concejo de 9 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 18**). Como se advierte de lo informado a la Comisión Auditora por el director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, señor Juan Edgardo Narciso Chávez, con oficio n.º 204-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 11 de junio de 2021<sup>22</sup> (**apéndice n.º 23**) cuando refiere que SEDALIB, al ser el titular del precitado proyecto: "(...) no ha informado cambios al proyecto, ni gestionado otro instrumento de gestión ambiental para tal efecto."

Situación que contraviene lo acordado en el numeral 6.2.4 del Convenio (**apéndice n.º 7**), lo advertido mediante el oficio circular n.º 006-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 (**apéndice**

<sup>18</sup> Como se aprecia de la hoja de envío del expediente n.º 011465-2016-01 (**apéndice n.º 20**).

<sup>19</sup> Designado con Resolución de Alcaldía n.º 017-2016-MDH de 4 de enero de 2016, culminando su designación con Resolución de Alcaldía n.º 494-2018-MDH de 7 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 22**).

<sup>20</sup> Resolución que fue notificada al señor Oscar Delgado Vásquez, gerente General de SEDALIB (como unidad formuladora), con carta n.º 1075-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA (**apéndice n.º 12**) suscrita por el director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

<sup>21</sup> Ubicación que se encuentra georreferenciada en el informe n.º 2225-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 21 de noviembre de 2016, que sustenta la emisión de la Resolución Directoral n.º 1344-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 23 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 12**), por la que, la Dirección General de Asuntos Ambientales otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I al proyecto, contemplando su ubicación geográfica en las coordenadas: Este 707013.50 – Norte 9107930.86, correspondiente a la ubicación de la cámara de bombeo en el sector Los Tumbos.

<sup>22</sup> En respuesta al oficio n.º 0221-2021-OCI/MDH de 2 de junio de 2021, por el cual, el Órgano de Control de la Municipalidad le requirió informar si la Municipalidad tramitó la Declaración de Impacto Ambiental para la nueva ubicación del componente "Cámara de bombeo", esto es, el Estadio Municipal de Huanchaco, remitido vía correo electrónico.

n.º 21), y lo dispuesto en la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>23</sup> que, en su artículo 3 señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental; en concordancia con el artículo 15 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, que prevé que para desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo debe gestionar una certificación ambiental; teniendo en consideración que dicha cámara de bombeo se ubicaría en zona urbana se hacía necesaria su obtención; en tanto, este componente –proyectos de aguas residuales– está considerado en la Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, que aprueba el listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>24</sup>.

Y que, además, evidencia que, no solo a la fecha de otorgamiento de buena pro (21 de octubre de 2016), la Municipalidad no tenía la disponibilidad del terreno donde se iba a ejecutar la cámara de bombeo; sino que, se convocó el Procedimiento de Selección sin tener la certificación ambiental, como tampoco se tramitó una para la nueva ubicación de la cámara de bombeo en el Estadio Municipal (zona urbana), cuando sí correspondía; puesto que, la Certificación Ambiental otorgada el 23 de noviembre de 2016 por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, concernía al proyecto inicial presentado en el Expediente Técnico de Obra.

**4. De los actos preparatorios para convocar la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH/CE**

Con Resolución de Alcaldía n.º 351-2016-MDH de 4 de agosto de 2016 (anexo n.º 9), el alcalde de la Municipalidad designó como integrantes titulares y suplentes del Comité Especial de Selección para la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH/CE (en lo sucesivo, Comité de Selección), a los siguientes funcionarios:

**Cuadro n.º 1**  
**Integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección**

TITULARES	
Nombres y Apellidos	Cargo
Miguel Fernando Cruzado Díaz	Presidente / gerente de Obras Públicas
Walter Homero Zevallos Apolitano	1er integrante / subgerente de Ejecución de Obras
María Genoveba Minchola Tapia	2do integrante / subgerente de Logística y Patrimonio
SUPLENTE	
Nombres y Apellidos	Cargo
Moisés Guillermo Anicama Yllescas	Presidente / órgano de Programación e Inversiones
Manuel Eduardo Malca Serrano	1er integrante / subgerente de Ejecución de obras
Robert Jesús Castillo Salvador	2do integrante / auxiliar de la OEC

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 351-2016-MDH de 4 de agosto de 2016 (apéndice n.º 9).

Elaborado por: Comisión Auditora.



<sup>23</sup> Modificada por el Decreto Legislativo n.º 1078 de 28 de junio de 2008.

<sup>24</sup> El Anexo II Listado de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25 de setiembre de 2009, establece: "Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II ó III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM." Siendo el Ministerio de Vivienda la autoridad competente respecto de proyectos del subsector Saneamiento relacionados con aguas residuales, como en nuestro caso. Este Anexo II fue actualizado por la Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, "Aprueban Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA".

Paralelamente a la obtención de la certificación presupuestal, la subgerente de Logística y Patrimonio, señora María Genoveba Minchola Tapia<sup>25</sup>, mediante informe n.° 948-2016-SGLP/MDH de 15 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 25**), solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) a la gerente de Administración Financiera para la inclusión de la Obra.

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 458-2016/MDH de 15 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 26**) el alcalde de la Municipalidad aprobó la incorporación del proyecto en el PAC, resolución que fue emitida sin contar con los respectivos documentos de autorización de la gerencia de Administración Financiera y la gerencia de Planeamiento y Presupuesto; como se advierte de su rubro "Vistos", en el que no se consignó los números del memorando de la gerencia de Administración Financiera y del informe de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto<sup>26</sup>; y de su cuarto considerando, donde se consignó la Certificación Presupuestaria sin número ni fecha<sup>27</sup>, y con un monto incorrecto de S/ 5 776 205,39 (importe total de la ejecución de la Obra.); pues, al 15 de agosto de 2016, aún no se había emitido la certificación presupuestal, sino en fecha posterior, el 18 de agosto de 2016<sup>28</sup> y por el monto de S/ 1 819 505,00<sup>28</sup>, que corresponde a la transferencia del primer desembolso.

## Imágenes n.°s 2 y 3

## Vistos y cuarto considerando de la Resolución de Alcaldía n.° 458-2016/MDH

Huanchaco, 15 de Agosto del 2016
<b>RESOLUCION DE ALCALDIA N° 458 -2016/MDH</b>
VISTOS: Memorando N° -GAF-MDH, Informe N° -2016-GPP/MDH, Informe N° 948-2016-SGLP/MDH, provelido N° 458-2016-GAF/MDH, Informe Legal N° 377-2016-GAL/MDH.
CONSIDERANDO:
Que Mediante informe de la Sub Gerente de Logística y Patrimonio, solicita la modificación del PAC, con la inclusión de la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE CAMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO", por un valor referencial de S/ 5' 776,205.39. (Cinco Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Doscientos Cinco con 39/100 SOLES), así mismo adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000 , por el monto de S/ 5 776,205.39 Soles

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 458-2016/MDH de 15 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 26**).

Luego de la modificación del PAC, el 16 de agosto de 2016 con el informe n.° 949-2016-SGLP/MDH (**apéndice n.° 27**) la subgerente de Logística y Patrimonio solicitó a la gerente de Administración Financiera la aprobación del expediente de contratación; sin haber emitido, a esa fecha -16 de agosto de 2016- el Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado<sup>29</sup> (**apéndice n.° 28**), el cual fue suscrito por la subgerente de Logística y Patrimonio recién el 18 de agosto de 2016; es decir, que, la citada subgerente tramitó la aprobación

<sup>25</sup> Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2016-MDH de 15 de febrero de 2016, culminado su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2017-MDH de 31 de enero de 2017 (**apéndice n.° 24**).

<sup>26</sup> "VISTOS: Memorando N° -GAF-MDH, Informe N° -2016-GPP/MDH, (...)."

<sup>27</sup> "Que Mediante informe de la Sub Gerente de Logística y Patrimonio, solicita la modificación del PAC (...), así mismo adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000 , por el monto de S/ 5 776,205.39 Soles". [sic]

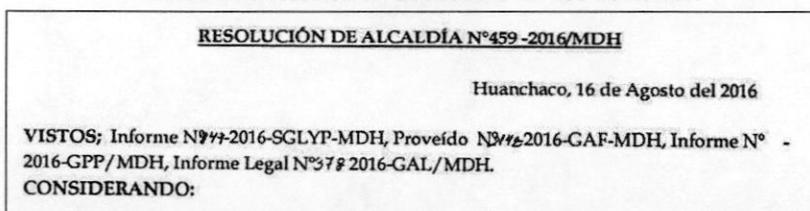
<sup>28</sup> Nota n.° 273- Modificación presupuestal de 21 de julio de 2016.

<sup>29</sup> Formato - Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta).

del expediente de contratación sin previo estudio de mercado respecto a la pluralidad de profesionales según perfil establecido en el expediente técnico (personal clave)<sup>30</sup>.

Pese a ello, en la misma fecha, el alcalde de la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 459-2016/MDH de 16 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 29**) por la cual aprobó el expediente de contratación y dispuso su remisión al Comité de Selección para efectuar la convocatoria. Resolución que, tampoco contó con el documento de autorización de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ya que, el informe de esta gerencia consignado en el visto, no tiene número (en blanco), como se advierte de la imagen que se muestra a continuación:

**Imagen n.º 4**  
**Vistos de la Resolución de Alcaldía n.º 459-2016/MDH**



Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 459-2016/MDH de 15 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 29**).

En la misma fecha, el gerente de Obras Públicas de la Municipalidad y, a su vez, presidente del Comité de Selección, Miguel Fernando Cruzado Díaz, con el informe n.º 641-2016-GOP/MDH de 16 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 30**) requirió la ejecución de la Obra a la gerente de Administración Financiera, así como, su derivación al órgano encargado de las contrataciones para su trámite (esto, cuando ya el 4 de agosto de 2016 se había designado al Comité de Selección).

Y también, en calidad de presidente del Comité de Selección, mediante informe n.º 21-2016-MDH/CS de 16 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 31**), el ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz solicitó al gerente de Asesoría Legal, abogado Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano<sup>31</sup>, la aprobación de las Bases Administrativas, en los siguientes términos:

*"(...) habiéndose aprobado el expediente de contratación, a través de la Resolución de Alcaldía N° 459-2016-MDH/CS de fecha 16 de Agosto del 2016, para la ejecución de la Obra (...). Que, el Comité Especial encargado de la implementación y ejecución de este proceso de selección, (...), ha cumplido con la elaboración del proyecto de Bases Administrativas (...). Conforme lo establece el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se deriva el Expediente a efectos de tramitar su aprobación correspondiente."* [sic]

Lo cual, carece de veracidad, puesto que, a esa fecha no se había elaborado las precitadas bases administrativas; conforme se advierte de la recepción de dicho informe en un (1) folio en el sello de recibido de la gerencia de Asesoría Legal<sup>32</sup>; así como, del acta denominada "Acuerdo del Comité de Selección – Acta de Instalación Licitación Pública n.º 02-2016-MDH/CS" de 19 de agosto de 2016, suscrita por los tres integrantes titulares del Comité de Selección<sup>33</sup>, en el que, señalan que las bases fueron elaboradas y suscritas el 19 de agosto de 2016:

*"(...)*  
**3. Se utiliza las bases estándar publicadas y vigentes, procediendo a su adecuación.**

<sup>30</sup> Véase opinión n.º 005-2018-DTN.

<sup>31</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 113-2015-MDH de 16 de abril de 2015, hasta su culminación dispuesta por Resolución de Alcaldía n.º 723-2018-MDH de 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 32**).

<sup>32</sup> Informe que consta de un (1) folio, recibido el 16 de agosto de 2016 a horas 10:52 a. m. en el que se señala: "Folio: 01", conforme sello de recibido de la gerencia de Asesoría Legal.

<sup>33</sup> Acta alcanzada, en copia simple, a la Comisión Auditora por la señora María Genoveba Minchola Tapia, exsubgerente de Logística y Patrimonio, vía correo electrónico de 9 de setiembre de 2021, mediante documento s/n de 9 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 33**), en respuesta al requerimiento de información emitido con oficio n.º 023-2021-CG/GRLIB-AC-MDH de 22 de julio de 2021.

(...).

5. Las bases se encuentran suscritas por los 3 miembros, se solicitará la aprobación de las mismas y se debe publicar en el SEACE."

No obstante lo expuesto, mediante informe legal n.º 379-2016-GAL/MDH de 16 de agosto de 2016<sup>34</sup> (apéndice n.º 34), el gerente de Asesoría Legal opinó favorablemente por la aprobación de las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.º 002-2016-MDH/CS; las mismas que fueron aprobadas por el alcalde de la Municipalidad con la Resolución de Alcaldía n.º 460-2016-MDH de 16 de agosto de 2016 (apéndice n.º 35).

Es así que, un día después, la subgerente de Logística y Patrimonio, señora María Genoveba Minchola Tapia, también segundo integrante del Comité Especial de Selección, solicitó la certificación presupuestal por S/ 5 776 205,39 con el informe n.º 959-2016-SGLP/MDH de 17 de agosto de 2016 (apéndice n.º 36) a la gerente de Administración Financiera; informe que esta última derivó al señor Oswal Cohelo Jaramillo, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con el memorando n.º 1222-2016-GAF-MDH de 18 de agosto de 2016 (apéndice n.º 37).

En la misma fecha (18 de agosto de 2016), el gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió a la gerente de Administración Financiera el informe n.º 565-2016-GPP/MDH (apéndice n.º 38), por el cual, emite la certificación de crédito presupuestario n.º 0002553 de la Obra por el monto de S/ 1 819 505,00<sup>35</sup> para el ejercicio fiscal de 2016; así como, garantiza la previsión del saldo de S/ 3 956 701,00 para el año fiscal 2017.

Recibido el precitado informe, la gerente de Administración y Financiera, con proveído n.º 2148-2016-GAF/MDH de 18 de agosto de 2016<sup>36</sup> dispuso su derivación a la subgerencia de Logística y Patrimonio para el trámite correspondiente, siendo recibido en la misma fecha (18 de agosto de 2016).

Las actuaciones expuestas realizadas entre el 4 de agosto de 2016 (designación del Comité de Selección) y 19 de agosto de 2016 (elaboración de las bases administrativas), se detallan conforme el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Secuencia de actos relevantes de 4 a 19 de agosto de 2016**

Fecha	Descripción
4/8/2016	Se designa a los integrantes del comité especial de selección (apéndice n.º 9).
15/8/2016	La subgerencia de Logística y Patrimonio solicita modificación del Plan Anual de Contrataciones (apéndice n.º 25).
	Se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones (apéndice n.º 26).
16/8/2016	El gerente de Obras Públicas solicita la ejecución de la obra (apéndice n.º 31).
	La subgerente de Logística y Patrimonio solicita la aprobación del expediente de contratación (apéndice n.º 27).
	La Municipalidad aprueba con resolución el expediente de contratación (apéndice n.º 29).
	La Municipalidad aprueba con resolución las bases administrativas del procedimiento de selección (apéndice n.º 35).
	El comité especial de selección comunica a la gerencia de Asesoría Legal la elaboración de las bases administrativas (apéndice n.º 31).
17/8/2016	La subgerencia de Logística y Patrimonio solicita la certificación presupuestaria (apéndice n.º 36).
18/8/2016	Se remite la certificación presupuestaria (apéndice n.º 38).
	La subgerencia de Logística y Patrimonio emite el resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado (apéndice n.º 28).
19/8/2016	Elaboración de las bases administrativas, conforme el acta del Acuerdo del Comité de Selección – Acta de Instalación (apéndice n.º 33).

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección.

Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>34</sup> Derivándolo en el día, a horas 3:15 p.m., a Secretaría General de la Municipalidad, según sello de recibido de dicha secretaria.

<sup>35</sup> Monto correspondiente al primer desembolso de la transferencia realizada por el Ministerio de Vivienda a la Municipalidad.

<sup>36</sup> Que está consignado en el reverso del primer folio del informe n.º 565-2016-GPP/MDH (apéndice n.º 38).

De lo antes señalado, se advierte que las actuaciones administrativas no se ciñeron a la normativa de Contrataciones, puesto que los literales d) y g) del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que el contenido del expediente de contratación –que fuere aprobado por la Municipalidad el 16 de agosto de 2016 (apéndice n.º 29)– debía contener, entre otras, las indagaciones de mercado realizadas y la emisión de la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal; que, tal como se muestra en el cuadro precedente, estos documentos fueron emitidos posteriormente, el 18 de agosto de 2016; situación que, aunado a la falta de disponibilidad de terreno y certificación ambiental, limitaban el inicio del procedimiento de selección.

En este orden de ideas, no obstante, el alcalde Municipal tomó conocimiento de la disposición expresa contenida en el oficio circular n.º 006-2016-VIVIENDA/ VMCS/PNSU/1.0 de 8 de agosto de 2016 (apéndice n.º 21) respecto a que la Municipalidad debía culminar las gestiones y obtener la certificación ambiental correspondiente al proyecto, de manera previa a los procesos de selección para la contratación y supervisión de la Obra; omitiendo lo indicado, el 19 de agosto de 2016 a las 10:02 p.m. la Municipalidad publicó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la convocatoria a la Licitación Pública n.º 02-2016/MDH, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5  
Publicación de la convocatoria de la Licitación Pública n.º 02-2016/MDH en portal SEACE

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversión	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Versión SEACE	Acciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	19/08/2016 22:02	LP-SM-2-2016-MDH/CS-1		Obra	MEJORAMIENTO REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO			5,776,205.39	Nuevos Soles	3	

[ Mostrando de 1 a 1 del total 1 - Páginas: 1/1 ]

Fuente: Portal web del SEACE, visualizado a través del Certificado SEACE, con el Rol "Funcionario – Usuario OCI de la Municipalidad".

Adicionalmente a lo narrado, es menester indicar que, el 25 de agosto de 2016 el gerente de Obras Públicas y presidente del Comité de Selección también tuvo conocimiento del mencionado oficio circular n.º 006-2016-VIVIENDA/ VMCS/PNSU/1.0 de 8 de agosto de 2016 (apéndice n.º 21), como ya se ha referido<sup>37</sup>; no obstante ello, en su calidad de presidente del Comité de Selección prosiguió con los actos del procedimiento de selección previstos en su calendario; tal y como se confirma de lo manifestado por este, cuando, al solicitársele informe sobre las acciones adoptadas por su despacho respecto al oficio circular en mención, respondió con documento s/n de 25 de junio de 2021<sup>38</sup> (apéndice n.º 40), lo siguiente:

*"(...) En consecuencia, cuando tomo conocimiento del mencionado documento remitido por el Programa (...), ya se había convocado vía SEACE, en razón de ello se realizaron todos los esfuerzos para lograr la certificación ambiental, toda vez que el documento también indica que "tiene pendiente la obtención de la Certificación Ambiental previa al inicio de la ejecución del proyecto", lográndose con fecha 23/11/2016 la aprobación respectiva, previa al inicio de la obra".*

De lo expuesto por el gerente de Obras Públicas, se advierte que, a la fecha en que se convocó el procedimiento de selección (19 de agosto de 2016) tenía pleno conocimiento que se venía tramitando la Certificación Ambiental, constituyendo este un requisito para el inicio de la ejecución del proyecto; y que los recursos transferidos se verían limitados si no se cumplía previamente con dicha certificación. Además, no cuestionó ni observó que el precitado oficio circular (apéndice n.º 21) establecía que esta certificación tendría que estar emitida antes de la convocatoria; no

<sup>37</sup> El gerente de Obras Públicas de la Municipalidad comunicó al gerente General de SEDALIB, con oficio n.º 035-2016-GOP-MDH de 23 de agosto de 2016 (apéndice n.º 39), el inicio de la convocatoria del procedimiento de selección, indicando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 159° del RLCE, corresponde que durante la ejecución de obra debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor; por lo que solicita se tome las previsiones del caso.

<sup>38</sup> Remitido vía correo electrónico a la Comisión Auditora.

obstante ello y, conjuntamente con los demás integrantes del Comité de Selección, continuaron el procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro<sup>39</sup>.

**B. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA FUERA DE PLAZO Y NO ACREDITÓ EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE – MAESTRO DE OBRA:**

**1. De la presentación de única oferta fuera de plazo**

Luego de acoger las observaciones a las Bases Administrativas, el Comité de Selección elaboró las Bases Integradas (**apéndice n.º 41**), con lo cual, modificó el calendario para la prosecución del procedimiento de selección, estableciendo las fechas de 19 de octubre de 2016 a las 9:00 a.m. para la presentación de ofertas (acto público en Polideportivo Huanchaco), y la evaluación y calificación de ofertas como el otorgamiento de la buena pro (a través de SEACE) para el 20 de octubre de 2016; como se observa del calendario modificado que se presenta a continuación:

Imagen n.º 6  
Calendario del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 19/08/2016
Registro de participantes <sup>11</sup> * A través del SEACE	: Desde las: 00:01 horas del 22/08/2016 Hasta las: [REGISTRAR HORA, LA CUAL DEBE SER HASTA UN MINUTO ANTES DE LA HORA PREVISTA PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS] horas del [REGISTRAR FECHA DE FIN]
Formulación de consultas y observaciones a las bases *En Mesa de Partes o la que haga sus veces en la Entidad en	: Del: 22/08/2016 Al : 05/09/2016 : AV. LA RIBERA 725 HUANCHACO, en el horario <sup>12</sup> de 08:00 a 16:00 : <a href="mailto:procesosmdh@gmail.com">procesosmdh@gmail.com</a>
*Adicionalmente, de ser el caso, enviar a la siguiente dirección electrónica	:
Absolución de consultas y observaciones a las bases	: 09/09/2016
Integración de bases	: 10/10/2016
Presentación de ofertas	: 19/10/2016
* El acto público se realizará en	: Polideportivo Huanchaco, sito carretera de acceso a Huanchaco, espaldas del colegio SINAI, 09:00am
Evaluación de ofertas	: 20/10/2016
Calificación de ofertas	: 20/10/2016
Otorgamiento de la buena pro	: 20/10/2016
* A través del SEACE	: 12:00m

Fuente: Bases Integradas del Procedimiento de Selección (**apéndice n.º 41**).

Para dicho efecto, mediante oficio n.º 11-2016-COMITÉ DE SELECCIÓN/MDH de 17 de octubre de 2016 (**apéndice n.º 42**), el ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, en calidad de presidente del Comité Especial, invitó al Notario Público del distrito de Huanchaco, Miguel Ángel Pajares Alva, a asistir al acto de presentación de ofertas, en los siguientes términos:

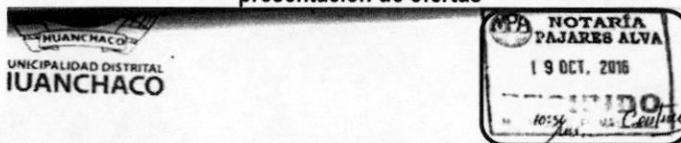
*“Dentro de la Programación de inversiones de la Municipalidad (...) se ha programado el procedimiento de la referencia. En ese sentido, solicito sus servicios para DAR FE AL ACTO para la presentación de propuestas, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena Pro, para el día 19 de octubre del 2016 a las 9:00 am horas.” [sic] [Resaltado agregado].*

Sin embargo, el mencionado oficio de invitación fue notificado a la Notaría Pajares Alva el mismo 19 de octubre de 2016 a las 10:56 a.m., esto es, pasada la hora programada para la presentación de ofertas según cronograma registrado en el SEACE, tal como se aprecia en el sello de recibido de dicho documento:



<sup>39</sup> Se produjo el 21 de octubre de 2016, esto es, un (1) mes antes, aproximadamente, a la obtención del Certificado Ambiental.

Imagen n.º 7  
 Oficio de invitación a notario público para dar fe del acto de  
 presentación de ofertas



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Huanchaco, 17 de octubre de 2016

**OFICIO N° 11 – 2016 – COMITÉ DE SELECCIÓN/MDH**

Dr. Miguel Ángel Pajares Alva  
 Notario del Distrito de Huanchaco

**ASUNTO : INVITACION A PROCESO DE SELECCIÓN**

**REF. :** a) LICITACION PUBLICA N°02-2016-MDH/CS  
 b) Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE CAMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO", con código SNIP N°129503  
 c) Ley N°30225 y DS N°350-2015-EF (LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, respectivamente).

Me es grato dirigirme a vuestro honorable Despacho, para hacerle llegar el cordial saludo a nombre del Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, del cual soy Presidente, la razón del presente es para poner de su conocimiento:

Dentro de la Programación de inversiones de la Municipalidad Distrital de Huanchaco se ha programado el procedimiento de la referencia. En ese sentido, solicito sus servicios para DAR FE AL ACTO para la presentación de propuestas, evaluación y calificación y otorgamiento de buena Pro, para el día 19 de octubre del 2016 a las 09:00 am horas.

Fuente: Oficio n.º 11-2016-COMITÉ DE SELECCIÓN/MDH de 17 de octubre de 2016 (apéndice n.º 42).

Sobre el particular, a través del oficio n.º 35-2021-NPA recibido el 20 de agosto de 2021 (apéndice n.º 43), el Notario Público Miguel Ángel Pajares Alva informó a la Comisión Auditora que el acto relacionado con el procedimiento de selección se llevó a cabo el 20 de octubre de 2016, y que, la invitación para que participe en este acto la efectuó el propio presidente del Comité de Selección, el 19 de octubre de 2016, mediante llamada telefónica<sup>40</sup>; como se cita, a continuación:

*"Respecto a la fecha exacta del acto consistente en el proceso de selección sobre la licitación pública N°02-2016-MDH/CS: preciso que el mismo se realizó el día 20 de octubre del 2016 desde las 9:00 am hasta las 10:45 am., conforme se encuentra indicada en el acta correspondiente, la misma que se encuentra suscrita por todos los presentes a dicho acto.*

*Por otro lado, sobre la discrepancia sobre la fecha y hora de la carta de invitación para dicho acto, le refiero que el pedido para mi participación en el acto de presentación de propuestas, evaluación y calificación y otorgamiento de la buena pro de la obra (...), la realizó directamente el Presidente de Comité de Selección el Ing. Miguel Cruzado Díaz, el día 19 de octubre del 2016, mediante llamada telefónica. Así el oficio de invitación N°11-2016-COMITÉ DE SELECCIÓN/MDH, recepcionado en mi oficio notarial evidencia un error en su redacción, al equivocar el día del acto, lo cual se seguramente lo podrán contrastar con otros documentos sobre el mismo acto administrativo" [sic] [Resaltado agregado].*

Esto es, el presidente del Comité de Selección solicitó la participación del notario del distrito de Huanchaco para el acto público de presentación de ofertas el mismo día en que correspondía que dicho acto se lleve a cabo; haciéndolo, incluso, en momento posterior al horario establecido en el cronograma del procedimiento de selección, para ello; incumpliendo, así, lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>41</sup> en cuanto a que, la

<sup>40</sup> En respuesta al oficio n.º 042-2021-GRLIB de 17 de agosto de 2021 de la Comisión Auditora, por el que, se le solicitó que señale la fecha exacta en que se produjo el acto de admisión de propuestas.

<sup>41</sup> "Artículo 53°.- Presentación de ofertas

La presentación de ofertas se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, salvo que estos se posterguen de acuerdo a lo establecido en la ley y el presente reglamento. (...)"

presentación de ofertas debe llevarse a cabo en acto público en presencia de notario en la fecha y hora establecidas en la convocatoria.

Adicionalmente a lo expuesto, tal como se advierte del "Listado de acciones del procedimiento" publicado en el portal del SEACE, a las 6:19 a.m. del 19 de octubre de 2016 el presidente del Comité de Selección registró una acción de "postergación" al acto de presentación de ofertas consignando en el motivo lo siguiente: "POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR DEBIDO AL PARO DE TRANSPORTE PÚBLICO SE POSTERGA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS", conforme se visualiza en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 8**  
**Postergación de acto de presentación de ofertas**

Listado de acciones del procedimiento				
Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	2016-08-19 22:02:00.0	Publicación de Convocatoria	◊
2	Nueva publicación de documentos de Rectificación de Expediente	2016-08-19 23:03:46.0	Rectificación de Expediente	◊
3	Postergación	2016-09-06 16:17:56.0	sobrecarga del comité de selección para absolver las observaciones	◊
4	Postergación	2016-09-07 17:54:53.0	sobrecarga de trabajo en el comité de selección	◊
5	Postergación	2016-09-10 11:16:59.0	SOBRECARGA LABORAL EN EL COMITÉ DE SELECCION	◊
6	Postergación	2016-09-13 11:47:20.0	POSTERGAR Y ESPERAR ELEVACION DE OBSERVACIONES Y PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE	◊
7	Pronunciamento de la Entidad	2016-10-03 12:48:22.0	Publicar pronunciamiento	
8	Postergación	2016-10-07 08:47:42.0	recien vamos a integrar bases debido a una elevacion al osce	◊
9	Postergación	2016-10-07 09:23:01.0	POR EL REGISTRO DE LA SOLICITUD DE ELEVACION DE OBSERVACIONES	◊
10	Elevación de observaciones ante el OSCE	2016-10-10 18:15:37.0	Motivo Elevación de Observación	◊
11	Integración de bases	2016-10-10 18:29:23.0	Integración de Bases	
12	Postergación	2016-10-19 06:19:00.0	POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR DEBIDO AL PARO DE TRANSPORTE PUBLICO SE POSTERGA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS	◊

Fuente: Buscador público del portal web del SEACE:  
<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Acción de postergación que, como se ha referido en el anterior párrafo, fue registrada con el usuario "27169714"<sup>42</sup>, que corresponde al número de documento nacional de identidad (DNI) del ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, presidente del Comité de Selección; en contraste con los anteriores registros del cronograma realizados por el usuario "45257510" de la señora María Genoveba Minchola Tapia (integrante del Comité Especial/subgerente de Logística y Patrimonio); como se observa a continuación, en la captura de pantalla del listado de actividades del procedimiento de selección en el portal del SEACE:



<sup>42</sup> Búsqueda que realizó la Comisión Auditora en el portal web del SEACE, a través del Certificado SEACE, con el Rol "Funcionario – Usuario OCI de la Municipalidad".

Imagen n.º 9  
Postergación de acto de presentación de ofertas

Correlativo	Nombre de la Actividad	No. de la Versión	Fecha de registro	Usuario que registró	Estado de la actividad	Acciones
1	Cronograma	9	19/10/2016	27160714	Activo	
2	Cronograma	8	07/10/2016	45257510	Inactivo	
3	Cronograma	7	07/10/2016	45257510	Inactivo	
4	Cronograma	6	07/10/2016	45257510	Inactivo	
5	Cronograma	5	13/09/2016	45257510	Inactivo	
6	Cronograma	4	10/09/2016	45257510	Inactivo	
7	Cronograma	3	07/09/2016	45257510	Inactivo	
8	Cronograma	2	06/09/2016	45257510	Inactivo	
9	Cronograma	1	19/08/2016	45257510	Inactivo	

Fuente: Portal web del SEACE, visualizado a través del Certificado SEACE, con el Rol "Funcionario – Usuario OCI de la Municipalidad".

Sin embargo, en esta acción de postergación no consignó para cuándo se posponía el acto de presentación de ofertas, ni tampoco modificó la fecha original de 19 de octubre de 2016 en el calendario publicado en el SEACE<sup>43</sup>; sino, solamente se modificó la fecha prevista para los actos de evaluación y calificación de las ofertas y de otorgamiento de la buena pro —que estaban previstas para el 20 de octubre de 2016— para el 21 de octubre de 2016; con lo cual, la fecha de 19 de octubre de 2016 continuaba vigente para la realización del acto público de presentación de ofertas; tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 10  
Calendario modificado del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	19/08/2016	19/08/2016
Registro de participantes(Electronica)	22/08/2016 00:01	20/10/2016 08:59
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) EN MESA DE PARTES CITO EN LA AV LA RIBERA 725 - HUANCHACO	22/08/2016 08:00	05/09/2016 16:00
Absolución de consultas y observaciones ATRAVES DEL SEACE	12/09/2016	12/09/2016
Integración de las Bases ATRAVES DEL SEACE	10/10/2016	10/10/2016
<b>Presentación de ofertas EN ACTO PUBLICO SE REALIZARA EN EL POLIDEPORTIVO DE HUANCHACO SITO EN LA CARRETERA DE ACCESO A HUANCHACO, ESPALDAS DEL COLEGIO SINAI</b>	<b>19/10/2016 09:00</b>	<b>19/10/2016</b>
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVES DEL SEACE	21/10/2016	21/10/2016
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	21/10/2016 12:00	21/10/2016

Fuente: Buscador público del portal web del SEACE:  
<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Hecho que contraviene lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>44</sup>, el cual, establece que la postergación de una etapa —como es la presentación de ofertas, según artículo 49 de esta norma— debe registrarse en el SEACE modificando el calendario original, entendiéndose notificada el mismo día de publicada<sup>45</sup>. De este modo, pese al

<sup>43</sup> Que se puede observar entrando al detalle de "Acciones" de la acción de postergación que se visualiza en la imagen n.º 8.

<sup>44</sup> "Artículo 36.- Prórrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección deben registrarse en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

<sup>45</sup> De conformidad con lo estipulado en el artículo 37° del RLCE:

"Artículo 37.- Régimen de notificaciones

Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación.

aviso de postergación del acto de presentación de ofertas registrado en el SEACE por el presidente del Comité de Selección el mismo 19 de octubre de 2016 (imagen n.º 8), esta fecha no fue modificada en el cronograma; en tanto, solo se hizo con la fecha prevista para la evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, de "20" a "21" de octubre de 2016.

Siendo conveniente precisar, respecto al motivo de postergación registrado en el SEACE que, no existe en el contenido del Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Ofertas de 20 de octubre de 2016, ni en otro documento del expediente de contratación, alusión alguna a dicha situación. Asimismo, en la fecha de 19 de octubre de 2016, no solo se efectuó la notificación del oficio de invitación a la Notaría Pajares Alva ubicada en el distrito de Huanchaco, sino que, de la revisión del sistema virtual de Trámite Documentario de la Municipalidad, la Comisión Auditora verificó que, tanto en la sede Central como en el Polideportivo, se recibió expedientes de los administrados<sup>46</sup>; situación que denota que la atención en el Polideportivo de la Municipalidad, en esa fecha, se llevó a cabo con normalidad.

En este orden de cosas, si bien, según el calendario modificado por las Bases Integradas, el acto público de presentación de ofertas estaba programado para el 19 de octubre de 2016 (como se ve en la imagen n.º 6); este acto no se llevó a cabo en esta fecha, como correspondía, sino el 20 de octubre de 2016, como consta en el Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Ofertas de 20 de octubre de 2016 (**apéndice n.º 45**) suscrita por los tres integrantes del Comité de Selección, así como, por el Notario Público Miguel Ángel Pajares Alva<sup>47</sup>, dando fe que dicho acto fue llevado a cabo en el auditorio del Polideportivo Huanchaco a las 9:00 a.m. de la misma fecha:

Imagen n.º 11

Parte introductoria del acta de 20 de octubre de 2016



Fuente: Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Ofertas de 20 de octubre de 2016 (**apéndice n.º 45**).

En ese sentido, pese a que la fecha de 19 de octubre de 2016 continuaba vigente para la realización del acto público de presentación de ofertas, dicho acto se llevó a cabo en el auditorio del Polideportivo Huanchaco el 20 de octubre de 2016; sin que ello se haya registrado en el SEACE y, por ende, se haya comunicado válidamente a los participantes inscritos en el procedimiento de selección; quienes estuvieron en la imposibilidad de conocer cuándo se llevaría a cabo dicho acto; situación que restringió su participación en el procedimiento, limitando su derecho a presentar sus ofertas; en contravención a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y publicidad, que rigen las contrataciones del Estado, previstos en los literales a), b), c) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

<sup>46</sup> Como se observa del Reporte de Expedientes (**apéndice n.º 44**) extraído de la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad de expedientes que ingresaron a esta el 19 de octubre de 2016, con el criterio "Por Fecha", del cual se obtiene que ingresaron cuarenta y cuatro (44) escritos, tanto en la sede Central como en el Polideportivo de la Municipalidad.

<sup>47</sup> Quien suscribió todos los folios del acta, en cuya parte introductoria se señaló que el referido acto público se realizó con su presencia.

Hecho que se advierte del Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Ofertas de 20 de octubre de 2016 (apéndice n.º 45), que señala que ese día, solo un (1) participante presentó su propuesta —el Consorcio La Ribera, conformado por: UC 10 SUCURSAL PERÚ<sup>48</sup> (45% de participación), CRES PERÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (40% de participación) y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FAENPI S.A.C. (15% de participación)—, de los quince (15) participantes que se registraron, de manera electrónica, al procedimiento de selección (entre el 22 de agosto de 2016 y el 17 de octubre de 2016).

No obstante lo expuesto, la señora María Genoveba Minchola Tapia (integrante del Comité Especial y subgerente de Logística y Patrimonio) registró en el SEACE que el Consorcio La Ribera presentó su oferta de manera presencial el 19 de octubre de 2016 a las 9:00 a. m.; tal como se visualiza en el Reporte de Presentación de Ofertas que se muestra a continuación:

Imagen n.º 12  
Registro en el SEACE de la presentación de ofertas

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Nomenclatura :	LP-SM-2-2016-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE CAMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO CONSTRUCCION DE CAMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO			
20481561265	CONSORCIO LA RIBERA	19/10/2016	9:00:00	Presencial

Fuente: Buscador público del portal web del SEACE.

Imagen n.º 13  
Registro en el SEACE de la presentación de ofertas

Bienvenido JUAN EDUARDO AGUINAGA CABALLERO

Su Sesión está por expirar aproximadamente en 29 minuto(s) con 28 segundos.

[Visualizar listado de actividades](#)

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Nomenclatura	LP-SM-2-2016-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	MEJORAMIENTO REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCION DE CAMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO
Número de Contratación	MDDH-2016-60

Acciones del Procedimiento

Reconponer    Ver documentos del procedimiento

Acciones Pendientes

Ver Ficha    Ir a Bandeja

Nro.	Fecha de inicio	Fecha de fin	Actividad	Estado	Registro	Acciones de la actividad
1	19/08/2016	19/08/2016	Convocatoria	Terminado	Culminado	📄
2	22/08/2016	20/10/2016	Registrar participante (Electrónica)	Terminado	Culminado	📄
3	22/08/2016	05/09/2016	Formulación de consultas y observaciones	Terminado	Culminado	📄
4	12/09/2016	12/09/2016	Absolución de consultas y observaciones	Terminado	Culminado	📄
5	13/09/2016	15/09/2016	Elevación de observaciones	Terminado	Pendiente	📄
6			Pronunciamiento del OSCE	Terminado	Culminado	📄
7	10/10/2016	10/10/2016	Integración de las Bases	Terminado	Culminado	📄
	19/10/2016	19/10/2016	Presentación de ofertas	Terminado	Culminado	📄
9	21/10/2016	21/10/2016	Registro de puntaje / Calificación	Terminado	Culminado	📄
10	21/10/2016	21/10/2016	Registrar otorgamiento de la Buena Pro	Terminado	Culminado	📄
11			Resolución del Tribunal o Resolución de la Entidad	Terminado	Pendiente	📄
12			Consentir Buena Pro	Terminado	Culminado	📄

Fuente: Portal web del SEACE, visualizado a través del Certificado SEACE, con el Rol "Funcionario – Usuario OCI de la Municipalidad".

<sup>48</sup> Es de mencionar que la empresa consorciada UC 10 Perú, es la que el Resumen ejecutivo de 18 de agosto de 2016 hace referencia como fuente de información para determinar la pluralidad del plantel profesional.

Evidenciando, de este modo, que el Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio La Ribera pese a que este la presentó fuera de plazo, esto es, un día después de la fecha establecida para la realización del acto público de presentación de ofertas; permitiendo, con el registro en el SEACE de fecha "19 de octubre de 2016", que la presentación de esa única oferta guarde concordancia con la fecha programada en el SEACE y, con ello, acceder a las siguientes etapas del procedimiento de selección, a saber, evaluación y calificación de la oferta a cargo del referido comité.

Por último, según se encuentra consignado en el Acta de recepción de propuestas y apertura de ofertas (**apéndice n.º 45**), el Comité de Selección realizó la apertura del sobre que contenía la propuesta correspondiente al Consorcio La Ribera, la que consideraron conforme de acuerdo al precio ofertado de S/ 5 776 205,39; para luego dar por concluida la etapa de presentación de ofertas, culminando el acto a las 10:45 a. m. del mismo día:

"(...)

Se procede a la APERTURA DEL SOBRE que contiene la propuesta y de acuerdo al precio ofertado, se obtiene en el siguiente cuadro resumen:

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Precio Ofertado (Soles) S/	Verificación de requisitos de admisibilidad
(...)				
7	20481561265	CONSORCIO LA RIBERA integrado por UC 10 SUCURSAL PERU, con el 45% de participación, CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con el 40% de participación, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FAENPI SAC, con el 15% de participación	5'776,205.39	conforme
(...)				

(...), el comité de selección da por concluida la etapa de presentación de propuestas y apertura de ofertas, encontrándose una sola propuesta presentada y que será evaluada y verificada (...).

A las diez y cuarenta y cinco horas del mismo día, se da por concluido el acto, firmando los presentes en señal de conformidad." [sic]

## 2. De la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

Conforme al Acta de Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de octubre de 2016<sup>49</sup> (**apéndice n.º 46**), suscrita por los integrantes titulares del Comité de Selección, a las 10:00 a.m. de la fecha mencionada, los referidos funcionarios se reunieron en el Polideportivo Huanchaco, para evaluar y calificar la única oferta admitida el día anterior; a la que, le otorgó el puntaje máximo (100 puntos) por el precio de S/ 5 776 205,39 que corresponde al monto del valor referencial de la contratación de la ejecución de la Obra (único factor de evaluación).

Sin embargo, respecto de la calificación de la oferta técnica de acuerdo a los requisitos de calificación establecidos en el numeral 2.2.1.2 de las Bases Integradas<sup>50</sup> **apéndice n.º 47**), respecto del ítem *b) Capacidad técnica y profesional*, de la revisión de los requisitos de calificación realizado por la Comisión Auditora, se advierte que, el Consorcio la Ribera no cumplió con acreditar la experiencia de todo el plantel profesional clave requerida en el literal *b.3 Maestro de Obra*<sup>51</sup>; ya que, el Comité de Selección validó la experiencia de dos (2) años (o 730 días calendario) que exigían las Bases Integradas para el maestro de obra (parte del plantel profesional clave), a pesar que, el Consorcio La Ribera solo acreditó seiscientos diez (610) días calendario,

<sup>49</sup> El Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de octubre de 2016, no detalla la revisión que habría realizado el Comité de Selección para calificar la oferta del Consorcio.

<sup>50</sup> Que, comprende: a) Capacidad legal, b) Capacidad técnica y profesional y c) Documentación requerida según cada uno de los requisitos de calificación (concordante con el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento).

<sup>51</sup> Folios n.ºs 187 al 194 de la oferta técnica (**apéndice n.º 47**).

al haber presentado un certificado de trabajo emitido por la empresa ACOSAC como "especialista en redes de agua y alcantarillado" en una obra, cuando, posee el título de técnico en Construcción Civil de 1 de julio de 1998, expedido por el Instituto Superior Tecnológico "Nueva Esperanza" de Trujillo (folio 000192); como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3**  
**Documentos presentados por el Consorcio respecto a la experiencia del maestro de obra**

Personal clave - Maestro de Obra: Juan Alberto Vásquez Murga Experiencia como Maestro de Obra en la ejecución de obras iguales o similares a la convocada, como mínimo dos (2) años. Con título técnico en Construcción Civil emitido por el Instituto Superior Tecnológico "Nueva Esperanza" de 1 de julio de 1998.						
Denominación de la obra	Documento que acredita la experiencia	Período de la obra		Total de días acreditados		Observaciones
		Inicio	Fin	CS	CA	
Construcción del Sistema de Agua Potable y Letrinas de las Localidades de Shuyuc y Lic Lic - Distrito de Sarin, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad	Certificado de trabajo de 24 de noviembre de 2009 como maestro de obra, emitido por representante legal del Consorcio Mava, señor Nelson Enrique Marrufo Gutiérrez	23/2/2009	23/7/2009	150	151	Cumple.
Construcción de 31 galpones y 2 reservorios de agua potable para el molino Agropecuaria SRL	Certificado de trabajo de 9 de julio de 2013 como <u>especialista en redes de agua y alcantarillado</u> , emitido por el gerente general de la empresa ACOSAC, señor Carlos Rafael Acosta Vilchez	30/11/2006	30/9/2007	304	0 (*)	(*) No cumple Por lo que, no se considera para el cómputo de su experiencia.
Mejoramiento y rehabilitación del Sistema de agua potable y alcantarillado de la Urb. Miguel Grau I, II y III etapa en la localidad de Casa Grande - Distrito de Casa Grande - Ascope - La Libertad	Certificado de 7 de enero de 2014 como maestro de obra, emitido por el representante legal del Consorcio MARSAN, señor Nelson Enrique Marrufo Gutiérrez	21/1/2012	23/4/2013	458	459	Cumple.
<b>TOTAL</b>				<b>912</b>	<b>610</b>	Acredita experiencia solo con dos (2) certificados, que sumados resulta 610 días, no cumpliendo con los 730 días solicitados (2 años) en las Bases.

Fuente: Folios 000187 a 000194 del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 02-2016/MDH.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Legenda:

CS: Según Comité de Selección.

CA: Según Comisión Auditora.

Certificado que, además, no era susceptible de ser subsanado, dado que, no se encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además de que fue emitido por una empresa privada. Lo que permitió la continuación de la calificación al Consorcio y que, en la misma fecha, el Comité de Selección otorgara y registrara la buena pro a favor de este.

Por otro lado, con relación al ítem c) de la Experiencia del Postor, el Consorcio presentó dos (2) contratos para acreditar la experiencia del postor, en: i) facturación en obras en general, y ii) facturación de obras similares <sup>52</sup>(apéndice n.º 47), de los cuales uno (1) de ellos fue emitido en el extranjero; cuyo detalle de ambos contratos es como sigue:

<sup>52</sup> Folios n.ºs 59 al 179 de la oferta técnica (apéndice n.º 47)

**Cuadro n.º 4**  
**Contratos presentados por el Consorcio para acreditar experiencia del postor**

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR – OBLIGATORIO	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO
<p><b>C.1 Facturación en obras en general</b> <b>Requisito:</b> Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) veces el VALOR REFERENCIAL de la contratación, en la ejecución de obras en general, durante un período no mayor a seis (6) años, a la fecha de presentación de ofertas, en un máximo de diez (10) contrataciones. <b>S/ 5 776 205,39 (VR) x 3 = S/ 17 328 616,17.</b></p> <p><b>C.2 Facturación en obras similares</b> <b>Requisito:</b> Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) vez el VALOR REFERENCIAL de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante un período no mayor a seis (6) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, en un máximo de diez (10) contrataciones. <b>Obras Similares: obras de saneamiento.</b></p> <p><b>Acreditación (C.1 y C.2):</b> Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.</p>	<p><b>Contrato de obra n.º NET 767583/1 de 15 de julio de 2010</b> (en copia simple) <b>Objeto del contrato:</b> Ejecución de la obra de la conducción de conexión del canal del Viar en el sistema de abastecimiento de Sevilla, España. <b>Fecha de culminación de la obra:</b> 27 de diciembre de 2014. <b>Costo total de la obra:</b> € 26 137 749,49. <b>Partes del contrato:</b> - Empresa de Gestión Medio ambiental. - Unión Temporal de Empresas, conformada por la Sociedad Anónima Caminos y Regadíos - SACYR SAU (40%), empresa PRINUR S.A (40%), y la entidad mercantil UC10 S.A (20%). <b>Monto de facturación ponderado:</b> S/ 18 419 592,13.</p> <p><b>Contrato para la Ejecución de Obra de 17 de agosto de 2011</b> (en copia simple) <b>Objeto del contrato:</b> "Construcción del Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Otuzco, Provincia de Otuzco -La Libertad". <b>Fecha de culminación de la obra:</b> 18 de agosto de 2012. <b>Costo total de la obra:</b> S/ 5 705 905,59. <b>Partes del contrato:</b> - CRES Perú Contratistas Generales SAC. - Asociación Civil del Fondo Social Alto Chicama. <b>Monto de facturación ponderado:</b> S/ 5 123 670,33.</p>
<b>Experiencia del consorcio</b>	<b>S/ 23 543262,45</b>

Fuente: Expediente de Contratación.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Legenda: Para acreditar la facturación en obras en general, el Consorcio presentó los dos contratos descritos en el cuadro; mientras que, para acreditar la facturación en obras similares, solo presentó el Contrato de obra n.º NET 767583/1 de 15 de julio de 2010.

De acuerdo con todo lo antes expresado, habiendo consignado que el Consorcio La Ribera cumplió con todos los requisitos de calificación, en la misma fecha —21 de octubre de 2016—, el Comité de Selección le otorgó la buena pro, suscribiendo, para tal efecto, el Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro (**apéndice n.º 46**), procediendo a su registro en el SEACE<sup>53</sup> (**apéndice n.º 48**) en la misma fecha; dando por concluido el procedimiento de selección.

No obstante, para que ese contrato extranjero tenga validez en el Perú debía contar con la Apostilla de la Haya, expedida por la autoridad competente del Estado del que proceda este, al tratarse de un documento público emitido en países que forman parte del Convenio de la Apostilla, como es el caso de España y Perú. Por tanto, correspondía su exigencia, previamente a la suscripción del contrato de ejecución de obra; como se procede a desarrollar en el siguiente acápite.

**C. PREVIO AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO NO SE EXIGIÓ LA VALIDEZ DE DOCUMENTO PROVENIENTE DEL EXTRANJERO; SE PERMITIÓ LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA E INCOMPLETA DE DOCUMENTACIÓN QUE INCLUYÓ UNA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO MENOR AL 10 % DEL MONTO CONTRACTUAL Y OTRA ADULTERADA, SIN ADJUNTAR VIGENCIA DE PODER; ADEMÁS, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO FUERA DE PLAZO.**

**1. Respecto al contrato extranjero presentado como Experiencia del Postor**

De acuerdo con lo descrito en el cuadro n.º 4, para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor<sup>54</sup>, el Consorcio La Ribera presentó, en copia simple, el Contrato de obra n.º NET 767583/1 de 15 de julio de 2010, celebrado entre la Empresa de Gestión Ambiental –

<sup>53</sup> Reporte de otorgamiento de la buena pro,

<sup>54</sup> Previsto en el literal C. Experiencia del Postor del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH.

Consejería de Medio Ambiente y la Unión Temporal de Empresas; conformada, entre otras dos, por la empresa UC10 S.A., uno de los integrantes del Consorcio La Ribera— para la ejecución de la conducción de conexión del canal del Viar en el sistema de abastecimiento de Sevilla, España; el cual, el Comité de Selección validó para el cumplimiento, tanto de la facturación en obras en general como de la facturación en obras similares (folios 000179 y 000059) de la oferta técnica, respectivamente – **apéndice n.º 47**).

Sobre el particular, en virtud del “*Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros*”<sup>55</sup> (**apéndice n.º 49**) o también denominado “*Convenio de La Haya*”, que se encuentra vigente en el Perú desde el 30 de setiembre de 2010 —del cual España también es parte, desde el 25 de setiembre de 1978<sup>56</sup>— los documentos públicos extranjeros que hayan sido emitidos en un país que forma parte del Convenio de La Haya solo necesitan contar con la apostilla<sup>57</sup> para su validez, conforme se encuentra establecido en los artículos 3 y 4 del precitado convenio<sup>58</sup>.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la opinión n.º 009-2016/DTN de 23 de enero de 2016, respecto a la presentación de documentos que provienen del extranjero para la firma del contrato, señala en una de sus conclusiones, lo siguiente:

*“Si bien la normativa de contrataciones del Estado no dispone que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados para la firma de contrato o durante la ejecución contractual; el Reglamento Consular establece que para que estos documentos tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.”*

Por consiguiente, si bien el contrato extranjero, presentado en copia simple, resultaba procedente para sustentar la experiencia del postor; para que dicho documento tenga validez en el Perú, debía contar con la Apostilla de la Haya, expedida por la autoridad competente del Estado del que proceda este, al tratarse de un documento público emitido en países que forman parte de este convenio<sup>59</sup>, como es el caso de España y Perú; correspondiendo ser presentado por el Consorcio La Ribera para la firma del contrato. Pese a lo señalado y a que el precitado contrato presentado por el Consorcio La Ribera no contaba con la apostilla correspondiente, la subgerente de Logística

<sup>55</sup> Adoptado el 5 de octubre de 1961 en La Haya (Países Bajos), aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa n.º 29445 de 17 de noviembre de 2009, publicada el 20 de noviembre de 2009; y, ratificado por Decreto Supremo n.º 086-2009-RE de 23 de noviembre de 2009, publicado el 24 de noviembre de 2009.

<sup>56</sup> Recuperado de <https://www-hcch-net.translate.google/en/instruments/conventions/status-table/print/?cid=41&xtrsl=en&xtrtl=es&xtrhl=es&xtrpto=ajax,sc,elem>

<sup>57</sup> Recuperado del portal web del Consulado General del Perú en Barcelona del Ministerio de Relaciones Exteriores <http://www.consulado.pe/es/Barcelona/Tramite/paginas/Legalizacion-Apostilla-la-Haya.aspx>

<sup>58</sup> “1. ¿Qué es la Apostilla de La Haya o Legalización Única?  
Es el trámite de legalización única que consiste en colocar sobre el documento público una apostilla o anotación que certifica la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país. Consecuentemente los países firmantes del Convenio de la Apostilla de La Haya reconocen la autenticidad de los documentos que se han expedido en otros países y llevan el apostillado.”

<sup>59</sup> Artículo 3  
La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimane el documento.

(...)  
Artículo 4  
La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente Convenio.  
(...).”

<sup>59</sup> De modo similar a lo señalado en la opinión n.º 009-2016/DTN, ante la consulta de 6 de mayo de 2021 efectuada por la Comisión Auditora, en esa fecha, al correo electrónico [consultas@osce.gob.pe](mailto:consultas@osce.gob.pe); el OSCE, mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2021 respondió a través del señor Harwin Elías Hornes de la Unidad de Atención al Usuario – Oficina de Comunicaciones del OSCE que, para que tengan efectos legales, los documentos deben estar legalizados por funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, “(...) salvo que se trata de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya”; añadiendo que, una vez que los documentos cumplan con estos requisitos “(...) pueden utilizarse en el marco de los procesos de contratación que desarrollen las Entidades” (**apéndice n.º 50**).

y Patrimonio no requirió su cumplimiento previamente a la suscripción del contrato de ejecución de obra.

Adicionalmente a ello, considerando que en el Procedimiento de Selección, el único postor presentó un contrato de obra extranjero para acreditar la experiencia del postor, ya sea para obras en general como en obras de saneamiento —sin el cual, el Consorcio La Ribera no hubiese cumplido con los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas—, correspondía que dicho documento sea sometido a fiscalización posterior por la subgerente de Logística y Patrimonio —e integrante del Comité de Selección— de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.”<sup>60</sup>

No obstante, tal como expresó a la Comisión Auditora la señora María Genoveba Minchola Tapia, subgerente de Logística y Patrimonio y 2<sup>do</sup> integrante del Comité de Selección, a través del documento s/n recibido el 9 de agosto de 2021<sup>61</sup> (**apéndice n.º 33**) dicha fiscalización no fue realizada, como se cita a continuación:

“(…)

- i) De todos los procedimientos de selección se ha procedió a realizar la verificación posterior a un 35% de la totalidad, el presente no fue materia de fiscalización posterior a detalle, sin embargo, los profesionales fueron verificados vía web, dado que la oferta contenía la carta de compromiso con firma notarial (plantel profesional y técnico).
- ii) (…)

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la opinión n.º 025-2017/DTN de 31 de enero de 2017, sobre “Fiscalización posterior a la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la Buena Pro”<sup>62</sup>, interpreta los alcances del artículo 42 antes citado, concluyendo en lo siguiente:

“3.1 El procedimiento de fiscalización posterior regulado en el artículo 42 del Reglamento obligatoriamente debe efectuarse respecto de aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por el postor ganador de la Buena Pro, de manera directa, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

3.2 Cuando el artículo 42 del Reglamento hace referencia al artículo 32 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, dicha referencia debe entenderse efectuada respecto del procedimiento de fiscalización posterior y no de la necesidad de realizar de un muestreo previo.”

En consecuencia, esta omisión conllevó a que se admita el contrato proveniente del extranjero, a pesar que no cumplía con el requisito legal del apostillado para su validez en el procedimiento de selección; situación que no permitió constatar la veracidad y autenticidad de los documentos presentados. Por tanto, pese a que correspondía su exigencia, previamente a la suscripción del contrato de ejecución de obra, la subgerente de Logística y Patrimonio no requirió su cumplimiento; como tampoco, efectuó la fiscalización posterior, conforme señala, de manera obligatoria, la normativa de Contrataciones del Estado.

<sup>60</sup> Artículo 32.- Fiscalización posterior.

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.  
(…)”

<sup>61</sup> En respuesta a oficio n.º 023-2021-CG/GRLIB-AC-MDH de 27 de julio de 2021.

<sup>62</sup> En la misma línea, encontramos las opiniones n.ºs 096 y 156-2017/DTN, también expedidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

**2. Presentación extemporánea de documentación para la suscripción de contrato**

Siendo que el 21 de octubre de 2016, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio La Ribera (única oferta), de acuerdo con los plazos previstos en los artículos 42, 43 y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>63</sup>, la fecha máxima para que este presentara la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, **vencía el 4 de noviembre de 2016<sup>64</sup>**; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 5**  
**Plazos para presentación de requisitos para firma de contrato, según RLCE**

Actos del procedimiento	Plazos para su realización, según RLCE	Fecha máxima
Otorgamiento de buena pro (En acto privado)	Se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización (art. 42°).	21 de octubre de 2016
Publicación de otorgamiento de buena pro en SEACE		
Consentimiento de la buena pro (Cuando se ha presentado una sola oferta)	Se produce el mismo día de la notificación del otorgamiento de la buena pro (art. 43°).	24 de octubre de 2016 (*)
Publicación del consentimiento en SEACE	Al día siguiente de producido el consentimiento de la buena pro (art. 43°).	
Presentación de requisitos para perfeccionar contrato	Dentro de ocho (8) días hábiles siguientes al registro del consentimiento en SEACE (art. 119°).	4 de noviembre de 2016 (**)
Suscripción de contrato	Tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de documentos ante la Entidad (art. 119°).	9 de noviembre de 2016

Fuente: Procedimiento de selección publicado en el SEACE; artículos 42, 43 y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y capítulo III del Contrato de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH/CE.

Elaborado por: Comisión Auditora.

(\*) Correspondiente al día lunes.

(\*\*) Debe considerarse que el martes 1 de noviembre de 2016 fue feriado nacional por el Día de Todos los Santos, por tanto, día inhábil.

**Imagen n.º 14**  
**Fecha de consentimiento de la buena pro**

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Adjudicado	21/10/2016 15:11:13	Adjudicado
2	Consentir buena pro manual	24/10/2016 09:50:25	Consentir buena pro manual
3	Con contrato	23/11/2016 11:59:29	

Fuente: Buscador público del portal web del SEACE.

**63- Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro**

(...)

El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, (...)."

**Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

(...)

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

(...).

**Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato (...), u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, (...).

(...)"

<sup>64</sup> Concordante con la Resolución n.º 013-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016 que aprueba la Directiva n.º 006-2016-OSCE/D "Disposiciones aplicables al Registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

Por consiguiente, la fecha máxima para que el Consorcio La Ribera presente ante la Municipalidad la totalidad de documentos para la firma del contrato de ejecución de obra, vencía, indefectiblemente, el **4 de noviembre de 2016**; y, así, para su suscripción, el **9 de noviembre de 2016**; en razón que, de la revisión del expediente de contratación, del SEACE, así como del ingreso de algún documento a través del sistema de trámite documentario (**apéndice n.º 51**), se ha evidenciado que la Municipalidad no otorgó al Consorcio La Ribera algún plazo adicional para la subsanación de algún documento.

Sin embargo, como se evidencia del sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad (ver imagen n.º 15 y **Reporte de expediente n.º 15061-2016-01**), los documentos para la firma del contrato fueron presentados por el Consorcio La Ribera —mediante carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL de fecha signada 3 de noviembre de 2016<sup>65</sup>, con registro de expediente n.º 15061-2016-01 en cincuenta y nueve (59) folios (**apéndice n.º 52**)— recién el **9 de noviembre de 2016**, esto es, tres (3) días hábiles posteriores a la fecha máxima de presentación prevista para el **4 de noviembre de 2016**.

Imagen n.º 15

## Captura de pantalla de Sistema de Trámite Documentario - Expediente 15061-2016-01



**Sistema de Trámite Documentario**

Expedientes Mantenimiento Estadísticas Utilitarios Salir

**MESA DE PARTES** Registro Expediente Recepciona Expediente OCIMDH

Exp. EN TRAMITE Número 015061 2016

No Expediente	Fecha Ingreso	Remitente	Estado	Días	Tipo Documentario
015061-2016-01	09/11/2016	CONSORCIO LA RIBERA	En Trámite	1764	Carta

Relación de Expedientes

**Registro del Documento**

No Expediente: 015061-2016-01 Fecha registro: 9/11/2016 03:43 p. m.  Trámite Gratuito

Giro Caja No.: - TRAMITE VARIOS

DNI/RUC Remitente: CONSORCIO LA RIBERA

Tipo Documento: Carta Nro.: Externo

Destinatario: LOGISTICA Folios: 59

Asunto: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO

Con Copia (cc):

Observaciones:

Nro. Registros: 1

Item Enviado a

1 SUB GERENCIA DE LOGISTICA

Imprime Hoja de Envío

Agregar Envío Ver / Modificar Eliminar Envío

Fuente: Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad - Búsqueda realizada por "Número" de expediente "015061-2016".

Ahora bien, a pesar que el Consorcio La Ribera había presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, fuera del plazo legal previsto para ello, lo cual, acarrearía la pérdida del otorgamiento de la buena pro y, por ende, la no suscripción del contrato de ejecución de obra, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>66</sup>; la subgerente de Logística y Patrimonio, María Genoveba Minchola Tapia, el 11 de noviembre de 2016 (según sello de recibido) con proveído n.º 52-2016-SGLP<sup>67</sup> de

<sup>65</sup> Suscrita, en todos sus folios, por el señor Alfredo Alberto Cornejo Cerna, en calidad de representante común del Consorcio La Ribera.

<sup>66</sup> **Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

(...)

3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)"

<sup>67</sup> En este proveído también le indicó que la fecha de consentimiento de la buena pro se realizó el 25 de octubre de 2016; sin embargo, como se ha señalado en el cuadro n.º 5, el consentimiento se produjo el 21 y su publicación, el 24 de octubre de 2016.

6 de noviembre de 2016 (día domingo – **apéndice n.° 53**), remitió al gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz (a su vez, presidente del Comité de Selección), el expediente n.° 15061-2016-01 (carta n.° 001-2016 LA RIBERA/RL), conteniendo la documentación presentada por el Consorcio para la firma del contrato.

En respuesta, el 18 de noviembre de 2016 (según sello de recibido) con proveído n.° 74 A-2016-GOP/MDH de fecha 7 de noviembre de 2016 (día lunes – **apéndice n.° 54**), el referido gerente de Obras Públicas remitió a la subgerente de Logística y Patrimonio el Contrato de Ejecución de Obra; señalando en la parte final de su proveído, que adjunta tres (3) juegos del contrato (en un total de 24 folios) y el expediente n.° 15061-2016-01 en un total de sesenta y dos (62) folios; esto es, tres (3) adicionales a los cincuenta y nueve (59) folios que se le había remitido, inicialmente.

Respecto a este documento, es preciso indicar que, en el acervo documentario de la gerencia de Obras Públicas<sup>68</sup>, la Comisión Auditora ha advertido la existencia de dos documentos más con la misma denominación y número del proveído n.° 74 A-2016-GOP/MDH, pero, con fecha de recepción alterada (primer caso) y distinto contenido y fecha (segundo caso- **apéndice n.° 55**):

- “Proveído n.° 74 A-2016-GOP/MDH de 7 de noviembre de 2016”, con la fecha modificada de manera manual en el sello de “recibido” de la subgerencia de Logística y Patrimonio, que evidencia que se ha sobrescrito el número “07” en el “18” de la fecha de recepción de “18 nov. 2016”, a fin de que quede registrado como recibido el “07 nov. 2016”<sup>69</sup> (**apéndice n.° 55**).
- “Proveído n.° 074 A-2016-GOP/MDH de 4 de noviembre de 2016”, recibido por la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones en la misma fecha “04 NOV. 2016” (según sello de recibido), cuyo contenido no está relacionado con el procedimiento de selección que nos ocupa<sup>70</sup> (**apéndice n.° 57**).

Además de ello, se constató que el proveído n.° 074-2016-GOP/MDH que le antecede tiene fecha de emisión “10 de noviembre de 2016” (con sello de recibido en la misma fecha), y el subsecuente proveído n.° 075-2016-GOP/MDH ha sido emitido el “15 de noviembre de 2016” (con sello de recibido en la misma fecha – **apéndice n.° 57**).

En este orden de cosas, aun cuando la subgerente de Logística y Patrimonio y el gerente de Obras Públicas hayan consignado una fecha anterior al 9 de noviembre de 2016 a sus proveídos con los que tramitaron la documentación presentada, extemporáneamente, está comprobado que el primer escrito presentado por el Consorcio, como postor ganador, ante la Municipalidad, data del 9 de noviembre de 2016 (registro de expediente n.° 15061-2016-01) y no antes; como ha corroborado la Comisión Auditora, de la búsqueda realizada en el sistema de Trámite Documentario, tanto por las fechas de 4, 7 y 8 de noviembre de 2016 (véase sus reportes de expedientes), como por remitente<sup>71</sup> (**apéndice n.° 55**).

Esto es, en ambos casos, no solo tramitaron la documentación presentada por el Consorcio para la firma del contrato sin observar su presentación extemporánea, motivo por el cual, ya había perdido el otorgamiento de la buena pro, conforme al numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de

<sup>68</sup> Específicamente, en el archivador rotulado como “PROVEÍDOS EMITIDOS I 2016”, que contiene los cargos (en original) de los proveídos emitidos por dicha gerencia durante el año 2016, desde el n.° 01-2016-GOP/MDH de 6 de enero al n.° 081-2016-GOP/MDH de 27 de diciembre de 2016.

<sup>69</sup> Mientras que, como ya se ha referido, el obrante en el expediente de contratación (también, original – **apéndice n.° 49**) fue recibido el 18 de noviembre de 2016 (según sello de “recibido” de la subgerencia de Logística y Patrimonio).

<sup>70</sup> Sino con la obra: “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de los centros poblados de Huanchaquito, El Trópico y Las Lomas, distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad”.

<sup>71</sup> La búsqueda se realizó en las fechas comprendidas en el rango del 21 de octubre de 2016 al 17 de noviembre de 2016, sin embargo, solo se obtuvo el Reporte de expedientes por las fechas de 4, 7 y 8 de noviembre de 2016; así como, la búsqueda por remitente con los nombres: “CONSORCIO LA RIBERA”, “CONSORCIO LA RIVERA” y “CORNEJO CERNA” (nombres del representante común del Consorcio), extrayéndose un reporte de expedientes por cada una de estas búsquedas.

la Ley de Contrataciones del Estado; sino que, en su calidad de subgerente de Logística y Patrimonio, y gerente de Obras Públicas, emitieron actos de administración interna (proveídos ya señalados) consignando una fecha anterior al 9 de noviembre de 2016, cuando el Consorcio aún no presentaba dicha documentación<sup>72</sup>; permitiendo la continuidad del procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

### 3. Respecto al incumplimiento de presentación de documentación

#### 3.1 De la garantía de fiel cumplimiento

La cláusula séptima "Garantías" del Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 señaló que el Consorcio presentó dos (2) cartas fianza emitidas por el Banco de Crédito del Perú (en adelante, BCP) para acreditar la garantía de fiel cumplimiento, a saber: G708621 N° 709502 por el monto de S/ 317 691,52 y G708596 N° 709452 por S/ 259 929,42, que hacen un total de S/ 577 620,94, importe superior al 10% del monto adjudicado, ascendente a S/ 5 776 205,39<sup>73</sup>. No obstante, no se consignó la fecha de emisión ni las vigencias de las referidas cartas fianza, como se cita a continuación:

#### "CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

*EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento el contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

*De fiel cumplimiento del contrato: S/.317,691.52 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y UNO CON 52/100), a través de la CARTA FIANZA G708621 - N° 709502, y S/. 259,929.42 (DOS CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 42/100), a través de la CARTA FIANZA G708596 - N° 709452, ambas emitidas por el Banco de Crédito del Perú (BCP), siendo el total afianzado 577,620.94 (QUINIENTOS MIL SEIS CIENTOS VEINTE CON 94/100). Monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final." [sic]*

No obstante lo consignado en el Contrato de Ejecución de Obra (**apéndice n.º10**), de la revisión del Expediente de Contratación<sup>74</sup> que contiene la documentación para la firma del contrato presentada mediante carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL registrada con expediente n.º 15061-2016-01 (**apéndice n.º 52**), la Comisión Auditora ha evidenciado que, al 9 de noviembre de 2016, fecha en que el Consorcio ingresó a la Municipalidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato, este no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 577 620,54 equivalente al 10% del monto contractual; puesto que, únicamente entregó la carta fianza G708596 A N° 709452 de 2 de noviembre de 2016 por el importe de S/ 259 929,42 equivalente solo al 4,5% del monto contractual, que obra en el folio 000038 de la documentación adjunta a la precitada carta, en cincuenta y nueve (59) folios, del 000059 al 000001<sup>75</sup>.

Es así que, después del 9 de noviembre de 2016, se insertó en la documentación contenida en la carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL, la carta fianza G708621 A N° 709502 de fecha 2 de noviembre de 2016 por el monto de S/ 317 691,52, obrante a folio 000037 (y 196 del Expediente de Contratación); a pesar de que, la documentación adjunta a la carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL, originalmente, ya contaba con un folio 000037 (folio 195 del

<sup>72</sup> Como es de verse de la ficha RUC n.º 20601620970 presentada de folios 000048 a 000050 del literal b) de la documentación adjunta a la carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL (**apéndice n.º 52**), que tiene fecha de impresión 7 de noviembre de 2016.

<sup>73</sup> Cabe precisar que el 10% del valor referencial de S/ 5 776 205,39 equivale a S/ 577 620,54.

<sup>74</sup> Que se encuentra contenido en un archivador de palanca rotulado como Ejecución de obra LP N° 02-2016-MDH/CS del Proyecto denominado "Mejoramiento redes primarias de alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas – Huanchaco" Sub gerencia de Logística -2016, en un total de doscientos treinta y siete (237) folios, enumerado manualmente, en orden descendente, del folio 237 al folio 01.

<sup>75</sup> Foliados con sello numerador, en orden descendente, del folio 000059 que corresponde a la carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL (y, a su vez, es el folio 218 del Expediente de Contratación) hasta el folio 000001 que corresponde a la página 9 del Presupuesto de Obra (folio 157 del Expediente de Contratación).

expediente de Contratación) que corresponde al literal f. "Código de cuenta interbancaria (CCI)"<sup>76</sup>, como se muestra, más adelante, en la imagen n.º 17.

Y en momento posterior al 11 de noviembre de 2016 se insertó al Expediente de Contratación la Carta fianza G708621 A N° 709502 de fecha 11 de noviembre de 2016 por el monto de S/ 317 691,52 obrante en el folio 170 del Expediente de Contratación (entre los folios 000013 y 000012 del Consorcio) que no cuenta con la foliatura del Consorcio, como se puede ver en la imagen n.º 19.

Siendo de notar, como ya se ha explicado en párrafos anteriores, que, el 18 de noviembre de 2016 con el proveído n.º 74 A-2016-GOP/MDH por el que, el gerente de Obras Públicas le remitió a la subgerente de Logística y Patrimonio, además de los tres (3) juegos del Contrato de Ejecución de Obra, la carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL (expediente n.º 15061-2016-01) en sesenta y dos (62) folios; esto es, tres (3) adicionales a los cincuenta y nueve (59) folios que se le había remitido, inicialmente.

Estos tres (3) folios adicionales corresponden a las siguientes cartas fianza:

- i) La carta fianza G708621 A N° 709502 de 2 de noviembre de 2016, obrante en el folio repetido 000037 (folio 196 del Expediente de Contratación).
- ii) La carta fianza G708621 A N° 709502 de 11 de noviembre de 2016, obrante en el folio 170 del Expediente de Contratación (entre los folios 000013 y 000012 de la foliatura del Consorcio).
- iii) La Carta fianza G708596 A N° 709452 de 2 de noviembre de 2016, obrante en el folio 169 del Expediente de Contratación (entre los folios 000013 y 000012 de la foliatura del Consorcio).

**Cuadro n.º 6**  
**Cartas fianza de fiel cumplimiento obrantes en el expediente de contratación**

Carta Fianza	Importe (S/)	Fecha de emisión	Foliatura del Consorcio	Foliatura del Exp. de Contratación	Observaciones
G708596 A N° 709452	259 929,42	2/11/2016	00038	197	Única garantía presentada el 9/11/2016, en la documentación adjunta a la carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL (expediente n.º 15061-2016-01).
			s/f	169	Insertada en fecha posterior al 9/11/2016. No cuenta con foliatura del Consorcio.
G708621 A N° 709502	317 691,52	2/11/2016	00037	196	Insertada en fecha posterior al 9/11/2016, con n.º de folio 000037 (repetido, puesto que, este folio correspondía a la carátula del CCI del literal f). No cuenta con la firma del representante del Consorcio.
			s/f	170	Insertada en fecha posterior al 11/11/2016. No cuenta con foliatura del Consorcio.

Fuente: Documentación adjunta a la carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL que obra en el expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión auditora.

Legenda: s/f = sin número de folio.

<sup>76</sup> Le sigue el folio 000036 (folio 194 del Expediente de Contratación) que corresponde a la "Carta de autorización de abono en cuenta bancaria" (CCI de BBVA).

Por consiguiente, existiendo la “Carta Fianza G708621 A N° 709502” con distintas fechas de emisión, a través de la carta s/n de 11 de agosto de 2021<sup>77</sup>(**apéndice n.° 59**), el BCP respondió a la Comisión Auditora lo siguiente:

*“En lo que respecta a la Carta Fianza G708621 No.709502, supuestamente emitida con fecha 02 de noviembre de 2016 por el importe de S/ 317 691,52, debemos señalar que no obra en nuestros registros carta fianza con esa numeración emitida en dicha fecha, por lo que no es posible brindar la conformidad respectiva a dicho documento.”*

Además, adjuntó a su carta de respuesta la carta fianza G708621 A N° 709502 de 11 de noviembre de 2016 suscrita como recibida en la misma fecha por el señor Marco Antonio Zanutelli Chichizola, representante legal de UC 10 Sucursal Perú; confirmando, así, la autenticidad y validez de la carta fianza G708621 A N° 709502 de fecha 11 de noviembre de 2016, y no la de fecha 2 de noviembre de 2016<sup>78</sup>.

En este orden de cosas, al haberse confirmado que la carta fianza G708621 A N° 709502 de “2 de noviembre de 2016” no fue emitida por el BCP, sino que esta garantía fue emitida recién el 11 de noviembre de 2016, se comprueba que, a la fecha de 9 de noviembre de 2016, al momento de presentar los documentos para perfeccionar el contrato de ejecución de obra, el Consorcio no cumplió con presentar documentos que acrediten el 10% de garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 577 620,94 , dado que, únicamente presentó la carta fianza G708596 A N° 709452 de 2 de noviembre de 2016 por el importe de S/ 259 929,42 que corresponde al 4,5% del monto contractual.

Pese a lo descrito, la “carta fianza G708621 A N° 709502 de 2 de noviembre de 2016”, de fecha adulterada y carente de validez, como la genuina carta fianza G708621 A N° 709502 de 11 de noviembre de 2016, fueron insertadas en el expediente de contratación, permitiendo que el Consorcio pueda suscribir el Contrato de Ejecución de Obra con la Municipalidad, al completar el otro 5,5% faltante.

Esta situación fue de conocimiento de la señora María Genoveba Minchola Tapia, subgerente de Logística y Patrimonio y del señor Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, tanto, al momento de recibir el expediente n.° 15061-2016-01 de 59 folios, como al tramitar el contrato a firmarse —como se aprecia del proveído n.° 74 A-2016-GOP/MDH que señala remitir el Contrato de Ejecución de Obra y el expediente n.° 15061-2016-01 en sesenta y dos (62) folios, esto es, con tres (3) folios adicionales—; y en momento posterior, al tramitar y dar el visto bueno a la adenda del contrato de ejecución de obra de 14 de diciembre de 2016, con motivo del reemplazo de las cartas fianza de fiel cumplimiento; sin que, medie observación y/o cuestionamiento alguno, al respecto.

<sup>77</sup> Información remitida vía correo electrónico a la Comisión Auditora.

<sup>78</sup> Con fecha 8 de setiembre de 2021, se apersonó a la instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad donde se encuentra ubicada la Comisión Auditora, el señor Marco Antonio Zanutelli Chichizola, representante legal de la empresa UC 10 Infraestructuras, a fin de presentar la carta s/n de 7 de setiembre de 2021, a través de la cual solicita copia simple de la carta fianza de 2 de noviembre de 2016 por S/ 317 691,52, y que fuere solicitada al BCP, indicando en su carta que la fianza en cuestión “(...) no fue presentada por nosotros (...)”. En ese acto hizo entrega a la Comisión Auditora, en copia simple —con catorce (14) folios— de la carta notarial s/n de 23 de agosto de 2021 dirigida por la citada empresa al BCP en la que señala que “(...) desconocemos la existencia de la Carta Fianza de fecha 02 de noviembre de 2016, a razón de que mi representada NO ha presentado una Carta Fianza con dicha fecha, (...)”; además le informan al BCP que la Municipalidad solicitó el cambio de las cartas fianzas G708596 de 2 de noviembre de 2016 y G708621 de 11 de noviembre de 2016 por S/ 317 691,52 con oficio n.° 010-2016-GAF-MDH de 12 de diciembre de 2016, por motivo de omisiones de información en las mismas, sin indicar la de fecha 2 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 60**)

Imágenes n.ºs 16 y 17

Carta fianza G708596 A N° 709452 obrante a folio 000038-197 y Presentación del CCI del Consorcio - Folio 000037

Carta Fianza G708596  
 A N° 709452  
 OPERACIONES INTERNACIONALES  
 EXPORTACIONES Y GARANTÍAS INTLS.  
 Lima, 02 de Noviembre de 2016

000038  
**BCP**  
 RUC 20100047218

**CONSORCIO LA RIBERA**

000037

Señores  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
 Av. La Ribera No.725  
 Huanchaco  
 TRUJILLO - LA LIBERTAD.

Estimados señores:

A solicitud de Bankia S.A, Madrid España, por orden y cuenta de Consorcio La Ribera, integrado por UC 10 Sucursal Perú, Cres Perú Contratistas Generales S.A.C. y Proyectos y Construcciones Faenpi S.A.C., prelamamos a favor de ustedes fianza irrevocable, solidaria, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/258.928.42 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 42/100 SOLES), y por un plazo que vencerá el 24 de Abril de 2017.

La presente fianza garantiza el mejoramiento de redes primarias de alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas- Huanchaco.

El pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el Banco pondrá a su disposición en el domicilio indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza y de su última prórroga, en su caso, y previo cumplimiento de las condiciones antes señaladas.

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor. Del mismo modo, la presente fianza no surtirá ningún efecto, si la acreencia garantizada resultase ser un contrato de mutuo dinerario y el acreedor no fuese una empresa del sistema financiero nacional, o un banco o financiera del exterior.

Queda entendido que la presente fianza no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe arriba expresado y su realización será automática, por el solo mérito de su requerimiento de pago, y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento, nos sea requerido su pago, necesariamente por conducto notarial en la dirección Av. Las Camelias 750 - Piso 6, San Isidro, Dpto. de Exportaciones y Garantías Intls, y dentro del horario de atención al público establecido en esta oficina.

Agradeciéndoles tomar nota de la presente carta - fianza y de sus términos, les saludamos.

Atentamente,

*Cecilia Revilla D.*  
 Cecilia Revilla D.  
 Analista de Stand By's y Garantías Intls.  
 Área de Negocios Internacionales y Leyes

*Romero Rivaldo B.*  
 Romero Rivaldo B.  
 Analista Stand By's y Garantías Intls.  
 Área de Negocios Internacionales y Leyes



f. Código de cuenta interbancaria (CCI).



Fuente: Documentación adjunta a la carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL que obra en el expediente de contratación.

Imagen n.º 18  
Carta fianza G708621 A N° 709502 obrante a folio 000037-196

000037

**Carta Fianza G708621**  
A N° 709502  
**OPERACIONES INTERNACIONALES EXPORTACIONES Y GARANTIAS INTLS.**  
Lima, 02 de Noviembre de 2016

**BCP**  
RUC 20160047216

Señores  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
Av. La Ribera No.725  
Huanchaco  
**TRUJILLO - LA LIBERTAD.**

Estimados señores:  
A solicitud de Bankia S.A, Madrid España, por orden y cuenta de Consorcio La Ribera, integrado por UC 10 Sucursal Perú, Crea Perú Contratistas Generales S.A.C. y Proyectos y Construcciones Faenpi S.A.C., prestamos a favor de ustedes fianza irrevocable, solidaria, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/317,601.52 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 52/100 SOLES), y por un plazo que vencerá el 25 de Abril de 2017.  
La presente fianza garantiza el mejoramiento de redes primarias de alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas- Huanchaco.

El pago será efectuado mediante cheque de garantía emitido a la orden del beneficiario que el Banco pondrá a su disposición en el domicilio indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente carta fianza y de su última prórroga, en su caso, y previo cumplimiento de las condiciones antes señaladas.

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada al Banco y éste haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor. Del mismo modo, la presente fianza no surtirá ningún efecto, si la acreencia garantizada resultase ser un contrato de mutuo dinerario y el acreedor no fuese una empresa del sistema financiero nacional, o un banco o financiera del exterior.

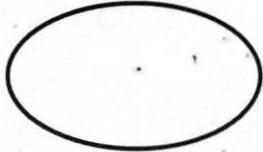
Queda entendido que la presente fianza no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe arriba expresado y su realización será automática, por el solo mérito de su requerimiento de pago, y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento, nos sea requerido su pago, necesariamente por conducto notarial en la dirección Av. Las Camelias 750 - Piso 6, San Isidro, Dpto. de Exportaciones y Garantías Intls, y dentro del horario de atención al público establecido en esta oficina.

Agradeciéndoles tomar nota de la presente carta - fianza y de sus términos, les saludamos.

Atentamente,

*Cecilia Reville D.*  
Cecilia Reville D.  
Analista de Stand By's y Garantías Intls.  
Área de Negocios Internacionales y Leasing

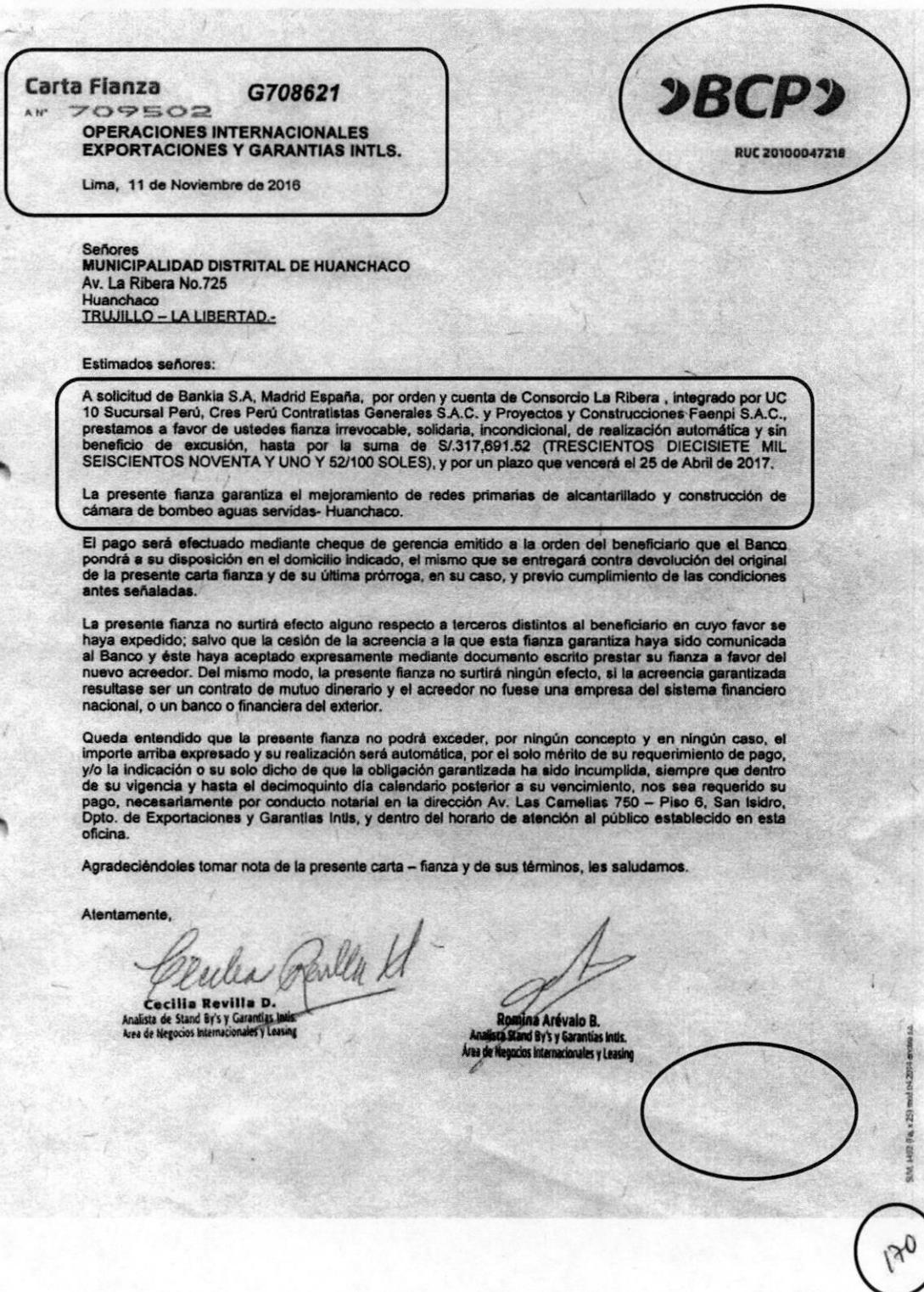
*Román Arévalo B.*  
Román Arévalo B.  
Analista de Stand By's y Garantías Intls.  
Área de Negocios Internacionales y Leasing



196

Fuente: Documentación adjunta a la carta n.º 001-2016 LA RIBERA/RL que obra en el expediente de contratación.

Imagen n.° 19  
Carta fianza obrante a folio 170 (numeración general del expediente de contratación)



Fuente: Documentación adjunta a la carta n.° 001-2016 LA RIBERA/RL que obra en el expediente de contratación.

### 3.2 De la vigencia de poder

Respecto al requisito del literal f) Copia de vigencia de poder del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato, de la sección específica de las Bases Integradas (**apéndice n.º 41**), concordante con el inciso 5 del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de precisar que el Consorcio presentó en su lugar el contrato de consorcio (**apéndice n.º 52**) el cual no acredita las facultades del representante para suscribir el contrato, sin embargo, ello no fue observado por el OEC (subgerencia de Logística y Patrimonio).

### 4. Respecto a la suscripción del contrato fuera de plazo

De este modo, a pesar de que, la fecha máxima para que la Municipalidad suscriba el contrato con el Consorcio vencía el **9 de noviembre de 2016**, conforme al numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; fuera del plazo establecido para ello, el Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016<sup>79</sup> fue suscrito por el alcalde de la Municipalidad, abogado José Prudencio Ruíz Vega y el representante legal del Consorcio, señor Alfredo Alberto Cornejo Cerna, contando con el visto bueno de alcaldía, gerencia Municipal, gerencia de Asesoría Legal, gerencia de Administración Financiera, gerencia de Planificación y Presupuesto, gerencia de Obras Públicas y subgerencia de Logística y Patrimonio; sin observar que el Consorcio ya había perdido su condición de adjudicatario, así como, había vencido en exceso el plazo para la firma del contrato, por causa imputable al postor (**apéndice n.º 10**).

### 5. Suscripción de adenda de Contrato de Ejecución de Obra debido al reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento

Mediante documento s/n de 5 de diciembre de 2016<sup>80</sup> (**apéndice n.º 61**), el gerente de Obras Públicas, ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, con el asunto "Comunica observaciones a garantía de fiel cumplimiento", comunicó al representante legal del Consorcio ciertas observaciones planteadas por el Monitor del PNSU del Ministerio de Vivienda a las dos cartas fianza presentadas como garantía de fiel cumplimiento, en los términos que se citan a continuación:

*"Durante la etapa de presentación de documentos para firma del contrato su representada ha presentado las cartas fianzas N° 709502 y N° 709452, siendo observaciones planteadas por el Monitor del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la cual se indica que las mencionadas se encuentran avaladas por OPERACIONES INTERNACIONALES EXPORTACIONES Y GARANTIAS INTLS, no encontrándose en la relación de empresas que se encuentran autorizadas a emitir cartas fianzas.*

*Así mismo; (...) no indican el tipo de garantía, debiendo decir en este caso que garantizan el fiel cumplimiento del contrato o en su defecto el % de la garantía de fiel cumplimiento.*

*En ese sentido, solicitamos en el plazo de (72) horas el pronunciamiento OFICIAL de su representada y del Banco de Crédito del Perú si esta entidad avala las garantías que en su total ascienden al 10% del monto contractual (...)."*

Es así que, de acuerdo con el sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad, a las 4:38 p.m. del 12 de diciembre de 2016 con registro de expediente n.º 016700-2016-01 (**apéndice n.º 62**) el Consorcio presentó a la Municipalidad un documento con el asunto "Entrega de cartas fianza de fiel cumplimiento" en tres (3) folios<sup>81</sup>; el cual, fue derivado el mismo día a la gerencia de Administración Financiera<sup>82</sup>, a cargo del señor Alex Fernando Bernales Grandez.

<sup>79</sup> Siendo de notar que el proveído n.º 74 A-2016-GOP/MDH por el que, el gerente de Obras Públicas le remitió los tres (3) juegos del Contrato de Ejecución de Obra a la subgerente de Logística y Patrimonio, fue recibido por esta el 18 de noviembre de 2016, mientras que, el mencionado contrato tiene fecha anterior, 17 de noviembre de 2016.

<sup>80</sup> Recibido en la misma fecha, según inscripción en el documento.

<sup>81</sup> La Comisión Auditora no obtuvo acceso al documento en físico.

<sup>82</sup> Según se advierte de la hoja de envío del expediente n.º 16700-2016-01 extraída del mencionado sistema, dado que la Comisión Auditora no obtuvo acceso al documento en físico.

El mismo día, el referido gerente de Administración Financiera, mediante carta n.° 010-2016-GAF-MDH de 12 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 63**), dirigida al Consorcio La Ribera, efectuó la devolución del original de las cartas fianza G708596 A N° 709452 de 2 de noviembre de 2016 y G708621 A N° 709502 de 11 de noviembre de 2016, en virtud de que el Consorcio había presentado en su reemplazo las cartas fianza G708596 A N° 709658 y G708621 A N° 709657, como se advierte a continuación:

"(...)

*En reemplazo su representada mediante documento de la referencia hace entrega con la debida corrección las Cartas Fianzas G708596 N° 709658, que garantiza el 45% (S/. 259,929.42) y G708621 N° 709657, que garantiza el 55% (S/. 317,691052), de fecha 09/12/2016, emitida por el Banco de Crédito del Perú a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, (...)."*

Al día siguiente —13 de diciembre de 2016— mediante memorando n.° 1887-2016-GAF-MDH en un (1) folio (**apéndice n.° 64**) dirigido a la subgerente de Logística y Patrimonio, María Genoveba Minchola Tapia, el gerente de Administración Financiera dispuso que dicha subgerencia, en coordinación con la gerencia de Asesoría Legal (recibido por esta última el 1 de diciembre de 2016, según sello consignado en el documento), elaboren la adenda al contrato de ejecución de obra; mencionando que las cartas fianza inicialmente entregadas por el Consorcio han quedado anuladas por motivo de "(...) *corrección a las cartas Fianza de Fiel Cumplimiento, las mismas que han sido entregadas a la entidad por parte del Contratista (...)*", en referencia a la carta n.° 010-2016-GAF de 12 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 63**).

Así las cosas, el 14 de diciembre de 2016 con registro de expediente n.° 16845-2016-01 ingresó a Trámite Documentario de la Municipalidad, el oficio n.° 1022-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3 de 12 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 65**), por el cual, la jefe de la unidad de Monitoreo y Control del PNSU, comunicó al alcalde de la Municipalidad que, la entidad que otorga las cartas fianzas remitidas vía web el viernes último<sup>83</sup> —refiriéndose a las cartas fianza G708596 A N° 709452 y G708621 A N° 709502, cuyas copias se adjuntan a su oficio— no figuran en la relación de empresas del Sistema Financiero y Sistema de Seguros autorizadas a emitir cartas fianzas<sup>84</sup>, así como, no se precisa si se otorgan para garantizar el fiel cumplimiento, adelanto directo, o adelanto de materiales.

Siendo de señalar que, el precitado oficio del PNSU fue de conocimiento de Alcaldía, al día siguiente, conforme se observa de su sello de recibido, así como, con el carácter de "urgente", de la gerencia de Obras Públicas con la indicación de "informe situacional de obra", y de la gerencia de Administración Financiera con el proveído de "cartas fianzas"; según se advierte de la hoja de envío del expediente n.° 16845-2016-01 (**apéndice n.° 65**).

Como se advierte de lo expuesto, el gerente de Obras Públicas comunicó las observaciones al Consorcio antes de la comunicación formal del PNSU, como antes también fue que el gerente de Administración Financiera dispuso la elaboración de la adenda al Contrato de Ejecución de Obra para reemplazar las dos cartas fianza observadas.

No obstante, previo a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra, ni la subgerente de Logística y Patrimonio ni el gerente de Obras Públicas, advirtieron que, las cartas fianza citadas, al consignar en su contenido: "*La presente fianza garantiza el mejoramiento de redes primarias de alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas - Huanchaco.*", no señalaron de

<sup>83</sup> Se entiende, el 9 de diciembre de 2016.

<sup>84</sup> Al respecto, es menester señalar que, en la relación de entidades financieras adjunta al oficio, sí figura el Banco de Crédito del Perú, siendo que, de la revisión de las cartas fianza se observa que fueron solicitadas por BANKIA S.A. de Madrid – España, por orden y cuenta de Consorcio La Ribera; y que, en la parte superior izquierda contienen la frase: "OPERACIONES INTERNACIONALES EXPORTACIONES Y GARANTÍAS INTLS".

manera expresa la operación garantizada, esto es, si corresponden a fiel cumplimiento, adelanto directo o de materiales; como tampoco, el procedimiento de selección.

Además de ello, es de verse que, tanto en el trámite seguido por los gerentes de Obras Públicas y Administración Financiera, como por el PNSU, se hace alusión a la carta fianza G708596 A N° 709452 de 11 de noviembre de 2016 por S/ 317 691,52, la cual, incluso se adjunta en copia al oficio del PNSU, siendo esta garantía la que anula el BCP, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 7**  
**Carta fianza de fiel cumplimiento reemplazadas**

Carta Fianza	Fecha	Importe (S/)	Observación
G708596 A N° 709658	9/12/2016	259 929,42	Anula la carta emitida el 2/11/2016 con valorado A n.° 709452
G708621 A N° 709657	9/12/2016	317 691,52	Anula la carta emitida el 11/11/2016 con valorado A n.° 709502

Fuente: Carta n.° 001-2016-JAGZ/RO de 28 de diciembre de 2016 (valorización n.° 1 – diciembre) y Carta n.° 003-2017-JAGZ/RO de 31 de enero de 2017 2016 (valorización n.° 2 – enero) (apéndice n.° 66).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, en virtud del memorando n.° 1887-2016-GAF-MDH ya citado (apéndice n.° 64), con proveído n.° 176-2016-GAL-MDH de 14 de diciembre de 2016 (apéndice n.° 67) el gerente de Asesoría Legal, abogado Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano, remitió a la subgerencia de Logística y Patrimonio, a cargo de la señora María Genoveba Minchola Tapia, la adenda al Contrato de Ejecución de Obra (apéndice n.° 68).

Dicha adenda, suscrita el 14 de diciembre de 2016, solo por el alcalde de la Municipalidad, como se aprecia de su contenido, y que contó con el visto bueno de alcaldía, gerencia Municipal, gerencia de Administración Financiera, gerencia de Asesoría Legal, gerencia de Obras Públicas, gerencia de Planificación y Presupuesto y de la subgerencia de Logística y Patrimonio; señaló en su cláusula primera "Antecedentes" que las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento "(...) fueron aclaradas en sus textos y cambiadas por las Carta Fianza G708596-N° 709658, por la suma de S/. 259,929.42 y Carta Fianza G708621-N° 709657, por la suma de S/. 317,691.52 Soles." Así como, en su cláusula segunda, que modifica la cláusula séptima, señalando las garantías reemplazantes, sin indicar la fecha de su emisión.

Los hechos antes descritos han vulnerado la normatividad siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado** aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada en el diario El Peruano el 14 de julio de 2014.

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

"(...)

- Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) *Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.*

(...)

h) *Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de los procesos de contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.*

(...)."

#### Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.

a) *El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*

e) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*

c) *El Órgano encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)."
 

#### Artículo 10.- Supervisión de la Entidad

"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. (...)."
 

#### Artículo 33.- Garantías

"Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias e irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emite. Dichas empresas deben encontrarse bajo supervisión directa de la Superintendencia...y deben estar autorizadas para emitir garantías..."
 

*En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad.*

(...)."
 

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental** aprobada mediante Ley n.º 27446, publicada en el diario El Peruano el 23 de abril de 2001, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1078 de 28 de junio de 2008.

#### Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

#### Artículo 20.- Requisitos para convocar

"Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando
 

corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.  
Tratándose de procedimientos de selección para ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno.”

**Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación.**

“El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación de requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, (...).

(...)

El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, (...), el expediente de contratación debe contener:

a) El requerimiento.

b) (...)

(...)

d) Las indagaciones de mercado realizadas, y su actualización cuando corresponda.

e) El Resumen ejecutivo.

(...)

g) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal

(...).”

**Artículo 28.- Requisitos de calificación**

“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) (...).

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia el personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general;

c) Experiencia del postor.

(...).”

**Artículo 29.- Procedimiento de evaluación**

“Los documentos del procedimiento deben contemplar lo siguiente:

(...)

e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación

(...).”

**Artículo 36.- Prórrogas o postergaciones**

“La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección deben registrarse en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.”

**Artículo 37.- Régimen de notificaciones**

“Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación.

(...).”

**Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro**

(...)

Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro."

**Artículo 53.- Presentación de ofertas**

"La presentación de ofertas se realiza en acto público en presencia de notario o juez de paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria, salvo que estos se posterguen de acuerdo a lo establecido en la ley y el presente reglamento. El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se tiene por desistido.

(...)"

**Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato**

"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. (...).
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. (...).
4. (...).
5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

(...)"

**Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato".

**Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento**

"Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento, aun cuando se someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor (...)"



- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM publicada en el diario El Peruano el 25 de setiembre de 2009, modificada con Resolución Ministerial n.° 383-2016-MINAM de 13 de diciembre de 2016 y modificatorias posteriores.

#### Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

*"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.*

*Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental".*

*La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."*

#### Artículo 16.- Alcances de la Certificación Ambiental

*"La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad (...)."*

- **Ratifican el Convenio Suprimiendo la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros** aprobado con Decreto Supremo n.° 086-2009-RE, publicado en el diario El Peruano el 24 de noviembre de 2009.

*"Artículo Único- Ratifícase el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado el 5 de octubre de 1961, en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 de 17 de noviembre de 2009."*

- **Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros** de 5 de octubre de 1961.

#### Artículo 3

*La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado, y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.*

*Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o usos den vigor en el Estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdo entre dos o más Estados contratantes, la rechacen la simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento.*

#### Artículo 4

*La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente Convenio.*

*Sin embargo, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Hay du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa."*



- **Convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016** suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, La Municipalidad Distrital de Huanchaco y SEDALIB S.A.

(...)

6.2.3 Realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para que luego de emitido el disposición legal que autoriza la transferencia de recursos, inicie los trámites para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra del **PROYECTO**, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas aplicables a la ejecución del Proyecto; No se aplica a la ejecución del **PROYECTO** los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; la **MUNICIPALIDAD** se obliga a utilizar las bases estandarizadas aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para el procedimiento de selección que corresponda a la obra del **PROYECTO**

6.2.4 La **MUNICIPALIDAD** es responsable, previamente a la ejecución de la Obra, de obtener la Resolución que aprueba la Certificación Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad a las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

(...).

- **Bases integradas:** Licitación Pública n.° 02-2016-MDH, Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento Redes Primarias de Alcantarillado y Construcción de Cámara de Bombeo Aguas Servidas - Huanchaco".

## SECCIÓN GENERAL

### DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

##### 1.10 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

La presentación de ofertas se realiza en **acto público** en presencia de notario o juez de paz en el lugar indicado en las bases, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria.

La presentación puede realizarse por el mismo proveedor o a través de un tercero, sin que se exija formalidad alguna para ello.

(...)

El acto público se inicia cuando el comité de selección empieza a llamar a los participantes en el orden en que se registraron en el procedimiento, para que entreguen sus ofertas. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se tiene por desistido.

(...)

Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público

(...)"

##### 1.12. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada. En tal caso, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

(...)

##### 1.14. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

(...)

#### **IMPORTANTE:**

- Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro.

(...)

#### CAPÍTULO III

#### REQUERIMIENTO

**3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 117 y 151 del Reglamento, así como lo previstos en la sección específica de las bases.

(...)

**3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

**SECCIÓN ESPECÍFICA  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**CAPÍTULO II****ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA****2.2.1 Documentos de presentación obligatoria**

(...)

**2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación****a) Capacidad legal:**

- Copia de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta, expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de offers.

Cuando se trate de consorcio, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio.

(...)

**b) Capacidad técnica y profesional**

- (...)
- Copia simple de contratos y su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del plantel clave requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra (...)"

**2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato

a) (...)

(...)

c) Garantía de fiel cumplimiento. CARTA FIANZA.

(...)

f) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)"

**2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en Mesa de partes de la Municipalidad..."

(...)



3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación son los siguientes:  
(...)

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
(...)		
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO	<p><u>Requisito:</u> (...)</p> <p><b>11) MAESTRO DE OBRA:</b> Técnico en Construcción Civil Experiencia como Maestro de Obra en la ejecución de obras iguales o similares a la convocada, como mínimo dos años. - Copia Simple de DNI - Copia Simple del Título Profesional - Carta Compromiso del profesional propuesto como Maestro de Obra, debidamente firmada, sellada y con su huella digital. (...)</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.</li> </ul> <p>En los documentos deberán estar señalados expresamente y sin lugar a dudas la información de la Entidad, el objeto de la contratación, la fecha de inicio y fecha de término – día, mes y año – de la experiencia a acreditar y el cargo que desempeñó el profesional).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.</p> <p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p><b>IMPORTANTE:</b> El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 154 del Reglamento.</p> <p>Obras Similares: obras de saneamiento.</p>
C.1	Facturación en obras en general	<p><u>Requisito:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante un periodo no mayor a seis (06) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.</p>

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular official stamp of the Contraloría General de la República.

		<p>Quando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 9 referido a la experiencia en obras en general del postor.</p> <p>La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.</p> <p><b>IMPORTANTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, previamente ponderada, conforme a la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".</li> </ul>
C.2	<b>FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES</b>	<p><u>Requisito:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante un periodo NO MAYOR A seis (06) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. Obras Similares: obras de saneamiento. (...)</p>

La situación descrita se ha realizado por la acción directa desplegada por el alcalde de la Municipalidad en disponer, aprobar y autorizar la documentación que dio origen al inicio del procedimiento de selección sin tener previamente la certificación ambiental y disponibilidad de terreno, conociendo de manera antelada que la ubicación de la Cámara de Bombeo no se encontraría en la zona dispuesta por el expediente técnico; adicionalmente, no realizó acción alguna respecto a la disposición del director ejecutivo del PNSU para la certificación ambiental omitiendo indicar que este sería reubicado, dejando proseguir con el procedimiento de selección y consecuentemente otorgar la buena pro.

Asimismo, por la participación de manera colegiada de los integrantes del Comité de Selección quienes decidieron aceptar que la única oferta del postor sea presentada en fecha distinta a la publicada en el SEACE -20 de octubre de 2016-, cuya postergación únicamente fue para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro; además avalaron la experiencia de personal clave -maestro de obra- que no cumplía con los dos (2) años requeridos en las bases integradas, permitiendo la continuidad del procedimiento y por ende otorgaron a buena pro a postor que no reunía los requisitos exigidos.

De igual forma por la actuación directa, en razón de su cargo, del gerente de Obras Públicas quien -además de ser presidente del Comité de Selección- como área usuaria conocía de la zona de intervención del proyecto, específicamente, de la cámara de bombeo, sin embargo, solicitó la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad de terreno ni la certificación ambiental -esta última de la nueva ubicación de la cámara-, no adoptando las medidas necesarias para obtenerla, conociendo de la disposición del director ejecutivo del PNSU sobre este requisito previo para el inicio del procedimiento de selección. Además, que emitió documento con fecha inexacta respecto a lo presentado por el ganador de la buena pro para perfeccionar contrato y devolviendo este a la subgerencia de Logística y Patrimonio con más folios (3) anexados, de la cual contenía la carta fianza de fiel cumplimiento G708621 A N° 709502 de 2 de noviembre de 2016 (folio 000037) no expedida por la entidad financiera (Banco de Crédito del Perú) para posteriormente consignar su visto bueno, en señal de conformidad, en el contrato de ejecución de obra.

Además, por la disposición de la subgerente de Logística y Patrimonio -Órgano Encargado de las Contrataciones- quien requirió la inclusión en el PAC del proyecto de inversión y la aprobación de expediente de contratación sin contar previamente con la certificación presupuestaria y sin que hubiera

elaborado el resumen ejecutivo; no requirió al ganador de la buena pro la presentación del apostillado del contrato celebrado en el extranjero y que fue presentado para acreditar la facturación en obras generales y similares; no realizó la fiscalización posterior a la cual se encontraba obligada conforme la normatividad de Contrataciones; decidió aceptar la presentación de la documentación para firma de contrato en fecha extemporánea y sin efectuar control de lo presentado lo derivó a la gerencia de obras públicas, para luego recibir la documentación en folios (3) adicionales, uno de los cuales contenía la carta fianza de fiel cumplimiento G708621 A N° 709502 de 2 de noviembre de 2016 (folio 000037) no expedida por la entidad financiera (Banco de Crédito del Perú) colocando su visto bueno, en señal de conformidad, en el contrato de ejecución de obra.

También por la acción de la gerencia de Asesoría Legal, quien sin tener la documentación aprobada por el Comité Especial de Selección –bases administrativas– proyectó la resolución para su aprobación, emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 460-2016-MDH de 16 de agosto de 2016, siendo que recién el 19 de agosto de 2016 se elaboraron las precitadas bases.

Los hechos expuestos han ocasionado que la obra sea ejecutada sin las condiciones exigibles, por un contratista que no reunía los requisitos establecidos y que había perdido su condición de adjudicatario.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **apéndice n.° 3**.

Cabe precisar que los señores José Prudencio Ruíz Vega, alcalde de la Municipalidad, María Genoveba Minchola Tapia, integrante del Comité Especial de Selección y subgerente de Logística y Patrimonio, así como, Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano, gerente de Asesoría Legal, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada, pese a haberseles notificado (**apéndice n.° 2**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.° 3**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:

1. **Miguel Fernando Cruzado Díaz**, identificado con D.N.I. n.° 27169714, presidente del **Comité Especial de Selección**, durante el período de 4 de agosto de 2016 al 21 de octubre de 2016; por haber solicitado, de manera colegiada, la aprobación de las bases administrativas con el informe n.° 21-2016-MDH/CS de 16 de agosto de 2016, en fecha anterior a su elaboración (19 de agosto de 2016 – **apéndice n.° 31**), sin contar con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la cámara de bombeo (**apéndice n.° 14**), sin certificación presupuestaria, ni resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (emitidos en fecha posterior, 18 de agosto de 2016 – **apéndice n.° 28**).

Asimismo, por haber realizado y proseguido con las siguientes etapas del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro, pese a tener conocimiento de la disposición contenida en el oficio circular n.° 006-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 notificada a su persona el 25 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 21**), respecto del impedimento de certificar y comprometer en el SIAF los recursos transferidos hasta que se obtenga la Certificación Ambiental previamente a la convocatoria del procedimiento de selección.

Así también, por haber registrado en el SEACE una postergación de la presentación de ofertas (prevista para el 19 de octubre de 2016 a horas 9:00 a. m.), sin nueva fecha, inobservando la normativa de Contrataciones del Estado; y, haber llevado a cabo, de manera colegiada, el acto de presentación de ofertas en una fecha posterior a la establecida en el calendario del procedimiento de selección; y, por ende, haber admitido la oferta de un único postor, pese a haberse presentado fuera de la fecha establecida, permitiéndole, con ello, que acceda a la etapa de evaluación de las ofertas (**apéndices n.°s 45 y 46**). Además, por haber determinado que el único postor cumplió con

los requisitos de calificación especificados en las Bases Integradas, al validar la experiencia de personal clave –maestro de obra, permitiéndole con ello, declararlo postor ganador, otorgándole la buena pro del procedimiento de selección, cuando su oferta no reunía los requisitos exigidos en las Bases Integradas (**apéndice n.º 47**).

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de los literales a), b) c) y d) del artículo 2 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.º 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios y a la supervisión de la Entidad; artículos 20, 21, 28, 29, 36, 37 y 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, referidos a los requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, prórroga o postergaciones, régimen de notificaciones y presentación de ofertas; incisos 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016, referidos a las obligaciones de la Municipalidad; numerales 1.10 y 1.12 del capítulo I de la sección general, numeral 2.2.1.2 del capítulo II y literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH referidos a la presentación y apertura de ofertas, calificación de ofertas, fiscalización posterior de documentos, requisitos de calificación y a la experiencia del plantel profesional clave.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Además, como **gerente de Obras Públicas**, durante el período de 4 de enero de 2016 al 6 de agosto de 2018, por no haber cautelado el cumplimiento de las exigencias establecidas para la convocatoria del procedimiento de selección y ejecución de la Obra, respecto a la disponibilidad del terreno para la ejecución del componente de la cámara de bombeo; y el trámite y obtención de la Certificación Ambiental, que evalúe el impacto ambiental de la nueva ubicación de la cámara de bombeo en el Estadio Municipal de Huanchaco (**apéndice n.º 18**).

De igual forma, por haber tramitado, a través del proveído n.º 74 A-2016-GOP/MDH, la documentación para el perfeccionamiento del contrato (**apéndice n.º 55**), pese a que el postor ganador había perdido su condición de adjudicatario, al haber presentado de manera extemporánea e incompleta la documentación para ello, que incluyó la carta fianza G708596 A N° 709452 de 2 de noviembre de 2016 por una garantía menor al 10 % del monto contractual. Así como, haber tramitado, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la "carta fianza G708621 A N° 709502 de 2 de noviembre de 2016", de fecha adulterada y carente de validez, a fin de completar el 10 % de la garantía de fiel cumplimiento, cuando la genuina carta fianza emitida por el BCP es de fecha posterior a la presentación de la documentación, 11 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 52**).

Finalmente, por haber dado el visto bueno al Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 10**), pese a tener conocimiento que se encontraba fuera del plazo establecido para su suscripción, y que el postor ganador había perdido su condición de adjudicatario; así como, por haber tramitado y dado el visto bueno a la adenda del contrato de ejecución de obra de 14 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 68**), con motivo del reemplazo de las cartas fianza de fiel cumplimiento; sin que, medie observación y/o cuestionamiento alguno, al respecto.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión del literal h) del artículo 2, literal b) del artículo 8 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada Ley n.º 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones del Estado, a las funciones como área usuaria y la supervisión de Obras; artículos 20 y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, referidos a los requisitos para convocar un procedimiento de

selección, y a los plazos y procedimientos para perfeccionar el contrato; de igual forma, el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobada mediante la Ley n.° 27446, y artículos 15 y 16 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; incisos 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016, referidos a las obligaciones de la Municipalidad; numeral 3.1 del capítulo III de la sección general y numeral 2.5 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDH, referidos a los requisitos y perfeccionamiento del contrato.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 104<sup>85</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: “1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones inherentes al desarrollo de ejecución de obras públicas”, así como, “14. Normar, autorizar, y controlar la ejecución de obras públicas y privadas”.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano**, identificado con D.N.I. n.° 17917624, gerente de Asesoría Legal, durante el período de 16 de abril de 2015 al 30 de diciembre de 2018; por haber proyectado la Resolución de Alcaldía n.° 460-2016-MDH de 16 de agosto de 2016 que aprobó las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDH/CS (**apéndice n.° 34**), pese a que estas fueron elaboradas y suscritas por el Comité de Selección, en fecha posterior, el 19 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 33**).

Así también, por haber dado el visto bueno al contrato de ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 10**), cuya fecha máxima de suscripción había vencido el **9 de noviembre de 2016**; sin observar que el Consorcio ya había perdido su condición de adjudicatario, así como, había vencido en exceso el plazo para la firma del contrato, por causa imputable al postor (**apéndice n.° 52**).

Finalmente, por haber tramitado y dado el visto bueno a la adenda del contrato de ejecución de obra de 14 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 68**), con motivo del reemplazo de las cartas fianza de fiel cumplimiento; sin que, medie observación y/ o cuestionamiento alguno, al respecto.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de los artículos 20, 21, 117 y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos para convocar un procedimiento de selección, contenido del expediente de contratación, requisitos para perfeccionar el contrato y a los plazos y procedimientos para perfeccionar el contrato; numeral 3.1 del capítulo III de la sección general y numerales 2.4 y 2.5 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDH, referidos al perfeccionamiento del contrato.

<sup>85</sup> Folio n.° 85.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 6, 7 y 9 del ítem 010 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 70**), que señala lo siguiente: "(...) 6. **Revisa, propone, elabora y visa, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulan los órganos de la Municipalidad y que sean sometidos a su consideración.** 7. **Proyecta o revisa Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y Resoluciones de acuerdo a las atribuciones conferidas.** 9. **Visa Convenios y contratos que suscriba el Alcalde con entidades públicas o privadas. (...).**" [Resaltado agregado].

Concordante con las funciones establecidas en el artículo 38<sup>86</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala lo siguiente: "7. **Revisar, proponer, elaborar y visar, según corresponda, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulan los órganos de la Municipalidad y que sean sometidos a su consideración.** 8. **Proyectar o revisar Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y Resoluciones de acuerdo a las atribuciones conferidas.** 10. **Visar Convenios y contratos que suscriba el Alcalde o el Gerente Municipal con entidades públicas o privadas.**

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

3. **Walter Homero Zevallos Apolitano**, identificado con D.N.I. n.° 26638628, integrante del **Comité Especial de Selección**, durante el período de 4 de agosto de 2016 al 21 de octubre de 2016, por haber solicitado, de manera colegiada, la aprobación de las bases administrativas con el informe n.° 21-2016-MDH/CS de 16 de agosto de 2016, en fecha anterior a su elaboración (19 de agosto de 2016 – **apéndice n.° 31**).

Como también, por haber llevado a cabo, de manera colegiada, el acto de presentación de ofertas en una fecha posterior a la establecida en el calendario del procedimiento de selección, sin postergar la realización de dicho acto conforme a la normativa de Contrataciones del Estado; y, por ende, haber admitido la oferta de un único postor, pese a haberse presentado fuera de la fecha establecida, permitiéndole, con ello, que acceda a la etapa de evaluación de las ofertas (**apéndices n.° 45 y 46**). Además, por haber determinado que el único postor cumplió con los requisitos de calificación especificados en las Bases Integradas, al validar la experiencia de personal clave –maestro de obra, permitiéndole con ello, declararlo postor ganador, otorgándole la buena pro del procedimiento de selección, cuando su oferta no reunía los requisitos exigidos en las Bases Integradas (**apéndice n.° 47**).

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de los literales a), b) c) y d) del artículo 2 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios y a la supervisión de la Entidad; artículos 20, 21, 28, 29, 36, 37 y 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, prórroga o postergaciones, régimen de notificaciones y presentación de ofertas; incisos 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016, referidos a las obligaciones de la Municipalidad; numerales 1.10 y 1.12 del capítulo I de la sección general, numeral

<sup>86</sup> Folio n.° 35.

2.2.1.2 del capítulo II y literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH referidos a la presentación y apertura de ofertas, calificación de ofertas, fiscalización posterior de documentos, requisitos de calificación y a la experiencia del plantel profesional clave.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **María Genoveba Minchola Tapia**, identificada con D.N.I. n.º 45257510, integrante del **Comité Especial de Selección**, durante el período de 4 de agosto de 2016 al 21 de octubre de 2016, por haber solicitado, de manera colegiada, la aprobación de las bases administrativas con el informe n.º 21-2016-MDH/CS de 16 de agosto de 2016, en fecha anterior a su elaboración (19 de agosto de 2016 - **apéndice n.º 33**), sin contar con la disponibilidad del terreno para la ejecución de la cámara de bombeo (**apéndice n.º 14**), sin certificación presupuestaria, ni resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (emitidos en fecha posterior, 18 de agosto de 2016 - **apéndice n.º 26**).

Por haber llevado a cabo, de manera colegiada, el acto de presentación de ofertas en una fecha posterior a la establecida en el calendario del procedimiento de selección, sin postergar la realización de dicho acto conforme a la normativa de Contrataciones del Estado; y, haber admitido la oferta de un único postor pese a haberse presentado fuera de la fecha establecida, que registró en el SEACE como si hubiese presentado el 19 de agosto de 2016; permitiéndole, con ello, que acceda a la etapa de evaluación de las ofertas (**apéndices n.ºs 45 y 46**). Además, por haber determinado que el único postor cumplió con los requisitos de calificación especificados en las Bases Integradas, al validar la experiencia de personal clave –maestro de obra, permitiéndole con ello, declararlo postor ganador, otorgándole la buena pro del procedimiento de selección, cuando su oferta no reunía los requisitos exigidos en las Bases Integradas (**apéndice n.º 47**).

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de los literales a), b) c) y d) del artículo 2 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.º 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios y a la supervisión de la Entidad; artículos 20, 21, 28, 29, 36, 37 y 53, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, referidos a los requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, prórroga o postergaciones, régimen de notificaciones y presentación de ofertas; incisos 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016, referidos a las obligaciones de la Municipalidad; numerales 1.10 y 1.12 del capítulo I de la sección general, numeral 2.2.1.2 del capítulo II y literal B.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH referidos a la presentación y apertura de ofertas, calificación de ofertas, requisitos de calificación y a la experiencia del plantel profesional clave.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Además, como **subgerente de Logística y Patrimonio (órgano encargado de las contrataciones)**, durante el período de 15 de febrero de 2016 al 30 de enero de 2017, por haber solicitado con el informe n.° 948-2016-SGLP/MDH de 15 de agosto de 2016 la modificación del Plan Anual de Contrataciones (**apéndice n.° 25**), y con el informe n.° 949-2016-SGLP/MDH de 16 de agosto de 2016 la aprobación del expediente de contratación (**apéndice n.° 27**), sin tener previamente a sus requerimientos la certificación presupuestaria y el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (elaborado por su persona recién el 18 de agosto de 2018 – **apéndices n.°s 38 y 28**); y haber consignado su visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 459-2016/MDH de 16 de agosto de 2016 que aprobó el expediente de contratación (**apéndice n.° 29**), pese a haber requerido la certificación presupuestaria, recién, al día siguiente.

Así como, por no haber requerido, previamente a la suscripción del contrato de ejecución de obra (**apéndice n.° 10**), que el contrato de obra extranjero presentado para acreditar la experiencia del postor, cuente con la Apostilla de la Haya (**apéndice n.° 47**); ni haber realizado la fiscalización posterior, conforme señala, de manera obligatoria, la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de la documentación de la oferta del postor a quien se le otorga la buena pro.

De igual forma, por haber tramitado la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el postor ganador había perdido su condición de adjudicatario, al haber presentado de manera extemporánea e incompleta la documentación para ello, que no contempló el requisito de la vigencia de poder, y que incluyó la carta fianza G708596 A N° 709452 de 2 de noviembre de 2016 por una garantía menor al 10 % del monto contractual (**apéndice n.° 52**). Así como, haber tramitado, como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la "carta fianza G708621 A N° 709502 de 2 de noviembre de 2016", de fecha adulterada y carente de validez, a fin de completar el 10% de la garantía de fiel cumplimiento (**apéndice n.° 52**), cuando la genuina carta fianza emitida por el BCP es de fecha posterior a la presentación de la documentación, 11 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 59**).

Finalmente, por haber dado el visto bueno al contrato de ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 10**), pese a tener conocimiento que se encontraba fuera del plazo establecido para su suscripción y que el postor ganador había perdido su condición de adjudicatario (**apéndice n.° 52**); así como, por haber tramitado y dado el visto bueno a la adenda del contrato de ejecución de obra de 14 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 68**), con motivo del reemplazo de las cartas fianza de fiel cumplimiento; sin que, medie observación y/ o cuestionamiento alguno, al respecto.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión del literal c) del artículo 8, y artículos 10 y 33 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225, referidos a los funcionarios encargados de las contrataciones, de la supervisión de los procesos de contratación y garantías; artículos 20, 21, 42, 117, 119 y 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; numeral 1.14 del capítulo I y numeral 3.1 del capítulo III de la sección general; numerales 2.4 y 2.5 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDH referidos a la fiscalización posterior de documentos y perfeccionamiento del contrato.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1 del ítem 048<sup>87</sup> del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 70**), que señala lo siguiente: "(...) 1. **Planifica, organiza, ejecuta y controla las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes.** (...)." [Resaltado agregado].

Concordante con las funciones establecidas en el artículo 69<sup>88</sup> del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: "3. **Cumplir con las normas y dispositivos legales vigentes relacionados con la adquisición de bienes, suministros y servicios, establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en la Ley Anual de Presupuesto.** 12. **Dirigir y supervisar las compras y los servicios generales que realiza la Municipalidad.** 15. **Llevar a cabo los procedimientos de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones vigente.** 16. **Cumplir con las normas técnicas de control y la legislación vigente del Sistema de Abastecimiento.** (...)." [Resaltado agregado].

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **José Prudencio Ruiz Vega**, identificado con D.N.I. n.° 10185376, **alcalde** de la Municipalidad, período de gestión 2015-2018, por haber aprobado, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 458, 459 y 460-2016-MDH de 15 y 16 de agosto de 2016, respectivamente (**apéndices n.°s 26, 29 y 35**), la modificación de Plan Anual de Contrataciones, el expediente de contratación así como las bases administrativas, sin contar previamente con la emisión de la certificación presupuestaria, el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (emitidos posteriormente) y las bases administrativas (elaboradas el 19 de agosto de 2016); así como, de no contar con la disponibilidad de terreno de la ubicación de la cámara de bombeo al ser propiedad de otra entidad.

Asimismo, por no haber tramitado y obtenido una certificación ambiental que evalúe el impacto ambiental de la nueva ubicación de la cámara de bombeo en el Estadio Municipal de Huanchaco, conforme su decisión en sesión de concejo de 9 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 18**); y no haber comunicado dicha modificación a la dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda; cuando, a esa fecha, aún se encontraba pendiente la suscripción de contrato de ejecución de obra.

Así también, por no haber cautelado, en su condición de titular de la entidad, el cumplimiento de las acciones dispuestas en el oficio circular n.° 006-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 recibido el 19 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 21**), respecto de estar impedido de certificar y comprometer en el SIAF los recursos transferidos hasta que obtenga la Certificación Ambiental previamente a la convocatoria del procedimiento de selección; permitiendo que en esa fecha se realice su convocatoria, al derivar dicho oficio circular recién el 25 de agosto de 2016 a las gerencias de Obras Públicas y de Planeamiento y Presupuesto, para conocimiento y fines, y se prosiga con las siguientes etapas hasta el otorgamiento de la buena pro.

<sup>87</sup> Folio n.° 79.

<sup>88</sup> Folio n.° 59.

Finalmente, por haber suscrito el contrato de ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 10**), pese a que el plazo establecido para ello había vencido el 9 de noviembre de 2016 y el Consorcio ya había perdido su condición de adjudicatario, por causa imputable al postor.

Dicha conducta dio lugar a la transgresión del literal h) del artículo 2, literal a) del artículo 8 y artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.º 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones y la supervisión de los procesos de contratación; artículos 20, 21, 117 y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, referidos a los requisitos para convocar, aprobación del expediente de contratación, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobada mediante la Ley n.º 27446, y artículos 15 y 16 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, referidos a la obligatoriedad y alcances de la certificación ambiental; incisos 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016, referidos a las obligaciones de la Municipalidad; numeral 3.1 del capítulo III de la sección general y numerales 2.4 y 2.5 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH referidos al perfeccionamiento del contrato.

Con su accionar incumplió lo establecido en el Artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala dentro de las atribuciones del alcalde:

23. *Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza (...).*

25. *Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo la delegación del sector privado.*

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6 y 26 del ítem 048<sup>89</sup> del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**apéndice n.º 70**), que señala lo siguiente:“

1. **Defender y cautelar los derechos e intereses de Municipalidad y los vecinos.** 6. **Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.** 26. **Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación del sector privado. (...).**” [Resaltado agregado].

Concordante con las funciones establecidas en el artículo 17<sup>90</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.º 69**) que señala lo siguiente: “1. **Defender y cautelar los derechos e intereses de Municipalidad y los vecinos.** 6. **Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.** 26. **Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación del sector privado. (...).**” [Resaltado agregado].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

<sup>89</sup> Folio n.º 15.

<sup>90</sup> Folio n.º 18.

2. SE PRORROGÓ EL INICIO DE OBRA, SE PAGÓ VALORIZACIONES CON PARTIDAS EJECUTADAS CON POSTERIORIDAD, PARTIDAS INNECESARIAS NO EJECUTADAS, METRADOS SOBREDIMENSIONADOS Y POR PERSONAL CLAVE QUE NO PARTICIPÓ EN OBRA; SE APROBÓ ADICIONALES DE OBRA N°S 1 Y 2 SIN CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y CON INCREMENTO DEL COSTO OFERTADO; ADEMÁS, SE APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 4, 8 Y 9 SIN SUSTENTO; Y SE DEJÓ CONSENTIR LA LIQUIDACIÓN SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDADES; OCACIONANDO QUE SE OTORQUE LIQUIDEZ AL CONTRATISTA, SE INCREMENTE EL COSTO DE LA OBRA, SE APLACE SU TÉRMINO Y EL CONSECUENTE PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 811 568,89.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación remitida por la Municipalidad, relacionada con la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH para la ejecución de la Obra, se determinó que se prorrogó el inicio de obra, se pagó valorizaciones con partidas ejecutadas con posterioridad, partidas innecesarias no ejecutadas, metrados sobredimensionados, y por personal clave que no trabajó en obra; se aprobó adicionales de obra n.ºs 1 y 2 sin certificación presupuestal y con incremento del costo ofertado; se aprobó ampliaciones de plazo n.ºs 4, 8 y 9 por un total de cuarenta y un (41) días sin sustento técnico; además, se dejó consentir la liquidación sin la aplicación de penalidades, ocasionando se otorgue liquidez al contratista, se incremente el costo de la obra, que se aplase su término y el consecuente perjuicio económico por el importe total de S/ 1 811 568,96.

Estos hechos descritos trasgredieron los artículos 8, 9, 10 y 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 de 8 de julio de 2014; asimismo, los artículos 13, 20, 31, 120, 129, 133, 140, 152, 154, 156, 159, 160, 162, 163, 165, 166, 169, 170, 173, 175, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016; de igual forma, el artículo 3 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 15 y 16 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM; inciso 6.2.8 del numeral 6.2 del Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU; numerales 3.12 y 3.14 del capítulo III de la sección general; numeral 3.1 del capítulo III y capítulo V de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH y Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016.

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

**Antecedentes:**

La empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima - SEDALIB S.A. (en adelante, SEDALIB), en calidad de unidad formuladora, tuvo a cargo la elaboración del expediente técnico para la ejecución del Obra, encargando dicha labor al ingeniero Fredy Rodríguez Vega (en lo sucesivo, el Proyectista).

Luego de transferida a la Municipalidad la calidad de Unidad Ejecutora de la Obra por parte de SEDALIB, el alcalde de la Municipalidad, señor José Prudencio Ruíz Vega, aprobó con Resolución de Alcaldía n.º 393-2016-MDH de 27 de junio de 2016 (**apéndice n.º 6**) el expediente técnico para la ejecución de la Obra bajo la modalidad de ejecución por contrata, sistema de contratación a precios unitarios, y costo de ejecución de obra ascendente a S/ 5 776 205,39; cuyo financiamiento estuvo a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en lo sucesivo, Ministerio de Vivienda), mediante transferencia de recursos públicos a la Municipalidad.

En virtud de ello, el 30 de junio de 2016 el alcalde de la Municipalidad, José Prudencio Ruíz Vega; el director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda, Néstor Alfonso Supanta Velásquez; y, el gerente General de SEDALIB, Oscar Delgado Vásquez; suscribieron el Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**apéndice n.º 7**), el cual tenía por objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes para

la ejecución y supervisión de la Obra, señalando: "(...) establecer el compromiso de las partes para el financiamiento del PROYECTO, para lo cual VIVIENDA transfiere los Recursos Públicos a favor de la MUNICIPALIDAD para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución de la Obra del PROYECTO denominado "MEJORAMIENTO REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO", con código SNIP N° 129503, el que se ejecutará bajo la modalidad de: Administración Indirecta y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado."; hasta por el monto de S/ 6 065 015,00 incluido IGV (correspondiente al costo de obra de S/ 5 776 206,00 y supervisión de obra de S/ 288 810,00, esta última a cargo de SEDALIB).

Siendo que, la transferencia financiera inicial de S/ 1 819 505,00 se autorizó con Decreto Supremo n.° 218-2016-EF publicado el 15 de julio de 2016, que autoriza la transferencia de partidas y transferencia financiera en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2016 para proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; incorporando la Municipalidad dicho importe a su presupuesto institucional el 21 de julio de 2016, conforme se acredita con la Nota n.° 273 – Modificación presupuestal; y saldo autorizado con Decreto Supremo n.° 085-2017-EF publicado el 31 de marzo de 2017, incorporado a su presupuesto mediante Nota n.° 92 – Modificación presupuestal de 4 de abril de 2017 por S/ 3 956 700,00 (**apéndice n.° 8**).

En ese sentido, bajo los alcances de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el 19 de agosto de 2016, la Municipalidad convocó, a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Licitación Pública n.° 02-2016-MDH/CS-1, a fin de contratar al ejecutor de la Obra; a través del cual, el Comité Especial de Selección (**apéndice n.° 9**) –conformado por el gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, como presidente; el subgerente de Ejecución de Obras, Walter Homero Zevallos Apolitano, como primer integrante; y, la subgerente de Logística y Patrimonio, María Genoveba Minchola Tapia, como segundo integrante– el 21 de octubre de 2016 otorgó la buena pro al único postor, Consorcio La Ribera –conformado por las empresas UC 10 SUCURSAL PERÚ, CRES PERÚ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES FAENPI S.A.C.

Luego, con fecha 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 10**), el alcalde de la Municipalidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra con el representante común del Consorcio La Ribera, la cual inició su ejecución el 22 de diciembre de 2016; enmarcándose en tres (3) componentes: Instalación de la línea de impulsión de aguas servidas, instalación del alcantarillado (colectora y emisor), y la construcción de la cámara y caseta de bombeo de aguas servidas con su respectivo equipamiento.

#### **A. DEMORA EN EL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO PRORROGÓ EL INICIO DE LA OBRA EN VEINTIÚN (21) DÍAS:**

Luego de haberse suscrito el Contrato de Ejecución de Obra el 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 10**), el Consorcio La Ribera (en adelante, el Contratista) mediante carta n.° 003-2016 CLR/RL recibida el 24 de noviembre de 2016 por trámite documentario –expediente n.° 15867-2016-01<sup>91</sup> (**apéndice n.° 71**), solicitó a la Municipalidad el adelanto directo por el importe de S/ 577 620,54, equivalente al 10 % de S/ 5 776 205,39 (monto contractual), anexando la factura n.° 0001-000002 y carta fianza G708649 N° 709566 de 24 de noviembre de 2016.

Dicho expediente fue derivado al señor Alex Fernando Bernales Grandez, gerente de Administración Financiera<sup>92</sup> y, este, a su vez (al día siguiente), al señor Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, quien lo remitió el 28 de noviembre de 2016 al señor Manuel

<sup>91</sup> Cinco (5) folios que incluye factura y carta fianza.

<sup>92</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 489-2016-MDH de 7 de setiembre de 2016, finalizando su gestión el 31 de diciembre de 2018, dispuesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 717-2018-MDH de 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 72**).

Eduardo Malca Serrano, subgerente de Supervisión y Liquidaciones<sup>93</sup>, quien, el mismo día tramitó el adelanto directo mediante informe n.° 097-2016-SGSLO-GOP-MDH./MEMS. (**apéndice n.° 74**) ante el gerente de Obras Públicas, señalando que el Contratista había cumplido con presentar los documentos requeridos para el otorgamiento del adelanto directo, recomendando que la gerencia de Administración Financiera verifique la autenticidad de la carta fianza presentada por el Contratista y, de ser válida, se tramite el pago correspondiente.

En mérito a ello, el ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, emitió el informe n.° 878-2016-GOP-MDH recibido el 29 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 75**) por la gerencia de Administración Financiera, a fin de autorizar el otorgamiento del adelanto directo correspondiente al 10% del monto contratado; precisando: "(...) Se autoriza OTORGAR EL ADELANTO DIRECTO a favor del contratista, por lo que recomiendo que, PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DIRECTO SE DEBE PROCEDER A LA VERIFICACIÓN DE LA CARTA FIANZA Y SE DERIVE A TESORERIA PARA SU CUSTODIA Y DEBIENDO VELAR POR SU VIGENCIA, hasta la autorización expresa de devolución de esta Gerencia." [sic]

No obstante, de acuerdo con el sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad, a las 4:38 p. m. del 12 de diciembre de 2016, con registro de expediente n.° 016699-2016-01 en un (1) folio<sup>94</sup> (**apéndice n.° 76**) el Contratista presentó a la Municipalidad la carta fianza G708649 A N° 709656 de 7 de diciembre de 2016 en reemplazo de la carta fianza G708649 N° 709566 de 24 de noviembre de 2016; el cual, fue derivado el mismo día a la gerencia de Administración Financiera, a cargo del señor Alex Fernando Bernales Grandez.

Es así que, el mismo día, el referido gerente de Administración Financiera, mediante carta n.° 009-2016-GAF-MDH de 12 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 77**), dirigida al Contratista, efectuó la devolución del original de la carta fianza G708649 N° 709566 de 24 de noviembre de 2016, en virtud de que este presentó en su reemplazo la carta fianza G708649 A N° 709656 de 7 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 77**), como se advierte a continuación:

"(...) hacerle la devolución en original de la Carta Fianza G708649 N° 709566, de fecha 24/11/2016 (...). En reemplazo su representada mediante documento de la referencia hace entrega con la debida corrección la Carta Fianza G708649 N° 709656, de fecha 07/12/2016, emitida por el Banco de Crédito del Perú a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco que garantiza el 10% (S/. 577,620.54), del Adelanto Directo de la Obra (...)."

Asimismo, el 14 de diciembre de 2016 con registro de expediente n.° 16845-2016-01 ingresó a Trámite Documentario de la Municipalidad, el oficio n.° 1022-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3 de 12 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 65**), por el cual, la jefa de la unidad de Monitoreo y Control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (en adelante, PNSU) del Ministerio de Vivienda, comunicó al alcalde de la Municipalidad que, la entidad que otorga las cartas fianzas remitidas vía web el viernes último<sup>95</sup>—refiriéndose a la carta fianza G708649 N° 709566 de 24 de noviembre de 2016, cuya copia se adjunta a su oficio— no figura en la relación de empresas del Sistema Financiero y Sistema de Seguros autorizadas a emitir cartas fianzas<sup>96</sup>, así como, no se precisa si se otorgan para garantizar el fiel cumplimiento, adelanto directo o adelanto de materiales.

<sup>93</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 439-2016-MDH de 25 de julio de 2016, finalizando su gestión el 18 de junio de 2017 con Resolución de Alcaldía n.° 339-2017-MDH de 19 de junio de 2017. (**apéndice n.° 73**).

<sup>94</sup> Respecto al trámite efectuado por el Contratista para la remisión de la nueva carta fianza G708649 A N° 709656 de 7 de diciembre de 2016 a la Municipalidad, es de precisar que no se ubicó en el expediente de contratación esta documentación, obteniendo la información de la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentario, de documentos presentados por el Contratista en diciembre del año 2016 (Reporte de expedientes por remitente), ubicándose que, el 12 de diciembre de 2016 (4:38 p.m.), se registra un ingreso en un (1) folio por parte del Contratista la carta fianza de adelanto directo, señalando como asunto: "Entrega de carta fianza de adelanto directo".

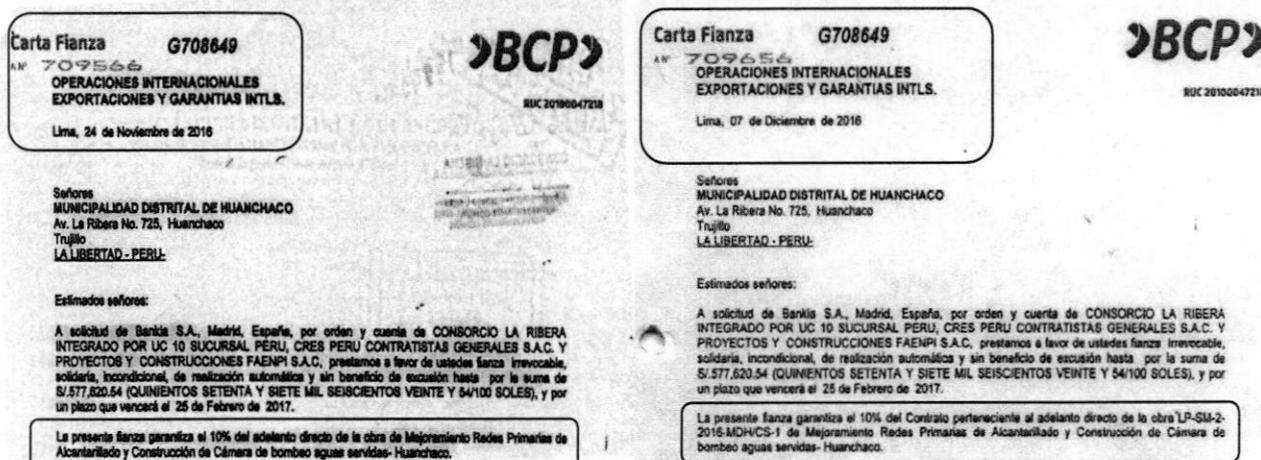
<sup>95</sup> Se entiende, el 9 de diciembre de 2016.

<sup>96</sup> Al respecto, es menester señalar que, en la relación de entidades financieras adjunta al oficio, sí figura el Banco de Crédito del Perú, siendo que, de la revisión de las cartas fianza se observa que fueron solicitadas por BANKIA S.A. de Madrid - España, por orden y cuenta de Consorcio La Ribera; y que, en la parte superior izquierda contienen la frase: "OPERACIONES INTERNACIONALES EXPORTACIONES Y GARANTÍAS INTLS".

Siendo de señalar que, el precitado oficio del PNSU fue de conocimiento de Alcaldía, al día siguiente, conforme se observa de su sello de recibido, así como, con el carácter de "urgente", de la gerencia de Obras Públicas, con la indicación de "informe situacional de obra", y de la gerencia de Administración Financiera, con el proveído de "cartas fianzas"; según se advierte de la hoja de envío del expediente n.° 16845-2016-01 (apéndice n.° 65).

Imagen n.° 20

Carta fianza G708649 A N° 709566 y su reemplazo: Carta fianza G708649 A N° 709656



Fuente: Carta n.° 003-2016 CLR/RL (expediente n.° 15867-2016-01 de 24 de noviembre de 2016) y expediente n.° 016699-2016-01 y carta fianza (apéndices n.° 71 y 77).

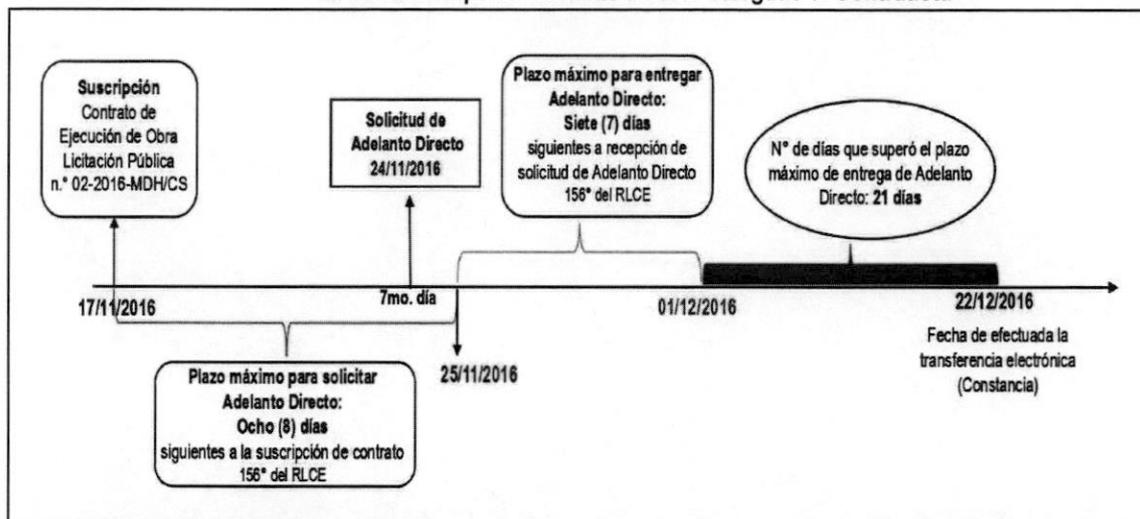
Por otro lado, una de las condiciones que debía cumplirse para dar inicio al cómputo de plazo para la ejecución de la Obra<sup>97</sup>, es el otorgamiento del adelanto directo, conforme al artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3.5 de la Sección Específica de las Bases Integradas aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 460-2016-MDH de 16 de agosto de 2016 (apéndice n.° 41).

Por ello, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud presentada por el Contratista (24 de noviembre de 2016), correspondía que la Municipalidad otorgue el adelanto dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del mismo, cuyo plazo vencía el 1 de diciembre de 2016; sin embargo, debido a la dilación en el trámite de pago y a las observaciones de la carta fianza que no fueron advertidas previamente por la gerencia de Administración Financiera, la transferencia por S/ 577 620,54 se hizo efectiva, recién el 22 de diciembre de 2016, mediante los comprobantes de pago n.° 5800, 5722 y 5798, todos de 21 de diciembre de 2016 (apéndice n.° 78), esto es, con veintiún (21) días de atraso; como se aprecia en el siguiente gráfico:



<sup>97</sup> Dado que, al 1 de diciembre de 2016, las demás condiciones señaladas en el precitado artículo ya se habían cumplido.

Gráfico n.º 2  
Línea de Tiempo de Adelanto Directo otorgado al Contratista



Elaborado por: Comisión Auditora.

Hecho que aplazó el inicio de la Obra en veintiún (21) días, dilatándose su inicio hasta el 22 de diciembre de 2016<sup>98</sup>, pese a que la Municipalidad contaba con disponibilidad presupuestal, dado que la primera transferencia de recursos fue autorizada mediante Decreto Supremo n.º 218-2016-EF publicado en el diario El Peruano de 15 de julio de 2016, por el importe de S/ 1 819 505,00 e incorporada al presupuesto con nota n.º 000273 – Modificación presupuestal de 21 de julio de 2016 (**apéndice n.º 8**); inobservando lo estipulado en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, el numeral 2.6.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas.

**B. SE PAGÓ LA TOTALIDAD DE LAS VALORIZACIONES N°S 1 Y 2, PESE A QUE CONSIDERARON ALGUNAS PARTIDAS QUE SE EJECUTARON CON POSTERIORIDAD A SU PRESENTACIÓN, LO CUAL, OTORGÓ LIQUIDEZ AL CONTRATISTA POR S/ 187 555,31:**

**1. Valorización n.º 1 del contrato principal**

Habiendo iniciado la Obra el 22 de diciembre de 2016<sup>99</sup>, en observancia del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, correspondía que el período a valorizar de diciembre 2016 sea presentado por el Contratista hasta el quinto día hábil del mes de enero de 2017, el cual vencía el 6 de enero de 2017.

Sin embargo, en la documentación obrante en el expediente de pago de la valorización n.º 1<sup>100</sup> (**apéndice n.º 80**), la Comisión Auditora comprobó que, antes de culminar el mes de diciembre de 2016, mediante carta n.º 001-2016-JAGZ/RO<sup>101</sup> de 28 de diciembre de 2016 suscrita por el Residente de Obra, ingeniero Jorge Alejandro González Zavala (en adelante, el Residente), este presentó su primera valorización al Inspector de Obra, ingeniero Jonathan Rengifo Becerra (en lo sucesivo, el Inspector), por el importe de S/ 244 745,20 correspondiente al período de

<sup>98</sup> Cabe indicar que en cuanto a la fecha 26 de diciembre de 2016, considerada como inicio en el asiento n.º 1 del cuaderno de Obra (**apéndice n.º 79**), se rectificó dicha fecha durante la ejecución contractual, conforme consta en el "Resumen de la Valorización" adjunta a la carta n.º 056-2017-AACC/RC de 2 de noviembre de 2017, emitida por el Residente, mediante la cual adjunta informa al Inspector de Obra, ingeniero Jonathan Rengifo Becerra, la "VALORIZACIÓN N° 11 – VALORIZACION N° 03 CONTRATO PRINCIPAL", considerando como fecha de inicio 22 de diciembre de 2016, concordante con la anotación n.º 221 del cuaderno de obra n.º 2 de 26 de junio de 2016 (**apéndice n.º 79**) en la cual el Residente indicó lo siguiente: "(...) le hago saber que el plazo vigente actualizado es de 220 días calendario que se inició el 22 de julio de 2016 (...)".

<sup>99</sup> Conforme a lo señalado en la nota al pie n.º 10.

<sup>100</sup> Comprobantes de pago n.ºs 291 y 290 de 27 y 30 de enero de 2017, respectivamente.

<sup>101</sup> Folio n.º 161.

26 a 31 de diciembre de 2016, con un avance de 4,71 %<sup>102</sup>; además de precisar que a dicha fecha, la Obra se encontraba adelantada en 3,81 %.

Por otro lado, en la misma fecha, con carta n.° 003-2016-JAGZ/RO de 28 de diciembre de 2016<sup>103</sup> –con registro de expediente n.° 17643-2016 de la misma fecha en noventa y dos (92) folios (**apéndice n.° 80**)–, el representante común del Contratista presentó, también, a la Municipalidad la valorización n.° 1 por S/ 703 532,60 por trabajos ejecutados del 15 al 31 de diciembre de 2016.

No obstante, se advierte la anotación del asiento n.° 11 del Cuaderno de Obra n.° 2 de 31 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 81**), en la cual, el Residente indicó: "(...) Se alcanza al inspector los metrados correspondientes del 26/12 al 31/12/2016 para la elaboración de la valorización n.° 1", anotación que fue validada por el Inspector, quien, en el asiento n.° 12 de la misma fecha (**apéndice n.° 81**) registró que: "(...) Se verificará los metrados alcanzados para la elaboración de la valorización n.° 01".

Al respecto, las partidas que se consideraron dentro de la valorización n.° 1, pero, se ejecutaron en fecha posterior al 28 de diciembre de 2016, se describen en el siguiente cuadro, conforme consta en los asientos de Cuaderno de Obra ahí señalados:

Cuadro n.° 8

Partidas consideradas dentro de la valorización n.° 1 que no se ejecutaron dentro del período valorizado

Descripción	Fecha de ejecución según anotación del Cuaderno de Obra n.° 2	
	Fecha	N° de asiento
Vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2 en buzones (Buzones 17,18,19 y 20)	29/12/2016	7 y 8
Encofrado de buzones 21, 22,23 y 24	29/12/2016	
Realización del Plan de monitoreo arqueológico y realización de charlas	30/12/2016	9 y 10
Vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2 de buzones 21, 22,23 y 24	30/12/2016	
Encofrado de buzones 25 y 24	30/12/2016	
Vaciado de concreto f'c=210 kg/cm2 de buzones 25 y 26	31/12/2016	11 y 12
Relleno con material propio en buzones	31/12/2016	
Excavación de la línea de impulsión y colocación de la cama de arena	29 al 31/12/2016	7, 8, 9, 10, 11 y 12

Fuente: Anotaciones de cuaderno de obra del 28 al 31 de diciembre de 2016 (**apéndices n.° 82 y 81**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Así, no solo se presentó la valorización n.° 1 antes que culmine el período que se pretendía valorizar, sino que, incluyó trabajos que al 28 de diciembre de 2016 no se habían ejecutado; siendo que, ambos documentos cuentan con el visto bueno y firma del Inspector.

## 2. Valorización n.° 2 del contrato principal

Conforme al dispositivo reglamentario ya citado, correspondía que la valorización n.° 2 (correspondiente a los trabajos ejecutados del 1 al 31 de enero de 2017) sea presentada por el Contratista hasta el quinto día hábil del mes de febrero de 2017 (**apéndice n.° 83**), es decir, hasta el 6 de febrero de 2017; sin embargo, el Contratista, a través de su Residente, mediante carta n.° 003-2017-JAGZ/RO de 31 de enero de 2017<sup>104</sup> presentó ante el Inspector la valorización n.° 2 por el importe de S/ 419 518,72<sup>105</sup>.

<sup>102</sup> Siendo menester señalar que, no se advirtió más trámite de este documento.

<sup>103</sup> Suscrita por el representante común del Contratista.

<sup>104</sup> Folio n.° 326 del expediente de pago de la valorización n.° 2 - comprobante de pago n.° 447 de 13 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 83**).

<sup>105</sup> Siendo menester señalar que no se advirtió más trámite de este documento.

Por otro lado, sin tener en cuenta el plazo normativo, mediante carta n.° 005-2017-AACC/RL de 9 de febrero de 2017<sup>106</sup> (**apéndice n.° 83**), registrada con expediente n.° 1746-2017-01, el representante común del Contratista presentó a la Municipalidad la valorización n.° 2<sup>107</sup>, adjuntando la factura n.° 001-000006 por el importe de S/ 664 263,92 en cuyo detalle precisa que corresponde a las valorizaciones n.°s 1 y 2.

No obstante, se verificó que los trabajos valorizados al 31 de enero de 2017, no correspondieron a lo ejecutado, según se detalla a continuación:

**a) Componente emisor de alcantarillado:**

Mediante asiento n.° 21 de 11 de enero de 2017 (**apéndice n.° 84**), el Residente indicó que las excavaciones del emisor y la red colectora fueron paralizadas en la avenida Larco, por intervención de los directivos del Boquerón y sector Los Tumbos, por ello al 30 de diciembre de 2016 su ejecución se encontraba paralizada, sin embargo, el Contratista valorizó el 91,89% de las partidas de pavimentación del emisor de alcantarillado y partidas vinculadas, pese a que aún no iniciaba las excavaciones (siendo la pavimentación una partida posterior a la excavación), procediendo a valorizar lo siguiente:

**Cuadro n.° 9**  
**Partidas del emisor de alcantarillado valorizadas al mes de enero de 2017**

Ítem	Partida	Porcentaje %	Parcial (S/)
01.01.02.04.01	Perfilado y compactación de sub rasante	91,89	10 637,85
01.01.02.04.02	Sub base de 0.15m con hormigón	91,89	9 242,42
01.01.02.04.03	Base con afirmado e= 20cm	91,89	27 111,11
01.01.02.05.10	Bombeo de agua en terreno saturado con empleo de motobomba	100,00	20 815,20
01.01.02.05.11	Refine y nivelación de fondo de zanja	30,63	2 555,26
01.01.02.05.12	Cámara de arena manual e= 10cm	30,63	3 866,11
01.01.02.05.14	Relleno zanja material propio compactado c/ equipo a= 1.00m h= 5.00m	100,00	12 666,61
<b>Costo directo</b>			86 894,56
<b>Gastos generales y utilidad</b>			13 034,18
<b>Sub total</b>			99 928,74
<b>IGV 18%</b>			17 987,17
<b>Total (S/)</b>			117 915,91

Fuente: Valorización n.° 2 - folios 304 y 305 (**apéndice n.° 83**).

Elaborado por: Comisión auditora.

**b) Componente red colectora:**

Estando paralizados los trabajos en la avenida Larco<sup>108</sup>, se valorizó en la red colectora el 100% de las partidas de pavimentación y partidas vinculadas, sin haberse ejecutado previamente las excavaciones de zanjas, en el entendido que, si no se ha excavado no se podría haber repuesto el pavimento ni ejecutado partida alguna relacionada al movimiento de tierras, habiéndole permitido valorizar lo siguiente:

<sup>106</sup> Folio n.° 345 del expediente de pago de la valorización n.° 2.

<sup>107</sup> Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con el registro del sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad, el expediente n.° 1746-2017-01 (en 134 folios) fue presentado el 9 de febrero de 2017 en dos oportunidades: expediente n.° 1746-2017-01 a las 9:05 a. m. con asunto "Valorización n.° 02 enero", y expediente n.° 1746-2017-02 a las 3:32 p. m. con asunto "Valorización n.° 02".

<sup>108</sup> Acta de paralización de trabajos red colectora y emisor de alcantarillado de 11 de enero de 2017 y Acta de Inicio de trabajos red colector y emisor de alcantarillado de 13 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 85**).

**Cuadro n.° 10**  
**Partidas de la red colectora valorizadas al mes de enero de 2017**

Ítem	Partida	Porcentaje %	Parcial (S/)
01.01.03.03.01	Perfilado y compactación de sub rasante	100,00	6 519,40
01.01.03.03.02	Sub base de 0.15m con hormigón	100,00	5 664,21
01.01.03.03.03	Base con afirmado e= 20cm	100,00	16 615,02
01.01.03.04.18	Acarreo de material excedente con equipo	47,67	2 029,02
01.01.02.05.11	eliminación de material excedente con equipo	47,67	7 649,24
<b>Costo directo</b>			<b>38 476,89</b>
<b>Gastos generales y utilidad</b>			<b>5 771,53</b>
<b>Sub total</b>			<b>44 248,42</b>
<b>IGV 18%</b>			<b>7 964,72</b>
<b>Total (S/)</b>			<b>52 213,14</b>

Fuente: Valorización n.° 2 (apéndice n.° 83).

Elaborado por: Comisión auditora.

**c) Cámara de bombeo:**

Conforme consta en la anotación de los asientos n.°s 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de 9, 18, 20 y 24 de enero de 2017, respectivamente, del cuaderno de obra n.° 2 (apéndice n.° 86), al mes de enero de 2017, no se había ejecutado ninguna actividad relacionada a las obras de concreto de la caseta de bombeo, puesto que, el cambio de ubicación de dicho componente recién se aprobó el 24 de enero de 2017 mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH (apéndice n.° 87) notificándose al Contratista en la misma fecha; por ello no correspondía que se haya valorizado hasta el 30 diciembre de 2016 o al mes de enero de 2017, lo siguiente:

**Cuadro n.° 11**  
**Partidas de la cámara y caseta de bombeo al mes de enero de 2017**

Ítem	Partida	Porcentaje %	Parcial (S/)
01.02.06.01.01	Concreto para zapatas	100,00	2 107,28
01.02.06.01.02	Acero zapatas	59,98	766,80
01.02.06.02.01	Concreto para columnas	65,12	606,38
01.02.06.02.02	Encofrado columnas	77,02	1 328,24
01.02.06.02.03	Acero columnas	66,34	1 227,48
01.02.06.03.01	Concreto vigas	32,67	766,67
01.02.06.03.02	Encofrado vigas	93,86	593,23
01.02.06.03.03	Acero vigas	26,79	695,64
01.02.06.04.01	Concreta losa aligerada	67,11	1 040,16
01.02.06.04.02	Encofrado losa aligerada	66,56	1 903,69
01.02.06.04.03	Acero losa aligerada	82,06	1 255,36
01.02.06.04.04	Ladrillo de techo	61,18	550,83
<b>Costo directo</b>			<b>12 841,76</b>
<b>Gastos generales y utilidad</b>			<b>1 926,26</b>
<b>Sub total</b>			<b>14 768,02</b>
<b>IGV 18%</b>			<b>2 658,24</b>
<b>Total (S/)</b>			<b>17 426,26</b>

Fuente: Valorización n.° 2 (apéndice n.° 83).

Elaborado por: Comisión auditora.



### 3. De la aprobación y trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2

Mediante informe n.º 120-2016-SGSLO-GOP-MDH./MEMS de 30 de diciembre de 2016<sup>109</sup> (**apéndice n.º 80**) dirigido al gerente de Obras Públicas, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Manuel Eduardo Malca Serrano, dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 en conjunto, esto es, a la valorización n.º 1 presentada por el Contratista el 28 de diciembre de 2016, que incluyó trabajos del 26 al 31 de diciembre de 2016 realizados con posterioridad; y, a la valorización n.º 2 correspondiente al mes de enero de 2017, que en su momento de presentación no correspondía valorizar, en razón que, los trabajos recién se ejecutarían en el siguiente mes de enero; conforme se cita a continuación:

"(...)

. Que, el contratista de obra ha presentado la Valorización N° 01 y N° 02, solicitando su cancelación y esta Sub Gerencia da su conformidad según el siguiente detalle.

. Que habiendo revisado la documentación **ésta se encuentra conforme**, la obra cuenta con un avance físico al mes de diciembre de 11.50% y un acumulado de 11.50%, debiéndose proceder a la cancelación de la VALORIZACION N° 01 Y N° 02, adjuntando al presente la documentación completa. (Resaltado agregado)

Valorización Neta N° 01:

Monto : S/ 207,411.19

IGV 18% : S/ 37,334.01

Total : S/ 224,745.20

Valorización Neta N° 02:

Monto : S/ 335 524.34

IGV 18% : S/ 63,994.38

Total : S/ 419,518.72

Monto a cancelar: S/ 664,263.92

**Son: SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 92/100 SOLES**

Por lo tanto, o mejor parecer de su persona; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra de la MDH, da Conformidad y Aprueba la cancelación de la presente valorización N° 01 y N° 02. (...)"

En virtud a ello, con informe n.º 981-2016-GOP/MDH de 30 de diciembre de 2016<sup>110</sup> (**apéndice n.º 80**) el gerente de Obras Públicas tramitó su pago ante el gerente de Administración Financiera por el importe de S/ 664 263,92 correspondiente a las valorizaciones n.ºs 1 y 2. Esto es, que pese de haberse iniciado la obra el 22 de diciembre de 2016 y no estar en curso el mes de enero de 2017, autorizó el pago de ambas valorizaciones, que incluyeron partidas no ejecutadas al mes de diciembre de 2016 y enero de 2017, permitiendo con ello el pago al Contratista por trabajos no realizados.

Luego, con memo múltiple n.º 1072-2016-GAF/MDH de 30 de diciembre de 2016<sup>111</sup> (**apéndice n.º 80**), la gerencia de Administración Financiera autorizó el devengado a la subgerencia de Contabilidad. Posteriormente, con informes n.ºs 04-2017-SGSLO-GOP./MEMS.- y 09-2016-SGSLO-GOP./MEMS.- de 25 de enero<sup>112</sup> y 9 de febrero de 2017<sup>113</sup>, respectivamente (**apéndices n.ºs 80 y 83**), el subgerente de Supervisión y Liquidaciones informó al gerente de Obras Públicas la conformidad y aprobación de las valorizaciones n.ºs 1 y 2 (en forma individual), pese a que, con anterioridad, ya había dado conformidad de ambas a través del informe n.º 120-2016-SGSLO-GOP-MDH./MEMS de 30 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 80**).

<sup>109</sup> Folio n.º 184 del expediente de pago de la valorización n.º 1.

<sup>110</sup> Folio n.º 188 del expediente de pago de la valorización n.º 1.

<sup>111</sup> Folio n.º 189 del expediente de pago de la valorización n.º 1.

<sup>112</sup> Folio n.º 187 del expediente de pago de la valorización n.º 1.

<sup>113</sup> Folio n.º 350 del expediente de pago de la valorización n.º 2.

De igual modo, el gerente de Obras Públicas, con informes n.ºs 029 y 055-2017-GOP/MDH de 25 de enero<sup>114</sup> y 9 de febrero de 2017<sup>115</sup>, respectivamente (**apéndices n.ºs 80 y 83**), tramitó el pago ante el gerente de Administración Financiera, quien mediante memos múltiples n.º 029 y 109-2017-GAF/MDH de 27 de enero<sup>116</sup> y 9 de febrero de 2017<sup>117</sup>, respectivamente (**apéndice n.º 83**), autorizó el devengado y girado a las subgerencias de Contabilidad y Tesorería, haciéndose efectivo el pago de la valorización n.º 1 el 30 de enero de 2017, mediante los comprobantes de pago n.ºs 290 y 291 por S/ 244 745,20, desagregado en S/ 218 174,64 y S/ 26 570,56<sup>118</sup> (**apéndice n.º 80**).

Asimismo, mediante el comprobante de pago n.º 447 de 13 de febrero de 2017 (**apéndice n.º 83**) se canceló la valorización n.º 2 por el importe de S/ 419 518,72, haciendo un total cancelado por ambas valorizaciones de S/ 664 263,92.

Al respecto, al ser consultado el señor Manuel Eduardo Malca Serrano, subgerente de Supervisión y Liquidaciones, respecto al sustento técnico de la conformidad otorgada al pago de la valorización n.º 2 al 30 de diciembre de 2016 mediante informe n.º 120-2016-SGSLO-GOP-MDH/MENS, a pesar de que las partidas valorizadas estaban previstas ser ejecutadas recién en el mes siguiente (enero 2017); a través de la carta n.º 01-2021-MEMS1 de 24 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 88**), informó lo siguiente:

"(...)

*El informe n.º 120-2016-SGSLO-GOP-MDH/MEMS, del 30 de diciembre de 2016, no dio lugar al pago de la segunda valorización, por lo que debe ser descartado. Se originó debido a que el contratista, en la factura de la primera valorización, consignó valorización 01 y valorización 02, es decir había dividido en 02 partes una sola valorización, induciendo al error, pretendía cobrar metrados ya ejecutados, pero aun no aprobados por la supervisión. Cabe indicar que era el último día hábil del año y el área de contabilidad solicitaba que se le reporte todos los gastos o posibles gastos pendientes para que puedan hacer su programación de pagos en los siguientes meses, contablemente reflejaba el gasto de ese año y era mi responsabilidad reportarlo ya que eso era beneficioso para la municipalidad por reflejar las metas logradas, a la vez había apremio en dar trámite a otros documentos que por cierre de año tenían que tramitarse de todas maneras (...)" [sic] [Resaltado agregado].*

Sin embargo, lo manifestado por el exsubgerente no se condice con su informe técnico n.º 120-2016-SGSLO-GOP-MDH/MENS de 30 de diciembre de 2016, toda vez que, en el precitado documento dio conformidad a la valorización presentada por el Contratista, dando cuenta del avance físico de la Obra del 26 al 31 de diciembre de 2016 y del 1 al 31 de enero 2017, e indicando que es procedente la cancelación, pese aún no estar el mes de enero en curso. Asimismo, respecto a lo comentado que el área de Contabilidad solicitaba que se le reporte los "gastos o posibles gastos pendientes", debe indicarse que el documento en comento no está referido a la información que pudiese haber proporcionado a la oficina de Contabilidad, sino al documento que presentó a la gerencia de Obras Públicas, validando los metrados por el Contratista, que incluyó partidas que se ejecutaron con posterioridad.

De este modo, el subgerente de Supervisión y Liquidaciones y el gerente de Obras Públicas dieron su conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 presentadas por el Contratista, que incluyeron metrados que se ejecutaron con posterioridad a diciembre de 2016; valorizando partidas ejecutadas con posterioridad correspondiente a la valorización n.º 1 y permitiendo el pago por partidas no ejecutadas en la valorización n.º 2, otorgando con ello liquidez al Contratista por el importe de S/ 187 555,31, correspondiente a la valorización n.º 2 que incluyó partidas con metrados ejecutados con posterioridad, como se resume a continuación:

<sup>114</sup> Folio n.º 185 del expediente de pago de la valorización n.º 1

<sup>115</sup> Folio n.º 351 del expediente de pago de la valorización n.º 2

<sup>116</sup> Folio n.º 353 del expediente de pago de la valorización n.º 2

<sup>117</sup> Folio n.º 354 del expediente de pago de la valorización n.º 2

<sup>118</sup> Detracción del 4% del importe total de las valorizaciones n.ºs 1 y 2.

**Cuadro n.º 12**  
**Resumen de partidas con metrados no ejecutados considerados en la valorización n.º 2**

Componente	Parcial (S/)
Emisor de alcantarillado	117 915,91
Red colectora	52 213,14
Cámara de bombeo	17 426,26
<b>Total</b>	<b>S/ 187 555,31</b>

Fuente: Valorización n.º 2 (apéndice n.º 83).  
Elaborado por: Comisión auditora.

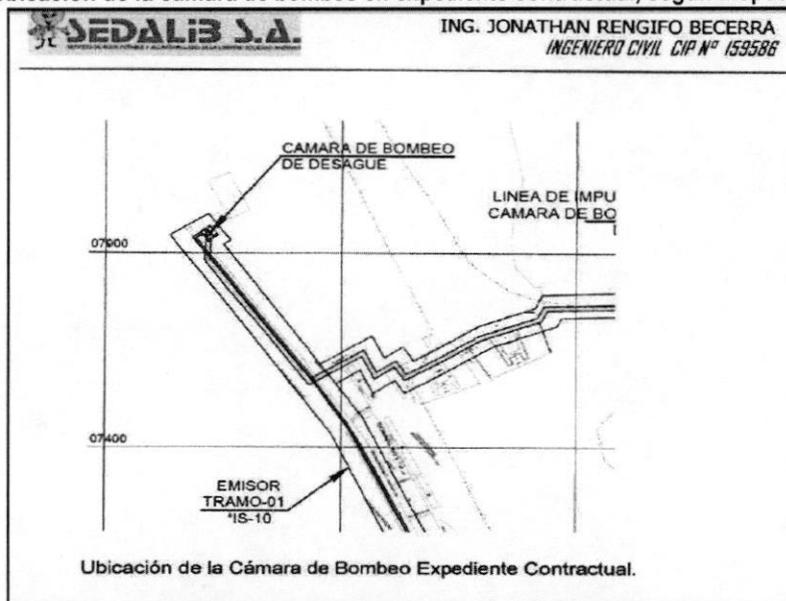
**C. SE APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 POR S/ 504 533,45 SIN SUSTENTO TÉCNICO NI CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, QUE CONSIDERÓ PARTIDAS CON INCREMENTO DEL COSTO OFERTADO, METRADOS SOBREDIMENSIONADOS Y PARTIDAS INNECESARIAS NO EJECUTADAS:**

**1. De la no disponibilidad del terreno donde se ejecutaría la Cámara de Bombeo**

El Expediente Técnico de la Obra (apéndice n.º 89) comprendía la ejecución del componente "Cámara de Bombeo de Aguas Residuales" en una ubicación colindante al pasaje 1 del sector Los Tumbos (a continuación del mismo), localizada en las coordenadas UTM (WGS-84): Este 707013.50 - Norte 9107930.86<sup>119</sup>; como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 21

Ubicación de la cámara de bombeo en expediente contractual, según Inspector



Fuente: Carta n.º 002-2017-JRB/IO de 13 de enero de 2017 – folio 184 (apéndice n.º 90).

Sin embargo, la Municipalidad no contaba con la disponibilidad de dicho terreno<sup>120</sup>, al ser de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante, el PECH); tal y como se

<sup>119</sup> Ubicación que se advierte de los planos U-1 (120), AI-02 (119), PT03(118), PC-04 (117) y PIL-04<sup>a</sup> (116) que son parte del Expediente Técnico de Obra (apéndice n.º 11); y que se encuentra georreferenciada en el informe n.º 2225-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 21 de noviembre de 2016, que sustenta la Resolución Directoral n.º 1344-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 23 de noviembre de 2016, adjunto a la carta n.º 1075-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA (apéndice n.º 12), por la que, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto; contemplando su ubicación geográfica en las coordenadas: Este 707013.50 – Norte 9107930.86.

<sup>120</sup> El cual forma parte del proyecto Trujillo-Mar (colindante con la reserva natural de Los Balsares de Huanchaco), estando inscrito en la Partida Electrónica n.º 11092749 de propiedad del PECH.

evidencia de lo informado por su actual gerente a la Comisión Auditora<sup>121</sup>. Hecho que fue de pleno conocimiento del alcalde de la Municipalidad, ya que, en el mes de marzo de 2016, mediante oficio n.° 125-2016-MDH de 30 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 14**), comunicó al titular del PECH que terceras personas venían efectuando construcciones en la zona de la reserva, señalando que dicho terreno es de propiedad del PECH.

No obstante lo expuesto, la ubicación prevista en el Expediente Técnico de Obra fue desestimada por la Municipalidad; como se advierte de la sesión de concejo municipal de 26 de octubre de 2016<sup>122</sup> (**apéndice n.° 15**) (cuando ya se había otorgado la buena pro del Procedimiento de Selección), en la cual, la gerente de Desarrollo Urbano y Rural manifestó a los regidores distritales que era necesario solicitar al PECH la donación de un terreno ubicado en la parte alta del sector Los Tumbos (parte superior de los Balsares) para la ejecución de la cámara de bombeo, al haberse descartado la anterior ubicación<sup>123</sup>; acordando, por unanimidad, la presentación de dicha solicitud; tal como se lee de la parte pertinente del Acta de Sesión de Concejo n.° 020-2016-CM/MDH (**apéndice n.° 15**):

"III. AGENDA:

(...)

3.4 (...) **DONACIÓN QUE SE PRETENDE PEDIR AL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** (...)

(...)

**INTERVENCION DE LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

(...) para eso se ha hecho una consigna, porque como sabrán ellos ya tienen definido **Los Balsares**. He tenido mucho cuidado en identificar el terreno, porque esto es una propuesta todavía fuera de éste polígono y con estas coordenadas en temas técnicos, se ha mandado una consulta a Chavimochic pero eso no quita, porque la respuesta ya está, se ha ido a una reunión a Chavimochic para que le den celeridad puesto que ellos también tiene su propia carga, pero eso no quita que nosotros también en paralelo vayamos viendo el tema de terreno, porque de todas maneras la cámara es un componente de un proyecto mayor y se tiene o se necesita pedir la donación del terreno, (...) ante el Proyecto Especial Chavimochic de un predio ubicado en la parte Alta del Sector Los Tumbos, en la parte superior de los valsares (...). (Subrayado agregado).

**INTERVENCION DEL REGIDOR JOSE RUFINO LOPEZ RODRIGUEZ**

¿Estamos hablando de la cámara que está ubicada en Los Tumbos?

**INTERVENCION DE LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

Claro, si me permite leer: Mejoramiento de Agua potable y Alcantarillado de Huanchaco es la reubicación de la Cámara que está frente al Muelle, que en un primer momento se consideró en otro lugar y ese lugar ya está descartado, por eso es que se está haciendo la solicitud.

(...).

**INTERVENCION DEL REGIDOR JOSE RUFINO LOPEZ RODRIGUEZ**

Porque la vez pasada nosotros estábamos con el Alcalde y él estaba hablando de la Cámara y se pidió que se haga una reubicación.

(...)

**INTERVENCION DE LA SECRETARIA GENERAL**

Los Regidores que se encuentren a favor de la **AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE DONACIÓN ANTE EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC DE UN PREDIO UBICADO EN A PARTE ALTA DEL PROYECTO (...) CON UN ÁREA DE SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, (...).**

**Aprobado por UNANIMIDAD.** [sic]

Lo acordado en dicha sesión de concejo se plasmó en el Acuerdo de Concejo n.° 124-2016-CM-MDH de 26 de octubre de 2016<sup>124</sup> (**apéndice n.° 16**) –suscrito por el regidor

<sup>121</sup> Mediante oficio n.° 746-2021-GRLL-GOB/ PECH-01 de 7 de julio de 2021 (**apéndice n.° 13**), en respuesta al requerimiento de información de la Comisión Auditora en el cual, anexa a su respuesta un plano donde se observa la ubicación primigenia donde se tenía previsto la ejecución de la cámara de bombeo.

<sup>122</sup> Que consta en el Acta de Sesión de Concejo n.° 020-2016-CM/MDH que obra a folios 362, 366 y 367 del tomo I del libro de Acta de Sesiones de Concejo – 2016.

<sup>123</sup> Entiéndase, la establecida en el Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 393-2016-MDH de 27 de junio de 2016.

<sup>124</sup> Cabe señalar que, el otorgamiento de la buena pro se produjo el 21 de octubre de 2016 (**apéndice n.° 46**).

Efraín Edwin Bueno Alva<sup>125</sup> con el visto bueno de alcaldía, gerencia municipal, secretaría general y la gerencia de asesoría legal— por el que se autorizó la presentación de la solicitud de donación ante el PECH del predio ubicado en la parte alta del sector Los Tumbos, para la ejecución de la cámara de bombeo de la Obra.

Acto seguido, con oficio n.° 463-2016-MDH de 2 de noviembre de 2016<sup>126</sup> (**apéndice n.° 17**), el alcalde de la Municipalidad solicitó al gerente del PECH, lo siguiente: “(...) *la donación de terreno ubicado en la parte alta del sector Los Tumbos, para la realización de la cámara de bombeo, componente del proyecto “Mejoramiento redes primarias de Alcantarillado y Construcción de cámara de bombeo aguas servidas - Huanchaco (...)*”.

Situación que evidencia que, a la fecha de la convocatoria de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDH (19 de agosto de 2016), así como, a la fecha de otorgamiento de la buena pro (21 de octubre de 2016), e incluso, cuando aún transcurría el plazo para que el ganador de la buena pro presente la documentación para suscribir el contrato de ejecución de obra (cuyo plazo vencía el 4 de noviembre de 2016), la Municipalidad no tenía la disponibilidad del terreno donde se iba a ejecutar la cámara de bombeo; en contravención de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>127</sup>, que señala que, para convocar un procedimiento de selección de ejecución de obras se requiere contar previamente con el expediente técnico y la disponibilidad del terreno.

## 2. Del cambio de ubicación del componente “Cámara de bombeo”

Habiendo solicitado la donación de un nuevo terreno para la ejecución de la cámara de bombeo ante el PECH<sup>128</sup>, en la sesión de concejo de 9 de noviembre de 2016<sup>129</sup> (**apéndice n.° 18**)— con la presencia del subgerente de Ejecución de Obras y primer suplente del Comité de Selección, ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano<sup>130</sup>— el alcalde de la Municipalidad comunicó a los regidores distritales la decisión del cambio de ubicación de la Cámara de Bombeo al Estadio Municipal del distrito de Huanchaco (en la esquina, frente al parque El Pescador), pidiendo por ello, se deje sin efecto la solicitud de donación al PECH; y señalando que, habiendo comunicado el cambio de ubicación de la cámara de bombeo a la Dirección Nacional del Medio Ambiente, estaban a la espera de la resolución del estudio de impacto ambiental, para empezar la Obra; como consta en el Acta de Sesión de Concejo n.° 021-2016-CM/MDH (**apéndice n.° 18**):

“(…) **INFORMES**  
**INTERVENCION DEL SEÑOR ALCALDE**

“(…) *se va a modificar de acuerdo a los informes de los especialistas quienes elaboraron el proyecto de saneamiento, me refiero al cambio de redes en la Avenida Larco, La Ribera y la construcción de la cámara de bombeo, se va a reubicar en el Parque El Pescador, se puede decir en casi toda la*

<sup>125</sup> Firma “Por” el alcalde de la Municipalidad, José Prudencio Ruiz Vega, quien, de acuerdo con lo señalado dicha acta de sesión de concejo, no estuvo presente por motivo de permiso (comisión).

<sup>126</sup> Oficio ingresado a trámite documentario del PECH el 3 de noviembre de 2016.

<sup>127</sup> En adelante, todas las referencias al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deben entenderse al reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016.

<sup>128</sup> Esta solicitud es respondida con oficio n.° 1527-2017-GRLL-GOB/PECH-01 de 15 de agosto de 2017 – Expediente n.° 8448-2017-01, adjunto al oficio n.° 746-2021-GRLL-GOB/PECH-01 de 7 de julio de 2021 (**apéndice n.° 13**); por el cual, el gerente del PECH señala que según las coordenadas del “polígono remitido sobre el Catastro del P.E. Chavimochic, determinándose que dicho terreno tiene una extensión de 0.70 Ha., y un perímetro de 110.00ml, ubicándose en el sector Los Tumbos (...) encontrándose dentro del polígono “Área de reserva Proyecto Trujillo Mar-Huanchaco, (...) independizado en la SUNARP-La Libertad...., en propiedad del P.E Chavimochic. Dicho terreno se encuentra en condición de eriaz y no está comprometido con ningún proyecto de inversión (...), encontrándose de libre disponibilidad.”.

<sup>129</sup> Que consta del Acta de Sesión de Concejo n.° 021-2016-CM/MDH de 9 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 18**) que obra a folios 372, 376, 377 y 385 del tomo I del libro de Acta de Sesiones de Concejo – 2016.

<sup>130</sup> Designado como subgerente de Ejecución de Obras con Resolución de Alcaldía n.° 435-2016-MDH de 25 de julio de 2016, culminando su cargo con Resolución de Alcaldía n.° 338-2017-MDH de 19 de junio de 2017 (**apéndice n.° 19**); y como subgerente de Supervisión y Liquidaciones con Resolución de Alcaldía n.° 339-2021-MDH de 19 de junio de 2017, culminando su cargo con Resolución de Alcaldía n.° 520-2018-MDH de 17 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 73 y 91**).

esquina del estadio, (...); además estamos fuera de la poligonal de reserva que tienen los totorales, (...), **solamente estamos esperando la resolución del estudio de impacto ambiental, porque se ha modificado el lugar**, hemos puesto en conocimiento a la Dirección Nacional del Medio Ambiente la reubicación de esta cámara de bombeo y estamos esperando que se expida la resolución con respecto al impacto ambiental para empezar esta obra. Resaltado agregado.

## **II PEDIDOS**

### **INTERVENCION DEL SEÑOR ALCALDE**

"(...) Voy hacer un pedido con respecto a la ubicación de la cámara de bombeo. Ya hemos recibido los informes de la reubicación. La vez pasada hemos aprobado solicitar un espacio para la cámara de bombeo en el sector Los Tumbos, pero necesito que esto se deje sin efecto y se pronuncie en un lugar donde no pueda alterar, y va ser ubicado en el estadio, cerca al Parque El Pescador (...)" [Sic] (subrayado agregado).

(...)

### **III. AGENDA:**

(...)

### **INTERVENCION DEL SEÑOR ALCALDE**

Bien, señor regidores con respecto a la reubicación dela cámara de bombeo, donde le estaba informando, nosotros en una sesión aprobamos la ubicación en el sector los Tumbos, esta cámara ya no va funcionar en ese lugar, va a funcionar en el estadio en toda una esquina.

### **INTERVENCION DEL REGIDOR JUAN CARLOS FERRER CALDERÓN**

**Estrictamente la cámara ¿qué dimensiones tiene?**

### **INTERVENCION DEL SEÑOR ALCALDE**

Ciento diez metros cuadrados

### **INTERVENCION DEL REGIDOR JUAN CARLOS FERRER CALDERÓN**

Entonces si va invadir la cancha de futbol, porque digamos que 10 x 10 hay parte de la cancha.

(...)

### **INTERVENCION DEL SEÑOR ALCALDE**

Señores Regidores eso es para que conozcan que en ese lugar se va ubicar la cámara de bombeo.

(...)"

De acuerdo con lo antes expuesto, tanto la convocatoria como el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección para contratar al ejecutor de la Obra se llevaron a cabo sin contar con la disponibilidad de terreno para la ejecución del componente de la cámara de bombeo de aguas residuales. Asimismo, al 9 de noviembre de 2016, fecha en que aún la Municipalidad no suscribía el Contrato de Ejecución de Obra con el postor ganador, Consorcio La Ribera, –fecha de suscripción 17 de noviembre de 2016– el alcalde de la Municipalidad comunicó al concejo municipal el cambio de la ubicación de la cámara de bombeo, de su ubicación inicial prevista en el Expediente Técnico de Obra a su nueva ubicación, en el Estadio Municipal del distrito de Huanchaco.

De este modo, si bien la Obra inició su ejecución el 22 de diciembre de 2016, con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, la decisión de su cambio ya había sido comunicada al concejo municipal por el titular de la Municipalidad, el 9 de noviembre de 2016.

### **3. Con relación a la certificación ambiental del proyecto**

Respecto al impacto que generaría la ubicación primigenia de la cámara de bombeo, es de tenerse en cuenta que, no se contó con un informe técnico de impacto ambiental emitido por ente competente, que determine la necesidad del cambio de ubicación de la cámara de bombeo. Por el contrario, se ha comprobado que, a través de la Resolución Directoral n.º 1344-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 23 de noviembre de 2016<sup>131</sup> (**apéndice n.º 12**), la dirección general de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda otorgó a la Municipalidad la certificación ambiental en la categoría I- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto, ello como resultado de haber sido evaluado de acuerdo con los criterios de

<sup>131</sup> Incluida en la carta n.º 1075-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de 23 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 12**).

protección ambiental previstos en el anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA; según la cual, la ejecución del referido proyecto generaría en su área de influencia **impactos ambientales negativos leves**.

A fin de obtener mayor información referida a la ubicación con la que se tramitó y obtuvo la certificación ambiental, se requirió al Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP<sup>132</sup>, informar si dicha ubicación se hallaba dentro de un área identificada como intangible; quien, mediante oficio n.º 1140-2021-SERNANP-DGANP recibido 11 de junio de 2021 (**apéndice n.º 92**), refirió que luego de analizada la información cartográfica da como resultado que la precitada cámara se encuentra fuera de las áreas naturales protegidas de administración nacional, sus zonas de amortiguamiento y de las áreas de conservación regional, ámbitos de competencia de SERNANP.

**4. Con relación a la supuesta paralización de los pobladores como motivo que dio origen a la solicitud de prestación adicional**

A pocos días luego del inicio de la ejecución de la Obra, el 9 de enero de 2017, el Residente anotó en el cuaderno de obra, que la población había impedido que se realicen los trabajos de excavación de la cámara de bombeo, por el motivo de que dicho terreno es reserva natural, solicitando al Inspector de Obra que coordine con la Municipalidad sobre ese problema, dado que no se le permitía realizar ningún trabajo. A lo que, en la misma fecha, el Inspector confirmó, mediante anotación en el cuaderno de obra, indicando que procedería a realizar las coordinaciones con la Municipalidad. Al respecto, se registraron las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra n.º 2:

- **Asiento n.º 19** de 9 de enero de 2017 del Residente: (**apéndice n.º 86**)

*“Se da inicio al trabajo de replanteo y trazos para la excavación de la cámara de bombeo, paralizando las actividades de la población, aduciendo que el terreno destinado para la Cámara es Reserva natural, existiendo wachaques y no permiten que se haga ningún trabajo.*

*Por lo que, solicito al inspector realizar las coordinaciones con la Entidad sobre el problema suscitado, ya que no se puede realizar trabajos en dicha área.”*

- **Asiento n.º 20** de 9 de enero de 2017 del Inspector: (**apéndice n.º 86**)

*“Se verificó el inicio de los trabajos de replanteo y trazos para la excavación de la cámara de bombeo, los cuales fueron paralizados por la población.*

*Se procederá a realizar las coordinaciones necesarias con la entidad, sobre el problema solicitado.”*  
*[sic]*

Pese a lo señalado, tanto por el Residente como el Inspector, a través de sus anotaciones en el cuaderno de obra, la Comisión Auditora ha evidenciado que la supuesta paralización de los trabajos de excavación por la población que haya impedido la ejecución de los trabajos de excavación en el terreno previsto para la cámara de bombeo, en el mes de enero de 2017, carece de veracidad y de sustento; como se detalla a continuación:

- La decisión de no ejecutar la cámara de bombeo en la ubicación consignada en el Expediente Técnico de Obra se dio previo a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 10**) conforme se dejó plasmado en las Actas de Sesión de Concejo n.ºs 20 y 21 del 26 de octubre y 9 de noviembre de 2016, respectivamente (**apéndices n.ºs 15 y 18**), en las que el señor José Prudencio Ruíz Vega, alcalde de la Municipalidad, informó sobre la solicitud de donación del terreno donde se pretendía ubicar la cámara de bombeo y la segunda sesión en la cual hace el pedido de cambiar la ubicación al Estadio Municipal, no existiendo documento posterior que sustente

<sup>132</sup> Con oficio n.º 222-2021-OCI/MDH de 3 de junio de 2021.

que el 9 de enero de 2017 la población haya paralizado la obra y que ello motivó al cambio de ubicación.

- Tanto el Residente como el Inspector no sustentaron la supuesta paralización de pobladores que habría impedido los trabajos de excavación en la zona prevista en el Expediente Técnico de Obra; en tanto, en la anotación formulada por el Residente en el cuaderno de obra, no se identificó a la población que paralizó la Obra, ni se detalló cuál fue el sustento que la población exhibió, que demuestre la existencia de wachaques en dicha ubicación y que ocasione que se paralice la Obra; así como tampoco, se ha hallado en el acervo documentario de la Municipalidad, sustento alguno que acredite el reclamo, queja o protesta de la población respecto a que el terreno destinado para la construcción de la cámara de bombeo constituya reserva natural, y menos, alguna constatación de las autoridades competentes de que dichos pobladores hayan impedido la ejecución de los trabajos.
- Si bien, de la revisión de notas periodísticas, se advierte que el 9 de setiembre de 2016 la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco realizó una protesta en la Plaza de Armas de Trujillo en defensa del terreno de los Balsares, rechazando la construcción de una cámara de bombeo por la Municipalidad que perjudicaría los totorales con que se elaboran los caballitos de totora<sup>133</sup>, el actual presidente de la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco señor Hermenegildo Diaz Urcia, informó mediante documento s/n de 31 de mayo de 2021<sup>134</sup> (**apéndice n.º 93**), que: *"(...) la única acción que se realizó para impedir la degradación del área de los totorales fue la protesta mediática, en la cual exigimos que se muestre el estudio de impacto ambiental del proyecto y ante lo cual se tomó la decisión de no construir la cámara de bombeo dentro del área que corresponde al área protegida de los totorales de Huanchaco."* De modo que no existe algún documental o trámite que sustente ello.<sup>135</sup>
- El Inspector no elaboró un informe que justifique y/o sustente dicha solicitud. Y es que, desde el inicio de ejecución de la Obra, esto es, antes de la anotación en el cuaderno de obra, el Contratista realizó los trabajos de excavación de la cámara de bombeo en el terreno colindante al Estadio Municipal; como se aprecia de la valorización n.º 1 (del mes de diciembre 2016) que el Residente presentó al Inspector con carta n.º 001-2016-JAGZ/RO de 28 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 80**), de cuyo registro fotográfico denominado

<sup>133</sup> Búsqueda de noticias en el navegador de Google realizada en recopilación de información, respecto a la única protesta realizada el 9 de setiembre de 2016 por la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco en la Plaza de Armas de Trujillo, en los portales virtuales de RPP Noticias, Trujillo en Línea y Olas Perú:

7 de mayo de 2021. Trujillo: pescadores de Huanchaco protestan contra cámara de bombeo. *RPP Noticias*. <https://rpp.pe/peru/la-libertad/trujillo-pescadores-de-huanchaco-protestan-contracamara-de-bombeo-noticia-993489?ref=rpp>

7 de mayo de 2021. Pescadores temen que obra arruine totorales de Huanchaco. *TrujilloEnLinea.PE*.

<http://www.trujilloenlinea.pe/noticias/distritos/09/09/2016/pescadores-temen-que-obra-arruine-totorales-de-huanchaco>

7 de mayo de 2021. Pescadores de Huanchaco protestan en plaza de armas de Trujillo para defender totorales. *Olasperu.com*. <https://www.olasperu.com/noticias/surf/10092016-3/pescadores-de-huanchaco-protestan-en-plaza-de-armas-de-trujillo-para-defender-totorales>

<sup>134</sup> Ingresado por Trámite Documentario el 2 de junio de 2021 con registro de expediente n.º 5772-2021-01, en respuesta al requerimiento emitido con oficio n.º 216-2021-OCI/MDH de 25 de mayo de 2021; señalando lo siguiente:

*"(...) después de haber hecho la búsqueda de la información solicitada en los archivos de la asociación, no se ha encontrado ningún documento que plasme un diálogo y/o reunión de coordinación con la Municipalidad (...) sobre la problemática del cambio de redes de saneamiento del sector El Boquerón, los tumbos y el área de los totorales, (...).*

*(...) se ha verificado en documentos que la asociación de pescadores artesanales de Huanchaco no ha interpuesto ninguna solicitud y/o denuncia escrita o verbal ante ninguna de las instituciones mencionadas, limitándonos a realizar protestas mediáticas para impedir que se degrade la zona de los totorales, ante la amenaza de construir una cámara de bombeo en el límite con la urbanización los tumbos, (...).*

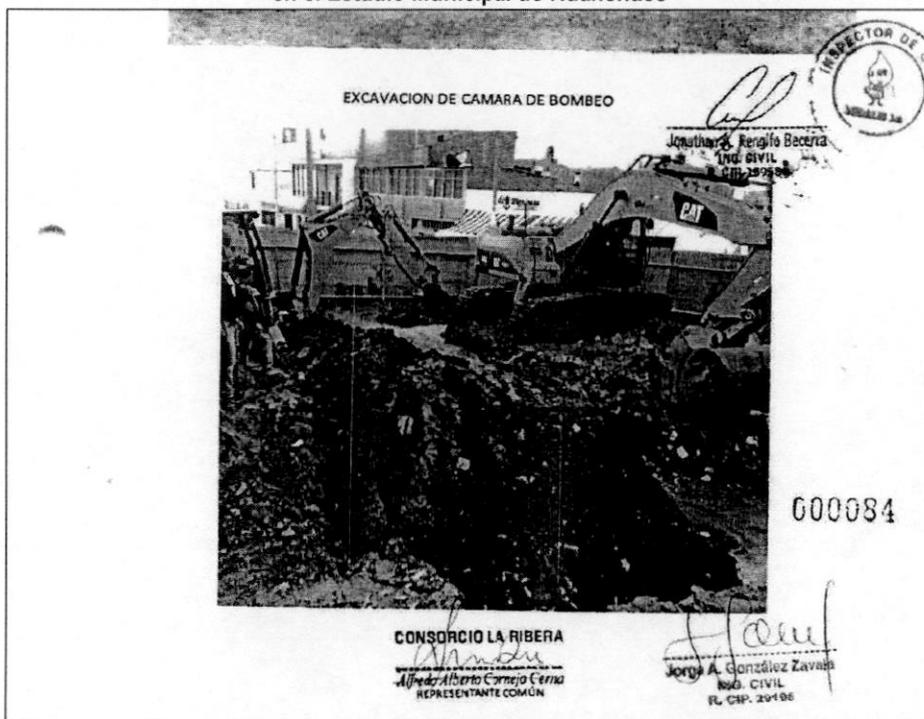
*(...) la única acción que se realizó para impedir la degradación del área de los totorales fue la protesta mediática, en la cual exigimos que se muestre el estudio de impacto ambiental del proyecto y ante lo cual se tomó la decisión de no construir la cámara de bombeo dentro del área que corresponde al área protegida de los totorales de Huanchaco.*

*(...)"*. [sic]

<sup>135</sup> Lo señalado por el mencionado representante de la asociación concuerda con la búsqueda que se realizó en el Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad, por "REMITENTE: PESCADORES", en la que no se advierte ningún escrito relacionado con la Obra que haya sido presentado por la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco, en el período de mayo a diciembre de 2016 (Reporte de Expedientes por Remitente – **apéndice n.º 94**).

“Excavación de cámara de bombeo”<sup>136</sup> se aprecia los locales comerciales que, en ese momento y hasta la actualidad funcionan alrededor del perímetro del Estadio Municipal, donde se encuentra ubicada la caseta de bombeo; como se observa en la imagen a continuación:

**Imagen n.º 22**  
**Registro fotográfico de la excavación de cámara de bombeo**  
**en el Estadio Municipal de Huanchaco**



Fuente: Valorización n.º 1 presentada por el Contratista con carta n.º 001-2016-JAGZ/RO de 28 de diciembre de 2016 (apéndice n.º 80).

No obstante lo ya evidenciado, el 13 de enero de 2017, mediante carta n.º 002-2017-JRB/IO (apéndice n.º 90) (ingresada a la gerencia de Obras Públicas en la misma fecha, según su sello de recibido), con asunto “Consultas sobre Problemas Sociales en obra”, el Inspector comunicó al gerente de Obras Públicas, ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, de inconvenientes en la Obra debido a la oposición de la población a que se continúe con la misma, citando la anotación del asiento n.º 19 del cuaderno de obra (que adjunta en copia). Asimismo, informó que el expediente contractual indica que la cámara de bombeo se ejecuta en el sector Los Totorales<sup>137</sup>; por lo cual, solicita que la Municipalidad evalúe la problemática social y dé pronta solución, dado que el problema es atribuible a terceros y no de responsabilidad del Contratista, en tanto, la población no permite que se construya la cámara de bombeo en dicho sector por ser reserva natural.

##### 5. Del trámite de aprobación del adicional n.º 1

En este contexto, pese a que el gerente de Obras Públicas tenía conocimiento de que los trabajos de excavación de la cámara de bombeo se ejecutaban, desde el inicio de la Obra, en el Estadio Municipal en referencia a la precitada comunicación del Inspector, el referido gerente de Obras Públicas, mediante carta n.º 01-2017-GOP/MDH de 13 de enero de 2017 (apéndice n.º 95) con asunto: “Alcanzo consulta sobre problemas sociales en obra” (recibida en la misma

<sup>136</sup> Folio n.º 20

<sup>137</sup> Lo afirmado por el Inspector no obra en ningún documento conformante del Expediente Técnico de Obra, toda vez que la ubicación mostrada en los planos solo indica que la cámara de bombeo se ubica en un sector adjunto a la Posesión Informal Los Tumbos.

fecha), solicitó al consultor Fredy Rodríguez Vega (Proyectista de la Obra), invocando el artículo 165° del Reglamento ("Consultas sobre ocurrencias en la obra") evalúe lo mencionado por el Inspector de Obra y decida la modificación de la ubicación de la cámara de bombeo a otra zona de propiedad municipal; como se cita a continuación: "(...) *solicito evaluar lo expuesto por el inspector de obra y tomar la decisión para modificación del proyecto específicamente la cámara de bombeo en zona de propiedad municipal.*"

Por su parte, en los asientos n.ºs 27 y 29 del cuaderno de obra de 18 y 20 de enero de 2017 (**apéndice n.º 86**), respectivamente, el Residente anotó que se encuentra a la espera de la absolución de las consultas realizadas referentes a la construcción de la cámara de bombeo; a lo que el Inspector de Obra respondió, a través del asiento n.º 30 de 20 de enero de 2017, que "se estaba a la espera del pronunciamiento de la Entidad".

En respuesta a la carta n.º 01-2017-GOP/MDH, mediante carta n.º 005-2017-FRV de 19 de enero de 2017 (**apéndice n.º 97**) (ingresada a la gerencia de Obras Públicas el mismo día a las 12:00 p. m. según sello de recibido), el Proyectista señaló que, en reuniones con la gerencia de Obras Públicas y SEDALIB, que constan en acuerdos entre estos y su persona como consultor, se definió la nueva ubicación en el Estadio Municipal, la cual generaba la modificación del diseño de la cámara de bombeo en varios aspectos, que originan un adicional y deductivo vinculante, como se cita a continuación:

"DEL PROYECTO

1. Como es de su conocimiento el proyecto se elaboró tomando en cuenta el perfil técnico que está en condición de APROBADO VIABLE (...)
2. Durante la elaboración del proyecto se coordinó con SEDALIB y su representada para definir, entre otros la libre disponibilidad de los terrenos para las proyecciones de los componentes que comprenden colectores, emisor, cámara de bombeo y línea de impulsión respectivos.
3. El proyecto fue aprobado por su representada y SEDALIB (...).

(...)

DE LAS MODIFICACIONES Y COORDINACIONES

1. Inmediatamente conocida la situación se coordinó con la entidad a través de la Gerencia de Obras públicas y la administradora futura Sedalib SA. Producto de estas reuniones hubo consenso para su reubicación en zona del estadio Municipal, definiendo en campo la nueva ubicación de la cámara de bombeo.
2. También se precisó que debido a nuevas exigencias de SEDALIB, la cámara de bombeo se debe modificar el diseño entre otros aspecto la cámara húmeda con bombas sumergibles y la automatización de la cámara de rejillas y optimizando el número de equipos de bombeo para evitar malos olores en las zonas colindantes, como consecuencia de esta nueva situación el dimensionamiento y el trazo respectivo de la línea de impulsión y red de colectores planteados.
3. Los cambios se refrendan mediante acta de acuerdos entre la entidad, Sedalib y consultor. Mediante la presente se les alcanza el proyecto PARA SU APROBACION respectiva con las modificaciones concordadas que originan un adicional y deductivo vinculante (...)." [sic]

Así, con esta comunicación, el Proyectista entregó el "Proyecto de reubicación de la cámara de bombeo" (**apéndices n.º 97**), esto es, el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1. Una hora después del mismo día, mediante informe n.º 001-2017-MDH-SGEO-GOP/WHZA de 19 de enero de 2017<sup>138</sup> (**apéndice n.º 98**), el subgerente de Ejecución de Obras, ingeniero Walter Zevallos Apolitano, le comunicó al gerente de Obras Públicas su conformidad y aprobación al expediente de adicional y deductivo vinculante de obra n.º 1 presentado por el Proyectista, solicitándole su aprobación mediante acto resolutivo, como se advierte a continuación:

<sup>138</sup> Con asunto "Aprobación Expediente de adicional y deductivo Vinculante N° 1", recibido a la 1:00 p. m. según sello de recibido de la gerencia de Obras Públicas.

"(...)

- Con fecha 19 de Enero del 2017, el Ing. Proyectista, alcanza a la entidad MDH el **expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de obra N° 01**, para su revisión y Aprobación.

**DESCRIPCION DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01:**

(...)

**PRESUPUESTO DE ADICIONAL:** S/. 4 978 798.91 Nuevos soles (inc. IGV)

**PRESUPUESTO DE DEDUCTIVO:** S/. 4 474 265.46 Nuevos soles (inc. IGV)

**VALOR NETO DE ADICIONAL:** S/. 504 533.45

**PORCENTAJE DEL ADICIONAL NETO:** 8.73 % Del monto contratado

(...) esta Sub Gerencia (...) manifiesta que visto la CARTA N° 005-2017-FRV, del Consultor de obra (...) donde entrega el expediente de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, y luego de revisado se da Conformidad y Aprueba, (...), por consiguiente solicita se continúe con el tramite respectivo para la aprobación mediante documento resolutivo." [sic]

Sin embargo, es de señalar que el acta de acuerdos que menciona el Proyectista en su comunicación (**apéndice n.° 96**) no existe en el acervo documentario de la Municipalidad; y así se ha confirmado de lo señalado por la actual gerente de Obras Públicas de la Municipalidad, mediante oficio n.° 024-2021-GM/MDH de 13 de setiembre de 2021 (**apéndice n.° 98**)<sup>139</sup>; así como, por el Proyectista, quien, por medio de la carta 007-2021-FRV-CBH de 12 de julio de 2021 (**apéndice n.° 99**), manifestó no tener copia del documento<sup>140</sup>.

Asimismo, al ser consultado el señor Miguel Fernando Cruzado Díaz, exgerente de Obras Públicas, sobre las modificaciones al proyecto planteadas como adicional de obra<sup>141</sup>, a través de documento s/n de 13 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 100**), manifestó lo siguiente:

"(...)

El planteamiento original según lo establecían los estudios de pre inversión y expediente técnico inicial, fueron formulados por SEDALIB SA y en forma resumida consideraban el cambio del colector principal de saneamiento ubicados en la vía principal de Huanchaco (Av. La Ribera- Víctor Larco), la entidad lo que desarrollo fue subsanar las observaciones y adecuar el proyecto a los lineamientos del programa, consideraba reubicando la cámara antigua de bombeo desde frente al muelle hasta la zona aleadaña a los wachaques, sin embargo; durante el inicio de la ejecución en el replanteo del proyecto, se interrumpió y se presentó el conflicto social con la población, quienes argumentaban que podría generarse contaminación en los humedales que producen los insumos para los caballitos de totora, en consecuencia, la nueva cámara de bombeo se encontraba colindante con la reserva natural (...)"

## 6. Aprobación del adicional sin certificación presupuestal ni informe legal

En este orden de ideas, pese a que, el alcalde de la Municipalidad conocía de antemano que la cámara de bombeo no se ejecutaría en la ubicación prevista en el Expediente Técnico de Obra sino en el Estadio Municipal, como así lo comunicó a sus regidores el 9 de noviembre de 2016; mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH de 24 de enero de 2017 (**apéndice n.° 87**), aprobó el "Expediente técnico y la ejecución del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1" por la suma de S/ 504 533,45 y una incidencia de 8.73 % respecto del proyecto; la misma que contó con los vistos buenos de la gerencia Municipal, la gerencia de Asesoría Legal y la gerencia de Obras Públicas.

<sup>139</sup> Se requirió a la gerente de Obras Públicas de la Municipalidad la precitada acta con oficio n.° 047-2021-2021-CG/GRLIB-AC-MDH recibido el 27 de agosto de 2021, indicando, mediante oficio n.° 024-2021-GM/MDH de 13 de setiembre de 2021 que adjunta el informe n.° 321-2021-MDH/SGKIEC de 10 de setiembre de 2021, que no se ha logrado ubicar la documentación solicitada.

<sup>140</sup> Al requerirle al Proyectista Fredy Rodríguez Vega, con oficio n.° 247-2021-OC/MDH de 28 de junio de 2021, el acta entre la Municipalidad, SEDALIB y el Consultor donde constaría el acuerdo de efectuar las modificaciones al proyecto en relación a la reubicación de la cámara de bombeo en zona del Estadio Municipal, conforme lo indicado en la carta n.° 005-2017-FRV de 19 de enero de 2017, mediante la cual hace entrega del proyecto de reubicación de la cámara de bombeo; a través de la carta 007-2021-FRV-CBH de 12 de julio de 2021, manifestó que en su acervo documentario no tiene copia de la referida acta.

<sup>141</sup> Para ello se le requirió información a través del oficio n.° 0181-2021-OC/MDH de 3 de mayo de 2021.

Al respecto, es de señalarse que, además del informe n.° 001-2017-MDH-SGEO-GOP/WHZA invocado en el cuarto considerando de la precitada resolución, y en su sétimo considerando, la reubicación de la cámara de bombeo originada por los hechos anotados en el asiento n.° 19 del cuaderno de obra; en el penúltimo considerando se cita el informe Legal n.° 027A-2017-GAL/MDH de 23 de enero de 2017, por el que, la gerencia de asesoría Legal opina por la aprobación del expediente técnico del adicional; así como, el informe n.° 020-2017-GPP/MDH (sin consignar fecha de emisión), por el cual, la gerencia de Planeamiento y Presupuesto habría emitido la certificación de crédito presupuestario para el adicional por el monto de S/ 504 533,45 afectado a la fuente de financiamiento de canon minero. No obstante, dicha aprobación no contó con informe legal ni la certificación presupuestaria necesaria para la aprobación de una prestación adicional, como se explica a continuación:

a. Aprobación y ejecución del adicional n.° 1 sin certificación presupuestal:

Para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que se debe contar previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; sin embargo, el Expediente Adicional en comento no contó con ninguno de los precitados documentos.

Sobre el particular, dado que, el mencionado informe n.° 020-2017-GPP/MDH de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto no cuenta con fecha de emisión y que no existe en el acervo documentario de la Municipalidad<sup>142</sup>, la Comisión Auditora realizó la búsqueda en el Sistema de Administración Financiera -SIAF a todas las certificaciones emitidas en el mes de enero de 2017<sup>143</sup>, comprobándose que no se emitió ninguna certificación presupuestal referida a la Obra en dicho mes (**apéndice n.° 102**).

Así, ya estando en curso la ejecución del citado adicional, mediante informe n.° 179-2017-GOP/MDH de 10 de abril de 2017 (**apéndice n.° 103**), el gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, hace de conocimiento al señor Oswal Cohelo Jaramillo, gerente de Planeamiento y Presupuesto<sup>144</sup> lo siguiente:

"(...)

. Mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 029-2017-MDH, de fecha 24/01/2017, se aprueba el expediente técnico y la ejecución de adicional y deductivo de la obra N° 01 "MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS Y ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS – HUANCHACO", con código SNIP N° 129503

. En el documento resolutivo RESOLUCION DE ALCALDIA N° 029-2017-MDH, se indica que mediante INFORME N° 020-2017-GPP/MDH – certificación presupuestal, según lo detalles que se indican:

a.- Presupuesto adicional de obra : S/ 4'978,798.91 (Inc.IGV)  
 b.- Presupuesto deductivo de obra : S/ 4'474,265.46 (Inc.IGV)  
 c.- Adicional de obra neto : S/ 504,533.45 (Inc.IGV)

. **El monto adicional neto N° 1 por el monto S/ 504,533.45 (Quinientos cuatro mil quinientos treinta y tres con 45/100 soles), tendrá que ser afectado a la transferencia de canon y sobrecanon de la Municipalidad.**

(...)" [sic]

Así también, que ante la falta de disponibilidad presupuestal que originó el precitado adicional, el 6 de setiembre de 2017, el referido gerente de Obras Públicas remitió al gerente de

<sup>142</sup> Con informe n.° 0577-2021-MDH/GOP/LFPA de 16 de junio de 2021 (**apéndice n.° 101**), la actual gerente de Obras Públicas informó que no se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad.

<sup>143</sup> Certificaciones presupuestales emitidas durante el mes de enero 2017 del n.° 1 al n.° 57 (**apéndice n.° 102**).

<sup>144</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2016-MDH de 4 de enero de 2016, culminando su designación con Resolución de Alcaldía n.° 072-2018-MDH de 30 de enero de 2018 (**apéndice n.° 104**).

Planeamiento y Presupuesto, Oswal Cohelo Jaramillo, el informe n.° 638-2017-GOP/MDH de 5 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 105**), por el cual, le solicitó la “*Modificación del Plan Operativo de la Gerencia de Obras Públicas*”, señalando que la modificación presupuestal es para el adicional y deductivo vinculante n.° 1 aprobado por la Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH por el importe de S/ 504 534,00.

En referencia a dicho informe, el 7 de setiembre de 2017, el gerente de Administración Financiera, Alex Fernando Bernales Grandez, remitió al referido gerente de Planificación y Presupuesto el memorando n.° 1944-2017-GAF/MDH de 5 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 106**), por medio del cual le solicitó la certificación presupuestal en los términos ya citados.

No obstante, se verificó que el 5 de setiembre de 2017 –antes de ser recibido el precitado memorando– se había generado la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000002072 (**apéndice n.° 107**) (según revisión en el SIAF por la Comisión Auditora), la cual fue emitida por el monto solicitado y posteriormente rebajada en el día en dos (2) armadas de S/ 32 301,00 y S/ 472 233,00 que totalizaron el mismo importe, es decir, los S/ 504 534,00, que finalmente resultó en un monto certificado de S/ 0,00. Situación que evidencia que en el ejercicio 2017 el adicional de Obra n.° 1 no contó con certificación de crédito presupuestario.

Luego de ello, habiendo transcurrido ocho (8) meses de haber culminado la Obra<sup>145</sup> –y habiendo quedado pendiente el pago de las valorizaciones n.° 14 y 15–, con memorandos n.°s 1622 y 1623-2018-GAF/MDH ambos de 13 de julio de 2018 (**apéndice n.° 108**), el gerente de Administración Financiera, Alex Fernando Bernales Grandez, solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal por los importes de S/ 51 161,46 y S/ 454 344,67, respectivamente, haciendo un total de S/ 505 506,13, verificándose en el SIAF la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000001525 por el monto total solicitado en la misma fecha; sin embargo, también se visualizó en el mismo documento, la generación de una rebaja de S/ 972,58, otorgándose la certificación solo por el importe de S/ 504 533,45 que equivale al monto total del adicional neto generado.

Hecho que permitió comprobar que para la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 aprobado en el mes de enero de 2017, no se contó con certificación presupuestal; lo cual, constituía un requisito obligatorio para su procedencia, y que, contraviene lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales cuando previamente se cuenta con la certificación o previsión presupuestal.

b. Respecto al informe legal n.° 027A-2017-GAL/MDH:

En el penúltimo considerando de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH (**apéndice n.° 87**) se cita el informe Legal n.° 027A-2017-GAL/MDH de 23 de enero de 2017, por el que, la gerencia de asesoría Legal opina por la aprobación del expediente técnico del adicional.

Sin embargo, la Comisión Auditora ha determinado que no existe evidencia de la existencia de dicho informe, en tanto, no se halló en el acervo documentario de la Municipalidad, tal y como ha confirmado la actual gerente de Obras Públicas con informe n.° 0577-2021-MDH/GOP/LFPA de 16 de junio de 2021<sup>146</sup> (**apéndice n.° 101**); así como, la actual jefa de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, mediante informe

<sup>145</sup> Que culminó el 30 de noviembre de 2017.

<sup>146</sup> En respuesta al oficio n.° 0186-2021-OCI/MDH y su reiterativo n.° 0230-2021-OCI/MDH de 11 de mayo y 11 de junio de 2021, respectivamente, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad requiere al señor Estay Robert García Castillo, alcalde Municipal, los documentos que forman parte del sustento de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH de 24 de enero de 2017 que aprueba el expediente técnico y la ejecución del adicional n.° 1.

n.º 295-2021-OAJ-MDH/BMGM de 6 de julio de 2021<sup>147</sup>, que adjunta entre otra documentación el informe n.º 256-2021-MDH/SG/KJEC de 6 de julio de 2021 (**apéndice n.º 109**), emitido por la Secretaria General<sup>148</sup>. Así como, de la revisión de la totalidad de informes legales emitidos por la gerencia de Asesoría Legal durante el año 2017, en el que no se advierte la existencia del informe legal n.º 027A-2017-GAL/MDH<sup>149</sup>.

Lo expuesto confirma que el gerente de Asesoría Legal proyectó y visó la Resolución de Alcaldía n.º 029-2017-MDH de 24 de enero de 2017 que aprueba el Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 1 (**apéndices n.ºs 87 y 96**), incluyendo unos supuestos informes de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto que otorgaba la certificación presupuestal, y de su despacho, pese a no haberse expedido.

**7. De la necesidad de la prestación adicional**

De acuerdo con lo evidenciado, se concluye en que el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 no se inició con la anotación del Residente requiriendo la necesidad de una prestación adicional, sino con una consulta realizada por este, mediante asiento n.º 19 de 9 de enero de 2017 (**apéndice n.º 86**), ante una supuesta paralización en el sector donde se ejecutaría el componente cámara de bombeo; lo cual, contraviene lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.

Asimismo, no se contó con informe técnico del Inspector, que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la citada prestación adicional, en contraposición a lo establecido por el precitado artículo 175 que señala que, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la entidad esa anotación, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; a fin de que la entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional y considere que dichos adicionales resultan convenientes y ajustados a la ley, ello en razón a su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores. Dado que –en mérito a la consulta formulada– procedió a elevar lo solicitado a través de la carta n.º 002-2017 JRB/IO (**apéndice n.º 90**), a fin que la Municipalidad evalúe los sucesos acaecidos y dé pronta respuesta.

Tanto el subgerente de Supervisión y Liquidaciones como el gerente de Obras Públicas trasladaron la consulta al Proyectista a fin de que formule las modificaciones considerando el cambio de ubicación del componente cámara de bombeo a zona de propiedad municipal; es decir, la Municipalidad para absolver la consulta, resolvió por propio criterio y no a solicitud del Contratista, que debería formularse las respectivas modificaciones al proyecto original, que generaron el Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1, encargando su elaboración al mismo al Proyectista y suscribiendo para tal fin, un nuevo contrato de consultoría.

<sup>147</sup> Mediante oficio n.º 001-2021-2021-CG/GRLIB recibido el 30 de junio de 2021, la comisión auditora requiere a la señora Brenda Guzmán Mendoza, jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, el Informe n.º 027A-2017-GAL/MDH de 23 de enero de 2017, que opina APROBAR el Expediente Técnico y la ejecución del adicional con deductivo vinculante de obra n.º 1, por el importe de S/ 504 534,00.

<sup>148</sup> En el que precisa "(...) ... con fecha 02.07.2021 la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo central realizó la búsqueda informando que el Informe N° 027A-2017-GAL/MDH, de fecha 23.01.2017 no obra en el archivo de la entidad. Cabe indicar que el archivador se encontró debidamente foliado y los informes que contiene se encuentran enumerados consecutivamente del número 001-2017-GAL/MDH hasta el número 140-2017-GAL/MDH no faltando ningún número no habiendo encontrado el informe solicitado (...)".

<sup>149</sup> Mediante cuaderno de cargo de 14 de junio de 2021, la unidad de Gestión Documentaria de la Municipalidad hizo entrega al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad un archivador rotulado "Informes Legales", correspondiente al año 2017, con 104 folios numerados correlativamente, el cual contiene el informe legal n.º 026-2017-GAL/MDH de 23 de enero de 2017 (folios n.ºs 56-57), informe legal n.º 027-2017-GAL/MDH de 23 de enero de 2017 (folios n.ºs 58, 59 y 60) e informe legal n.º 028-2017-GAL/MDH de 25 de enero de 2017 (folios n.ºs 62 y 61), sin embargo no se ubicó el mencionado informe (**apéndice n.º 110**).

Por ello, se concluye que, el trámite de aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 se realizó sin cumplir con los requisitos exigibles según el artículo 175 del Reglamento, puesto que, no se inició con la anotación de la necesidad de ejecutar la citada prestación, ni existió un informe sustentatorio de parte del Inspector que justifique la solicitud; evidenciándose que, los mismos funcionarios que tramitaron, aprobaron y visaron el adicional y deductivo vinculante n.º 1 –esto es, el ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, así como, el visto de aprobación de la gerencia de Asesoría Legal, secretaria General, gerencia Municipal, y del titular de la Municipalidad– fueron quienes, en su oportunidad, dieron la conformidad del Expediente Técnico de la Obra (primigenio), sin haber advertido alguno de los intervinientes, que el componente “Cámara de Bombeo” se ubicaba, supuestamente, en una zona de protección natural o zona de amortiguamiento.

**8. De la inclusión de partidas con incremento del costo ofertado, metrados sobredimensionados e innecesarias que no se ejecutaron**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales se formulan con los precios del contrato o precios pactados; no obstante, el proyectista Fredy Rodríguez Vega elaboró el expediente adicional en comento (**apéndice n.º 96**) sin incluir una “pactación de precios” o “sustento de precios de mercado”, de ciento setenta y tres (173) partidas “nuevas” incorporadas dentro de su contenido, previo a su aprobación (**apéndice n.º 111**). Pese a ello, contó con la conformidad y aprobación del Expediente del Adicional n.º 1 por parte del subgerente de Ejecución de Obras, Walter Homero Zevallos Apolitano, mediante informe n.º 001-2017-MDH-SGEO-GOP/WHZA de 19 de enero de 2017 (**apéndice n.º 97**), remitido al gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, quien, también tramitó la aprobación de dicho expediente.

Al respecto, conforme al informe técnico n.º 001-2021-CG/GRLIB-AC-MDH de 15 de noviembre de 2021, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora (**apéndice n.º 112**), de la revisión a las “nuevas partidas” incluidas en el Expediente Adicional n.º 1 (**apéndice n.º 96**) con un nuevo costo y al comparar estas con el Expediente Técnico de Obra (**apéndice n.º 89**), se verificó lo siguiente:

- Se crearon nuevas partidas con incremento del costo ofertado para partidas similares del Expediente Técnico de Obra por un importe de S/ 500 785,94 las cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 13**  
**Adicional n.º 1: Partidas con incremento del costo ofertado**

Partidas según expediente técnico de obra	Partidas según expediente adicional y deductivo vinculante n.º 1	C.U. según expediente técnico de obra	C.U. según expediente adicional y deductivo vinculante n.º 1	Diferencia de costos	Metrado	Costo en exceso (S/)
<b>Emisor de alcantarillado</b>						
01.01.02.05.08 Excavación para buzones c/equipo, normal	01.01.02.05.25 Excavación para buzones c/equipo, saturado	S/ 2,42 por m³	S/ 47,28 por m³	S/ 44,86 por m³	311,14 m³	13 957,74
01.01.02.05.09 entibado y desentibado de zanja	01.01.02.05.20. entibado y desentibado de zanja (*)	S/ 96,62 por m	S/ 62,91 por m²	Se cambió unidad de medida y costos de la partida	-.	162 916,57
<b>Red colectora</b>						
01.01.03.04.07 Excavación para buzones c/equipo, normal	01.01.03.04.32 excavación para buzones c/equipo, saturado	S/ 2,42 por m³	S/ 47,28 por m³	S/ 44,86 por m³	557,68 m³	25 017,52
01.01.02.05.09 entibado y desentibado de zanja	01.01.03.04.20. entibado y desentibado de zanja (*)	S/ 96,62 por m	S/ 62,91 por m²	Se cambió unidad de medida de la partida		105 520,78

Partidas según expediente técnico de obra	Partidas según expediente adicional y deductivo vinculante n.º 1	C.U. según expediente técnico de obra	C.U. según expediente adicional y deductivo vinculante n.º 1	Diferencia de costos	Metrado	Costo en exceso (S/)
<b>Caseta de bombeo</b>						
01.02.08.01.01. Excavación de tierra de material saturado	01.02.15.02.01. Excavación masiva c/retroexcavadora 138hp, 1.6yd3-costa terreno saturado (**)	S/ 10,49 por m³	S/ 30,43 por m³	S/ 19,94 por m³	2 110,42 m³	42 081,77
01.02.08.01.01. Excavación de tierra de material saturado	01.02.15.08.02.01. Excav. masiva c/retroexcavador, 138 hp, 1.6yd3-costa, t. saturado	S/ 10,49 por m³	S/ 30,43 por m³	S/ 19,94 por m³	11,31 m³	225,52
01.02.08.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas	01.02.15.04.04.01.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 para zapatas	S/ 274,61	S/ 353,87	S/ 79,26	9,95 m³	788,64
01.02.08.08.01 Acero fy=4200 kg/cm2 para cámara de bombeo	01.02.15.04.04.01.01 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/cimentación	S/ 3,69	S/ 4,36	S/ 0,67	78,71 Kg	52,74
01.02.08.09.01 concreto f'c=210 kg/cm2 con aditivo para sales	01.02.15.04.03.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 para muros reforzados	S/ 387,68	S/ 430,24	S/ 42,56	10,08 m³	429,00
01.02.08.09.02 Encofrado y desencofrado caravista para muros cilíndricos	01.02.15.04.03.02 Encofrado y desencofrado para muros reforzados	S/ 34,28	S/ 44,87	S/ 10,59	121,01 m²	1 281,50
01.02.08.08.01 Acero fy=4200 kg/cm2 para cámara de bombeo		S/ 3,69	S/ 4,46	S/ 0,77	4497,71 Kg	3 463,24
01.02.08.07.01 concreto f'c= 210 kg/cm2 en los maciza	01.02.15.04.04.01 Concreto f'c= 210 kg/cm2 en techo	S/ 361,45	S/ 394,76	S/ 33,31	7,48 m³	249,16
01.02.08.08.01 Acero fy=4200 kg/cm2 para cámara de bombeo	01.02.15.04.04.03 Acero estructural trabajado para losas de techo	S/ 3,69	S/ 4,76	S/ 1,07	1 014,26 Kg	1 085,26
01.02.09.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 con aditivo para sales	01.02.15.08.05.01 Concreto f'c=210 kg/cm2 para muros reforzados	S/ 387,68	S/ 430,24	S/ 42,56	0,18 m³	7,66
01.02.09.05.02 Encofrado y desencofrado caravista para muros cilíndricos	01.02.15.08.05.02 Encofrado y desencofrado para muros reforzados	S/ 34,28	S/ 44,87	S/ 10,59	4,63 m³	49,03
01.02.09.04.01. Concreto f'c= 210 kg/cm2 en losa maciza	01.02.15.08.06.01. Concreto f'c= 210 kg/cm2 en techo	S/ 361,45	S/ 394,76	S/ 33,31	1,38 m³	45,97
01.02.14.03.08 Codo 90° DN 250 MM HD BB	01.02.15.09.01.03 Suministro e instalación de codo 90° DN 250 MM HD BB	S/ 567,62	S/ 953,37	S/ 385,75	1,00 UND	385,75
01.02.14.04.02 Sistema de rejas de acero inoxidable	01.02.15.09.01.11 Sistema de rejas de acero inoxidable accionada con sistema eléctrico	S/ 3 580,00	S/ 8 272,36	S/ 4 692,36	2,00 UND	9 384,72
01.02.14.03.04 Válvula compuerta DN 250 MM HD BB	01.02.15.09.02.02 Suministro e instalación de válvula compuerta HD BB DN 250 MM	S/ 1 157,92	S/ 1 746,25	S/ 588,33	1,00 UND	588,33
01.02.01.01 caseta adicional p/guardiania y/o depósito	01.02.01.02 Caseta adicional p/guardiania y/o depósito	S/ 22,74	S/ 33,65	S/ 10,91	100,22 m²	1 093,40
<b>TOTAL, COSTO DIRECTO</b>						S/ 368 624,30
<b>GASTOS GENERALES Y UTILIDAD 15%</b>						S/ 55 293,65
<b>SUBTOTAL</b>						S/ 423 917,95
<b>IGV 18%</b>						S/ 76 305,23
<b>TOTAL</b>						S/ 500 223,18

Fuente: Expediente técnico de obra y Expediente adicional de obra n.º 1.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda:

(\*) Partida modificada en costo y unidad de medida.

(\*\*) Modificada en costo y metrado.

Cabe indicar que, en mérito a que las partidas 01.01.02.05.20 y 01.01.03.04.20, ambas denominadas Entibado y desentibado de zanja, tuvieron mayor incidencia en el costo del Expediente Adicional, se requirió al Proyectista el sustento técnico de la modificación de la unidad de medida de metro (m) a metro cuadrado (m<sup>2</sup>) y en su respectivo costo unitario, el cual varió de S/ 96,62 por "m" de zanja a S/ 62,91 por "m<sup>2</sup>" de talud entibado, respondiendo a través de la carta n.º 001-2021-FRV/CBH de 13 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 113**), lo siguiente:

"(...)

3. En el expediente original se consideró el entibado y desentibado de zanja como unidad de medida ml, siendo conceptualmente que teniendo definido el ancho y profundidad de la zanja promedio sin presencia de napa freática es posible definir el metrado por "m". Esta partida se dedujo en su totalidad y dejó de tener participación en el contexto de la ejecución de la obra.

En el adicional y deductivo vinculante 1 se advirtió que el suelo era deleznable y con presencia de napa freática elevada lo que significaba definir una nueva partida de entibado y desentibado de zanja, situación que por error material se consignó con el mismo nombre o denominación, la situación real que se tenía anchos y profundidades variables y la definición por "m" no recogía la situación real del trabajo, y el estado debe pagar el justiprecio por las actividades que se ejecutan y se optó por realizar el análisis de costo unitario por m<sup>2</sup>, situación de recoger la situación real del trabajo.

(...)"

Lo manifestado por el Proyectista no constituye un sustento técnico de la modificación efectuada, dado que el expediente adicional incorporó costos y características que, si bien no fueron consignadas expresamente en el presupuesto del expediente original, sí se encontraban definidas dentro del conjunto de documentos de carácter técnico que conformaban el citado expediente (planos y estudios básicos) y con los que el Contratista formuló su propuesta económica; por ende, no era procedente modificar las condiciones económicas contratadas para las partidas comprometidas.

Afirmación que se constata con el "Estudio Geotécnico – SEDALIB S.A", que en los numerales 12 y 13 del capítulo I. Resumen, título I.1. Conclusiones y recomendaciones (**apéndices n.ºs 12 y 114**), consignó:

"(...)

12. En la zona del proyecto se puede notar la presencia de nivel freático a la profundidad de NAF=1.40m, con respecto a la superficie natural del terreno.  
 13. Lo que si cabe recalcar que por la naturaleza del terreno (arena pobremente graduada) con respecto a la superficie, esta zona ante un eventual sismo de regular magnitud, va a ocasionar el fenómeno de licuación (...)

Se recomienda abatir dicha presencia de aguas freáticas (...)

(...)"

En base a esta información, se evidencia la existencia del documento que presenta las características del terreno sobre el cual se ejecutaría la prestación, el cual, adaptándose a los alcances del proyecto, demuestra las condiciones de trabajo. Asimismo, respecto a dicho cambio el ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, a través del documento s/n de 13 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 100**), manifestó lo siguiente:

(...)

Al reubicar la cámara de bombeo al estadio municipal, todo el diseño del sistema dejaba de conceptualizarse como tal, los flujos que estaban proyectados de sur a norte en un solo sentido, con el nuevo diseño se conformarían por dos flujos que llegarían a un buzón previo a la cámara de bombeo del estadio, sin embargo, en la intersección del estadio existen drenajes subterráneos de muchos años atrás de permiten drenar agua del terreno adyacente. En consecuencia, la partida

desaparece y en el adicional se formula una nueva partida, según se aprecia, esta cuenta con la misma denominación, no significando que se trate de la misma, es por tal razón, que se migra de ser metro lineal a metro cuadrado, por lo que no es cierto lo que se asevera de que no formaba parte de la modificación del proyecto, al dejar de existir ese componente, el proyectista planteó una nueva partida (m2).

(...)

En el tramo de la antigua cámara de bombeo y la intercepción del estadio municipal, se constituyó en el más crítico, por las siguientes razones, tramo angosto con vías reducidas, entre límites de viviendas y vereda de circulación de lado playa, existen viviendas en riesgo de colapso (Restaurant El Sombrero, Mochica, Locales comerciales) lo que se constituía en serios riesgos para la propiedad privada y a la ejecución de la obra, hechos que fueron así durante la ejecución de varios tramos de vereda se vieron afectados por la profundidad de las excavaciones en arena saturada con presencia de napa freática superficial, drenaje de alto flujo de canales subterráneos existentes, que drenan las aguas de la parte alta, en consecuencia, se aprecia que el consultor incrementó el costo de la partida por el nivel de dificultad para la ejecución, contando a la vez con el informe de supervisión, de la subgerencia de la municipalidad quienes revisan y tramitan la aprobación del expediente del adicional y deductivo, entendiéndose por los niveles de dificultad para la ejecución.

(...)"

De lo expuesto, se comprueba que este cambio en la partida se efectuó sin tener en cuenta que el Contratista ofertó en su desagregado de partidas, un costo unitario según los documentos del procedimiento y las condiciones previstas en los planos, estudios de ingeniería y especificaciones técnicas, entre los cuales por el "Estudio de suelos geotécnico de la Obra", tenía conocimiento de la presencia de napa freática a 1.40m bajo el nivel de terreno, así como se encontraba al tanto, que la profundidad de las excavaciones fluctuaría entre 4.00m a 8.50m, según lo especificado en el presupuesto referencial y las especificaciones técnicas<sup>150</sup>. Por lo tanto, no existió sustento para que el Proyectista tomara la decisión de modificar el costo unitario y la unidad de medida basado en la presencia de suelo saturado<sup>151</sup>, puesto que estas condiciones eran conocidas previamente por el Contratista al momento de elaborar su oferta.

- El costo de la partida 01.02.15.10.01.01. Sum. e inst. de electrobomba sumergible para aguas residuales HDT=63.45 M, Qb=103.24 lps, Pot=60.00 HP, cuya cotización se efectuó en dólares, tuvo un incremento de S/ 90 673,95, ello en razón de utilizar un tipo de cambio que no correspondía al de S/ 3,371 publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS para el 16 de enero de 2017, fecha del Presupuesto del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo y Vinculante n.º 1 (folio n.º 331)<sup>152</sup>:

<sup>150</sup> El recorrido del emisor y colector, según la lámina AI-02 del expediente técnico original, se proyectó desde la calle Los Cerezos en la Av. La Rivera, pasando por la avenida Larco hasta la cámara de bombeo ubicado en el sector adyacente a los Tumbos - por el centro de la vía actual-prolongándose los colectores desde los buzones existentes hasta empalmar a los nuevos buzones situados dentro de la ruta del emisor. Esta misma ruta se consideró para el desarrollo del emisor y colector del adicional y deductivo vinculante n.º 1, según lo mostrado en la lámina PC-05 del expediente modificado, salvo en el tramo de la calle 1 que intercepta a la calle Ricardo Palma, en la cual se hubiese podido efectuar una atingencia por cambio de condiciones y formular una nueva partida de "entibado y desentibado" solo para ese tramo; por lo tanto, remontándose a la oferta económica, el Contratista conocía las particularidades de la zona donde realizaría los trabajos, no habiendo lugar a modificaciones posteriores atribuibles a una revisión no diligente del expediente técnico.

<sup>151</sup> Los suelos que se encuentran por debajo del nivel freático se consideran en estado saturado, es decir, que los espacios vacíos están ocupados completamente por agua, siendo importante mencionar, que el Proyectista dentro del desagregado de partidas nuevas, adicionó esta condición del suelo a las excavaciones, las que pudieron ser advertidas durante la elaboración del expediente original, al estar inmersa las características del estudio de suelos del proyecto. No obstante, el Contratista, por una revisión diligente del expediente técnico, estuvo en capacidad de evidenciar tal condición, y formular su presupuesto oferta, considerando la naturaleza del área de intervención.

<sup>152</sup> Tipo de cambio de S/ 3,371 correspondiente al publicado por la SBS para el 16 de enero de 2017 en su portal web: [https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip\\_portal/paginas/publicacion/tipocambio/promedio.aspx](https://www.sbs.gob.pe/app/pp/sistip_portal/paginas/publicacion/tipocambio/promedio.aspx)

**Cuadro n.º 14**  
**Adicional n.º 1: Partida con incremento del costo ofertado por diferencia de tipo de cambio**

Descripción	Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1				Recálculo del costo de la partida según Comisión Auditora		Diferencia S/
	Cant.	Cotización presentada (\$)	Tipo de cambio utilizado S/ (*)	Costo total de partida S/	Tipo de cambio al 16/1/2017 según SBS (**)	Costo total de partida S/	
Bomba D080-E+DNGT2	4	75 795,20	4,19598	318 035,14	3,371	255 505,62	62 529,52
Instalación de electrobombas y tablero	1	5 200,00	4,19598	21 819,10	3,371	17 529,20	4 289,90
<b>Total (S/)</b>				<b>339 854,24</b>		<b>273 034,82</b>	<b>66 819,42</b>
<b>Total costo directo</b>							<b>66 819,42</b>
<b>Gastos generales y utilidad 15%</b>							<b>10 022,91</b>
<b>Subtotal</b>							<b>76 842,33</b>
<b>IGV 18%</b>							<b>13 831,62</b>
<b>Total (S/)</b>							<b>90 673,95</b>

Fuente: Cotización de materiales de adicional de obra n.º 1 contenido en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo y Vinculante n.º 1 (apéndice n.º 96).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda:

(\*) El que se obtuvo dividiendo el costo total del presupuesto de bomba más instalación (S/ 339 854,24) entre el importe en dólares (\$ 80 995,20).

(\*\*) Tipo de cambio de la SBS correspondiente al 16 de enero de 2017, que es la fecha indicada en el Presupuesto (folio n.º 331, "Presupuesto: 16/01/2017") del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo y Vinculante n.º 1.

- Se sobredimensionó los metrados de las partidas ocasionando que se asigne un costo en exceso de S/ 132 041,79, conforme el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 15**  
**Adicional n.º 1: Partidas con metrados sobredimensionados**

Descripción	Según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1		Metrados correctos según Comisión Auditora	Metrado en Exceso	Costo Unitario	Costo en exceso (S/)
	Denominación de partida	Metrados considerados				
Caseta de bombeo	01.02.03.01. Excav. masiva c/retroexcavador, 138 hp, 1.6yd3-costa, saturado	192,33 m³	153,86 m³	38,47 m³	S/ 30,43	1 170,64
	01.02.06.06.09 Tarrajeo exterior con mortero 1.5 x 1,5 cm (incluye columnas empotradas)	126,05 m²	102,15 m²	23,90 m²	S/ 29,96	716,04
	01.02.15.07.01 Escalera de gato f°c° 3/8" @ 0.30m	17,40 m	6,50 m	10,90 m	S/ 259,41	2 827,57
	01.02.06.11.03. Escalera de gato f°c° 3/8" @ 0.30m	17,40 m	6,50 m	10,90 m	S/ 259,41	2 827,57
	01.02.15.01.01 Limpieza de terreno manual	42,25 m²	33,18 m²	9,07 m²	S/ 3,40	30,84
	01.02.15.01.02 Trazo, nivelación y replanteo inicial	42,25 m²	33,18 m²	9,07 m²	S/ 4,78	43,35
	01.02.15.01.03 Trazo, nivelación y replanteo final	42,25 m²	33,18 m²	9,07 m²	S/ 4,16	37,73
	01.02.15.02.01. Excavación masiva c/retroexcavadora 138hp, 1.6yd3-costa terreno saturado	2 110,42 m³	591,30 m³	1 519,12 m³	S/ 10,49	15 935,57
	01.02.15.02.02. Relleno compactado c/ mat. propio t. saturado	1 887,69 m³	453,81 m³	1 433,88 m³	S/ 44,58	63 922,37
	01.02.15.02.03. Acarreo de material excedente-c/equipo	222,73 m³	137,49 m³	85,24 m³	S/ 7,39	629,92
01.02.15.02.04. Eliminación de material excedente con equipo hasta 10 km	222,73 m³	137,49 m³	85,24 m³	S/ 27,86	2 374,79	

Según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1			Metrados correctos según Comisión Auditora	Metrado en Exceso	Costo Unitario	Costo en exceso (S/)
Descripción	Denominación de partida	Metrados considerados				
	01.02.15.08.02.01. Excav. masiva c/retroexcavador, 138 hp, 1.6yd3-costa, t. saturado	11,31 m³	9,05 m³	2,26 m³	S/ 10,49	23,71
	01.02.15.08.04.01 Concreto armado f'c=210 kg/cm2 para losas de fondo	1,61 m³	0,40 m³	1,21 m³	S/ 385,91	466,95
	01.02.15.08.06.01. Concreto f'c= 210 kg/cm2 en techo	1,38 m³	0,40 m³	0,98 m³	S/394,76	386,86
	01.02.01.02. Caseta adicional p/guardiania y/o depósito	100,22 m²	21,33 m²	78,99 m²	S/ 22,74	1 796,23
Red Colectora	01.01.03.03.01 Perfilado y compactación de subrasante	2 060,13 m²	1 901,47 m²	158,66 m²	S/ 5,87	931,33
	01.01.03.03.02 Sub - base de 0.15 m con hormigón	2 060,13 m²	1 901,47 m²	158,66 m²	S/ 5,10	809,17
	01.01.03.03.03 Base con afirmado e=0.20m	2 060,13 m²	1 901,47 m²	158,66 m²	S/ 14,96	2 373,55
<b>Total costo directo</b>						97 304,19
<b>Gastos generales y utilidad 15%</b>						14 595,63
<b>Subtotal</b>						111 899,82
<b>IGV 18%</b>						20 141,97
<b>Total</b>						S/ 132 041,79

Fuente: Expediente Técnico del Adicional y Deductivo y Vinculante n.º 1 (apéndice n.º 96).

Elaborado por: Comisión Auditora.

- Se incluyó partidas innecesarias que no se ejecutaron por el importe de S/ 35 066,13:

**Cuadro n.º 16**  
**Adicional n.º 1: Partidas innecesarias y no ejecutadas**

Partida	Costo Parcial S/
<b>01.02.15 Construcción de cámara húmeda CBD01</b>	
01.02.15.02.05 Entibado y desentibado de zanja-cámara húmeda	12 410,88
<b>01.02.15.08 Construcción de cámara para válvula compuerta DN 400mm</b>	
01.02.15.08.02.03 Entibado y desentibado de zanja-cámara válvula compuerta	1 811,81
<b>01.02.15.05. Revoques, enlucidos y molduras</b>	
01.02.15.05.01. Tarrajeo c/impermeabilizante e=0.020m p/estructura	3 963,81
01.02.15.05.02. Tarrajeo interior con mortero 1:5x1,5 cm (incluye columnas)	2 040,14
01.02.15.05.03. Cielorosas con mezcla, c:a 1:5	997,87
01.02.15.05.04. Pintura látex , 2 manos	1 922,06
<b>01.02.15.06. Pisos y pavimentos</b>	
01.02.15.06.01. Contrapiso de 48 mm c/mortero 1:5 x 38mm en base 1:2 x 10 mm acabado	642,58
01.02.15.06.02. Falso piso de concreto f'c=140 kg/cm2 e=0.10m	531,14
01.02.15.06.03. Acabado pulido de piso con mortero 1:2 x 1.5 cm de espesor	424,01
<b>01.02.15.08. 07.Revoques, enlucidos y molduras</b>	
01.02.15.08.07.02 Tarrajeo interior con mortero 1:5x1,5 cm (incluye columnas empotradas)	607,29
<b>01.02.15.08.08. Pisos y pavimentos</b>	
01.02.15.08.08 .01. Contrapiso de 48 mm c/mortero 1:5 x 38mm en base 1:2 x 10 mm acabado	228,09
01.02.15.08.08 .02. Falso piso de concreto f'c=140 kg/cm2 e=0.10m	188,54
01.02.15.08.08 .03. Acabado pulido de piso con mortero 1:2 x 1.5 cm de espesor	150,51
<b>01.02.15.08.03. Obras de concreto simple</b>	
01.02.15.08.03.01 Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub bases (CEMENTO P-I)	200,96
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>	S/ 26 119,69
<b>GASTOS GENERALES Y UTILIDAD 15%</b>	S/ 3 917,95
<b>SUB TOTAL</b>	S/ 30 037,64
<b>IGV 18%</b>	S/ 5 406,78
<b>TOTAL</b>	S/ 35 444,42

Fuente: Expediente Técnico del Adicional y Deductivo y Vinculante n.º 1 (apéndice n.º 96).

Elaborado por: Comisión Auditora.

El importe total de las partidas con incremento de costo, metrados sobredimensionados e innecesarias que no llegaron a ejecutar asciende a **S/ 758 383, 34** (totales de los cuadros n.ºs 13, 14, 15 y 16), importes que se encuentran inmersos en las partidas adicionales y mayores metrados que al recalcularse determinaron un adicional neto de S/ - 253 968,41, detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 17

**Resumen de presupuesto recalculado del adicional y deductivo vinculante n.º 1**

<b>Adicional de obra (a)</b>	<b>S/ 4 220 297,05</b>
Total partidas adicionales (apéndice n.º 115)	S/ 3 464 624,24
Total partidas mayores metrados (apéndice n.º 116)	S/ 755 672,81
<b>Deductivo de obra (b)</b>	<b>S/ 4 474 265,46</b>
Total deductivo vinculante 1 (apéndice n.º 117)	S/ 4 474 265,46
<b>Neto adicional y deductivo vinculante n.º 1 (a-b)</b>	<b>S/ - 253 968,41</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Expediente Adicional y deductivo de obra n.º 1 (apéndices n.ºs 89 y 96).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, efectuado el análisis de la consistencia técnica por la Comisión Auditora, se comprobó que el Expediente Adicional y Deductivo de Obra n.º 1 formulado a consecuencia del cambio de ubicación de la cámara de bombeo al costado del Estadio Municipal por el señor Fredy Rodríguez Vega, no debió generar ningún sobre costo a la Obra, por el contrario originaba un menor costo de la Obra en **S/ - 253 968,41**, hecho que no fue advertido por el señor Walter Homero Zevallos Apolitano, subgerente de Ejecución de Obras, al dar la conformidad y aprobación al adicional y por el señor Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, quien tramitó la certificación presupuestal por S/ 504 533,45 sin supervisar el contenido del expediente.

**D. APROBACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 POR S/ -6,68 INCLUYÓ PARTIDAS CON INCREMENTO DEL COSTO OFERTADO Y METRADOS SOBREDIMENSIONADOS:**

Ante la solicitud del Contratista de 3 de julio de 2017, tramitada por el ingeniero Rolando Saldaña Capuñay, Supervisor de Obra (en adelante, el Supervisor)<sup>153</sup> (apéndice n.º 119), de la ejecución de una prestación adicional con motivo de la existencia de mayores metrados y la construcción de la caja de llegada de la línea de impulsión, la cual no estaba considerada dentro de los alcances del Expediente Técnico de Obra ni del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1; mediante Resolución de Alcaldía n.º 547-A-2017-MDH de 4 de octubre de 2017 (apéndice n.º 120), el alcalde de la Municipalidad aprobó el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2 por S/ - 6,66; como se desarrolla a continuación:

**1. Del procedimiento y sustento de aprobación de la prestación adicional**

El trámite seguido por la Municipalidad para la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 2 es el siguiente:

- A través de anotación en el asiento n.º 230 de 3 de julio de 2017 de cuaderno de Obra n.º 2 (apéndice n.º 118), el Residente solicitó un adicional de obra por mayores metrados de las partidas de conexiones domiciliarias, buzones, excavaciones, empalmes a redes (buzones) existentes y caseta de bombeo.

<sup>153</sup> Quien inició sus funciones como tal en la Obra, a partir del 14 de marzo de 2017 en mérito al Contrato n.º 016-2017 de 13 de marzo de 2017-SEDALIB.

- Mediante informe n.° 013-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 4 de julio de 2017<sup>154</sup> (**apéndice n.° 121**), el Supervisor indica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra al señor Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas.
- Con base al informe del Supervisor, mediante informe n.° 103-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de 10 de julio de 2017 (**apéndice n.° 122**), el ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano, subgerente de Supervisión y Liquidaciones, recomendó al gerente de Obras Públicas que la elaboración del expediente adicional n.° 2 esté a cargo del ingeniero Fredy Rodríguez Vega<sup>155</sup>. Asimismo, el citado funcionario, mediante informe n.° 104-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA (**apéndice n.° 123**), de la misma fecha, recomendó que el expediente técnico que contiene el diseño de las estructuras de llegada a la PTAR El Tablazo indicadas por SEDALIB, sean también ejecutadas por este mismo Proyectista.
- Con carta n.° 036-2017-GOP/MDH de 12 de julio de 2017 (**apéndice n.° 124**), el gerente de Obras Públicas remitió todo lo actuado al Proyectista para que elabore el diseño y el expediente técnico de la prestación adicional.
- Con carta n.° 010-2017-FRV de 18 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 125**), el Proyectista remitió el Expediente Adicional de Obra n.° 2 determinando un adicional neto de S/ 330 979,15 (**apéndice n.° 126**), con lo cual, la incidencia acumulada, considerando los montos netos del adicional y deductivo vinculante n.°s 1 y 2 (S/ 504 533,45 y S/ 330 979,15, respectivamente), correspondió a 14.46 %<sup>156</sup>, siendo derivado al Inspector quien con carta n.° 005-2017-SEDALIB S.A.-JARB/IO-CBAS de 26 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 127**), otorgó la conformidad y recomendó su aprobación, con base a los siguientes montos:

**Cuadro n.° 18**  
**Montos comprendidos dentro del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 2 elaborado por el Proyectista**

Descripción	Monto (S/)
Presupuesto Adicional de Obra n.° 2 (folio n.° 169 - <b>apéndice n.° 126</b> )	1 371 735,96
Mayores metrados (folios n.°s 165 y 166 - <b>apéndice n.° 133</b> )	299 101,27
Presupuestos deductivos (*) (-) (folios n.°s 177, 176, 171 y 174 - <b>apéndice n.° 133</b> )	1 339 858,08
Adicional neto	330 979,15
Incidencia	5,73 %

Fuente: Carta n.° 010-2017-FRV-CBH de 18 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 125**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (\*) S/ 247 055,95 + S/ 54 358,45 + S/ 953 832,83 + S/ 84 610,85 = S/ 1 339 858,08.

- Seguidamente, con informe 123-2017-MDH-SGEO/RRRA de 29 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 128**), dirigido al gerente de Obras Públicas y con asunto "Informe de Conformidad de Expediente Técnico", el señor Rolando Rafael Rojas Álvarez, subgerente de Ejecución de Obras<sup>157</sup>, dio la conformidad al expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2.

<sup>154</sup> Expediente n.° 7004-2017-01.

<sup>155</sup> Proyectista del Expediente Técnico de Obra y del Expediente del Adicional n.° 1.

<sup>156</sup> Dicho porcentaje corresponde a la suma de las incidencias de:

Adicional y deductivo vinculante n.° 1 = 8,73 % (Según lo expuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH de 24 de enero de 2017)

Adicional y deductivo vinculante n.° 2 = 5,73 %

<sup>157</sup> Designado mediante con Resolución de Alcaldía n.° 338-2017-MDH de 19 de junio de 2017 (**apéndice n.° 19**), culminando su cargo con Resolución de Alcaldía n.° 279-2018-MDH de 19 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 129**).

- Sin embargo, la Municipalidad no contó con disponibilidad presupuestal para ejecutar el precitado adicional, conforme se advierte del oficio n.° 001-2017-SGP/GPP de 2 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 130**), por el cual la subgerente de Presupuesto hace de conocimiento de las gerencias de Legal y de Gerencia de Obras Públicas, que "No se cuenta con disponibilidad de crédito presupuestario".
- Por tal razón, mediante carta n.° 088-2017-GOP/MDH de 2 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 131**) dirigida al Proyectista (recibida en la misma fecha por este último), el gerente de Obras Públicas, le solicita que efectúe la reducción del adicional: "(...) *efectuó los deductivos respectivos en los componentes que no sean indispensables y que permitan el normal funcionamiento del sistema (...)*".
- En respuesta a ello, el Proyectista mediante carta n.° 015-2017-FRV-ATDCBH de 3 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 132**) indicó: "(...) *se ha visto por conveniente que las partidas referidas al tema de automatización y control a distancia pueda ser postergado hasta que la entidad tenga los recursos necesarios para su culminación, debiendo suscribir compromiso de ejecución por ser un elemento importante para el control operativo de la cámara de bombeo y relevante el tiempo (...)*".

Con lo cual, el Expediente Técnico "Adicional de Obra n.° 2, Adicional por mayores metrados n.° 2 y Deductivo vinculante n.° 2" (**apéndice n.° 133**) se reduce a un valor neto de S/ -6,66 tras haberse deducido la partida 01.02.15.10.04.01 AUTOMATIZACION Y SISTEMA SCADA y otras partidas (partidas adicionales S/ 1 040 750,15 + partidas con mayores metrados S/ 299 101,27 – Deductivo n.° 2 del expediente técnico y del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de S/ 1 339 858,08 = -6,66); siendo aprobado por el alcalde de la Municipalidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 547-A-2017-MDH de 4 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 120**), cuyo desagregado se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 19**  
**Desagregado de presupuestos que conforman el adicional y deductivo vinculante n.° 2**

Presupuestos conformantes del adicional n.° 2	Monto (S/)
Partidas adicionales propiamente dichas (folio n.° 239 - <b>apéndice n.° 133</b> )	1 040 750,15
Partidas por mayores metrados (partidas existentes (folios n.° 149 y 148 - <b>apéndice n.° 133</b> ))	299 101,27
Deductivo n.° 2 del expediente original y del adicional y deductivo vinculante n.° 1 (*) (folios n.° 159, 158, 153 y 156 - <b>apéndice n.° 133</b> )	1 339 858,08
<b>Total adicional y deductivo vinculante n.° 2 (S/)</b>	<b>- 6,66</b>
<b>Incidencia</b>	<b>- 0.00012 %</b>

Fuente: Expediente de Adicional n.° 1 y Expediente de Adicional n.° 2 (**apéndices n.° 96 y 133**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda: (\*) S/ 247 055,95 + S/ 54 358,45 + S/ 953 832,83 + S/ 84 610,85 = S/ 1 339 858,08.

**2. De la deducción de la partida Automatización y Sistema Scada**

Como se ha mencionado, en virtud de la carta n.° 088-2017-GOP/MDH de 2 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 131**) del gerente de Obras Públicas, y la carta n.° 015-2017-FRV-ATDCBH de 3 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 132**) del Proyectista; la partida 01.02.15.10.04.01. Automatización y Sistema Scada valorizada en S/ 180 250,00 fue deducida en su totalidad, en virtud de no contar con certificación presupuestaria y a fin de que sea aprobado el adicional considerando los costos de las partidas y metrados planteados por el proyectista Fredy Rodríguez Vega.

Esta situación, posteriormente, fue objeto de observaciones por la subgerencia de Aguas Servidas y por la división de Mantenimiento Electromecánico de SEDALIB, según lo expuesto

en el numeral 2.0 Sucesión de hechos del informe n.° 437-2018-GOP/MDH de 5 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 134**) del gerente de Obras Públicas<sup>158</sup>, en el cual se describió la inexistencia del Sistema de automatización.

Lo expuesto en dicho informe se relaciona además con lo que fuera manifestado por el ingeniero Víctor Gutiérrez Muñoz, jefe de división de Mantenimiento Electromecánico de SEDALIB, quien a través de su informe n.° 070-2019-SEDALIB S.A.-70100-DMEM de 2 de mayo de 2019<sup>159</sup> (**apéndice n.° 135**), dirigido al ingeniero Augusto Ruiz Paredes, gerente de Operaciones y Mantenimiento, observa que la cámara de bombeo no cuenta con el citado sistema de control a distancia.

Por ello, al retirar dicho componente, se afectó de manera directa el correcto funcionamiento del sistema, al privar a la cámara de bombeo de un sistema de control a distancia que permitiese el seguimiento y monitoreo constante y, por lo tanto, evite futuras emergencias que deriven en perjuicio de los usuarios.

**3. Adicional n.° 2 incrementó el costo ofertado de partidas por un total de S/ 369 515,04; así como, sobredimensionó metrados de partidas que ocasionó un pago en exceso al Contratista de S/ 109 797,94**

El expediente adicional y deductivo vinculante n.° 2 formulado incluyó un acta de "pactación de precios" para veinticuatro (24) nuevas partidas incorporadas dentro de su contenido, estando relacionadas a un nuevo cambio en las condiciones de suelo, reestructuración de costos unitarios, mayores anchos de excavación e inclusión de nuevos elementos, los cuales constituían deficiencias y/o omisiones del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 (**apéndice n.° 96**).

**a. Incremento del costo ofertado de partidas por un total de S/ 369 515,04:**

Siendo así, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a las nuevas partidas con nuevo costo y metrado, se evidenció lo siguiente:

**Cuadro n.° 20**  
**Adicional n.° 1: Partidas con incremento del costo ofertado**

Partida según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1	Partida según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2	C.U. según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1	C.U. según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2	Diferencia de costos	Metrado	Costo en exceso
<b>Emisor de alcantarillado</b>						
01.01.02.05.22 Excav.c/eq.p.alcan.t.saturado a=1.00m h=3.51m - h=5.00m	01.01.02.05.31. Excavación de zanja con equipo para alcantarillado en terreno saturado a=3.50m-5.00m, h=3.00m-h=5.00	S/ 20,53	S/ 196,16	S/ 154,70	372,09 m	S/ 57 562,32
01.01.02.05.24 excav.c/eq.p.alcan.t.saturado contaminado a=1.00m h=3.51m - h=5.00m		S/ 20,93 = S/ 41,46				
01.01.02.05.28 Relleno zanja mat. préstamo. compact.c/equipo a=1.00m h=5.00m	01.01.02.05.32. Relleno de zanja con material propio compactado con equipo a=3.50m - a=5.00m h=3.00m - 5.00m	S/ 22,51	S/ 137,57	S/ 115,06	372,09 m	S/ 42 812, 67

<sup>158</sup> En el que se da cuenta del estado situacional de la Obra, en respuesta al oficio n.° 0378-2018-DP/OD LIB de 2 de mayo de 2018, solicitado por la Defensoría del Pueblo.

<sup>159</sup> Información obtenida mediante informe n.° 0092-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 5 de agosto de 2021.

Partida según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1	Partida según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2	C.U. según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1	C.U. según Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2	Diferencia de costos	Metrado	Costo en exceso
<b>Red colectora</b>						
<b>01.01.03.04.26</b> Excav.c/eq.p.alcan.t.saturado a=1.00m h=3.01m - h=3.50m	<b>01.01.03.04.40.</b> Excavación de zanja con equipo para alcantarillado en terreno saturado a=3.50m-5.00m, h=3.00m-h=5.00	S/ 17,10	S/ 196,16	S/ 161,63	105,40 m	S/ 17 035,80
<b>01.01.03.04.31</b> Excav.c/eq.p.alcan.t.saturado contaminado a=1.00m h=3.01m - h=3.50m		S/ 17,43 = S/ 34,53				
<b>01.01.03.04.38</b> Relleno zanja mat.préstamo.compact.c/equi po a=1.00m h=3.50m	<b>01.01.03.04.41.</b> Relleno de zanja con material propio compactado con equipo a=3.50m - a=5.00m h=3.00m - 5.00m	S/ 22,00	S/ 137,57	S/ 115,57	105,40 m	S/ 12 181,08
<b>Línea de impulsión</b>						
<b>01.01.04.04.14</b> Instalación de tubería HD Schedule-40 DN 400 mm.	<b>01.01.04.04.18</b> instalación de tubería HD Schedule-40 DN 400 mm. sin accesorios de conexión	S/ 210,92 (*)	S/ 1 930,33	S/ 1 719,41	83,00 m	S/ 142 711,03
<b>Total costo directo</b>						S/ 272 302,90
<b>Gastos generales y utilidad 15%</b>						S/ 40 845,44
<b>Subtotal</b>						S/ 313 148,34
<b>IGV 18%</b>						S/ 56 366,70
<b>Total</b>						S/ 369 515,04

Fuente: Expediente de Adicional n.º 1 y Expediente de Adicional n.º 2 (apéndices n.º 89 y 133).

Elaborado por: Comisión Auditora.

(\*) Costo de partida considerando la estructura aprobada en el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1.

- b. Respecto a las partidas del emisor alcantarillado del Expediente Adicional n.º 1 sustituidas en el Expediente Adicional n.º 2 por las partidas 01.01.03.04.40 y 01.01.03.04.41 con costo incrementado:

Al respecto, el Proyectista justificó este incremento argumentando que, en la zona de pavimentación se observó un mayor metrado<sup>160</sup>, no obstante, según anotaciones del Supervisor en reiterados asientos del cuaderno de obra (apéndice n.º 137) detallados en el cuadro n.º 21 (a continuación), se dejó constancia que el Contratista –en tramos ejecutados con anterioridad a la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 2– por un inadecuado proceso constructivo (no entibó toda excavación profunda, utilizaba una retroexcavadora con ancho de cuchara superior a la requerida, reiterada ausencia de sistema de bombeo continuo, entre otros), deterioraba más área de la necesaria para la ejecución de la red de alcantarillado, que conllevaba a una mayor área de reparación<sup>161</sup>, habiéndole advertido en su oportunidad, su no derecho al reconocimiento posterior por sobre excavación.

<sup>160</sup> Carta n.º 005-2017-FRV-ETDCBH de 5 de junio de 2017

<sup>161</sup> Cabe mencionar que por medio del informe n.º 001-SUPERVISION EXTERNA/RSC.-2017 de 28 de marzo de 2017 (apéndice n.º 136), el Supervisor informa a la Municipalidad, que dentro del alcance del adicional n.º 1, no se ha incluido la reparación de las zonas con adoquines de concreto, pavimentos rígidos y empedrados de ingreso a la propiedad, realizados por los propietarios de dichas viviendas y que dichas áreas vienen siendo afectadas por los trabajos de excavación. Además, indica que por la presencia de napa freática alta y suelo arenoso posiblemente se tenga que aperturar zanjas de 4.00-5.00m para mayores profundidades; sin embargo, esas condiciones se vieron mitigadas con la modificación de la partida de entibado y desentibado y el aumento de las horas de bombeo continuo, lo cual hizo innecesario proyectar los ancho hasta las dimensiones citadas.

Cuadro n.º 21

**Anotaciones relacionadas a sobreexcavaciones por inadecuado proceso constructivo**

Asiento n.º	Fecha	Registrado por	Anotación efectuada
107	1/4/2017	Supervisor	"(...) los trabajos son lentos, debido a la presencia de la napa freática y que antes de la excavación de la tubería PVC UF DN 315mm se debe de entibar para protección del personal que trabaja dentro de la zanja"
116	10/4/2017	Supervisor	"(...) con relación a los trabajos de entibados de zanjas, por ser trabajos altamente riesgosos y delicados, debemos de prever todos los parámetros de seguridad, desde el operador de la maquinaria pesada (retroexcavadora-excavadora), siguiendo con los implementos de seguridad y sobre todo el material a utilizaren los entibados (tablas, travesaños, puntales, barrotes y otros). Según la partida 01.01.02.05.20 Entibado y desentibado de zanja el proyectista ha considerado el insumo 0243930001-madera nacional p/encofrados-carp, y la madera que se utiliza en el medio para los encofrados y entibados es la madera tornillo, debido a su alta resistencia a la flexión. Donde se concluye que para la seguridad del personal que viene trabajando dentro de las zanjas, solo se utilizara madera tornillo en los entibados".
124	17/4/2017	Residente	"(...) debido a la presencia de napa freática alta y el estrato de suelo es arena con boloneria de piedra que retrasa las labores, teniendo que hacer doble entibado y bombeo de las aguas; que no es acorde al rendimiento indicado en el expediente técnico (...)"
125	18/4/2017	Supervisor	"(...) Se deja constancia que en la fecha se ha procedido a realizar la excavación para el buzón n.º 28 y por la inestabilidad del suelo (arena) por presencia de napa freática alta ha originado un gran hoyo A = 6m por tal razón la supervisión recomienda, para las excavaciones futuras que obligatoriamente se debe entibar, con el objetivo que no afecte a las propiedades y/o causen accidentes(...)"
129	19/4/2017	Supervisor	"(...) en la fecha realizaron la excavación para construir el buzón n.º 29 sin tener en cuenta la recomendación hecha por la supervisión en el asiento n.º 125 de 18/04/2017. Este problema ha generado la destrucción del pavimento flexible en un diámetro de 7 a 8m y la paralización de los negocios colindantes (hoteles, restaurantes y otros). Los daños que ocasione el Contratista por no tener presente las recomendaciones de la supervisión, será bajo su responsabilidad".
130	21/4/2017	Supervisor	"Se reitera a la Residencia no realizar excavaciones sin haber realizado entibaciones previas (...)"
134	25/4/2017	Supervisor	"(...) se continúa excavando sin entibar para la construcción del buzón 30, esto viene generando sobreexcavaciones que destruye el pavimento flexible así como su paquete de pavimento sub base, base). Todo mayor metrado que pueda generar por procedimiento no aprobado por la Supervisión, será bajo responsabilidad del Contratista".
136	26/4/2017	Supervisor	"Se deja constancia que en la fecha se ha realizado la excavación sin tener en cuenta la recomendación hecha en el asiento n.º 125 del 18/04/2017; todo daño que ocasione los trabajos sin aprobación de la Supervisión será bajo la responsabilidad del contratista. Para los buzones nos 32 y 33 se tiene la presencia de la línea de impulsión de desagüe (existente) por lo que la reiteración nuevamente que se debe de entibar para la construcción y excavación de los buzones mayores a 2.50m (...)"
142	28/4/2017	Supervisor	"(...) 1º Se debe entibar toda excavación profunda; con el objetivo de evitar sobre excavaciones y afecte a propiedades y los pavimentos. 2º Se debe contar con los insumos, equipos y materiales necesarios tales como: tablas, barrotes, puntales, fajas, ganchos de 1" (...)"
157	10/5/2017	Supervisor	"(...) Se recomienda al contratista que el cucharón de la excavadora es muy ancho (1.55m) por lo cual debe ser cambiado por un cucharón de menor ancho, con el objetivo de que no se abra zanjas anchas innecesariamente. Actualmente se viene abriendo un ancho de 7.00m aprox."
182	29/5/2017	Supervisor	"(...) los tramos B08-B09 y B09-B10 se encuentran con el nivel de la napa freática alta, este trabajo demanda entre 1.30'H a 2.00Horas bombear las aguas para poder dar inicio a los trabajos de entibado (...)"
193	7/6/2017	Supervisor	"(...) el ritmo de trabajo es lento debido que por problemas mecánicos de las motobombas que viene fallando al momento de succionar las aguas superficiales. Hoy nuevamente por problemas de desagüe y napa freática no pueden laborar, la motobomba vuelve a tener fallas mecánicas en el tramo B10-B11. (...) siendo las 10 AM el personal del tramo B10-B11 aún no inicia con los trabajos de entibado.



Asiento n.º	Fecha	Registrado por	Anotación efectuada
			Con respecto a la bolonería del tramo B10-B09, el Residente debe indicar exactamente la longitud con las características de bolonería así como su ancho y profundidad; ya que en estos momentos las características del suelo ha cambiado a material arena en el tramo B10-B11 (...).

Fuente: Cuaderno de obra n.º 2 (apéndice n.º 137).

Elaborado por: Comisión auditora.

Las anotaciones del cuaderno de obra citadas en el cuadro precedente, evidencian que pese a las recomendaciones efectuadas por el Supervisor, el Contratista continuó ejecutando las excavaciones sin criterio técnico, no obstante haber señalado el Residente que acataría lo indicado por el Supervisor; por tal razón, mediante carta n.º 016-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 2 de mayo de 2017 (apéndice n.º 138), el Supervisor informa a la Municipalidad que la ausencia de "entibado" durante la construcción de buzones profundos, generó sobreexcavación y afectación a los negocios colindantes y al tránsito normal de vehículos, además que el Contratista no tomó en cuenta la recomendación de la Supervisión ocasionando forados de hasta 8,00 metros de diámetro.

Dicho ello, la partida en mención debió ejecutarse en estricto cumplimiento a los planos y especificaciones establecidas en el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1 (apéndice n.º 96) y no reformularse durante la elaboración del adicional y deductivo vinculante n.º 2 (apéndice n.º 133), puesto que, con el incremento del costo de la partida de entibado y desentibado y el incremento de las horas de bombeo, se aseguraba las condiciones para la ejecución, acorde a las dimensiones esencialmente requeridas.

Sin embargo, a pesar de los antecedentes mencionados por el Supervisor, no fue observada posteriormente por el Inspector<sup>162</sup>, designado en reemplazo del Supervisor, ni por el señor Rolando Rafael Rojas Álvarez, subgerente de Ejecución de Obras, durante la revisión del expediente técnico del citado adicional, a pesar que el alcance de esta partida según el expediente técnico del adicional de obra n.º 2, involucraba excavar el ancho completo de calzada entre 4,50 a 6,00 metros.

Frente a lo expuesto, al consultársele al Inspector sustente las razones por la que no consideró las observaciones anotadas por el Supervisor en el cuaderno de Obra<sup>163</sup>, mediante carta n.º 006-2021-JARB/ING CIVIL de 3 de setiembre de 2021<sup>164</sup> (apéndice n.º 139), informó a la Comisión Auditora lo siguiente:

*"Las razones por lo cual no se consideró fueron las siguientes:*

- 1) (...) el supervisor de obra, realizó una consulta sobre mayores metrados de entibados en buzones profundos; pero según la revisión de los registros de obra NO HUBO PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD. Por lo tanto, cuando se tuvo que evaluar las condiciones de ejecución de la obra, se observó que si requería considerar partidas adicionales y mayores metrados en excavaciones y pavimentación (...)
- 2) (...)
- 3) Considerar el ancho de 1.00m como estaba contemplado en el expediente era imposible ejecutar las excavaciones de zanjas profundas y/o pondría el alto riesgo la integridad física de los trabajadores que se encontraba laborando en la parte baja de las zanjas excavadas. Considerando

<sup>162</sup> Ingeniero Jonathan Rengifo Becerra, quien reemplazó al Supervisor, ejerciendo el cargo de Inspector en el periodo de 1 de setiembre a 30 de noviembre de 2017.

<sup>163</sup> En los asientos n.ºs 125, 129, 130, 134, 136, 142 y 157 de 18, 19, 21, 25, 26 y 29 de abril y de 10 de mayo de 2017 (apéndice n.º 137); mediante los cuales se dejó constancia del inadecuado proceso constructivo (No entibó toda excavación profunda, utilizaba una retroexcavadora con ancho de cuchara mayor a la requerida y reiterada ausencia de sistema de bombeo continuo, etc.), deterioraba mayor área de la necesaria para la ejecución de la red de alcantarillado, que conducía a una mayor área de reparación.

<sup>164</sup> Remitido vía correo electrónico a la Comisión Auditora (apéndice n.º 139).

el tipo de suelo arenoso y presencia de napa freática, condición que hace más inestables las excavaciones por lo que cualquier excavación que indique un ancho determinado va a tender a ampliarse por su ángulo natural de reposo de las arenas, cuyo parámetro de cohesión es bajo (...).”

Del mismo modo, al consultársele al Proyectista, por medio de la carta n.° 001-2021-FRV/CBH-CG de 31 de agosto de 2021 (apéndice n.° 140), señaló lo siguiente:

“(…)

1. Durante la ejecución de la obra se encontraron vicios ocultos en cuanto al tipo de suelo:

a. Se encontró material deleznable que no estaba previsto en las condiciones iniciales, este tipo de suelo es aquel que mediante una excavación normal no es capaz de soportar la verticalidad de la zanja. Esta condición se complica cuando existe presencia de agua (terreno saturado) y agudizan la inestabilidad del terreno y pone en riesgo durante la excavación e instalación la vida de los trabajadores. Se precisa que estando en cabecera de playa se tuvo presencia de agua de mar como agua de napa freática, aspectos que condicionaron la situación de los trabajos previstos.

b. Por esta razón se recomendó realizar entibado y desentibado con presencia de bolonería (para romper la corriente de agua) y una mayor excavación según el rango de altura de excavación (...)

2. No se tomaron en cuenta las observaciones del Supervisor por cuanto el expediente del adicional y deductivo respectivo se realiza antes de la ejecución de las obras. Sin embargo, se precisa que el expediente si ha previsto el procedimiento indicado por el supervisor conforme se ha indicado en el numeral 1. Durante la ejecución de la obra es obligación del supervisor llevar a cabo el mejor procedimiento y recomendar y mejorar las condiciones previstas en el expediente. Es decisión del supervisor exigir y paralizar el avance de la obra si ha advertido si como consecuencia de sus recomendaciones existen mayores metrados. Dichos mayores metrados si son responsabilidad del contratista no se deben pagar y ha sido su responsabilidad no pagarlos”.

No obstante, de acuerdo con la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, se concluyó en lo siguiente:

- La presencia del suelo con matriz arenosa, así como la existencia de napa freática de agua de mar, dada la ubicación del proyecto en cabecera de playa, sí se encontraba prevista en las condiciones iniciales, habiendo sido detallada en el Estudio de suelos con fines de cimentación del Expediente Técnico de Obra, con el cual se convocó al procedimiento de selección y se formuló la respectiva oferta económica.
- No se efectuó anotación en cuaderno de obra por parte del Residente o Supervisor y/o Inspector, relacionada con los inconvenientes derivados de la presencia de un suelo deleznable, por el contrario, en los asientos mostrados en el **cuadro n.° 21**, se citan deficiencias constructivas del proceso de entibado que afectaron en forma importante las áreas de calzada, derivadas del incumplimiento de un adecuado proceso constructivo de los entibados.
- El Proyectista indicó que la recomendación de realizar entibado y desentibado en un suelo con presencia de bolonería, fue para “romper la corriente de agua”, empero, dicha afirmación no guarda concordancia con el proceso constructivo del entibado; puesto que, el término bolonería acuñado en la ejecución contractual, alude a la existencia de material gravoso de 50-60cm de diámetro que dificultó el proceso de entibado y que a criterio del Proyectista sustentó un incremento del precio de la partida, no estando referido a la colocación de un filtro, como da a entender en su respuesta.
- Indica que no se tomaron en cuenta las observaciones del Supervisor, por cuanto el expediente fue formulado antes de la ejecución de las partidas, sin embargo, tal

aseveración incurre en un error de cronología de hechos, puesto que las anotaciones del Supervisor relacionadas al deficiente proceso constructivo desarrollado por el Contratista, se suscitaron entre abril y mayo de 2017 conforme lo expuesto en el **cuadro n.° 21**, en tanto el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2, en el que se incluyó este mayor metrado de excavaciones y rellenos, fue solicitado recién el 3 de julio de 2017 y aprobado luego, el 4 de octubre de 2017, mediante Resolución de Alcaldía n.° 547-A-2017-MDH (**apéndice n.° 120**), es decir, de manera posterior a los hechos advertidos.

- Asimismo, cabe indicar que al solicitársele mediante carta n.° 036-2017-GOP/MDH (**apéndice n.° 124**) la elaboración del citado expediente, se adjuntó para tal fin el informe n.° 013-SUPERVISION EXTERNA/RSC-2017 (**apéndice n.° 121**), del Supervisor, que sustenta la prestación adicional, dentro del cual no se cita como partida necesaria, ni se concluye en la ejecución de mayores metrados correspondientes a partidas de pavimentación; por ello, no se justifica el motivo por el que incorporó dichas partidas dentro del alcance.
- Finalmente, en las especificaciones técnicas de las partidas de entibado y desentibado, no se hace alusión a la necesidad de ejecutar un sobrecancho de excavación para conformar el entibado y colocar las redes de alcantarillado, hecho que generó una mayor área de excavación y reparación, con el consecuente incremento del costo.

c. Sobredimensionamiento de metrados de partidas ocasionó un pago en exceso al Contratista de S/ 109 797,94:

De la revisión y análisis que realizó la Comisión Auditora de los metrados que dieron origen al presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2, se halló metrados sobredimensionados en las siguientes partidas:

**Cuadro n.° 22**  
**Adicional n.° 2: Partidas con metrados sobredimensionados**

Descripción	Según expediente adicional y deductivo vinculante n.° 2		Metrados correctos según Comisión Auditora	Metrado en exceso	Costo Unitario	Costo en exceso
	Denominación de partida	Metrados considerados				
Emisor de alcantarillado	01.01.02.04.01. Perfilado y compactación de subrasante	2 006,43 m <sup>2</sup>	372,09 m <sup>2</sup>	1 634,34 m <sup>2</sup>	S/ 5,87	S/ 9 593,58
	01.01.02.04.02. Sub - base de 0.15 m con hormigón	2 006,43 m <sup>2</sup>	372,09 m <sup>2</sup>	1 634,34 m <sup>2</sup>	S/ 5,10	S/ 8 335,13
	01.01.02.04.03. Base con afirmado e=0.20m	2 006,43 m <sup>2</sup>	372,09 m <sup>2</sup>	1 634,34 m <sup>2</sup>	S/ 14,96	S/ 24 449,73
	01.01.02.05.01 rotura de pavimento flexible,	2 006,43 m <sup>2</sup>	372,09 m <sup>2</sup>	1 634,34 m <sup>2</sup>	S/ 9,11	S/ 14 888,83
Red colectora	01.01.03.03.01. Perfilado y compactación de subrasante	834,20 m <sup>2</sup>	159,40 m <sup>2</sup>	674,60 m <sup>2</sup>	S/ 5,87	S/ 3 961,08
	01.01.03.03.02. SUB - BASE DE 0.15 m CON HORMIGON	834,20 m <sup>2</sup>	159,40 m <sup>2</sup>	674,60 m <sup>2</sup>	S/ 5,10	S/ 3 441,48
	01.01.03.03.03. Base con afirmado e=0.20m	834,20 m <sup>2</sup>	159,40 m <sup>2</sup>	674,60 m <sup>2</sup>	S/ 14,96	S/ 10 095,00
	01.01.03.04.02. Rotura de pavimento flexible	834,20 m <sup>2</sup>	159,40 m <sup>2</sup>	674,60 m <sup>2</sup>	S/ 9,11	S/ 6 147,43
<b>Total costo directo</b>						S/ 80 912,26
<b>Gastos generales y utilidad 15%</b>						S/ 12 136,84
<b>Subtotal</b>						S/ 93 049,10
<b>IGV 18%</b>						S/ 16 748,84
<b>TOTAL</b>						S/ 109 797,94

Fuente: Expediente Adicional de Obra n.° 1 y 2 (apéndices n. 133).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto evidencia que el Proyectista, por cada componente del Expediente Adicional de Obra n.º 2 (**apéndice n.º 133**), consideró variaciones en costos y/o metrados, que incrementaron sin justificación el costo de la Obra, conllevando a que se prescindiera de la necesaria partida de Automatización y Sistema Scada, como ya se ha señalado anteriormente.

Situación que contó con la conformidad y trámite del gerente de Obras Públicas y del subgerente de Ejecución de Obras, quienes, en razón de sus cargos, procedieron a aprobar el adicional en comento, pese a los costos incrementados y metrados sobredimensionados. Asimismo, por el Inspector, quien otorgó opinión favorable, sin tener en cuenta las anotaciones y comunicaciones del Supervisor que ocasionaron el incremento de los costos y metrados.

**4. Recálculo del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2**

Con base a lo ya evidenciado, el monto recalculado del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2 asciende a S/ - 479 319,63, según se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 23**  
**Resumen de presupuesto recalculado del adicional y deductivo vinculante n.º 2**

<b>Adicional de Obra</b>	<b>S/ 860 538,45</b>
Presupuesto adicional n.º 2 recalculado ( <b>apéndice n.º 141</b> )	S/ 671 235,11
Presupuesto mayores metrados n.º 2 recalculado ( <b>apéndice n.º 142</b> )	S/ 189 303,34
<b>Deductivo de Obra</b>	<b>S/ 1 339 858,08</b>
Deductivo del Expediente Original Sistema Alcantarillado ( <b>folio n.º 159 - apéndice n.º 133</b> )	S/ 247 055,95 (*)
Deductivo del Expediente Original Seguridad y Medio Ambiente ( <b>folio n.º 158 - apéndice n.º 133</b> )	S/ 54 358,45
Deductivo del Adicional n.º 1 ( <b>folio n.º 153 - apéndice n.º 133</b> )	S/ 953 832,83
Deductivo de Mayores Metrados n.º 1 ( <b>folio n.º 156 - apéndice n.º 133</b> )	S/ 84 610,85
<b>Neto Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2</b>	<b>S/ - 479 319,63</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Expedientes Adicionales de Obra n.ºs 1 y 2 (**apéndices n.ºs 89, 96 y 133**).

Elaborado por: Comisión auditora.

(\*) Monto correcto que no considera el error incurrido de S/ 2 365,90 en la determinación del deductivo.

De conformidad con el cálculo detallado en el **cuadro n.º 23**, se evidencia que el valor neto del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2 que correspondía a favor de la Municipalidad, asciende al monto de S/ 479 319,63 con una incidencia de -8.298% y no de -0.00012% como aprobó la Municipalidad; lo cual hubiese permitido incorporar dentro del alcance del proyecto la partida Automatización y Sistema Scada, que constituía un mecanismo necesario para poder realizar el control de los equipos en forma remota, previniendo con anticipación cualquier contingencia durante la operación.

**E. RECÁLCULO DE LOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES N.ºS 1 Y 2, INCLUIDOS LOS DEDUCTIVOS VINCULANTES RESPECTIVOS, Y DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DEL COSTO DE LA OBRA EN S/ 1 015 543,31:**

De lo expuesto anteriormente, el costo total de la Obra recalculado por la Comisión Auditora, incluyendo sus correspondientes modificaciones al proyecto, a consecuencia de la elaboración de los adicionales de obra n.ºs 1 y 2, ascendió a S/ 5 265 188,83; no obstante, el costo total pagado por la Municipalidad fue de S/ 6 280 732,21; constituyendo su diferencia, pagos en exceso al Contratista por el monto ascendente a **S/ 1 015 543,31**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 24**  
**Costo de la obra recalculado vs. lo pagado por la Municipalidad**

Descripción	Costo de la Obra recalculado (S/)	Costo de la Obra pagado por la Municipalidad (S/)
Presupuesto Sistema de Alcantarillado contractual (apéndice n.º 143)	952 682,16	952 682,16
Presupuesto ejecutado salud y medio ambiente (apéndice n.º 144)	47 843,34	47 843,34
Presupuesto adicional n.º 1 ejecutado (apéndices n.ºs 145 y 146)	2 808 035,29	3 186 233,35
Presupuesto adicional por mayores metrados n.º 1 ejecutado (apéndices n.ºs 147 y 148)	596 089,62	754 121,91
Total ejecutado adicional 2 (folio n.º 239 - apéndice n.º 133)	671 235,11	1 040 750,15
Total ejecutado adicional 2 por mayores metrados (folios n.ºs 165 y 166 - apéndices n.º 142 y 133)	189 303,35	299 101,27
<b>Total ejecutado S/</b>	<b>5 265 188,87</b>	<b>6 280 732,18</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Expedientes Adicional y Deductivo Vinculante n.ºs 1 y 2 (apéndices n.ºs 89, 96 y 133).

Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a lo evidenciado, los funcionarios de la Municipalidad que intervinieron por razón de su cargo en los hechos descritos, como son el Alcalde, gerente de Obras Públicas, gerente de Asesoría Legal, gerente de Planeamiento y Presupuesto, subgerente de Ejecución de Obras, subgerente de Supervisión y Liquidaciones; con la participación del Proyectista, Inspector, aprobaron y tramitaron los presupuestos de los adicionales de obra n.º 1 y 2, que contenían partidas sin precios pactados, incremento de costos ofertados, metrados sobredimensionados, además de partidas innecesarias no ejecutadas, generando un perjuicio económico a la Municipalidad por **S/ 1 015 543,31**, además de ocasionar que el proyecto no incluya el control de los equipos, afectando de manera directa el correcto funcionamiento del sistema, al privar a la cámara de bombeo de un sistema de control a distancia que permitiese el seguimiento y monitoreo constante que evite futuras emergencias que deriven en perjuicio de los usuarios.

**F. APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO, CONCEDIÓ A CONTRATISTA CUARENTA Y UN (41) DÍAS ADICIONALES PARA CULMINAR LA OBRA Y LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA POR S/ 628 073,22:**

Durante la ejecución de la Obra, la Municipalidad aprobó la ampliación n.º 1 por cuarenta (40) días calendario, que otorgó liquidez al Contratista por el monto de S/ 1 819 505,00; así como, aprobó las ampliaciones n.º 4 por diez (10) días calendario sin sustento técnico, y n.ºs 8 y 9, pese a estar consentidas por demora atribuible a la Municipalidad; concediendo al Contratista cuarenta y un (41) días adicionales para que culmine la Obra sin la aplicación de la penalidad máxima por mora por el monto de S/ 628 073,22.

**1. Aprobación de ampliación de plazo n.º 1 por cuarenta (40) días calendario, por causa imputable a la Municipalidad, otorgó liquidez al Contratista por el monto total de S/ 1 819 505,00**

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 257-2017-MDH de 3 de mayo de 2017 (apéndice n.º 149), el alcalde de la Municipalidad aprobó la ampliación plazo n.º 1 por cuarenta (40) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, con motivo de un supuesto impedimento de los trabajos de excavación de la red colectora y emisor sucedido el 11 de enero de 2017, por directivos de los sectores los Tumbos y El Boquerón que alegaban tener un acuerdo con la Municipalidad para que no se realicen trabajos en esa zona; pese a que, antes de la ejecución de la Obra, en el mes de agosto de 2016 (durante la etapa del procedimiento de selección), el alcalde de la Municipalidad, el gerente de Obras Públicas y el

subgerente de Supervisión y Liquidaciones, ya tenían proyectado que el inicio de la Obra se realizaría en marzo de 2017; como se expone a continuación:

a. Respecto de la supuesta paralización de trabajos en red colectora y emisor de alcantarillado por vecinos de la avenida La Ribera:

A los veintiún días (21) días de iniciada la Obra, mediante asiento n.º 21 del cuaderno de obra n.º 2 de 11 de enero de 2017 (**apéndice n.º 84**), el Residente de Obra anotó: "(...) Se inician las excavaciones de la red colectora y emisor y se apersonaron directivos del sector los Tumbos y el Boquerón Sra. Luli Ponce y sr. Leoncio Rojas respectivamente; quienes indican que hay un acuerdo entre la entidad y los directivos; comerciantes de la av. Víctor Larco Herrera para que los trabajos en la Ribera se realicen después de semana santa (...)", solicitando al Inspector realizar las coordinaciones con la Municipalidad. En respuesta, mediante asiento n.º 22 (**apéndice n.º 84**), de la misma fecha, este señaló, que realizaría las coordinaciones y el trámite correspondiente sobre dicho problema. En ese contexto, se continuaron realizando anotaciones (**apéndices n.ºs 86 y 150**) respecto a este hecho:

**Cuadro n.º 25**  
**Anotaciones en el Cuaderno de Obra**

Fecha	Anotación del Residente	Anotación del Inspector
16/1/2017	<b>Asiento n.º 25:</b> "Se viene confeccionando los buzones en el exterior; puesto que los directivos del sector los Tumbos y el Boquerón se oponen a que realicen los trabajos en la av. Larco; puesto que los negocios atienden en verano y tienen un acuerdo con los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (...)" [sic].	..
18/1/2017	<b>Asiento n.º 27:</b> El Residente deja constancia que se está a la espera de la absolución de las consultas relacionadas, entre otros, a la intervención de las redes colectoras y el emisor de la avenida Larco.	..
20/1/2017	<b>Asiento n.º 29:</b> El Residente deja constancia que se está a la espera de la absolución de las consultas relacionadas, entre otros, a la intervención de las redes colectoras y el emisor de la avenida Larco.	..
28/1/2017	<b>Asiento n.º 37:</b> El Residente solicitó al Inspector: "(...) redactar un acta paralizando los trabajos de las redes colectoras y emisor en la av. Larco hasta que de pase la entidad." [sic].	<b>Asiento n.º 38:</b> "(...) Se redactará dicha acta de paralización de los trabajos en la Av. Larco, para posterior trámite a la entidad."
1/2/2017	<b>Asiento n.º 41:</b> "(...) a la fecha no se puede intervenir en la av. La Ribera, en lo que respecta a los trabajos de la red colectora y emisor ya que los pobladores, directivos y comerciantes tienen un acuerdo con la entidad de que los trabajos se ejecuten después de semana santa. Esta paralización de los trabajos viene afectando la ruta crítica y al término de la causal se debe reprogramar la obra y solicitar ampliación de plazo. Esta problemática se indicó en el asiento n.º 21 del residente de fecha 11/01/2017. (...)" [sic].	<b>Asiento n.º 42:</b> "(...) Con respecto a la paralización de los trabajos en la Av. La Ribera, de la Red Colectora y Emisor, se comunicará a la Entidad para el trámite correspondiente. (...)" [sic]
13/3/2017	<b>Asiento n.º 77:</b> "(...) Se da inicio a los trabajos en la red colectora; el mismo que se autorizó mediante acta; (...)"	..

Fuente: Asientos de los cuadernos de obra (**apéndice n.ºs 86 y 150**).

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, en la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.º 1, se halló un "ACTA DE PARALIZACIÓN DE TRABAJOS RED COLECTORA Y EMISOR DE ALCANTARILLADO" suscrita el 11 de enero de 2017 (**apéndice n.º 85**) –fecha anterior a la solicitud del asiento n.º 37 del Residente– por el Inspector, el Residente y el gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz; en cuyo contenido se señala lo siguiente:

"(...) Se reúnen en la Av. La Rivera (Ex Av. Víctor Larco Herrera) el (...) Inspector de Obra por Sedalib S.A., (...) Residente de Obra, (...) el Ing. Miguel Cruzado Díaz (...); para ver sobre el inicio de los trabajos de las redes Colectora y Emisor ya que los moradores no dejan que se hagan los trabajos en la Av. Víctor Larco Herrera.

Luego de dialogar entre las partes se indica que las partidas: Red Colectora Y Emisor de Alcantarillado se paralizen a partir del día 11/01/2017, por existir un acuerdo entre los Directivos y

*moradores de la zona y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en que no se puede realizar trabajo alguno hasta que pase la temporada de verano.  
 Por lo que se paralizan los trabajos de las partidas: Red Colectora y Emisor de Alcantarillado (...)."*

Nótese que lo expuesto en la precitada acta no guarda concordancia con lo registrado por el Residente en los asientos n.° 21, 25, 27 y 29 de 11, 16, 18 y 20 de enero de 2017 (**apéndices n.°s 84 y 86**), respectivamente, en los que, este solicitó al Inspector coordine con la Municipalidad el alcance de algún documento que autorice la no intervención en la avenida Víctor Larco Herrera; ni con el asiento n.° 37 de 28 de enero de 2017 (**apéndice n.° 150**) donde el Residente solicitó al Inspector redactar un acta de paralización de los trabajos de las redes colectoras y emisor en la mencionada avenida que, además contó con el asentimiento del Inspector a través del asiento n.° 38 (**apéndice n.° 150**) de la misma fecha.

No obstante lo señalado en dicha acta (**apéndice n.° 85**), la Comisión Auditora no ha encontrado el acuerdo ahí mencionado entre la Municipalidad y los directivos y pobladores, que sirvió de sustento al acta de paralización ya mencionada y, por ende, al otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1. Tal y como ha confirmado el actual alcalde Municipal, mediante oficio n.° 154-2021-MDH de 5 de marzo de 2021, por medio del cual, alcanzó el informe n.° 210-2021-MDH/GOP/LFPA de 4 de marzo de 2021 emitido por la gerente de Obras Públicas y el informe n.° 082-2021-MDH/SG/KJEC de 4 de marzo de 2021 emitido por la secretaria General (**apéndice n.° 151**), quienes señalaron que, realizada la búsqueda en el acervo documentario, no se ha encontrado la documentación solicitada<sup>165</sup>.

Sino, más bien, se ha evidenciado que, el supuesto impedimento carece de sustento, ya que, con anterioridad al inicio de la ejecución de la Obra, el alcalde de la Municipalidad, el gerente de Obras Públicas y el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, ya tenían proyectado que el inicio de la Obra se realizaría en marzo de 2017; como se detalla a continuación:

- El exgerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, manifestó, mediante documento s/n (remitido el 24 de febrero de 2021<sup>166</sup>) (**apéndice n.° 152**), que en el mes de agosto de 2016, vecinos de la avenida La Ribera se reunieron con el alcalde y otros funcionarios de la Municipalidad para acordar la suspensión de la Obra en los meses de enero y febrero de 2017, suscribiendo un acta, para tal efecto; como se cita a continuación:

*"(...) antes de la suscripción de contrato para la ejecución de dicha obra, los vecinos y representantes de la Av. Riviera, solicitaron al señor alcalde una exposición del proyecto en mención, el cual se dió en el mes de agosto de 2016, acto en el cual dichos representantes indicaron que los trabajos deberían suspenderse en el periodo de enero y febrero por ser periodo de verano y Huanchaco siendo considerado destino turístico, los trabajos en la zona generarían perdida para los pobladores del distrito, siendo su principal actividad el turismo; al final de ello se suscribe un acta para reconocer el acuerdo por parte de funcionarios de la entidad edil y los representantes del distrito. Debo indicar que el acta suscrita debe encontrarse adjunta al expediente que da lugar a la aprobación de plazo N° 01, (...)". [sic] (Subrayado agregado)*

Además, adjuntó a su respuesta (**apéndice n.° 152**) unas "Diapositivas de la exposición realizada en agosto de 2016", de cuya revisión se advierte que la última diapositiva está referida a una "Programación de obra", que incluye una "paralización de obra" (ver

<sup>165</sup> Al respecto, es conveniente precisar que, el oficio n.° 154-2021-MDH adjunta el informe n.° 023-2021-GM/MDH por el cual, la gerente Municipal remite al alcalde el informe n.° 210-2021-MDH/GOP/LFPA expedido por la gerente de Obras Públicas en el que refiere que, a través del informe n.° 206-2021-SGSLO-GOP-MDH.YRGH de 4 de marzo de 2021, la subgerente de Supervisión de Liquidación informa que no se ha encontrado la documentación solicitada. Asimismo, adjunta el informe n.° 082-2021-MDH/SG/KJEC por el cual, la secretaria General le remite al alcalde el informe n.° 038-2021-MDH/SG/SGD de 5 de marzo de 2021, por el cual, el subgerente de Gestión Documentaria y Archivo Central informa que, "(...) no se ha encontrado dicha documentación, toda vez que no obra en el Archivo Central documentación de la Gerencia de Obras Públicas del año 2017."

<sup>166</sup> Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2021.

imagen n.º 4) que revela que, durante los meses de enero y febrero, no se ejecutaría labor relacionada a la línea de impulsión y obras civiles de la cámara de bombeo – planificándose el desarrollo de estas en los meses previos de octubre a diciembre de 2016– trasladándose el inicio del componente “emisor de alcantarillado” al mes de marzo de 2017, al “reinicio de Obra”.

Imagen n.º 23  
Diapositiva de Programación de Obra previo a convocatoria de  
Licitación Pública n.º 02-2016/MDH

PROGRAMACION DE OBRA									
PARALIZACION DE OBRA									
	Mes Tentativo	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Marz	Abr	May
Item	Programado	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
1	Línea de Impulsión	←→	←→	←→					
2	Cámara de bombeo	←→	←→	←→					
2.1	Obras Civiles	←→	←→	←→					
2.2	Equipamiento Hidraulico			←→	←→				
2.3	Equipamiento Electromecanico		←→	←→	←→				
3	Emisor (Av. La Ribera y Larco)						←→	←→	←→

REINICIO DE OBRA

Fuente: Documento s/n de 24 de febrero de 2021 remitido por el señor Miguel Fernando Cruzado Díaz (apéndice n.º 152).

- Del mismo modo, el ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano, exsubgerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante carta n.º 01-2021-MEMS1 de 24 de mayo de 2021 (apéndice n.º 88) manifestó que la ampliación de plazo n.º 1 tuvo origen en el acuerdo adoptado en el mes de agosto de 2016 entre el alcalde, el gerente de Obras Públicas, el subgerente de Obras, el subgerente de Supervisión, el Proyectista, representantes de locales comerciales y el representante de la Cámara de Turismo de Huanchaco; según el cual, en los meses de enero, febrero y marzo de 2017 se suspendería la Obra:

*“Respecto, al sustento técnico de la ampliación de plazo N° 01, partió de una reunión que se dio en el despacho de alcaldía entre el Gerente de Obras Públicas, Sub Gerente de Obras y Sub Gerente de Supervisión, el Señor alcalde, el representante de la cámara de turismo de Huanchaco, Ing. Fredy Rodríguez en su calidad de proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico, algunos representantes de locales comerciales, quienes habían indicado anteriormente que la municipalidad debería adecuarse a sus condiciones y por ende dar facilidades para que se programe la obra en forma eficiente y puedan funcionar los locales comerciales ubicados en esta avenida, la reunión se realizó en agosto 2016 y se acordó según la exposición que los meses de enero, febrero y quincena de marzo no se desarrollarían trabajos (...). Finalmente se suscribió un acta, tal como consta en el documento que cursa la Cámara de Comercio de Huanchaco al Sr. Alcalde (documento adjunto), (...).” [sic] [Resaltado agregado].*

Es de señalar que, el ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano no alcanzó documento que acredite el acuerdo mencionado en su respuesta, sino que refiere que este debe encontrarse entre los documentos que dieron origen a la ampliación de plazo n.º 1. Sin embargo, adjuntó a su escrito el documento s/n de 31 de marzo de 2017, ingresado a la Municipalidad el 4 de abril de 2017 con expediente n.º 003585-2017-01 en un (1) folio (apéndice n.º 88), mediante el cual, el señor Leoncio Rojas Gallardo, en calidad de presidente de la Cámara de Turismo de Huanchaco, comunicó al alcalde Municipal lo acordado con los vecinos del Boquerón, como se cita a continuación:

"(...) según lo acordado con los vecinos del Boquerón en una reunión donde contamos con su presencia y la de sus funcionarios se pactó lo siguiente:

- Inicio de obras de alcantarillado en quincena del mes de marzo del año 2017.
  - Considerando que Huanchaco es un balneario turístico, este trabajo iba a ser ejecutado de la manera más rápida, siendo un tiempo de 2 días por cada negocio para que su actividad comercial no se vea afectada.
  - Asimismo, se acordó dejar habilitado la mitad de la pista para no interrumpir el tránsito de las personas.
  - En los días de Semana Santa, se haría un alto a estas obras para que la actividad económica no se perjudique, reiniciando una vez concluidos los días de alta demanda.
- (...)"

- Al respecto, el señor Leoncio Rojas Gallardo, directivo del sector El Boquerón<sup>167</sup> y presidente del Consejo Directivo de la Cámara de Turismo de Huanchaco<sup>168</sup>, durante los años 2016 y 2017, señaló, mediante oficio n.° 012-2021-CODEPROELBOQUERON-HCO/PCD.LRG de 28 de mayo de 2021<sup>169</sup> (apéndice n.° 153), lo siguiente:

"(...) es necesario precisar (...) que con fecha 18 de febrero de 2021, dimos respuesta al oficio (...) de fecha 15/02/2021; en el cual se pone que conocimiento que mi persona, en calidad de uno de los Representantes de la sociedad civil del sector El Boquerón, que sostuvimos una reunión con el alcalde distrital de huanchaco, a consecuencia de la ejecución del proyecto de saneamiento antes citado, por lo cual se acordó con la población del sector de manera verbal varios puntos sobre los que debía darse una solución inmediata; asimismo debo manifestar a usted, que no se redactó ningún documento físico entre la municipalidad Distrital de Huanchaco y la población local. (...)" [sic]

Prosigue respecto a su documento s/n de 4 de abril de 2017 (apéndice n.° 153), señalando lo siguiente:

"(...) respecto a la carta de fecha 04 de abril de 2017, (...), lo que intenta nuestra institución, a manera de reiterativo y/o recordatorio a la Municipalidad (...), es que el Alcalde (...) no desconozca la reunión sostenida con los vecinos, en el que habría mencionado en presencia, incluyendo a mi persona ciertos acuerdos mencionados; sin embargo **no se redactó documento alguno, puesto que eran sugerencias de la población, (...), en nuestros archivos institucionales, no obra ningún documento de esa naturaleza. (...). (...)** conforme a su requerimiento en el punto 1.- de su Oficio N° 0217-2021-OCI/MDH, podemos manifestar independientemente a la existencia de un documento o acta formal, que estos acuerdos hayan estado orientados en los siguientes puntos:  
Inicio de obras de alcantarillado en quincena del mes de marzo del año 2017, según manifestaron los funcionarios ediles que era totalmente factible.  
(...)" [sic]

Además de lo descrito, adjunta a su respuesta, en copia simple, un Acta de Sesión de Asamblea Ordinaria del Consejo Directivo del Comité de Desarrollo y Progreso El Boquerón de 29 de abril de 2017, en el que, en calidad de presidente, informa sobre la

<sup>167</sup> Mediante oficio n.° 012-2021-CODEPROELBOQUERON-HCO/PCD.LRG, el señor Leoncio Rojas Gallardo acredita su calidad de presidente del Comité de Desarrollo y Progreso El Boquerón, adjuntando, en copia simple, los siguientes documentos: Partida Electrónica n.° 11242542 de inscripción del Comité de Desarrollo y Progreso El Boquerón ante SUNARP – Zona Registral n.° V Sede Trujillo, presentado el 7 de agosto de 2014, cuyo consejo directivo periodo julio 2014 – julio 2017 preside; Acta de Sesión de Asamblea Ordinaria del Consejo Directivo del Comité de Desarrollo y Progreso El Boquerón de 22 de julio de 2017, en que se acuerda ratificar los cargos del consejo directivo; y, Resolución de Alcaldía n.° 627-2018-MDH de 27 de noviembre de 2018 que reconoce en vías de regularización a la junta directiva del Comité de Desarrollo y Progreso El Boquerón, del período comprendido de julio de 2017 a julio de 2020.

<sup>168</sup> En este escrito también acredita su condición de presidente de la Cámara de Turismo de Huanchaco, adjuntando, en copia simple, los siguientes documentos: Acta de Sesión de Asamblea General Ordinaria del Consejo Directivo de la Cámara de Turismo de Huanchaco de 15 de junio de 2015, en que se acuerda elegir a la junta directiva de dicha asociación para el período 2015-2020 presidido por el señor Leoncio Rojas Gallardo; y, certificado de vigencia de 9 de noviembre de 2018 donde consta que en la Partida Electrónica n.° 11032316 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral n.° V SUNARP consta registrado y vigente el nombramiento del Consejo Directivo de la Cámara de Turismo de Huanchaco presidido por el señor Leoncio Rojas Gallardo (período de 15.06.2015 - 15.06.2020).

<sup>169</sup> Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad el 31 de mayo de 2021 con registro de expediente n.° 5702-2021-01 en 13 folios (apéndice n.° 153), en su condición de presidente del Consejo Directivo de la Cámara de Turismo de Huanchaco.

carta enviada a la Municipalidad el 4 de abril de 2017, en los siguientes términos: "(...) se envió una carta a la Municipalidad (...), en el que se pone en manifiesto los acuerdos tomados entre los vecinos del sector "El Boquerón" y la Municipalidad respecto a la construcción de la nueva red de Desagüe y alcantarillado en el que se pactó que el inicio de obras de alcantarillado se retomaría en la quincena del mes de marzo del año en curso (...)." [sic]

- Adicionalmente, el ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, mediante documento s/n de 3 de junio de 2021<sup>170</sup> (**apéndice n.° 154**), informó lo siguiente:

*"Respecto a los documentos que dieron origen a la ampliación de plazo, se remite el EXPEDIENTE N° 003585-2017-01, de fecha 04/04/2017 y EXPEDIENTE N° 004390-2017-01 de fecha 27/04/2017, en la cual el Presidente de la Cámara de Comercio de Huanchaco, indica que de acuerdo a la reunión desarrollada entre el alcalde y los funcionarios se pactó:*

✓ Inicio de obras de alcantarillado en quincena del mes de marzo del 2017.  
 (...)."

- Se aprecia del documento s/n (expediente n.° 003585-2017-01)<sup>171</sup> (**apéndice n.° 154**), que fue derivado a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el 4 de abril de 2017, cuyo gerente, mediante proveído n.° 217-2017/GDUyR-MDH/GABA de 6 de abril de 2017, lo derivó al gerente de Obras Públicas (recibido en la misma fecha), y este, a su vez, a la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones con la anotación "Para su conocimiento y coordinación" de 06/04/2017.<sup>172</sup>
- Así también, del escrito s/n de 27 de abril de 2017 (expediente n.° 004390-2017-01)<sup>173</sup> presentado por el referido presidente de la Cámara de Turismo de Huanchaco (**apéndice n.° 154**), en el cual, en referencia a su carta de 4 de abril de 2017, expresa que: "(...) es importante que las obras mencionadas se ejecuten considerando los puntos acordados para evitar daños a los pobladores del balneario de Huanchaco y sus negocios." Documento que, según su hoja de envío, fue remitido a la gerencia de Obras Públicas el 28 de abril de 2017 y, en la misma fecha, derivado a la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones.<sup>174</sup>
- Por último, de la revisión efectuada al libro de Actas de Sesiones de Concejo de la Municipalidad (tomo I), se advierte que, en el mes de agosto de 2016, específicamente, en las Actas de sesiones de Concejo de 10 y 24 de agosto de 2016<sup>175</sup> (**apéndice n.° 155**), el Alcalde de la Municipalidad, José Prudencio Ruíz Vega, informó al Concejo Municipal respecto de reuniones que mantuvo con los vecinos para informarles sobre la ejecución de la Obra, así como, de diferir su inicio al mes de marzo por motivos del turismo y el comercio. Las partes pertinentes de las actas de sesión de concejo de las mencionadas fechas se citan a continuación:

<sup>170</sup> Remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad mediante correo electrónico de 4 de junio de 2021, como información complementaria a su respuesta anterior.

<sup>171</sup> Adjunto, en copia simple, al documento s/n de 3 de junio de 2021 (**apéndice n.° 154**).

<sup>172</sup> Trámite que la Comisión Auditora ha verificado en el Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad de la búsqueda por número de expediente: "003585-2017" (**apéndice n.° 154**).

<sup>173</sup> Escrito s/n de 27 de abril de 2017 presentado por el presidente de la Cámara de Turismo de Huanchaco ante la Municipalidad, en la misma fecha, con expediente n.° 004390-2017-01 en dos (2) folios (**apéndice n.° 154**); adjunto, en copia simple, al documento s/n de 3 de junio de 2021 (**apéndice n.° 154**).

<sup>174</sup> Trámite que la Comisión Auditora ha verificado en el Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad de la búsqueda por número de expediente: "004390-2017" (**apéndice n.° 154**).

<sup>175</sup> Téngase en cuenta que, la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra (Licitación Pública n.° 02-2016/MDH) se publicó el 19 de agosto de 2016 en el SEACE.

**Cuadro n.º 26**  
**Sesiones de Concejo Municipal de 10 y 24 de agosto de 2016**

Acta de Sesión de Concejo n.º	Fecha	Interviniente/ Folio	Descripción
015-2016-CM/MDH	10/8/2016	Alcalde (José Prudencio Ruíz Vega) / 258	<i>"(...) les anuncio que estoy teniendo distintas reuniones con los vecinos del Distrito de Huanchaco (...), donde se les está comunicando el inicio de la obra de las redes de alcantarillado en toda la Av. La Ribera hasta los Tumbos, para que tengan conocimiento y así evitar incomodidades y fastidios de parte de los vecinos. Hoy a las cuatro y media he convocado a los vecinos y dirigentes para exponerles la obra que se va realizar, es así que seguimos manteniendo esa comunicación, información de este proyecto que es importante". (...)." [sic]</i>
016-2016-CM/MDH	24/8/2016	Regidor (Juan Carlos Ferrer Calderón) / 266	<i>"Que hay con la información que se está dando a los vecinos porque si hablamos del desagüe, hay vecinos que recién se están enterando y algunos vecinos no querían que el proyecto llegue a los balsares yo me incluía ahí, mi pregunta es ¿Por qué nos presenta el proyecta ahora, los vecinos ya saben en que consiste la obra, no vaya ser que llegue marzo y tengamos a los vecinos en contra del proyecto, porque una cosa es aprobar el desagüe que es prioridad." [sic]</i>
		Alcalde (José Prudencio Ruíz Vega) / 266	<i>"Nosotros nos hemos reunido con los vecinos y vamos a seguir convocando más reuniones con distintos vecinos para que tengan conocimiento de lo que se va hacer, pero si se inicia en octubre lo primero que se hará es una cámara de bombeo y más o menos en marzo ya empezamos con la obra, por el tema del turismo, los veraneantes y el comercio." [sic]</i>

Fuente: Tomo I del libro de Actas de Sesiones de Concejo de 10 y 24 de agosto de 2016 (apéndice n.º 155).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, como ya se ha señalado en el cuadro n.º 25, en el asiento n.º 41 de 1 de febrero de 2017 (apéndice n.º 150) el Residente comunicó al Inspector que la paralización de los trabajos de la red colectora y emisor que debían realizarse en la avenida La Ribera, afectaban la ruta crítica, a fin de solicitar ampliación de plazo.

Y posteriormente, mediante asiento n.º 77 de 13 de marzo de 2017 (apéndice n.º 150) el Residente anotó que se autorizó el inicio de las actividades en la red colectora, en virtud a la suscripción del "ACTA DE INICIO DE TRABAJOS RED COLECTOR Y EMISOR" (apéndice n.º 85) suscrito por el Residente, el Inspector de Obra y el gerente de Obras Públicas, ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, con fecha 13 de marzo de 2017; en cuyo contenido se señala lo siguiente:

*"Se reúnen en la Av. La Rivera (Ex Av. Víctor Larco Herrera) el (...) Inspector de Obra por Sedalib S.A., (...) Residente de Obra (...), el Ing. Miguel Cruzado Díaz (...); para ver sobre el inicio de los trabajos de las redes Colectora y Emisor que se encontraban paralizadas desde el día 11/01/2017, (según acuerdo entre los moradores y la Entidad que no se puede realizar trabajo alguno hasta que pase la temporada de verano).  
Luego del recorrido en la zona de intervención se da la autorización para el inicio de los trabajos de las redes colector y emisor de la obra (...)."*

**b. Respecto al trámite de la solicitud de ampliación n.º 1:**

Mediante carta n.º 009-2017-AACC/RL de 27 de marzo de 2017 (apéndice n.º 156), el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo n.º 1 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a la paralización de las actividades relacionadas al emisor y redes colectoras de alcantarillado en la avenida La Ribera que afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, en el período de 1 de febrero de 2017 a 13 de marzo de 2017; quien la presentó a la Municipalidad a través del informe

n.º 003-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC.-2017 de 30 de marzo de 2017 (**apéndice n.º 157**), con pronunciamiento favorable, pero, reduciendo el plazo solicitado a cuarenta (40) días calendario.

Habiendo vencido el plazo para resolver dicha solicitud de ampliación y notificar su decisión al Contratista el 17 de abril de 2017, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>176</sup>, mediante informe n.º 57-2017-SGSLO-GOP/MDH.MEMS de 20 de abril de 2017 (**apéndice n.º 158**), el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Manuel Eduardo Malca Serrano, recomendó al gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, la aprobación de la citada ampliación; opinión que este recoge a través del informe n.º 204-2017-GOP/MDH de 21 de abril de 2017<sup>177</sup>.

Posteriormente, con informe legal n.º 198-2017-GAL/MDH de 3 de mayo de 2017<sup>178</sup>, se opinó en forma favorable a la pretensión y, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 257-2017-MDH de 3 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 149**), el alcalde de la Municipalidad resolvió aprobar la ampliación por cuarenta (40) días, con el visto bueno del gerente Municipal, y los gerentes de Obras Públicas y de Asesoría Legal.

Cabe indicar que, ninguno de estos informes señaló que la solicitud de ampliación de plazo ya se encontraba aprobada, en los términos indicados en el informe del Supervisor, ya que, en la fecha de 17 de abril de 2017, había vencido el plazo para que la Municipalidad emita pronunciamiento; al igual que, en la resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 (**apéndice n.º 149**), que tampoco señaló que ya se había producido el consentimiento de dicha ampliación conforme a los términos del Supervisor, ni estableció la responsabilidad y/o investigación respecto de los funcionarios que dejaron transcurrir los plazos normativos conducentes a la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, pese a haberse emitido dieciséis (16) días después del vencimiento del plazo para ello.

Por consiguiente, los hechos expuestos evidencian que el alcalde Municipal, el gerente de Obras Públicas y el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, a pesar de haber acordado con los comerciantes de la avenida La Ribera, en agosto de 2016, de no afectar las actividades económicas de los meses de verano con la ejecución de la Obra, procedieron con el inicio de la ejecución contractual; y con conocimiento de ello, tramitaron y aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, como si fuese un hecho nuevo.

Situación que, en la medida que, afectaba la ruta crítica, tenía como consecuencia que el término de la Obra se viera afectado en un plazo necesario para culminar la ejecución de las partidas comprometidas y, por ende, una ampliación de plazo imputable a la Municipalidad, tal como finalmente sucedió.

Por otro lado, si bien no se canceló mayores gastos generales al Contratista, la Municipalidad le desembolsó el adelanto directo y el adelanto de materiales, además que pagó las valorizaciones n.ºs 1 y 2, por un monto total de S/ 1 819 505,00; correspondiendo la totalidad de este importe otorgado, a la primera transferencia realizada por el Ministerio de Vivienda mediante Decreto Supremo n.º 218-2016-EF; otorgándole liquidez al Contratista sin ejecutar el contrato de acuerdo al cronograma de avance y afectando la duración de la Obra.

<sup>176</sup> Según el cual: "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)".

<sup>177</sup> Según lo indicado en los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.º 257-2017-MDH de 3 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 149**).

<sup>178</sup> Los informes n.º 204-2017-GOP/MDH de 21 de abril de 2017 y legal n.º 198-2017-GAL/MDH de 3 de mayo de 2017 han sido reseñados en función a lo descrito en los considerandos de la resolución de aprobación de la ampliación n.º 1, mas no se han remitido físicamente a la Comisión Auditora (**apéndice n.º 149**).

2. Aprobación de ampliación n.º 4 sin sustento técnico y en contra de la opinión del Supervisor permitió al Contratista contar con diez (10) días calendario, aun cuando la ejecución de la estructura de la caja de reunión se definiría con posterioridad a su solicitud

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 441-2017-MDH de 14 de agosto de 2017 el alcalde de la Municipalidad aprobó la ampliación de plazo n.º 4 por diez (10) días calendario (**apéndice n.º 159**), bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de la Municipalidad en emitir pronunciamiento sobre el detalle de la estructura de la caja de reunión para la entrega de los desagües impulsados desde la cámara de bombeo hasta la PTAR El Tablazo; a pesar de no contar con el debido sustento técnico ya que, con fecha 31 de julio de 2017, el Supervisor de Obra comunicó al gerente de Obras Públicas su pronunciamiento en contra de dicha solicitud, al no afectar la ruta crítica; trasladándose la fecha de culminación de la Obra al 8 de agosto de 2017, y permitiendo al Contratista utilizar ese plazo para ejecutar actividades no relacionadas al elemento, el cual, recién quedó definido con la formulación del Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2 aprobado posteriormente, el 4 de octubre de 2017; como se explica a continuación:

a. Respecto de la demora en la absolución de la consulta sobre el detalle de la caja de reunión que dio origen a un adicional de obra:

Mediante registro en el asiento n.º 120 del cuaderno de obra n.º 2 de 12 de abril de 2017 (**apéndice n.º 160**), el Residente solicitó al Supervisor se le indique el detalle de la caja que recibe la descarga de la línea de impulsión: "(...) Se alcanza a la supervisión el plano PTA-01; donde se replantea la línea de impulsión para el ingreso a la planta de tratamiento del Tablazo. Así mismo se solicita a la supervisión el detalle de la caja que recibe la descarga de la línea de impulsión (...)". A lo que, el Supervisor respondió mediante asiento n.º 121 de la misma fecha (**apéndice n.º 160**), que lo comunicaría a la Municipalidad.

Así, con carta n.º 008-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 17 de abril de 2017 (expediente n.º 003906-2017-01) (**apéndice n.º 161**) el Supervisor solicitó a la Municipalidad –con atención al gerente de Obras Públicas<sup>179</sup>– definir con el Proyectista y SEDALIB el detalle de la caja que recibe la línea de impulsión, puesto que en los planos del expediente técnico original y del adicional n.º 1 no se encuentran especificados dichos detalles, en los siguientes términos:

*"CAJA QUE RECIBE DESCARGA DE LA LINEA DE IMPULSION. - En los planos del Expediente Técnico, así como del Adicional N° 01 no se encuentra el detalle de la caja donde llega la línea de impulsión; por tal motivo el contratista está solicitando el detalle de la caja, según consta el Asiento N° 120 de fecha 12/04/17.*

*Donde se concluye las solicitudes del Contratista, (...) la segunda solicitud es el DETALLE DE CAJA donde llegará la línea de impulsión.*

*Las solicitudes realizadas por el contratista se deben de coordinar con el PROYECTISTA y con SEDALIB SA.; se debe de atender las solicitudes, caso contrario puede generar AMPLIACION DE PLAZO (...) por no tener definido los detalles de la caja de llegada de la línea de impulsión." [sic]*

En mérito a ello, el gerente de Obras Públicas, mediante carta n.º 13-2017-GOP/MDH de 4 de mayo de 2017 (recibida el 5 de mayo de 2017) (**apéndice n.º 162**) notificó al Supervisor la respuesta brindada por SEDALIB a la Municipalidad a través de la carta n.º 330-2017-SEDALIB SA-44000-SGPO (expediente n.º 004586-2017-01 de 4 de mayo de 2017)<sup>180</sup> que

<sup>179</sup> Quien la recibe en la misma fecha, según sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad.

<sup>180</sup> Datos que se extraen del contenido de la carta n.º 13-2017-GOP/MDH y que la Comisión Auditora ha verificado de la búsqueda del expediente n.º 004586-2017-01 —con asunto: "AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PARTIDA LINEA DE IMPULSION DENTRO DEL AREA DE LA PTAR EL TABLAZO" en 11 folios— en el sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad (**apéndice n.º 162**).

hace de conocimiento el memorando n.° 050-2017-SEDALIB S.A.-72000-SGAS, en la cual, ante la consulta efectuada, el subgerente de Aguas Servidas (e) de dicha entidad<sup>181</sup> recomienda considerar un vertedero, desarenador y un medidor Parshall<sup>182</sup>.

De esta manera, la absolución de la consulta se dio de acuerdo a lo siguiente:

**Cuadro n.° 27**  
**Procedimiento del trámite de absolución de consulta n.° 1**

Procedimiento	Fecha de ocurrencia	Asunto	Plazo máximo según Art. 165 RLCE
1. Asiento n.° 120 del Residente	12/4/2017	Residente formula al Supervisor consulta relacionada al detalle de la caja que recibe la descarga de la línea de impulsión.	Anotación de consulta.
2. Carta n.° 008-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC	17/4/2017	Supervisor solicita a la Municipalidad definir con el Proyectista el detalle de la caja que recibe la línea de impulsión.	Plazo máximo de cuatro (4) días siguientes a la anotación de la consulta: <b>16 de abril de 2017.</b>
3. Carta n.° 13-2017-GOP/MDH	5/5/2017	La Municipalidad notificó al Supervisor la respuesta brindada por SEDALIB en su memorando n.° 050-2017-SEDALIB S.A.-72000-SGAS, en la cual, ante la consulta efectuada, recomienda considerar un vertedero, desarenador y un medidor Parshall.	Plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del supervisor: <b>2 de mayo de 2017. (*)</b>

Fuente: Documentación remitida al OCI de la Municipalidad mediante oficio n.° 069-2020-GM/MDH de 21 de agosto de 2020 y artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la Obra del RLCE (apéndices n.°s 160, 161 y 162).

Elaborado por: Comisión auditora.

Legenda:

(\*) Plazo previsto en el supuesto en que las consultas, a pedido del supervisor, son remitidas al proyectista para que, en coordinación con la Municipalidad, las absuelvan.

De lo expuesto se evidencia que, el Supervisor elevó la consulta un (1) día después del plazo máximo. Asimismo, que si bien el gerente de Obras Públicas solo coordinó con SEDALIB y no con el Proyectista –como prevé el tercer párrafo del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado– la consulta del Contratista fue absuelta tres (3) días después del plazo máximo normativo.

Ante la respuesta brindada por este último, el Residente mediante asiento n.° 160 de 11 de mayo de 2017 (apéndice n.° 163), realizó una segunda consulta, conforme la siguiente anotación:

(...)  
Hacemos notar que de acuerdo a esa comunicación y al memorando n.° 050-2017- SEDALIB S.A.-72000-SGAS, que señala que la llegada de la línea de impulsión será a través de un VERTEDERO, un DESARENADOR y un medidor de caudal tipo PARSHALL, por lo que comunicamos que de acuerdo a nuestro Expediente Técnico, estas estructuras no lo contemplan, por lo que su exigencia y ejecución será un adicional de obra. Solicitamos elevar esta consulta al proyectista.  
(...)"

Esta nueva consulta formulada por el Residente siguió el trámite que detallamos en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 28**  
**Procedimiento del trámite de absolución de consulta n.° 2**

Documento	Descripción
Asiento n.° 160 del Residente 11 de mayo de 2017 (apéndice n.° 163)	Residente formuló una consulta, indicando que, de acuerdo al expediente técnico, las estructuras solicitadas por SEDALIB no se encuentran contempladas, por lo que su exigencia y ejecución será un adicional de obra.

<sup>181</sup> Comunicación que dirige el ingeniero Roger Rodríguez Rojas, subgerente de Aguas Servidas (e), al ingeniero Manuel Vértiz Malabrigo, subgerente de Proyectos y Obras (e) de SEDALIB.

<sup>182</sup> Cabe señalar que no se ha logrado verificar la derivación de la consulta al Proyectista, al no obrar la remisión de esta dentro de los documentos alcanzados a la Comisión Auditora.

Documento	Descripción
Carta n.° 023-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 15 de mayo de 2017 (expediente n.° 004978-2017-01) (apéndice n.° 164)	Supervisor solicitó a la Municipalidad —con atención al gerente de Obras Públicas— absolver la consulta del Residente, respecto a si se considerará la estructura de llegada de línea de impulsión, de acuerdo a lo requerido por SEDALIB, o solo deberá ejecutarse una caja de concreto, teniendo en cuenta que los elementos recomendados no son parte del proyecto.
Carta n.° 021-2017-GOP/MDH de 15 de mayo de 2017 (recibida el 16 de mayo de 2017) (apéndice n.° 165)	Gerente de Obras Públicas solicitó al Proyectista pronunciarse sobre la consulta remitida por el Supervisor, en los términos antes expuestos. No obstante, no se ubica evidencia ni referencia en documentos posteriores cursados por la Municipalidad, Contratista y Supervisor, en los que se haga mención a la absolución de la consulta efectuada por el Proyectista.
Carta n.° 044-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 20 de junio de 2017 (expediente n.° 006443-2017-01) (apéndice n.° 166)	Supervisor comunicó al gerente de Obras Públicas que, en reunión realizada en las instalaciones de la Municipalidad el 14 de junio de 2017, funcionarios de SEDALIB sugirieron —respecto de la caja del punto de llegada— que se mantenga según lo considerado en el Expediente Técnico, esto es, la no ejecución de las obras hidráulicas no incluidas dentro del alcance del proyecto (vertedero, desarenadores y medidor de caudal PARSHALL); por lo que, requiere definir con el Proyectista las características de la caja de reunión de entrega de la línea de impulsión en la PTAR El Tablazo (o cámara de llegada de la línea de impulsión), puesto que, el plano LID-10 del expediente técnico no muestra los detalles de ejecución del citado elemento; tal y como había solicitado, nuevamente, el Residente en el asiento n.° 206 de 16 de junio de 2017 (apéndice n.° 167).
Carta n.° 045-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 20 de junio de 2017 (apéndice n.° 166)	Supervisor consultó a SEDALIB (con atención al subgerente de Proyectos y Obras) sobre la citada estructura de llegada de la línea de impulsión, en los mismos términos que la carta n.° 044-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC (apéndice n.° 166).
Carta n.° 447-2017-SEDALIB SA-44000-SGPO de 23 de junio de 2017 (apéndice n.° 168)	Subgerente de Proyectos y Obras de SEDALIB trasladó al Supervisor el memorando n.° 076-2017-SEDALIB S.A.-72000-SGAS de 21 de junio de 2017, emitido por el subgerente de Aguas Servidas de SEDALIB, en el que indicó lo siguiente: <i>"(...) se ha revisado la copia del Plano LID-10 adjunto al documento de la referencia, no se aprecia detalles de la estructura de llegada a la PTAR El Tablazo; en tal sentido esta Área encargada de la operación y mantenimiento de la infraestructura de aguas servidas, <b>recomienda</b> la construcción de la siguiente infraestructura que debe formar parte de la llegada y empalme al sistema existente:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Construcción de Caja de Reunión y Rompe Presión.</li> <li>➤ Construcción de Desarenador.</li> <li>➤ Construcción de Medidor Parshal.</li> </ul> <i>(...)." [sic]</i>
Carta n.° 458-2017-SEDALIB SA-44000-SGPO de 28 de junio de 2017 (expediente n.° 007035-2017-01 de 6 de julio de 2017) (apéndice n.° 169)	Subgerente de Proyectos y Obras de SEDALIB remitió el contenido del documento antes descrito también a la Municipalidad, siendo derivado en la fecha a la gerencia de Obras Públicas, según sistema de Trámite Documentario), en atención al oficio n.° 36-2017-GOP/MDH de 21 de junio de 2017, por el que reitera pronunciamiento respecto a la estructura de entrega de la línea de impulsión de aguas servidas a la PTAR El Tablazo o si se mantiene lo aprobado en el expediente técnico —según indica en el texto del documento— a fin de que se tomen en cuenta las recomendaciones indicadas.
Carta n.° 051-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 26 de junio de 2017 (expediente n.° 006631-2017-01 de 26 de junio de 2017) (apéndice n.° 170)	Supervisor solicitó al gerente de Obras Públicas, en atención a la carta n.° 447-2017-SEDALIB SA-44000-SGPO (apéndice n.° 168), que la Municipalidad defina de manera inmediata, en coordinación con el Proyectista, la aprobación de las estructuras recomendadas por SEDALIB, ya que no estaban contempladas en el expediente técnico; así como, que su demora es causal de ampliación de plazo atribuible a la Municipalidad: <i>"SEDALIB SA. Ha reiterado las estructuras que debe tener a la llegada del línea de impulsión de desagüe DN 400mm.; estas estructuras son: Construcción de Caja de Reunión y rompe presión, construcción de desarenador y construcción de medidor Parshall; y como estas estructuras <b>NO ESTAN CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO</b>, se pide a la ENTIDAD-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO que se defina su aprobación en coordinación con el PROYECTISTA.</i> <i>La demora que viene ocasionando por la definición de la(s) estructura (s) en la llegada de la Línea de Impulsión de aguas servidas de DN 400 mm. a las lagunas de oxidación-PTAR El Tablazo; ES CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO ATRIBUIBLE A LA ENTIDAD (...)." [sic]</i>
Informe n.° 095-2017-SGSLO-GOP-MDH/WHZA de 28 de junio de 2017 (apéndice n.° 171)	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al gerente de Obras Públicas su atención inmediata trasladando la reiterada consulta al Proyectista para su absolución, a fin de no generar ampliación de plazo atribuible a la Municipalidad por demora en su atención. No obstante lo indicado por el referido subgerente, cabe indicar que para el elemento en consulta —que no constituía actividad inmersa dentro de la ruta crítica— solo se generaría retraso si la consulta no era absuelta cerca a la culminación del plazo contractual, lo cual, no fue el caso, dado que con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, la culminación de la Obra se extendió hasta el 29 de julio de 2017, además de existir un tramo paralizado pendiente de ejecución sin fecha de reinicio prevista; es decir, el Contratista podía ejecutar el citado elemento hasta la finalización total de la Obra, puesto que su ejecución no supeditaba la realización de alguna partida posterior.



Documento	Descripción
Informe n.° 013-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC.-2017 de 4 de julio de 2017 (expediente n.° 007004-2017-01 5 de julio de 2017) (apéndice n.° 121)	Supervisor informó al gerente de Obras Públicas respecto de su carta n.° 051-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC (apéndice n.° 170) —en el acápite: "Adicional de obra construcción de estructuras de llegada"— y las estructuras con que debe contar la llegada de la línea de impulsión (PTAR El Tablazo), señalando que es necesario el pronunciamiento del Proyectista sobre la necesidad de un adicional de obra por estructuras nuevas.
Informe n.° 103-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de 10 de julio de 2017 (apéndice n.° 122)	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones, en base a lo solicitado por el Supervisor, recomendó al gerente de Obras Públicas que el expediente de la prestación adicional sea elaborado por el mismo Proyectista Fredy Rodríguez Vega, argumentando que con su elección no se generará "perjuicios en todos los sentidos a la entidad y atrasos en la ejecución".
Informe n.° 104-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de 10 de julio de 2017 (apéndice n.° 123)	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones señaló al gerente de Obras Públicas que, habiendo recibido de SEDALIB la carta n.° 458-2017-SEDALIB SA-44000-SGPO de 6 de julio de 2017 en el que se plantea la construcción de la caja de reunión, desarenador y medidor Parshall; recomienda trasladar dicha indicación al Proyectista para que elabore el diseño y expediente de las estructuras mencionadas.
Reverso del folio 1 del informe n.° 103-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA (apéndice n.° 122)	Gerente de Obras Públicas anotó: "Acumular al informe 104 autorizar al consultor de obra Ing Fredy Rodríguez Vega la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional".
Reverso del informe n.° 104-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA (apéndice n.° 123)	Gerente de Obras Públicas anotó: "Notificar al Ing. Fredy Rodríguez autorizando la elaboración del proyecto según las indicaciones de SEDALIB".
Carta n.° 036-2017-GOP/MDH de 12 de julio de 2017 (recibida el 13 de julio de 2017) (apéndice n.° 124)	Gerente de Obras Públicas, con base en lo indicado por SEDALIB en la carta n.° 458-2017-SEDALIB SA-44000-SGPO y por el Supervisor en el informe n.° 013-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC (según lo indica en este documento) (apéndices n.° 69 y 121), solicitó al Proyectista que elabore el diseño y el expediente técnico de la prestación adicional. Resulta pertinente resaltar que, el mencionado gerente <u>no reiteró la solicitud de pronunciamiento al Proyectista</u> , sino que, con la recomendación del subgerente de Supervisión y Liquidaciones, le solicitó que elabore el expediente técnico de la prestación adicional.
Carta n.° 062-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 19 de julio de 2017 (expediente n.° 007521-2017-01 de 19 de julio de 2017) (apéndice n.° 172)	Supervisor reiteró la definición de las estructuras a ejecutar de acuerdo con lo recomendado por SEDALIB: "3) El contratista reitera que se le alcance los detalles de la llegada de la LINEA DE IMPULSION DE AGUAS SERVIDAS DN 400mm. en la PLANTA DE TRATAMIENTO EL TABLAZO. SEDALIB SA. ha reiterado las estructuras que debe tener a la llegada de la línea de impulsión de desagüe DN 400mm.; estas estructuras son: Construcción de Caja de reunión y rompe presión, construcción de desarenador y construcción de medidor Parshall; y como estas estructuras <u>NO ESTAN CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO</u> , se pide a la ENTIDAD (...) que defina su aprobación en coordinación con el PROYECTISTA." [sic]
Informe n.° 121-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de 20 de julio de 2017 (recibido en la misma fecha) (apéndice n.° 173)	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones señaló al gerente de Obras Públicas, que, habiendo recibido el expediente n.° 007521-2017-01 del Supervisor, recomienda trasladar la consulta al Proyectista, para su absolución, entre otros aspectos, del detalle de la llegada de la línea de impulsión a la PTAR El Tablazo, pese a que ya se había definido y autorizado por el gerente de Obras Públicas, que el diseño de las estructuras en discusión sería ejecutado por el Proyectista mediante una prestación adicional.
Carta n.° 043-2017-GOP/MDH de 20 de julio de 2017 (recibida el 21 de julio de 2017) (apéndice n.° 174)	Gerente de Obras Públicas trasladó nuevamente al Proyectista la consulta reiterativa, para su pronunciamiento, evidenciándose una incongruencia entre lo solicitado mediante carta n.° 036-2017-GOP/MDH (apéndice n.° 124), por la que se le indica efectuar la prestación adicional y lo que se pretende obtener a través de su pronunciamiento, que está relacionado al mismo elemento objeto de la prestación adicional.
Carta n.° 063-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 21 de julio de 2017 (expediente n.° 007685-2017-01 de 21 de julio de 2017) (apéndice n.° 175)	Supervisor comunicó al gerente de Obras Públicas que, con carta n.° 032-2017-AACC/RL de 20 de julio de 2017 el Contratista reitera la solicitud del detalle de la estructura de la caja de reunión, cuya demora es posible causal de ampliación de plazo atribuible a la Municipalidad.
Carta n.° 010-2017-FRV-ETDCBH de 21 de julio de 2017 (expediente n.° 007762-2017-01 de 25 de julio de 2017) (apéndice n.° 176)	Proyectista —en referencia a: carta n.° 043-2017-GOP/MDH (apéndice n.° 174), informe n.° 121-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA (apéndice n.° 173) y carta n.° 031-2017-AACC/RL (apéndice n.° 177)— respondió a la consulta: "(...) 4. En relación a la estructura de llegada a las lagunas de estabilización de El Tablazo de Huanchaco está previsto una cámara de carga con su respectivo vertedero. La opinión de Sedalib se contradice con los planes maestros que tiene previsto para la ciudad a través de emisarios submarinos y se prevé en el corto plazo la eliminación de las lagunas de estabilización. Lo previsto es concordante" [sic]

Fuente: Documentación remitida al OCI de la Municipalidad mediante oficio n.° 069-2020-GM/MDH de 21 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión auditora.

En este orden de cosas, mediante esta última comunicación (apéndice n.° 176) el Proyectista justificó el diseño adoptado dentro del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, por el cual consideró una cámara de carga con su vertedero, en razón a que la entidad prestadora

tenía previsto, en un futuro próximo, adoptar otro sistema de disposición final de aguas residuales; absolución que fue brindada luego de un lapso prolongado y mediante la cual no justificó la inclusión de las estructuras recomendadas por SEDALIB.

En resumen, el trámite seguido para la absolución de la consulta n.º 2, fue el siguiente:

**Cuadro n.º 29**  
**Trámite de absolución de consulta n.º 2**

Procedimiento	Fecha de ocurrencia	Asunto	Art. 165 RLCE
1. Asiento n.º 160 del Residente	11/5/2017	Residente indicó que, de acuerdo al expediente técnico, las estructuras solicitadas por SEDALIB no se encuentran contempladas, por lo que su exigencia y ejecución será un adicional de obra, formulando por tal la consulta respectiva.	Anotación de consulta.
2. Carta n.º 023-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC	15/5/2017	Supervisor solicita a la Municipalidad absolver la consulta del Residente, respecto a si se considerará la estructura de llegada de línea de impulsión, de acuerdo a lo requerido por SEDALIB, o solo deberá ejecutarse una caja de concreto, teniendo en cuenta que los elementos recomendados no son parte del proyecto.	Plazo máximo de cuatro (4) días siguientes a la anotación de la consulta: <b>15 de mayo de 2017.</b>
3. Carta n.º 010-2017-FRV-ETDCBH	21/7/2017	Proyectista indica que está previsto una cámara de carga con su respectivo vertedero.	Plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del supervisor: <b>30 de mayo de 2017. (*)</b>

Fuente: Documentación remitida al OCI de la Municipalidad mediante oficio n.º 069-2020-GM/MDH de 21 de agosto de 2020 y artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la Obra del Reglamento (apéndices n.º 163, 164 y 176).

Elaborado por: Comisión auditora.

Legenda:

(\*) Plazo previsto en el supuesto en que las consultas, a pedido del supervisor, son remitidas al proyectista para que, en coordinación con la Municipalidad, las absuelvan.

Del trámite antes expuesto, se evidencia que, tras un período prolongado de intercambio de documentación y formulación de opiniones técnicas por parte de la Municipalidad, Supervisor y SEDALIB, se concluyó con un pronunciamiento del Proyectista fuera del plazo normativo; del cual se colige la no procedencia de la solicitud del adicional de Obra; no obstante, el gerente de Obras Públicas autorizó de forma directa al mismo Proyectista, la elaboración del expediente del adicional n.º 2, por recomendación del subgerente de Supervisión y Liquidaciones, tras haber sido solicitada por el Contratista mediante asiento n.º 230 de 3 de julio de 2017 (apéndice n.º 118) y justificada su necesidad por el Supervisor a través del informe n.º 013-2017-SUPERVISION EXTERNA/ RSC. de 4 de julio de 2017 (apéndice n.º 121) dirigido a la gerencia de Obras Públicas.

**b. Del trámite de aprobación de ampliación n.º 4 sin sustento técnico y en contra de la opinión del Supervisor**

Un día después del pronunciamiento del Proyectista (apéndice n.º 176), el Contratista solicitó al Supervisor la ampliación de plazo n.º 4 por ochenta y seis (86) días calendario, conforme al trámite que se detalla a continuación:

- Mediante carta n.º 034-2017-AACC/RL de 26 de julio de 2017 (recibido el 26 de julio de 2017<sup>183</sup>) (apéndice n.º 178) el Contratista solicitó al Supervisor la ampliación de plazo n.º 4 por ochenta y seis (86) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de la demora de la Municipalidad en emitir pronunciamiento sobre el detalle de la estructura de la caja de

<sup>183</sup> Fecha consignada según lo mencionado en el literal II. Antecedentes del informe n.º 144-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones.

reunión que sirve para la entrega de los desagües impulsados desde la cámara de bombeo hasta la PTAR El Tablazo, ya que, el expediente técnico no señalaba el detalle de la estructura de dicha caja de reunión. Para ello, se sustentan en las anotaciones en el cuaderno de obra de los asientos n.ºs 120 de 12 de abril de 2017; 204, 206 y 221 de 14, 16 y 26 de junio de 2017, respectivamente; así como, 243 de 15 de julio de 2017 (apéndices n.ºs 160, 179 y 167).

En este documento el Contratista también alega que, el plazo para que la Municipalidad absuelva la consulta formulada el 12 de abril de 2017 había vencido el 30 de mayo de 2017, trascurriendo a partir de esta fecha, ochenta y seis (86) días de retraso en la emisión de la mencionada absolución; sin contar el plazo que debía adicionarse por la demora en la emisión del pronunciamiento que continuaba produciéndose. Asimismo, respecto a la afectación de la programación de obra, manifiesta que la línea de impulsión, según la Programación Acelerada de Obra vigente, debió iniciar el 24 de enero de 2017 y culminar el 15 de julio de 2017; sin embargo, se ha generado un atraso en la programación de obra, desde el 12 de abril de 2017 (fecha de la consulta), al no encontrarse esta estructura como partida en dicha programación de obra, como por la demora en la absolución de la consulta.

- Con informe n.º 019-SUPERVISION EXTERNA/RSC.-2017 de 31 de julio de 2017 (presentado ante la Municipalidad con expediente n.º 007894-2017 -apéndice n.º 180), dirigido al gerente de Obras Públicas, el Supervisor se pronunció concluyendo en que, los trabajos materia de la consulta no han afectado la ruta crítica ni se han convertido en actividad crítica; por lo cual, no corresponde conceder la ampliación de plazo n.º 4; esto es, que el componente "Línea de impulsión de aguas servidas DN 400 mm" (uno de los tres componentes que comprende la Obra), no se encuentra dentro de la ruta crítica; bajo los siguientes argumentos:

- Según el cronograma de obra inicial, la finalización y puesta en funcionamiento de dicho componente estaba programada para el 21 de mayo de 2017; sin embargo, conforme al cronograma acelerado (vigente), debía culminar el 7 de julio de 2017. No obstante, a la fecha (de su informe), el Contratista no había culminado la ejecución de dicho componente; faltando realizar la prueba hidráulica de toda la línea, la instalación de 43m de tubería de H°D° DN 400mm, así como, los empalmes después de las pruebas hidráulicas.

- Que, si bien aún no se definía la estructura en el punto de descarga de la línea de impulsión de aguas servidas, el Contratista no había culminado con las partidas mencionadas en el párrafo anterior; por lo que, pese a haberse realizado la consulta conforme al artículo 165 del Reglamento, no existía afectación a la ruta crítica, ya sea porque la línea de impulsión no se encuentra en la ruta crítica, como también, porque no se había convertido en actividad crítica, en tanto, los trabajos que eran materia de la consulta, a esa fecha, no habían sido concluidos.

- Mediante informe legal n.º 17-2017-CAE/ALE-MDH de 9 de agosto de 2017 (recibido por la gerencia de Obras Públicas el 10 de agosto de 2017 (apéndice n.º 181) y por la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones el 11 de agosto de 2017, según se aprecia de los sellos en el documento), el abogado Carlos Aguilar Enríquez, en calidad de asesor legal externo<sup>184</sup>, comunicó al gerente de Obras Públicas su pronunciamiento legal respecto de la solicitud de ampliación n.º 4, en virtud al pedido de dicho gerente, según

<sup>184</sup> Respecto al abogado Carlos Aguilar Enríquez, asesor legal externo de la Municipalidad, la Comisión Auditora obtuvo su Contrato de Locación de Servicios de febrero a octubre de 2017 (apéndice n.º 182), no obstante, no encontró evidencia documental de pagos realizados por sus servicios, como tampoco, de la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del año 2017.

se indica en el documento; refiriendo en el numeral 5 de sus conclusiones, lo siguiente:  
 “5. Por un tema de especialidad corresponde a su despacho determinar si la demora en la absolución de la consulta formulada por el contratista afecta la ruta crítica y de ser el caso a cuántos días asciende dicha afectación, a fin que, de ser así, se proceda a conceder o no la ampliación de plazo.”

- A través del informe n.° 144-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 11 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 183**) dirigido al gerente de Obras Públicas, el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Walter Homero Zevallos Apolitano, contrariamente a la opinión técnica del Supervisor, se pronunció por conceder la solicitud de ampliación por diez (10) días calendario por la demora en la absolución de consulta por parte del Proyectista y de SEDALIB, respecto del detalle de la línea de impulsión a PTAR El Tablazo y tiempo de ejecución de partida.

Así, el subgerente de Supervisión y Liquidaciones argumenta que, si bien, inicialmente, las partidas 01.01.04 Línea de Impulsión de Alcantarillado (CB01-PTAR) no eran parte de la ruta crítica, a partir del 25 de julio de 2017 (en que el Proyectista absuelve la consulta), las partidas involucradas pasan a formar parte de la ruta crítica, siendo necesario el plazo de diez (10) días calendario para su ejecución. Pese a que, en la segunda recomendación de su informe (“XI. Recomendaciones”) señala que no es aplicable la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, esto es, la referida a “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” que fue invocada por el Contratista en su solicitud; como se cita a continuación:

“Que según el Artículo N° 165 y 169 del Reglamento (...) por lo que **NO HA AFECTADO LA RUTA CRITICA NI LOS TRABAJOS MATERIA DE LA CONSULTA SE HA CONVERTIDO EN ACTIVIDAD CRITICA, hasta el 24/07/2017, dado que han tenía la holgura necesaria para su ejecución, que si bien es cierto recién el 25/07/2017, el proyectista se pronuncia; POR TAL MOTIVO NO CORRESPONDE AMPLIACION DE PLAZO por (86) días calendarios, debiendo reconocerse sólo (10) días calendario periodo para su ejecución en virtud de la aclaración emitida por el proyectista según CARTA N° 010-217-FRV-ETDCBH, de fecha 25/07/2017 (Expediente N° 7762-2017-01) (...)**”

Para la presente solicitud de ampliación de plazo **NO ES APLICABLE EL ITEM 1) DE LAS POSIBLES CAUSALES INDICADA EN EL ARTICULO N° 169 DEL REGLAMENTO (...)**.  
 (...).” [sic]

Sin embargo, cabe señalar que la absolución del Proyectista que cita el subgerente de Supervisión y Liquidaciones no está referida al otorgamiento del plazo de diez (10) días para la ejecución de las partidas relacionadas con la llegada de la línea de impulsión al PTAR El Tablazo, sino que, en líneas generales el Proyectista solo acotó: “(..) *En relación a la estructura de llegada a las lagunas de estabilización de El Tablazo de Huanchaco está previsto una cámara de carga con su respectivo vertedero (...)*”.

- Mediante informe n.° 511-2017-GOP/MDH de 14 de agosto de 2017 dirigido al gerente Municipal (recibido en la misma fecha) (**apéndice n.° 184**), el gerente de Obras Públicas concluyó en aprobar la ampliación por diez (10) días calendario<sup>185</sup>, exclusivamente, para la ejecución de las partidas relacionadas con el empalme de la línea de impulsión a la PTAR El Tablazo, como se advierte de su análisis que se cita a continuación:

“3. **ANALISIS Y COMENTARIOS**  
 (...)”

<sup>185</sup> Concluyó en denegar la ampliación de plazo n.° 4, planteada por el Contratista por ochenta y seis (86) días calendario, y aprobarla por diez (10) días calendario.

• (...) según la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que el Artículo 169 (...) son aplicable cuando al momento de la solicitud de ampliación de plazo modifique la Ruta Crítica; y que según el análisis realizado NO ES EL CASO Y NO CORRESPONDE NINGUNA AMPLIACION DE PLAZO debido que los trabajos materia de la consulta no ha afectado a la ruta crítica ni se convertido en actividad crítica (...); SEGÚN EL ANALISIS REALIZADO POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS DE MDH, NO LE CORRESPONDE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 POR (86) DIAS CALENDARIO SOLICITADOS, DEBIENDO SOLO OTORGAR UNA AMPLIACION POR (10) DIAS CALENDARIOS, para la ejecución de las partidas involucradas y se evalúe y se defina las responsabilidades que ameriten por la demora en los pronunciamientos.

• (...) esta Gerencia en virtud de los documentos que anteceden establece que: Las partidas que tienen holgura diferente de cero pueden ser ejecutadas en cualquier momento del plazo de ejecución de una obra, sin embargo; cuando la holgura es cero se convierten en críticas, habiéndose llegado a este extremo debido a la demora en los pronunciamientos específicamente del proyectista, es decir desde el 24/07/2017 hasta el 02/08/2017 fecha en la que culmina el plazo contractual. En consecuencia debe DENEGARSE la ampliación de plazo solicitada por el contratista de 86 días calendario y otorgarse 10 días calendario según el sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras." [sic]

- Dicha opinión es trasladada al gerente de Asesoría Legal, abogado Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano, quien, mediante informe legal n.° 353-2017-GAL/MDH de 14 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 185**) dirigido a la secretaria General, con base en los informes del Supervisor, subgerente de Supervisión y Liquidaciones y gerente de Obras Públicas, antes expuestos, concluye bajo el mismo tenor.
- Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 441-2017-MDH de 14 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 168**), la cual contó con los vistos de alcaldía, gerencia Municipal y gerencia de Asesoría Legal, el alcalde de la Municipalidad resolvió denegar la ampliación de plazo n.° 4 por ochenta y seis (86) días calendario, y aprobarla por diez (10) días calendario, "(...) exclusivamente para la ejecución de las partidas relacionadas con el empalme de la línea de impulsión a la PTAR EL TABLAZO (...).

De este modo, si bien la citada estructura constituyó una omisión de los alcances del Expediente Técnico de Obra y del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, en el estricto cumplimiento de lo indicado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no constituía una causal de ampliación dado que "no modificaba el programa de ejecución vigente al momento de solicitar la ampliación".

Sobre esto, es de indicar que de la revisión efectuada al Expediente Técnico de Obra (**apéndice n.° 89**), al Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 (**apéndice n.° 96**) y al cronograma actualizado por la ampliación de plazo n.° 1 (**apéndice n.° 186**) –documentos contractuales existentes a la fecha de la solicitud– se verificó que no se indica en ninguno de estos, el plazo de ejecución para la estructura cámara de reunión, ni se encuentra inmersa dicha actividad en la ruta crítica; así como, tampoco fue considerada dentro de los presupuestos respectivos, toda vez que dicha partida es uno de los componentes de la partida 01.01.04 Línea de impulsión de alcantarillado, que fue incluida posteriormente con ocasión de la elaboración del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2<sup>186</sup> (**apéndice n.° 133**).

Así, no solo no afectó la ruta crítica, sino que, a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo, no se habían culminado todas las partidas comprendidas dentro de este componente; esto es, no había finalizado la circunstancia ajena a su voluntad que incida directamente en el

<sup>186</sup> Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 547-A-2017-MDH de 4 de octubre de 2017.

plazo total de ejecución de Obra, que era la entrega de los detalles de la cámara de reunión, la cual se efectuó recién el 3 de agosto de 2017, tal como consta en asientos de cuaderno de obra posteriores al ingreso de la solicitud de ampliación de plazo n.º 4<sup>187</sup> (**apéndices n.ºs 187 y 179**).

**3. Consentimiento de ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9 y declaración de nulidad de oficio de informes de improcedencia del Supervisor, concedieron dieciséis (16) y quince (15) días calendario adicionales al Contratista**

Con fecha 24 de agosto de 2017, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo por 16 días calendario, con motivo de la ejecución de mayores metrados en conexiones domiciliarias; así como, la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 por 15 días calendario, por la demora en la entrega de los planos de detalle para la ejecución de la Cámara de Reunión de la línea de impulsión y la línea de ingreso al PTAR El Tablazo (pese a que por esta última causal la Municipalidad ya le había aprobado la ampliación de plazo n.º 4); sin contar con opinión favorable del Supervisor.

No obstante ello, en la fecha en que vencía el plazo para que la Municipalidad se pronuncie sobre dichas solicitudes de ampliación de plazo, mediante resolución de alcaldía se declaró de oficio la nulidad de los informes del Supervisor de Obra; y, con Resoluciones de Alcaldía n.ºs 538 y 539 A-2017-MDH de 21 y 25 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 188**), respectivamente, el alcalde de la Municipalidad declaró consentidas las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9; con lo cual, le permitió al Contratista contar con un plazo adicional para la ejecución de un elemento que no constituía una actividad crítica.

**a. Respecto de la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo n.º 8**

Mediante registro de asiento n.º 230 de 3 de julio de 2017 (**apéndice n.º 118**), el Residente solicitó adicional de obra para mayores metrados en conexiones domiciliarias:

"(...) 1º CONEXIONES DOMICILIARIAS. - En el área de influencia de nuestro proyecto, hay 149 unidades de Vivienda, habiendo sido considerado en el presupuesto contractual 72 conexiones domiciliarias y en el presupuesto del adicional N° 01, 31 conexiones domiciliarias, habiendo un mayor metrado de 46 conexiones domiciliarias adicionales.

2º- BUZONES: En todo el recorrido se requiere ejecutar 42 buzones, sin embargo, se ha presupuestado en el contractual 02 buzones y en el adicional N° 01, 18 unidades de buzón

3º- EXCAVACIONES: Como las profundidades de los buzones se han definido en las profundidades a excavar (...) y un adicional de Obra por mayor metrado de:

- Excav. Zanja T.S. H=1.51-2.00 .....19.32 m

- Excav. Zanja T.S. H=2.01-2.50 .....191.53 m

- Excav. Zanja T.S. H=3.51-5.00 .....0.94 m

3º- EMPALMES A REDES (BUZONES) EXISTENTES (...) TOTAL 81.10M

4º- CASETA DE BOMBEO. - Debido a la causal que los equipos a instalar en la caseta de bombeo requieren mayor amplitud, la caseta de bombeo se amplió de 3.50 x 15.70 a 5.65 x 15.70, por lo que se ejecutaran mayores metrados <sup>188</sup>(...)

(...)"

<sup>187</sup> Anotaciones del cuaderno de obra relacionadas a la entrega de detalles de cámara de reunión:

Asiento n.º 256 del Residente de 27/7/2017: "(...) hasta la fecha no contamos con el diseño de esta caja de reunión (...)"

Asiento n.º 261 del Supervisor de 3/8/2017: "(...) los documentos adjuntados se refieren a la absolución de consultas hechas según asiento n.º 243 de 15/07/2017, con lo cual han sido atendidas sus consultas." (**apéndices n.ºs 187 y 179**).

<sup>188</sup> Dicha modificación se efectuó en mérito a la carta n.º 005-2017-FRV-ETDCBH de 5 de junio de 2017 del Proyectista (**apéndice n.º 189**), mediante la cual da respuesta a la carta n.º 022-2017-GOP/MDH del gerente de Obras Públicas recibida por el propio destinatario el 30 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 190**) y en la cual se valida la ampliación de la cámara de bombeo a fin de proveer de distancias mínimas de separación interna entre el equipamiento instalado.

La situación expuesta por el Residente fue detallada en la carta n.° 027-2017-AACC/RL de 4 de julio de 2017 (**apéndice n.° 191**), mediante la cual el Contratista solicitó al Supervisor la autorización para la ejecución y pago del adicional n.° 3 por mayores metrados de "Conexiones domiciliarias, buzones, empalmes a buzones de red existentes, en caseta de bombeo y adicional y deductiva por excavaciones de zanjas".

En mérito a ello, mediante informe n.° 013-SUPERVISION EXTERNA /RSC-2017 de la misma fecha (**apéndice n.° 121**), dirigido al gerente de Obras Públicas, el Supervisor concluyó lo siguiente: "(...) 3.- La ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO debe de pronunciarse al respecto y de dar su aprobación entonces se debe designar al responsable de elaborar los expedientes técnicos de los adicionales de Obra. 4.-La solicitud hecha por el contratista por intermedio de su Residente de Obra se encuentra ceñido en el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

Posteriormente, con registro de asiento del cuaderno de obra n.° 252<sup>189</sup> de 25 de julio de 2017 (**apéndice n.° 192**), el Residente de Obra indicó también: "(...) Se han concluido los trabajos de las conexiones domiciliarias de alcantarillado consideradas en el Expediente técnico: Del presupuesto contractual: 72 conexiones, del presupuesto adicional n.° 01: 31 conexiones, haciendo un total de 103 conexiones ejecutadas. (...)". Dejando constancia, así, de la existencia de mayores metrados en las partidas de conexiones domiciliarias, buzones, excavaciones, empalmes a redes existentes y en la construcción de la caseta de bombeo; no obstante, la ejecución de estos mayores metrados requerían solamente la aprobación del Supervisor, procediéndose posteriormente al trámite como adicional.

El 24 de agosto de 2017, mediante carta n.° 042-2017-AACC/RL (**apéndice n.° 193**), dirigida al Supervisor, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 8 por dieciséis (16) días calendario, con base en los asientos n.°s 230 y 252 del Residente de 3 y 25 de julio de 2017 (**apéndices n.°s 118 y 192**), respectivamente, y la carta n.° 027-2017-AACC/RL de 4 de julio de 2017 (**apéndice n.° 191**); bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>190</sup>, con motivo de necesitar el plazo solicitado para la ejecución de un mayor metrado de conexiones domiciliarias.

Ante la solicitud presentada por el Contratista, el Supervisor mediante informe n.° 029-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC.-2017 de 28 de agosto de 2017 (expediente n.° 9004-2017-01) (**apéndice n.° 194**), dirigido al señor Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, recomendó declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 8; señalando que, el Contratista no requiere autorización para que inicie su ejecución por mayores metrados, pero sí para que proceda su pago<sup>191</sup>; así como, el pedido de adicional de obra n.° 3 (relacionado al sustento de la ampliación) debía evaluarse cuando esté en funcionamiento la cámara de bombeo, línea de impulsión de aguas servidas y el reinicio de trabajos en zona crítica.

Al respecto, es pertinente señalar que, los mayores metrados de conexiones domiciliarias, buzones, empalmes a redes existentes, caseta de bombeo y excavaciones de zanjas, se encontraban dentro del tramo crítico paralizado por la ejecución del Plan de Contingencia, desde el 21 de junio de 2019; sin fecha concreta de reinicio de labores; por lo cual, estos

<sup>189</sup> Correspondiente al cuaderno n.° 03, certificado por el notario Marco Antonio Corcuera García e inscrito bajo el n° 001847 de 18 de mayo de 2017. Cabe mencionar que por error se ha consignado cuaderno de obra n.° 02 en la hoja de certificación.

<sup>190</sup> "(...) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios (...)".

<sup>191</sup> De conformidad con lo prescrito en el artículo 175 del Reglamento sobre prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%:

"(...)

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

"(...)".

mayores metrados no podían ser ejecutados. En tal sentido, no era posible determinarse el inicio y el fin de las circunstancias que ameritaban la ampliación de plazo que, en este caso, se referían al inicio y culminación de la ejecución de estos mayores metrados. En consecuencia, correspondía que la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 sea declarada improcedente al carecer de sustento técnico.

b. Respecto de la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo n.º 9

Mediante registro de asiento n.º 120 de 12 de abril de 2017 del cuaderno de obra n.º 2 (**apéndice n.º 160**), el Residente de Obra anotó: "(...) Se alcanza a la supervisión el plano PTA-01; donde se replantea la línea de impulsión para el ingreso a la planta de tratamiento del tablazo. Así mismo se solicita a la supervisión el detalle de la caja que recibe la descarga de la línea de impulsión (...)"; respondiendo a ello el Supervisor mediante asiento n.º 121 de la misma fecha (**apéndice n.º 160**) lo siguiente: "(...) En la fecha se Recepciona el plano PTA-01 sobre la línea de impulsión para el ingreso a la planta de tratamiento del tablazo; dicha información se solicitó en el asiento n.º 92 para la disponibilidad de terreno. Contando con la información se estaría comunicando a la Entidad (...)".

La anotación consignada en el asiento n.º 120 (**apéndice n.º 160**), fue reiterada en los asientos n.ºs 204, 206, 221 de 14, 16 y 26 de junio de 2017, respectivamente (**apéndices n.ºs 179 y 167**), y asientos n.ºs 243, 254 y 256 de 15, 26 y 27 de julio de 2017, respectivamente (**apéndices n.ºs 179, 195 y 187**), en virtud a que la Municipalidad y el Proyectista no procedían a la absolución de la materia en consulta. Sin embargo, todos estos hechos que fueron remitidos como sustento por el Contratista, correspondieron a la solicitud de ampliación n.º 4 encontrándose relacionadas a la definición del elemento cámara de reunión, el cual, no formaba parte de la ruta crítica de la Obra.

En forma simultánea a la solicitud de ampliación n.º 8, mediante carta n.º 044-2017-AACC/RL de 24 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 196**), el Contratista solicitó al Supervisor la ampliación de plazo n.º 9 por quince (15) días calendario, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de la demora en la entrega de los planos de detalle para la ejecución de la cámara de reunión de la línea de impulsión y la línea de ingreso al PTAR El Tablazo.

Frente a esta solicitud, a través del informe n.º 030-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC-2017 de 28 de agosto de 2017 (expediente n.º 9006-2017-01) (**apéndice n.º 197**), dirigido al gerente de Obras Públicas, el Supervisor opinó por la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 9.

Al respecto, es pertinente señalar que, la demora en absolver la consulta sobre los detalles de la cámara de reunión y la remisión de los planos de detalle para la ejecución de la misma, constituyó la causal por la cual, la Municipalidad aprobó la ampliación n.º 4 por diez (10) días calendario para la construcción exclusiva de esta estructura.

Como también que, en concordancia con lo expresado por el Supervisor en su informe (**apéndice n.º 197**) se tiene que, esta situación no afectaba la ruta crítica de los trabajos, porque no se había culminado la ejecución de la línea de impulsión, la cámara de bombeo y las redes colectoras, por tanto, esta partida no se había convertido en actividad crítica, ni reducido su holgura a cero; pudiéndose ejecutar dentro de cualquier intervalo de tiempo, una vez que se reiniciarán los trabajos en el tramo crítico, sin constituir retraso alguno.

Por lo expuesto, correspondía que la solicitud de ampliación de plazo n.º 9 sea declarada improcedente; más aún, si existía un adicional en curso, el cual contempló dentro de sus

alcances la construcción de este elemento, de acuerdo a los requerimientos formulados por SEDALIB, que, finalmente, definiría el diseño del elemento en cuestión.

c. De la renuncia del Supervisor y su reemplazo por el Inspector de Obra de SEDALIB:

El 15 de agosto de 2017, durante el trámite de las ampliaciones n.ºs 8 y 9, el Supervisor, mediante carta notarial n.º 492 (**apéndice n.º 198**), presentado a SEDALIB (por conducto notarial), solicitó la resolución de su contrato de consultoría; al amparo del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de haberse configurado un caso fortuito que perjudicaba el normal desenvolvimiento de las funciones de la supervisión, debido a la suspensión de la obra en zona crítica por plazo indefinido<sup>192</sup>.

La resolución de su contrato fue aceptada por SEDALIB a través de carta notarial n.º 237-2017-SEDALIB SA-40000-GG de 25 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 200**), entregada al notario el 28 de agosto de 2017 y notificada al Supervisor el **28 de agosto de 2017**<sup>193</sup>.

En función a dicha respuesta, el Supervisor comunicó lo acaecido a la Municipalidad, por medio de la carta n.º 077-2017-SUPERVISION EXTERNA /RSC de 31 de agosto de 2017 (expediente n.º 9064-2017-01) (**apéndice n.º 201**), dirigida al gerente de Obras Públicas, señalando que, ya había solicitado a SEDALIB designe a un nuevo profesional para la supervisión, y que, estaría en la Obra hasta el 31 de agosto de 2017:

*"(...) según carta notarial (...) da respuesta a la solicitud de Resolución de Contrato (...) donde ha sido aceptado la Resolución del Contrato de los Servicios de Supervisión N° 16-2017.*

*Como consecuencia a la Resolución de Contrato de los Servicios de Supervisión, se ha solicitado a SEDALIB SA para que designe al nuevo profesional que se hará cargo del control físico, económico y legal de la obra (...) se deja constancia que la Supervisión estará en obra hasta el día JUEVES 31/08/2017.*

*(...)"*

No obstante, el Residente anotó en el asiento n.º 291 de 31 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 202**), que en esta fecha recibía la comunicación de la gerencia de Obras Públicas respecto de la resolución del contrato de supervisión de la Obra; alegando que, el señor Rolando Saldaña Capuñay no era Supervisor de la Obra desde el 15 de agosto de 2017, como se cita a continuación: *"(...) En la fecha estamos recibiendo la carta n.º 066-2017-GOP/MDH, de la Gerencia de Obras de la M.D.H. la misma que indica que el Supervisor de obra, Ing. Rolando Saldaña Capuñay, el día 15/08/2017, ha presentado su Carta Notarial solicitando resolver su contrato de Servicios de Consultoría N° 016-2017-SEDALIB y mediante Carta N° 237-2017-SEDALIB SA -40000 GG, SEDALIB S.A. el día 25/08/2017, acepta su pedido y declara resuelto el referido contrato de servicios de consultoría para la supervisión de esta obra. En consecuencia, al haberse resuelto el contrato el 15/08/2017, desde dicha fecha el Ing. Rolando Saldaña Capuñay dejó de ser el Supervisor de esta obra, por la que todas las*

<sup>192</sup> Hasta que SEDALIB responda sobre el Plan de Contingencia a implementar ante el surgimiento de eventos relacionados con inundaciones y/o contaminación producto de rotura de tuberías, conforme a lo establecido mediante Resolución de Alcaldía n.º 394-2017-MDH de 18 de julio de 2017 (**apéndice n.º 199**), que suspendió el plazo de obra en la zona crítica en los tramos 12-13, 13-14, 14-15, 15-15, 15A-33, 33-33, 32-32, 32-31, por plazo indefinido.

<sup>193</sup> Al respecto, cabe indicar que, previamente, el 10 de agosto de 2017, el Supervisor presentó ante SEDALIB la carta n.º 072-2017-SUPERVISION EXTERNA RSC de 10 de agosto de 2017, comunicando que, según la cláusula quinta de su contrato, los servicios de supervisión en campo son de seis (6) meses, los cuales culminan en el mes de agosto: *"(...) Por lo que comunico para que se tome las medidas necesarias y designar al nuevo profesional que asumirá las funciones de control técnico y financiero de la obra (...)"*. Ello, en razón a que, por la ampliación de plazo concedida por cuarenta (40) días, la Obra se prolongó hasta el 2 de agosto de 2017; así como, por la suspensión de los trabajos en la zona crítica, resuelta por Resolución de Alcaldía n.º 394-2017-MDH, hasta que SEDALIB diera respuesta respecto del Plan de Contingencia; y, también, debido a que el Contratista, durante el mes de julio, solicitó seis ampliaciones de plazo que no eran precedentes. Indicando, finalmente, que: *"(...) SEDALIB SA. RESPONSABLE DEL CONTROL TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA OBRA POR INTERMEDIO DE LA SUPERVISIÓN O INSPECCION, se pronuncie al respecto citándose al Artículo 153 y 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en coordinación de la ENTIDAD-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACIO para que se determine el tiempo que se requerirá para el término de la obra y como consecuencia la continuación de los servicios de supervisión o inspección (...)"*.

*anotaciones efectuadas con posterioridad a dicha fecha, NO PRODUCEN EFECTOS Y POR LO TANTO CARECEN DE CUALQUIER TIPO DE VALIDEZ. (...)*”.

Por otro lado, mediante memorando n.º 429-2017-SEDALIB S.A.-44000-SGPO de 31 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 203**), el subgerente de Proyectos y Obras de SEDALIB comunicó al ingeniero Jonathan Alexander Rengifo Becerra su designación como Inspector de la Obra, a partir del 1 de setiembre de 2017.

d. Respecto al consentimiento de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 8 y 9 al declarar la nulidad de los informes de improcedencia del Supervisor:

Los informes n.ºs 029 y 030-SUPERVISOR EXTERNA/RSC.-2017 de 28 de agosto de 2017, (**apéndices n.ºs 194 y 197**), por los que, el Supervisor comunicó su opinión por la improcedencia de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, fueron derivados a la gerencia de Obras Públicas en la misma fecha y, luego, remitidos a la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones a cargo del ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano para “Opinar y/o informar”.

En atención a ambos documentos, el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante informe n.º 158-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de 29 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 204**), puso en conocimiento del gerente de Obras Públicas el pronunciamiento del Supervisor, pero, además, recomendó que se consulte al asesor legal externo sobre la procedencia de las ampliaciones de plazo “como causal propiamente dicha”, como se cita a continuación:

*“(…) esta SGSLO-GOP-MDH, cree por conveniente o mejor parecer de su persona, hacer la consulta respectiva de pronunciamiento Legal al Asesor Legal externo-GOP-MDH, respecto si es factible conceder las ampliaciones de plazo indicadas de acuerdo a los artículos específicos del RLCE, es decir solo el hecho de aprobar las ampliaciones de plazo como causal propiamente dichas; ya que el cronograma del tiempo (días) solicitados será un tema netamente técnico.*

- *Trasladar el hecho al asesor Legal externo Dr. Carlos Aguilar Enríquez, mediante carta de notificación, dentro de los plazos que establece el RLCE, (...).” [sic]*

Atendiendo esta recomendación, a través de la carta n.º 063-2017-GOP/MDH de 29 de agosto de 2017 (notificada el 31 de agosto de 2017<sup>194</sup>) (**apéndice n.º 205**), el gerente de Obras Públicas remitió al asesor legal externo, abogado Carlos Aguilar Enríquez, todos los actuados de ambos expedientes, para que emita su opinión legal conforme lo solicitado por la citada subgerencia.

Respecto a la declaración de nulidad del pronunciamiento del Supervisor

En mérito al pedido del gerente de Obras Públicas (**apéndice n.º 205**), mediante informe legal n.º 22-2017-CAE/AL- MDH de 1 de setiembre de 2017 (recibido por la gerencia de Obras Públicas el 4 de setiembre de 2017) (**apéndice n.º 206**), con asunto “Informe sobre Aprobación de Ampliación de Plazo N° 8 y 9”, el asesor legal externo opinó que, el servicio de Supervisión estuvo vigente solo hasta el 15 de agosto de 2017, careciendo de validez los informes n.ºs 029 y 030-SUPERVISOR EXTERNA/RSC.-2017 emitidos el 28 de agosto de 2017 (**apéndices n.ºs 194 y 197**), como se cita a continuación:

*“(…)*

5. (...) mediante Carta N° 237-2017-SEDALIB SA-40000-GG de fecha 25.08.2017, SEDALIB S.A. acogiendo el pedido del Ing. Saldaña Capuñay, declaró resuelto el referido contrato de servicios de consultoría de obra – supervisión.

<sup>194</sup> Conforme al visto bueno y fecha de puño y letra.

6. (...) por lo que corresponde determinar desde qué fecha, dicha resolución surte efectos.  
 (...)
8. Si bien es cierto, la causa que genera la resolución de contrato efectuada entre SEDALIB SA y el Ing. Rolando Saldaña Capuñay es la Resolución de Alcaldía N° 394-2017-MDH, (...), notificada con fecha 02.08.2017; recién el Supervisor hace uso de lo que a su criterio considera causal de resolución de contrato el día 15.08.2017, fecha en la que comunica a SEDALIB S.A. su decisión de resolver el contrato.
9. Siendo así, debe entenderse que el contrato (...) dejó de surtir efectos o feneció el 15 de agosto de 2017, fecha en que se notificó la resolución contractual
10. (...) el Contratista Consorcio La Rivera, solicitó la aprobación de las ampliaciones de plazo 8 y 9 el 24 de agosto de 2017, ante el Ing. Rolando Saldaña Capuñay, fecha en la que él ya no ejercía la función de supervisor por lo que el Informe N° 029-SUPERVISION EXTERNA/RSC-2017, ingresado el 28.08.2017 y el Informe N° 030-SUPERVISION EXTERNA/RSC-2017, ingresado también el 28.08.2017, (...), carecen de validez legal, toda vez que a esa fecha, el Ing. Saldaña ya no ostentaba tal condición al haber resuelto el mismo su contrato.
11. (...) toda vez que han sido emitidos por persona que carecía de competencia para emitirlos, constituyendo un incumplimiento del requisito de validez de "competencia" a que se refiere el Art. 3 num. 1 y el Art. 8 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, (...).

(...).

#### CONCLUSIONES

En mérito a los fundamentos antes indicados, el suscrito es de la siguiente opinión:

1. Declarar la nulidad del Informe N° 029-SUPERVISION EXTERNA/RSC-2017 y del Informe N° 030-SUPERVISION EXTERNA/RSC-2017, (...) y de todas las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra por el citado profesional con posterioridad al 15 de agosto de 2017.
2. Se remitan las solicitudes de ampliación de plazo N° 8 y 9 al nuevo supervisor quien deberá ser designado de acuerdo a ley a fin que a la brevedad emita pronunciamiento, teniendo en cuenta el cómputo de los plazos que establece el Art. 170 del RLCE.
3. Solicitar que la Gerencia de Asesoría Legal y/o la dependencia que corresponda (...), evalúe la procedencia del inicio o no de acciones legales, en caso de existir el delito de usurpación de funciones.
4. Reservarse el pronunciamiento respecto de las ampliaciones de plazo 8 y 9 hasta la emisión del pronunciamiento del nuevo supervisor de obra." [sic]

Estando a lo señalado, el 6 de setiembre de 2017, el gerente de Obras Públicas, mediante carta n.º 74-2017-GOP/MDH de 4 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 207**) solicitó al ingeniero Jonathan Rengifo Becerra, Inspector de Obra, su pronunciamiento respecto a las solicitudes ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9, desconociendo las actuaciones del Supervisor saliente.

Sin embargo, mediante informe n.º 004-2017-SEDALIB S.A.-JARB/IO-CBAS de 8 de setiembre de 2017 (expediente n.º 009438-2017-01 de la misma fecha) (**apéndice n.º 208**), el Inspector de Obra comunicó al gerente de Obras Públicas su negativa a pronunciarse sobre las ampliaciones solicitadas por el Contratista al Supervisor el 24 de agosto de 2017; alegando que estas fueron atendidas dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que no se encuentra regulado en esta norma el procedimiento de devolución de ampliaciones de plazo para una segunda opinión técnica:

"(...) se me alcanza las ampliaciones de plazo N° 08 y 09 para que se emita su opinión técnica; estas ampliaciones de plazos fueron solicitados por el contratista el 24/08/17 a la supervisión y fueron atendidas dentro de los plazos que indica el Artículo 170 del Reglamento (...).

El procedimiento de devolución de las ampliaciones de plazos para una segunda opinión técnica NO SE ENCUENTRA ESTIPULADA EN EL REGLAMENTO (...); esta acción puede inducir a error legal.

IV. CONCLUSIONES.-

1. **Se regresa las opiniones técnicas que fueron realizadas por la Supervisión, en su etapa de vigencia, para que la ENTIDAD (...), se pronuncie al respecto (...).**
  2. **No se encuentra estipulado en el Reglamento (...) sobre una segunda opinión técnica de una solicitud de ampliación de plazo.**
  3. **Según el artículo 170 del Reglamento (...) cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliaciones de plazo (...) puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversia.**
  4. **En caso de no aceptación del pronunciamiento de supervisor respecto a las ampliaciones de plazo N° 08 y 09, se recomienda realizar la consulta a un órgano de control para su pronunciamiento al respecto.**
- (...) [Resaltado agregado].

Este informe fue derivado a la gerencia de Obras Públicas el 8 de setiembre de 2017<sup>195</sup> y, a su vez, remitido por esta a la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones el 11 de setiembre de 2017; la que, por medio del informe n.° 175-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de la misma fecha (**apéndice n.° 209**), recomendó al gerente de Obras Públicas se haga la consulta al asesor legal externo: "(...) hacer la consulta respectiva de pronunciamiento Legal al Asesor Legal externo-GOP-MDH y del órgano de control pertinente que sea el que corresponde su atención en forma inmediata", a fin de no generar perjuicio ni retrasos en la ejecución.

En mérito a dicho informe, el asesor legal externo emitió el informe legal n.° 23-2017-CAE/AL-MDH (**apéndice n.° 210**) recibido por la gerencia de Obras Públicas el 14 de setiembre de 2017, reafirmando en la nulidad de los informes del Supervisor de Obra:

- (...)
1. Los pronunciamientos del Ing. Rolando Saldaña Capuñay, contenidos en el informe N° 029-SUPERVISION EXTERNA/RSC-2017 y del Informe N° 030-SUPERVISION EXTERNA/RSC-2017, son nulas y por lo tanto, inexistentes.
  2. Los órganos integrantes del Sistema Nacional de Control solo absuelven consultas referidas a la interpretación de las normas de control gubernamental
  3. Se debe proceder a emitir los pronunciamientos técnicos respecto de las solicitudes a ampliaciones de plazo 8 y 9, a la brevedad.
- (...)"

El 15 de setiembre de 2017 (a las 03:13 p. m.), la gerencia de Obras Públicas derivó este informe a la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, aun cuando esta constituía la fecha límite para el pronunciamiento de la Municipalidad respecto a las solicitudes de ampliación n.°s 8 y 9. Así como, mediante informe n.° 686-2017-GOP/MDH de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 211**), el gerente de Obras Públicas solicitó la nulidad de los informes del Supervisor de Obra:

"(...) LA DECLARACION DE NULIDAD de informe N° 029-SUPERVISION EXTERNA/RSC-2017 y Informe N° 030-SUPERVISION EXTERNA/RSC-2017, emitidas por el Ing. Rolando Saldaña Capuñay (...)."

En la misma fecha, el alcalde de la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 527-2017-MDH de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 212**), por la cual, resolvió declarar de oficio la nulidad de los informes n.°s 029 y 030-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC-2017 (**apéndices n.°s 194 y 197**), ambos de 28 de agosto de 2017, emitidos por el Supervisor de Obra, así como de todas las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra por el citado profesional con posterioridad al 15 de agosto de 2017. Asimismo, dispuso que se remita la documentación al Inspector, —pese a que este ya se había pronunciado al respecto en fecha anterior— y que el gerente de Asesoría Legal evalúe la procedencia del inicio de acciones legales, en caso exista algún indicio de comisión de delito atribuido a SEDALIB.

<sup>195</sup> Según hoja de envío del expediente n.° 009438-2017-01 (**apéndice n.° 208**).

Respecto del consentimiento de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 8 y 9

El 18 de setiembre de 2017, el subgerente de Supervisión y Liquidaciones remitió al gerente de Obras Públicas los informes n.ºs 178 y 179-2017-SGSLO-GOP-MDH/WHZA (**apéndice n.º 213**), concluyendo en que, las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9 han quedado consentidas, por responsabilidad del Supervisor, al haber continuado en funciones a pesar de haber solicitado su resolución del contrato; además, de recomendar notificar a SEDALIB por ocasionar perjuicio a los intereses del Estado al haber contribuido a que se generen los citados reconocimientos indebidos.

Las mismas conclusiones y recomendaciones fueron trasladadas por el gerente de Obras Públicas al señor Edilberto Navarro Navas, gerente Municipal, a través de los informes n.ºs 696 y 697-2017-GOP/MDH de 18 de setiembre de 2017 (correspondientes a las ampliaciones n.ºs 8 y 9 respectivamente) (**apéndice n.º 214**), indicando que:

- La Municipalidad, como unidad ejecutora, no tomó conocimiento por parte de SEDALIB, de las intenciones del Supervisor de resolver contrato; la cual le aceptó la pretensión sin aplicación de penalidades.
- La fecha límite para emitir opinión sobre las ampliaciones había vencido el 15 de setiembre de 2017.
- El Inspector designado por SEDALIB, en reemplazo del Supervisor, se abstuvo de formular opinión, conllevando al consentimiento de ambas ampliaciones.
- Que el reconocimiento de las ampliaciones de plazo obedece a la demora en la emisión de pronunciamiento por parte de SEDALIB, por lo que ha generado reconocimiento indebido.

En ese contexto, los precitados informes fueron derivados a la gerencia de Asesoría Legal el mismo día (conforme el sello de recibido), a cargo del abogado Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano, quien, a través de los informe legales n.ºs 402-A-2017-GAL/MDH de 21 de setiembre de 2017 y 404-A-2017-GAL/MDH de 25 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 215**), opinó por el consentimiento de las ampliaciones n.ºs 8 y 9, y la remisión a SEDALIB del acto resolutorio y el inicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

Mediante las Resoluciones de Alcaldía n.º 538 A-2017-MDH de 21 de setiembre de 2017 y n.º 539 A-2017-MDH de 25 de setiembre de 2017, respectivamente (**apéndice n.º 188**), el alcalde de la Municipalidad declaró el consentimiento de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9.

En este orden de ideas, de la enumeración de los hechos descritos, se evidencia lo siguiente:

- Que, el consentimiento de las ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9 fue imputable a la Municipalidad, al desconocer los informes (en los que opinaba sobre la improcedencia de las ampliaciones) y actuaciones del Supervisor posteriores al 15 de agosto de 2017 por medio de la Resolución de Alcaldía n.º 527-2017-MDH de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 212**), sustentada en un informe legal emitido por el asesor legal externo (**apéndice n.º 206**).
- Pese a que al 8 de setiembre de 2017, el Inspector en su informe n.º 004-2017-SEDALIB S.A.-JARB/IO-CBAS (**apéndice n.º 208**) se negó a opinar sobre las ampliaciones n.ºs 8 y 9 debido a que la opinión técnica ya había sido emitida por el Supervisor, quien ejerció como tal en la Obra, hasta el 31 de agosto de 2017; las dependencias responsables de emitir opinión al respecto (subgerencia de Supervisión y Liquidaciones y su superior jerárquico, la gerencia de Obras Públicas) no se pronunciaron sobre las solicitudes, sino que, teniendo conocimiento que el plazo para que la Municipalidad se pronuncie vencía el 15 de setiembre de 2017, dejaron consentir las solicitudes de

ampliaciones de plazo n.ºs 8 y 9 por dieciséis (16) y quince (15) días calendario, respectivamente.

- Como ya se ha señalado, la Municipalidad otorgó al Contratista una doble ampliación de plazo para la construcción del elemento cámara de reunión, puesto que, ya había declarado procedente la ampliación n.º 4 por esta misma causal, en contra del pronunciamiento del Supervisor; otorgándole al Contratista quince (15) días adicionales para la construcción del citado elemento, sumados a los diez (10) días ya concedidos.

**4. La aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 4, 8 y 9 otorgó al Contratista cuarenta y un (41) días calendario adicionales para ejecutar partidas distintas que presentaban demora injustificada y que no fueron culminadas en los plazos previstos en el cronograma vigente; generando la inaplicación de penalidades por S/ 628 073,22**

De acuerdo con lo expuesto acápite F. precedente, se ha evidenciado que la Municipalidad aprobó ochenta y un (81) días calendario de ampliaciones de plazo n.ºs 1, 4, 8 y 9; de los cuales, cuarenta y un (41) días calendario fueron originados por la indebida aprobación de diez (10) días de la ampliación de plazo n.º 4, dieciséis (16) días de la ampliación de plazo n.º 8 y quince (15) días de la ampliación n.º 9.

En ese sentido, la fecha de culminación de la Obra prevista para el 19 de junio de 2017<sup>196</sup> se trasladó al 29 de julio de 2017 (que incluye los 40 días calendario otorgados con la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1), fecha en que correspondía que el Contratista culmine todos los trabajos no relacionados con la suspensión del tramo crítico<sup>197</sup> ocurrido en el período de 21 de junio de 2017 a 24 octubre de 2017<sup>198</sup>.

No obstante, de la revisión efectuada al contenido del cuaderno de obra n.º 2 se ha verificado que el plazo ampliado fue utilizado por el Contratista para superar el retraso injustificado que venía presentando en la ejecución de la Obra; ya que, se advierte de las anotaciones del Supervisor al 31 de agosto de 2017 (su último día en la Obra) que el Contratista continuó ejecutando partidas conformantes de la línea de impulsión y cámara de bombeo, que no estaban relacionadas con el tramo crítico, y que debían haberse culminado al 29 de julio de 2017; según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 30

**Anotaciones del Supervisor que evidencian demora en la ejecución de la Obra al 31 de agosto de 2017**

Asiento n.º	Fecha	Anotación del Supervisor
258 (apéndice n.º 216)	31/7/2017	(...) Se deja constancia que el ritmo de ejecución de obra es muy lento; se tiene los siguientes frentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalación de conexiones domiciliarias de desagüe en los tramos B-03-B-04 y B-04-B-05</li> <li>- Reposición de adoquinado en la avenida La Ribera</li> <li>- Reposición de paquete de pavimento (sub base, base)</li> <li>- Continuación de las instalaciones hidráulicas en cámara de bombeo; continuación de la sub estación eléctrica.</li> </ul> (...) Sobre la partida de reposición de pavimento aun no se ha ejecutado los metrados tanto del contractual ni del adicional (...) [sic]

<sup>196</sup> Según el plazo de ejecución contractual de 180 días calendario.

<sup>197</sup> Esta nueva fecha de término permitiría la culminación total de actividades según los alcances del Expediente Técnico de Obra y del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 1, no relacionados a la ejecución de labores dentro del tramo crítico- además de mayores metrados.

<sup>198</sup> Al respecto, es preciso señalar que, el Contratista paralizó el tramo crítico de la Obra a partir del 21 de junio de 2017, y que la Municipalidad suspendió el plazo de ejecución de Obra referente a dicho tramo crítico mediante Resolución de Alcaldía n.º 394-2017-MPT de 18 de julio de 2017. El reinicio de estos trabajos se autorizó mediante Resolución de Alcaldía n.º 564-2017-MDH de 18 de octubre de 2017, que fue notificada al Contratista el 24 de octubre de 2017 y se hizo efectiva el 25 de octubre de 2017; hasta el término de la Obra, 30 de noviembre de 2017.

Asiento n.º	Fecha	Anotación del Supervisor
259 (apéndice n.º 216)	1/8/2017	<p><i>"(...) trabajos que aún faltan ejecutar:</i>  <i>Sistema de Alcantarillado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona paralizada (...)</li> <li>- Pruebas hidráulicas de todos los tramos instalados.</li> <li>- Reposición de paquete de pavimento (sub base y base)</li> <li>- Retiro-eliminación de buzones existentes</li> <li>- Parchado de veredas y reposición de adoquinado</li> </ul> <p><i>Línea de impulsión:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Suministro e instalación de tubería H°D° DN 400mm (mayores metrados)</li> <li>- Dados de anclaje en tuberías H°D° instalado</li> <li>- Pruebas hidráulicas de toda la línea instalada</li> <li>- Empalmes de los circuitos después de realizadas las pruebas hidráulicas</li> </ul> <p><i>Cámara de bombeo de aguas servidas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construcción de techo de cámara de válvulas</li> <li>- Suministro e instalación de electrobombas</li> <li>- Instalación del sistema de izaje</li> <li>- Instalación del sistema de rejillas</li> <li>- Pruebas eléctricas de la sub estación</li> <li>- Pruebas de funcionamiento de tableros</li> <li>- Prueba general del sistema de bombeo</li> <li>- Dados de anclaje en árbol de salida</li> <li>- Reparar los daños en zona colindante a la cámara.</li> </ul> <p><i>(...)" [sic]</i></p>
288 (apéndice n.º 216)	29/8/2017	<p><i>"Trabajos que aún faltan ejecutar:</i>  <i>Línea de impulsión</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caja de concreto armado en la llegada de la línea de impulsión (...)</li> <li>- Dados de concreto en línea de impulsión de H°D°</li> <li>- Pruebas hidráulicas en línea de impulsión de H° D° y tubería PVC C-15 (Km 0+00 al 0+200)</li> <li>- Reposición de pavimento flexible</li> <li>- Cámara de bombeo</li> <li>- Montaje del grupo electrógeno incluye pruebas</li> <li>- Montaje del tablero eléctrico de control y fuerza del sistema de bombeo con var. Veloc. Incluye pruebas</li> <li>- Culminación de la sub estación para la electrificación de la cámara de bombeo, incluye pruebas</li> <li>- Instalación del sistema de rejillas de acero inoxidable accionada con sistema eléctrico, incluye pruebas</li> <li>- Instalación del sistema de izaje para las electrobombas, incluye pruebas</li> <li>- Construcción de dados de concreto anclaje en tubería de succión-electrobombas</li> <li>- Pruebas de bombeo de las electrobombas (04 und) incluye la correcta instalación eléctrica y tablero de automatización</li> <li>- Montaje de los tableros eléctricos y automático, incluye pruebas</li> <li>- Automatización y sistema Scada</li> <li>- Prueba general de todo el sistema de bombeo de aguas servidas.</li> </ul> <p><i>(...)" [sic]</i></p>
289 (apéndice n.º 216)	31/8/2017	<p><i>"Se deja constancia que mediante Resolución de Alcaldía n.º 257-2017-MDH de 03/05/2017 indica que el término de la obra es el 02/08/2017 (Ampliación de plazo n.º 01) y con Resolución de Alcaldía n.º 441- 2017-MDH se concedió 10 días calendarios de ampliación de plazo. Por lo que la nueva fecha de término de la obra ha sido el 12/08/2017.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Se concluye que la empresa constructora "Consortio La Ribera" se encuentra en etapa de penalidad desde el 13/08/2017, salvo pronunciamiento favorable de las ampliaciones de plazo N°s 8 y 9 (...)." [sic]</i></p>

Fuente: Cuaderno de obra n.º 2 (apéndice n.º 216).

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: Es de verse que, si bien el Supervisor refiere que el término de la Obra es el 2 de agosto de 2017 en virtud de la ampliación de plazo n.º 1, la fecha correcta corresponde al 29 de julio de 2017.

Lo consignado por el Supervisor en el cuaderno de obra evidencia que se continuó registrando las actividades realizadas en los componentes que no formaban parte del tramo crítico, de manera continua, hasta el 31 de agosto de 2017; no obstante, el Inspector designado por SEDALIB<sup>199</sup> no realizó anotación alguna en cuaderno de obra ni comunicó a la Municipalidad la

<sup>199</sup> Memorando n.º 429 y 431-2017-SEDALIB S.A.-44000-SGPO de 31 de agosto de 2017 (apéndices n.ºs 203 y 217).

culminación de estos trabajos que constituían retrasos en la ejecución de la Obra, a fin de que se apliquen las respectivas penalidades; por lo que, para efectos de cómputo de penalidad se considerará los días ampliados sin sustento.

Por consiguiente, en mérito a las ampliaciones de plazo aprobadas por la Municipalidad, sin el debido sustento, el Contratista contó con cuarenta y un (41)<sup>200</sup> días calendario adicionales para culminar la ejecución de la Obra que se encontraba retrasada por causas atribuibles al Contratista, sin los cuales, hubiese sido posible de la penalidad establecida en la cláusula Duodécima del Contrato y en los artículos 132 y 133 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ascendente a **S/ 667 989,67**.

No obstante, al constituir la penalidad máxima el diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente<sup>201</sup>, la penalidad máxima que debía aplicarse asciende a **S/ 628 073,22**, conforme se detalla a continuación.

**Cuadro n.º 31**  
**Cálculo de la penalidad no aplicada al Contratista**

Monto del contrato vigente <sup>1</sup> :		<b>S/ 6 280 732,18</b>
Plazo en días (contractual + días ampliados con sustento) <sup>2</sup> :	<b>180 + 40 + 37 = 257</b>	
Penalidad diaria: $0,1 \times 6\,280\,732,18 =$	$0,15 \times 257$	<b>S/ 16 292,43</b>
Días de ampliación sin sustento $(10 + 16 + 15)^3 =$		<b>41</b>
Penalidad total: $41 \times \text{S/ } 16\,292,43 =$		<b>S/ 667 989,67</b>
Penalidad máxima: $0,10 \times 6\,280\,732,18 =$		<b>S/ 628 073,22</b>
<b>Penalidad no aplicada:</b>		<b>S/ 628 073,22</b>

**Leyenda:**

<sup>(1)</sup> Equivale al monto contractual, que en este caso corresponde al monto de su liquidación, el cual sustenta el monto del contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o por ampliación o reducción de plazo, tal como se define en el Anexo único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>(2)</sup> Plazo de ejecución contractual + ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 10.

<sup>(3)</sup> Sumatoria de días otorgados por las ampliaciones de plazo n.ºs 4, 8 y 9, respectivamente.

**G. SE PAGÓ LA TOTALIDAD DE GASTOS GENERALES A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON EJECUTAR LA OBRA CON EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO, INCLUYÓ A PERSONAL QUE TRABAJÓ SIMULTÁNEAMENTE EN OTRAS OBRAS, ADEMÁS DE NO HABER PERMANECIDO EN OBRA EL RESIDENTE DURANTE TODA SU EJECUCIÓN, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 167 952,36:**

El literal B.2 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2. "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de las Bases Integradas (apéndice n.º 41), estableció que los postores debían llenar y presentar, como parte de su oferta técnica, el Anexo n.º 8 referido a la "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" (apéndice n.º 41)<sup>202</sup>. En virtud de ello, el Contratista adjuntó a su propuesta técnica las "Cartas de Compromiso del Personal Clave" suscritas por cada uno de los doce (12) profesionales que conformaban el plantel que ejecutaría la Obra<sup>203</sup> (apéndice n.º 47).

<sup>200</sup> Resoluciones de Alcaldía n.º 441, 538-A y 539-4-MDH de 14 de agosto, 21 de setiembre y 25 de setiembre de 2017, respectivamente, que resolvieron aprobar las ampliaciones de plazo por 10 días, 16 días y 15 días (41 días calendarios – apéndices n.ºs 159 y 188) .

<sup>201</sup> Conforme al artículo 133 del Reglamento y a la cláusula duodécima del Contrato de ejecución de obra.

<sup>202</sup> El plantel profesional clave es el siguiente: 1) Administrador de obra; 2) Ingeniero residente; 3) Asistente de residente; 4) Especialista en redes de agua y alcantarillado; 5) Especialista en mecánica de suelos; 6) Especialista en medio ambiente; 7) Especialista en seguridad; 8) Especialista en instalaciones electromecánicas; 9) Especialista en costos, presupuestos, valorizaciones y liquidaciones; 10) Especialista en arqueología; 11) Maestro de Obra; y, 12) Topógrafo.

<sup>203</sup> Folios n.ºs 425 a 436 de la Propuesta técnica presentada por el Contratista.

Siendo así, de la revisión y análisis efectuado por la Comisión Auditora a la mencionada oferta, así como, al "Desconsolidado de gastos generales"<sup>204</sup> (apéndice n.º 47) que detalla la incidencia de participación del personal clave; y el Expediente Técnico de Obra, concerniente al presupuesto complementario de la partida "Implementación de Plan de Monitoreo Arqueológico" - Código 0147010115 Licenciado en Arqueología<sup>205</sup> (apéndice n.º 89); se verificó que, la Municipalidad pagó la totalidad de gastos generales al Contratista, a pesar que este no cumplió con ejecutar la Obra con el siguiente personal clave propuesto: Administrador de obra, Especialista en redes de agua y alcantarillado, Especialista en seguridad, Especialista en arqueología, y Topógrafo; así como, incluyó a personal que trabajó simultáneamente en otras obras, y permitió la no permanencia del residente en obra durante toda su ejecución; como se desarrolla a continuación:

**1. Del personal clave que no participó durante la ejecución de la Obra**

En respuesta al requerimiento de confirmación respecto a si suscribieron el Acta de Compromiso y si participaron, efectivamente, en la Obra, los señores Luis Iván Benites Llaury (Administrador de obra), César Raymundo Rodríguez Rojas (Especialista en redes de agua y alcantarillado), José Antonio Erazo Paredes (Especialista en seguridad), Rocio del Pilar Sánchez Mendoza (Especialista en arqueología) y Segundo Hilario Barreto Otiniano (Topógrafo), admitieron que si suscribieron la carta de compromiso, pero negaron su participación en la ejecución de la Obra.

En el siguiente cuadro se detalla las respuestas de los mencionados profesionales, en las que señalan que no han participado de forma efectiva en la ejecución de la Obra:

**Cuadro n.º 32**  
**Respuestas alcanzadas por los profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra**

Nº	Personal propuesto	Cargo Propuesto	%	Documento de respuesta	Respuesta
1	Luis Iván Benites Llaury	Administrador de obra	100 %	Documento s/n de 4/6/2021 (apéndice n.º 218)	Confirma que suscribió la carta de compromiso de participación, sin embargo, <b>no participó en la ejecución de la Obra</b> , como indica: "INFORMO que mi persona no ha participado en calidad de administrador de obra durante la ejecución de la obra, pues el contratista no me contacto para laborar luego de que obtuvo la buena pro". [sic]
2	César Raymundo Rodríguez Rojas	Especialista en redes de agua y alcantarillado	100 %	Carta n.º 01-2021/CRRR-Trujillo de 18/5/2021 (apéndice n.º 219)	Reconoció que la firma y sello de la carta de compromiso sí le corresponden: "La firma y sello si es de mi persona, pero por el tiempo transcurrido no recuerdo esta acción, solo queda en probabilidad"; mas <b>no participó en la Obra</b> : "No participé; tampoco tuve conocimiento si obtuvieron o no la Buena Pro, desconozco lo que pasó después de la probabilidad de haber firmado dicho documento."
3	José Antonio Erazo Paredes	Especialista en seguridad	50 %	Documento s/n de 25/6/2021 (apéndice n.º 220)	Confirma que suscribió la carta de compromiso de participación para el proceso. Sin embargo, informa que <b>no participó en la ejecución de la Obra</b> : "(...) si participé con la empresa en su etapa de postor y suscribí los compromisos cuyos formatos me alcanzaron. Luego del otorgamiento de la buena pro de la empresa citada, no se me convocó y menos comunicó para incorporarme en el área de mi especialidad. Estando a ello, mi respuesta es categórica <b>NO PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</b> como especialista en Seguridad de Obra y no podía desistirme habida cuenta que no fui comunicado para ello, si hubiera sido el caso."
4	Rocio del Pilar Sánchez Mendoza	Especialista en arqueología	100 %	Carta n.º 001-2021/RDPSM de 14/5/2021 (apéndice n.º 221)	No asegura que haya suscrito la carta de compromiso, señalando que: "Por el tiempo transcurrido no recuerdo los trámites para firmar dicho documento, sin embargo, el sello correspondería al que usaba en esa época; así mismo mi firma no es visible claramente en el documento enviado para poder dar una opinión más veraz de su originalidad." Asimismo, <b>niega su participación en la ejecución de la Obra</b> : "(...) como parte del personal clave del Consorcio La Ribera, <b>NO HE PARTICIPADO</b> directa ni indirectamente durante la ejecución de la obra."

<sup>204</sup> Folio n.º 311 de la Propuesta técnica presentada por el Contratista.

<sup>205</sup> Folio n.º 277 del Expediente Técnico de Obra.

N°	Personal propuesto	Cargo Propuesto	%	Documento de respuesta	Respuesta
5	Segundo Hilario Barreto Otiniano	Topógrafo	75 %	Carta n.º 001-2021-BOSH/ TOPOGRAFO de 17/9/2021 <sup>206</sup> (apéndice n.º 222)	Manifiesta lo siguiente: "Mi persona confirma la suscripción de la Carta de Compromiso con el <b>CONSORCIO LA RIBERA (...)</b> Mi persona <b>NO LABORO COMO TOPOGRAFO</b> en la ejecución de la obra de la Referencia. (...) Mi persona solo participo en la suscripción de la Carta de Compromiso, luego me informaron que si el <b>CONSORCIO LA RIBERA</b> ganaba la Licitación me informarían para trabajar en la ejecución del proyecto". [sic]

Fuente: Respuestas recibidas de los profesionales propuestos por el Contratista.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda: % = Incidencia de participación del personal clave.

Cabe señalar que, con relación a la Especialista en arqueología, pese a existir anotaciones en los asientos n.ºs 9 y 17 de 30 de diciembre de 2016 y 6 de enero de 2017, respectivamente, del cuaderno de obra n.º 2 (apéndices n.ºs 82 y 223), en los que el Residente dejó constancia de trabajos referidos a la realización del plan de monitoreo arqueológico y charlas al respecto; que denotaría que en los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 hubo participación del especialista en arqueología; la Comisión Auditora ha evidenciado que esos supuestos y trabajos no fueron realizados por el personal clave propuesto por el Contratista, ya que, no solo así lo ha confirmado la señora Rocío del Pilar Sánchez Mendoza (apéndice n.º 221), sino que no se ha encontrado evidencia documental de su actuación en las valorizaciones de los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 (apéndices n.ºs 80 y 83), como tampoco, de los posteriores, que sustente el trabajo efectuado.

Además de ello, en cuanto a la recomendación que hizo el Supervisor al Residente, mediante asiento n.º 167 de 17 de mayo de 2017 (apéndice n.º 224), al precisarle que, todo trabajo de excavación debe contar con los trabajos de monitoreo arqueológico, y que en las valorizaciones debía considerar el informe del arqueólogo y panel fotográfico; es de indicar que, luego de revisada la documentación incluida en cada uno de los expedientes de pago de las valorizaciones<sup>207</sup> presentadas por el Contratista (apéndices n.ºs 80, 83, 225 al 237)<sup>208</sup>, se verificó que no se presentó informe alguno emitido por la especialista en arqueología.

Cálculo de pagos efectuados al Contratista por profesionales clave que no participaron en la ejecución de la Obra:

El cálculo de los pagos efectuados al Contratista por prestaciones no realizadas por personal clave presentado en la oferta técnica, considerando el Desconsolidado de Gastos Generales del expediente técnico (apéndice n.º 89), se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 33**  
**Pagos al Contratista por profesionales que no participaron en la ejecución de la Obra, según Desconsolidado de Gastos Generales**

Personal clave	N° meses (a)	Costo unitario (b) S/	Parcial (a x b) = c S/	Incidencia % (d)	Subtotal (c x d) = e S/	IGV (e x 18%) = f	TOTAL (e + f)
Administrador de obra	6	2 500,00	15 000,00	100	15 000,00	2 700,00	17 700,00
Especialista en redes de agua y alcantarillado	6	7 000,00	42 000,00	100	42 000,00	7 560,00	49 560,00

<sup>206</sup> Recibida vía correo electrónico por la Comisión Auditora.

<sup>207</sup> Quince (15) valorizaciones presentadas.

<sup>208</sup> Remitidas con oficios n.ºs 069 y 070-2020-GM/MDH recibidos el 21 de agosto de 2020, así como, con oficio n.º 014-2021-GM/MDH de 29 de abril de 2021.

Personal clave	N° meses (a)	Costo unitario (b) S/	Parcial (a x b) = c S/	Incidencia % (d)	Subtotal (c x d) = e S/	IGV (e x 18%) = f	TOTAL (e + f)
Especialista en seguridad y salud	6	6 600,00	39 600,00	50	19 800,00	3 564,00	23 364,00
Topógrafo	6	3 200,00	19 200,00	75	14 400,00	2 592,00	16 992,00
<b>TOTAL S/</b>							<b>107 616,00</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra (apéndice n.º 89).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, respecto al cálculo de los pagos efectuados al Contratista por el especialista en arqueología sin haber participado en la ejecución de la Obra, es de señalar que, las Bases Integradas establecen como personal clave el cargo de especialista en arqueología (apéndice n.º 41), sin embargo, este se encuentra considerado como mano de obra en la partida 02.04.01 Implementación de Plan de Monitoreo Arqueológico (apéndice n.º 89).

Así, según análisis de precios unitarios del Subpresupuesto 002 Seguridad, Medio Ambiente y Educación Sanitaria<sup>209</sup> (apéndice n.º 89) considerado en el Expediente Técnico de Obra, la partida en comento contó con la unidad de medida: mes (6 meses) y el costo de S/ 6 000,00. No obstante, respecto a ese subpresupuesto, el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2 (apéndice n.º 133) dedujo cuatro (4) meses de la partida 02.04.01 Implementación de Plan de Monitoreo Arqueológico incluido en el ítem 02.04 PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL<sup>210</sup> (apéndice n.º 133).

En ese contexto, los metrados del deductivo vinculante n.º 2 del precitado ítem 02.04.01 (menos 4 meses), respecto del metrado contractual (6 meses), dio como resultado un metrado acumulado de dos (2) meses<sup>211</sup>, equivalente a S/ 12 000,00<sup>212</sup>; por lo que, el cálculo de los pagos efectuados al Contratista por dicha especialista que no participó en la Obra, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 34

Pagos al Contratista por especialista en arqueología que no participó en la ejecución de la Obra, según análisis de precios unitarios del Subpresupuesto 002

Personal clave	N° meses (a)	Costo unitario (b) S/	Subtotal (a x b) = c S/	Gastos Generales y Utilidad (10% +5%) x c = d	Subtotal (d + c) = e	IGV (e x 18%) = g	TOTAL (e + f + g) S/
Especialista en arqueología	2	6 000,00	12 000,00	1 800,00	13 800,00	2 484,00	16 284,00

Fuente: Expediente Técnico de Obra del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2 (apéndices n.ºs 89 y 133).

Elaborado por: Comisión Auditora.

El importe total de S/ 123 900,00<sup>213</sup> fue pagado por la Municipalidad al Contratista a través de quince (15) valorizaciones, que fueron revisadas y aprobadas por el ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano, subgerente de Supervisión y Liquidaciones –en cuanto a las valorizaciones de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (apéndices n.ºs 88, 83, 225 al 229)–; del mismo modo, por el ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano, subgerente de Supervisión y Liquidaciones –respecto de las valorizaciones de obra n.ºs 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (apéndices n.ºs 230 al 237)–; las mismas que, en su totalidad, contaron con la autorización de pago del ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas<sup>214</sup>.

<sup>209</sup> Folio n.º 277 del Expediente Técnico de Obra.

<sup>210</sup> Folios n.ºs 210, 218, 236, 238 y del 245 al 248 del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2.

<sup>211</sup> Resultado expuesto en el cuadro "Metrados comparativos" (folio 218) que es parte del acápite "3.1 Cuadro Comparativo de Metrados" (folio 229) del Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2.

<sup>212</sup> Sin incluir utilidad, ni IGV.

<sup>213</sup> S/ 107 616,00 + 16 284,00 = 123 900,00.

<sup>214</sup> Conformidad de las áreas técnicas de la Municipalidad a las valorizaciones de Obra (apéndice n.º 238).

Al respecto, es pertinente señalar que, la situación expuesta fue de conocimiento de los referidos funcionarios, ya que, el Contratista informó tanto al Inspector<sup>215</sup> como al Supervisor<sup>216</sup>, a través de las quince (15) valorizaciones, la participación del personal clave en la ejecución de la Obra, incluyendo como anexo el pago de planillas electrónicas, que corresponde al PDT Planilla Electrónica –PLAME declarados mensualmente a la SUNAT, en la cual, no está declarado el personal clave que no participó en la Obra; sino, solamente, el señor Juan Alberto Murga Vásquez (maestro de obra).

Del mismo modo, de la revisión de las constancias de coberturas de Pensiones y Salud por Trabajo de Riesgo presentadas en las mencionadas valorizaciones, se advierte que, en los meses de diciembre del año 2016, enero, febrero y abril del año 2017, solo contó con cobertura el ingeniero Eiren Javier Rebaza Sánchez, quien se desempeñó como asistente de residente de obra. Así también, para los meses de mayo, junio, julio, agosto y octubre del año 2017, solo contó con cobertura el ingeniero Jorge Alejandro González Zavala, quien se desempeñó como Residente de Obra, a excepción de los meses de octubre y noviembre de 2017, donde se encuentran cobaturados el precitado residente de obra y el señor Juan Alberto Vásquez Murga, quien fue propuesto para desempeñarse como maestro de obra, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 35**  
**Personal registrado en Planillas Electrónicas – PLAME – Formato R01**

PDT Planilla Electrónica - PLAME	Consorcio La Ribera R.U.C. n.º 20601620970
	Personal Clave incluido en PDT
Diciembre 2016	Ninguno
Enero 2017	Vásquez Murga Juan Alberto (Maestro de Obra)
Febrero 2017	
Marzo 2017	
Abril 2017	
Mayo 2017	
Junio 2017	
Julio 2017	
Agosto 2017	
Octubre 2017	
Noviembre 2017	

Fuente: Expediente de Liquidación Técnica – Financiera.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

**Cuadro n.º 36**  
**Coberturas de Pensiones y Salud por Trabajo de Riesgo**

Período de cobertura	Asegurado	Cargo de compromiso de personal clave
16/12/2016 – 31/1/2017	Rebaza Sánchez Eiren Javier	Asistente de Residente
1/2/2017 – 28/2/2017		
1/4/2017 – 30/4/2017		
1/5/2017 – 31/5/2017	González Zavala Jorge Alejandro	Residente de Obra
1/6/2017 – 30/6/2017		
1/7/2017 – 1/8/2017		
1/8/2017 – 31/8/2017		
1/10/2017 – 1/11/2017	González Zavala Jorge Alejandro Vásquez Murga Juan Alberto	Residente de Obra Maestro de Obra
1/11/2017 – 30/11/2017		

Fuente: Expedientes de valorizaciones de la obra.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

<sup>215</sup> Períodos de 22 de diciembre hasta el 13 de marzo de 2017 y de 1 de setiembre de 2017 a 30 de noviembre de 2017.

<sup>216</sup> Período de 14 de marzo de 2017 al 30 de agosto de 2017.

Por consiguiente, pese a que, el PDT Planilla Electrónica – PLAME declarado mensualmente a la SUNAT y presentado como anexo en cada una de las valorizaciones por el Contratista, no incluyó como asegurados a la totalidad del personal clave ofertado, siendo este considerado en la convocatoria de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH/CS, puesto que el presupuesto de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente; los funcionarios intervinientes tramitaron y aprobaron las valorizaciones presentadas, cuando los precitados profesionales no contaban con dicho beneficio, conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**2. Municipalidad pagó a Contratista el monto de S/ 19 635,86 pese a que, en los periodos de 1 a 27 de mayo de 2017 y de 15 de julio a 30 de noviembre de 2017, la Obra no contó con asistente de residente autorizado**

**a. En el periodo de 1 a 27 de mayo de 2017 la Obra no contó con asistente de residente autorizado:**

Mediante carta n.º 019-2017-AACC/RL recibida el 19 de mayo de 2017 con expediente n.º 5283-2017-01<sup>217</sup> (**apéndice n.º 239**), el Contratista informó al gerente de Obras Públicas la renuncia del ingeniero Eiren Javier Rebaza Sánchez, asistente de residente, por motivos personales<sup>218</sup>, a fin de reemplazarlo por la ingeniera Ana Melva Salas Laureano; adjuntando, entre otros, la carta de compromiso de participación de 10 de mayo de 2017, suscrita por la citada profesional para desempeñarse como asistente de residente de obra<sup>219</sup>.

Al respecto, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal ofertado, sin embargo, excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a la entidad, quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y dicho profesional, le autorice su sustitución.

En ese contexto, con informe n.º 80-2017-SGSLO-GOP-MDH./MEMS recibido el 26 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 242**), el ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano, subgerente de Supervisión y Liquidaciones, comunicó al ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, la aceptación de la mencionada ingeniera como asistente de residente en sustitución del ingeniero Eiren Javier Rebaza Sánchez, al cumplir con los requisitos establecidos en las bases.

Siendo que, el plazo que tenía la Municipalidad para pronunciarse sobre el cambio de asistente de residente, era de ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud por el Contratista (que data del 19 de mayo de 2017), el cual, vencía el 29 de mayo de 2017 –día hábil siguiente al sábado 27 de mayo de 2017– con carta n.º 023-2017-GOP/MDH de 29 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 243**) el señor Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas aceptó el cambio de profesional; el cual, fue comunicado al Supervisor de Obra el 31 de mayo de 2017.

De este modo, el Contratista no cumplió con solicitar a la Municipalidad la sustitución del profesional, dentro de los quince (15) días antes que culmine su relación contractual con el

<sup>217</sup> Derivada en la misma fecha a la gerencia de Obras Públicas.

<sup>218</sup> Mediante documento s/n de 20 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 240**), el ingeniero Eiren Javier Rebaza Sánchez confirmó que suscribió la carta de compromiso de personal clave de 13 de octubre de 2016, precisando, además, que tuvo participación efectiva en la obra durante el periodo de 22 de diciembre de 2016 a 30 de abril de 2017. Este comunicó al gerente de Acosta Combustibles S.A.C. – ACOSAC, su carta de renuncia recibida el 28 de abril de 2017, formulando su renuncia voluntaria como trabajador en el cargo de jefe de Ingeniería que vino desempeñando en su empresa desde el "01/03/2014 hasta el 30/04/2017".

<sup>219</sup> La ingeniera Ana Melva Salas Laureano afirmó, mediante la carta n.º 007-2021-AMSL-CONSULTOR de 6 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 241**) que participó en la Obra, empero, precisó como periodo de participación del 10 de mayo de 2017 al 14 de julio de 2017.

asistente de residente; de ahí que, aun cuando la ingeniera Ana Melva Salas Laureano afirme que su participación inició el 10 de mayo de 2017, su aceptación por la Municipalidad como reemplazo del asistente de residente inicial, se produjo el 29 de mayo de 2017<sup>220</sup>. A pesar de ello, tanto el gerente de Obras Públicas como el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, no advirtieron que, del 1 al 27 de mayo de 2017, la Obra no contó con la participación del profesional ofertado o un reemplazante debidamente autorizado, como tampoco, gestionó oportunamente la solicitud de cambio y autorización del reemplazo<sup>221</sup>.

Para el cálculo del importe pagado al Contratista por el período en mención, la Comisión Auditora determinó el porcentaje de incidencia del gasto variable, con base al importe total del "Desconsolidado de gastos generales de la oferta técnica del Contratista" (folio n.º 311) (**apéndice n.º 47**) y al importe asignado como "Gasto General variable" del Asistente de Residente del Expediente Técnico de Obra (**apéndice n.º 89**) siendo el porcentaje de incidencia el siguiente:

**Cuadro n.º 37**  
**Desconsolidado de Gastos Generales para el Asistente de Residente de Obra**

Total: Gastos generales (a)	Gasto general variable (b)	% Incidencia del gasto variable (*) (b/a)
S/ 425 659,94	S/ 27 000,00	0,0634

Fuente: Folio n.º 391 del Expediente Técnico de Obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda: (\*) El % de incidencia será aplicado para las valorizaciones contractuales y para las correspondientes al Adicional de Obra n.º 1, ello, en razón a que no se formuló un nuevo desconsolidado de gastos generales.

Es así que, con base en la incidencia determinada en el cuadro precedente y al período del 1 al 27 de mayo de 2017, que no se contó con asistente de residente autorizado por parte de la Municipalidad, el total pagado ascendió a **S/ 5 427,03**, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 38**  
**Importe pagado al Contratista por Asistente de Residente del 1 al 27 de mayo de 2017**

N° de Valorización (mayo 2017)	Monto pagado de gastos generales (a)	% Incidencia del gasto variable (b)	Monto pagado según incidencia en presupuesto sin IGV (a x b) = c	N° de días valorizados (d)	Costo diario sin IGV (c/d) = e	N° de días sin permanencia en obra (f)	Subtotal (e x f) = g	IGV (g x 18%) = h	Costo total Contrato
7	S/ 83 289,14	0,0634	S/ 5 280,53	31	S/ 170,34	27	S/ 4 599,18	S/ 827,85	<b>S/ 5 427,03</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 393-2016-MDH de 27 de junio de 2016 (**apéndice n.º 6**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

El importe de S/ 5 427,03 determinado fue pagado con la valorización n.º 7 (mayo) (**apéndice n.º 229**), tramitada mediante informe n.º 88-2017-SGSLO-GOP-MDH/MEMS de 19 de junio de 2017<sup>222</sup> del subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Manuel Malca Serrano, hacia el gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, quien solicitó su pago



<sup>220</sup> Es preciso señalar que, la asistente reemplazante fue aceptada por el Supervisor el 31 de mayo de 2017, fecha en que le es comunicada la sustitución; no obstante, como ya se ha desarrollado, el plazo que tenía la Municipalidad para pronunciarse era de ocho (8) días siguientes, de presentada la solicitud de cambio de residente, realizada el 19 de mayo de 2017, es decir, el plazo para su pronunciamiento, vencía el sábado 27 de mayo de 2021, pero al ser un día no laborable, tal plazo se cumplía el 29 de mayo de 2017, al ser el día hábil siguiente. En tal sentido, para el cálculo de días que la Obra no contó con dicho profesional, la Comisión Auditora considera el plazo señalado por la normativa de Contrataciones del Estado, esto es, el 27 de mayo de 2017.

<sup>221</sup> Al respecto la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su **opinión n.º 139-2016/DTN** de 25 de agosto de 2016, expone lo siguiente: "2.1.2 (...)

*Sobre el particular, y considerando que el contenido de la oferta tiene carácter obligatorio, es importante señalar que el reemplazo del personal propuesto solo procedía cuando la Entidad verificaba que el sustituto posea iguales o superiores características a las del profesional que requería ser reemplazado. En este punto, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición le permitía a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecutarían con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas -respetándose, así, la calidad de la oferta- (...)." [sic]*

<sup>222</sup> Folio n.º 207.

mediante informe n.° 321-2017-GOP/MDH<sup>223</sup> de la misma fecha, no habiendo advertido que se estaba considerando la permanencia del Asistente de Residente sin tener profesional autorizado en dicho período.

- b. En el período de 15 de julio a 30 de noviembre de 2017, la Obra no contó con asistente de residente autorizado:

Pese a que la Obra culminó el 30 de noviembre de 2017, la ingeniera Ana Melva Salas Laureano, asistente de residente sustituta, solo participó en esta hasta el 14 de julio de 2017; por lo que, del 15 de julio al 30 de noviembre de 2017 la Obra, nuevamente, no contó con la participación de un profesional en el cargo de Asistente de Residente.

No solo así lo ha confirmado la precitada profesional, sino que la Comisión Auditora ha corroborado que, la ingeniera Ana Melva Salas Laureano se desempeñó en el cargo de jefa de Supervisión de la siguiente otra obra a cargo de la misma Municipalidad: Mejoramiento del Servicio Educativo de los Niveles Primaria y Secundaria en la I.E. n.° 80081 Julio Gutiérrez Solari en el Centro Poblado El Milagro Sector P.J. Distrito de Huanchaco – Trujillo – La Libertad, como se advierte del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2017-MDH/CS que suscribió el 25 de julio de 2017 con el alcalde de la Municipalidad, en calidad de integrante y representante legal del Consorcio El Milagro (**apéndice n.° 244**) – a la que denominaremos “Obra n.° 2” – con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

De cuyo procedimiento de selección participó tanto el gerente de Obras Públicas, en calidad de presidente titular del Comité de Selección, como el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, en calidad de miembro titular; conforme consta en el Acta de Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la buena pro de 20 de junio de 2017 (**apéndice n.° 245**); como también en el Acta de Entrega de Terreno de para la ejecución de la Obra n.° 2 (**apéndice n.° 246**), suscrita el 20 de julio de 2017 por la ingeniera Ana Melva Salas Laureano, así como, por el ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas y el ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano, subgerente de Supervisión y Liquidaciones, en representación de la Municipalidad.

Por consiguiente, tanto el gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, como el subgerente de Supervisión y Liquidaciones y, a su vez, Coordinador de la Obra<sup>224</sup>, Walter Homero Zevallos Apolitano, tenían conocimiento que la nueva profesional en el cargo de Asistente de Residente, se desempeñaba como jefa de Supervisión de otra obra a cargo de la Municipalidad; pese a ello, permitieron que la Obra no se ejecute con el personal propuesto por el Contratista para el cargo de asistente de residente, así como, dieron conformidad a las valorizaciones y pagaron al Contratista por gastos generales que incluían al Asistente de Residente sin tener permanencia en la Obra.

Así, para el cálculo del pago correspondiente al precitado período, la Comisión Auditora ha considerado el porcentaje de incidencia detallado en el cuadro n.° 37 (que será aplicado sobre los gastos generales de las valorizaciones n.°s 9, 10, 11, 12 y 14); mientras que, para las valorizaciones correspondientes al Adicional de obra n.° 2, ha determinado un nuevo porcentaje de incidencia con base al importe total del “Desconsolidado de gastos generales” y al importe asignado como “Gasto General variable” del Asistente de Residente del Expediente Adicional de Obra n.° 2<sup>225</sup> (**apéndice n.° 133**); resultando el porcentaje de incidencia, el siguiente:

<sup>223</sup> Folio n.° 209.

<sup>224</sup> Designado, a su vez, coordinador de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 631-2016-MDH de 9 de diciembre de 2016.

<sup>225</sup> Folio n.° 144.

**Cuadro n.° 39**  
**Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Adicional y**  
**Deductivo Vinculante n.° 2 para el Asistente de Residente de Obra**

Total: Gastos Generales (a)	Gasto General Variable (b)	% Incidencia del Gasto variable (b/a)
S/ 98 736,29	S/ 8 000,00	0,0810

Fuente: Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante n.° 2 (apéndices n.° 89 y 133).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con base en las incidencias determinadas en los cuadros n.°s 37 y 39, el pago a pesar de la no permanencia del Asistente de Residente en el período de 15 de julio al 30 de noviembre de 2017 es de **S/ 14 208,83**, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 40**  
**Importe pagado al Contratista por Asistente de Residente por el período del 15 de julio al 30 de noviembre de 2017**

N° de Valorización	Mes de valorización	Monto pagado de gastos generales (a) (S/)	% Incidencia del Gasto variable (b)	Monto pagado según incidencia en presupuesto sin IGV (a x b) = c (S/)	N° de días valorizados (d)	Costo diario sin IGV (c/d) = e (S/)	N° de días sin permanencia en obra (f)	Subtotal (e x f) = g (S/)	IGV (g x 18%) = h (S/)	Costo total Contrato (S/)
9	Julio 2017	49 214,65	0.0634	3 120,21	31	100,65	17	1 711,05	307,99	2 019,04
10	Agosto 2017	21 124,52	0.0634	1 339,29	31	43,20	31	1 339,20	241,06	1 580,26
11	Octubre 2017 Presupuesto 1	4 067,41	0.0634	257,87	7	36,84	7	257,88	46,42	304,30
	Octubre 2017 Presupuesto 2	1 013,85	0.0634	64,28	7	9,18	7	64,26	11,57	75,83
12	Octubre 2017	6 818,01	0.0634	432,26	7	61,75	7	432,25	77,81	510,06
14	Noviembre 2017 (Adicional n.° 1)	3 770,19	0.0634	239,03	30	7,97	30	239,10	43,04	282,14
13	Octubre 2017 (Adicional n.° 2)	65 254,74	0.0810	5 285,63	7	755,09	7	5 285,63	951,41	6 237,04
15	Noviembre 2017 (Adicional n.° 2)	33 481,55	0.0810	2 712,01	30	90,40	30	2 712,0	488,16	3 200,16
<b>TOTAL S/</b>										<b>14 208,83</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante n.° 2 (apéndices n.°s 89 y 133).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

El importe de S/ 14 208,83 determinado en el cuadro anterior fue pagado en las valorizaciones n.°s 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (apéndices n.°s 231 al 237), las que fueron tramitadas por el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Walter Homero Zevallos Apolitano, y autorizadas para el pago por el gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz (apéndice n.° 238), quienes no advirtieron que se estaba pagando por gastos generales que incluían al Asistente de Residente sin tener permanencia en la Obra.

Por consiguiente, el importe total pagado por el profesional en el cargo de Asistente de Residente que no participó en obra es de **S/ 19 635,86** como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 41**  
**Total pagado por los dos periodos que la Obra no contó con Asistente de Residente**

Ítem	Descripción	Período	Costo Total S/
1	Período que no se contó con Asistente de Residente autorizado	1/5 al 27/5/2017	5 427,03
2	Período que no se contó con permanencia de Asistente de Residente en Obra	15/7/2017 al 30/11/2017	14 208,83
<b>TOTAL S/</b>			<b>19 635,86</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra, Expediente Adicional y deductivo vinculante n.° 2 y Valorizaciones n.°s 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (apéndices n.°s 229, 232 al 237).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

**3. Municipalidad pagó a Contratista el monto de S/ 10 072,52 pese a que, en los períodos de 14 de marzo al 29 de junio de 2017 y período de 26 de julio al 30 de noviembre de 2017, la Obra no contó con maestro de obra**

El profesional propuesto para el cargo de maestro de obra, señor Juan Alberto Vásquez Murga, manifestó, a través de documento s/n recibido el 18 de mayo de 2021 (apéndice n.° 247), que participó en la ejecución de la obra en los períodos de 22 de diciembre de 2016 al 8 de setiembre de 2017 y de 25 de octubre al 30 de noviembre de 2017, dado que, de 9 de setiembre a 24 de octubre de 2017 se suspendió la Obra.

No obstante, se ha comprobado que, durante tres (3) períodos: de 14 de marzo de 2017 a 29 de junio de 2017, de 26 de julio de 2017 a 31 de agosto de 2017 y de 25 de octubre de 2017 a 30 de noviembre de 2017, la Obra no contó con la participación de dicho profesional. Pese a estas ausencias, la Municipalidad pagó al Contratista el total de S/ 10 072,52, como se describe a continuación:

**a. En el período de 14 de marzo de 2017 a 29 de junio de 2017, la Obra no contó con maestro de obra:**

De la revisión del cuaderno de la obra n.° 2, se advierte que el Supervisor dejó constancia que, desde el inicio de sus funciones como tal –14 de marzo de 2017– el señor Juan Alberto Vásquez Murga (maestro de obra propuesto por el Contratista) no participó como maestro de obra, sino el señor Carlos Alayo Calderón; por lo cual, ante su retiro de la Obra el 12 de junio de 2017, el Supervisor solicitó su reemplazo, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 42**

**Anotaciones en Cuaderno de Obra respecto de ausencia de Maestro de Obra del 14 de marzo al 29 de junio de 2017**

Asiento n.°	Registra	Fecha	Descripción
200	Supervisor	12/6/2017	"Se deja constancia que ha partir de la fecha el contratista ha retirado en forma definitiva al maestro general sr. Carlos Alayo Calderon; y por este parte de su propuesta técnica debe ser reemplazado por uno de igual o mayor experiencia. (...) A partir de la fecha la obra no cuenta con un maestro general, se recomienda al contratista solucionar este problema lo mas antes posible". [sic] [Resaltado agregado].
205	Supervisor	15/6/2017	"(...) Se deja constancia que hasta la fecha no se ha designado al nuevo maestro de obra general, esto viene generando un trabajo no sostenido en toda la obra. (...)"
211	Supervisor	20/6/2017	"Se deja constancia que hasta la fecha no existe el reemplazo del maestro general de obra; la ausencia del maestro de obra viene generando ritmo de obra lento (...)"
226	Residente	28/6/2017	"Con relación a lo solicitado en el Asiento 211 del 20/06/2017, respecto al reemplazo del Maestro de Obra informamos que; según indica que el sr. Carlos Alayo Calderón, se ha retirado de obra en forma definitiva, e indica que dicho sr. Forma parte de nuestro plantel técnico como Maestro de Obra, debo precisar que ello no es cierto, pues el sr. Carlos Alayo Calderón no ha formado parte de nuestro plantel técnico como Maestro de Obra, quien fue propuesto para tal cargo es el sr. Juan Alberto Vásquez Murga, quien viene trabajando normalmente en obra. El sr. Alayo era un operario que dirigía una cuadrilla y que efectivamente en la actualidad ya no labora para mi representada. (...)"
227	Supervisor	29/6/2017	"Dando respuesta al asiento n° 226 con relación al maestro de obra; mis funciones como supervisor de obra desde el día <u>14/03/2017</u> se me fue presentado como maestro de obra al sr. Carlos Alayo Calderon; y como tal ha sido considerado. Y sobre el sr. Juan Alberto Vásquez Murga, lo desconozco, ya que nunca me ha sido presentado y físicamente no existe en obra. (...)" [Resaltado agregado].

Fuente: Cuaderno de obra (apéndice n.° 248).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo con lo señalado por el Supervisor, entonces, del 14 de marzo al 29 de junio de 2017, la Obra no contó con el maestro de obra ofertado en su propuesta como personal clave

– Juan Alberto Vásquez Murga– conforme estipula el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado; no obstante, en todas las valorizaciones pagadas al Contratista, se consideró gastos generales que incluyen su participación.

Al respecto, el citado profesional tiene una incidencia de participación de 100% en la Obra, la cual, se encuentra especificada en el “Desconsolidado de gastos generales”<sup>226</sup>, con un costo mensual asignado es de S/ 2 000,00, sin IGV. Por ello, para el cálculo del importe pagado al Contratista por el período en mención, la Comisión Auditora ha determinado el porcentaje de incidencia del gasto variable con base al importe total del “Desconsolidado de gastos generales” y al importe asignado como “Gasto General variable” del Maestro de Obra del Expediente Técnico de Obra<sup>227</sup> (apéndice n.º 89); resultando el siguiente porcentaje de incidencia:

**Cuadro n.º 43**  
**% Incidencia del gasto variable - Maestro de Obra**

Total: Gastos Generales (a)	Gasto General Variable (b)	% Incidencia del Gasto variable (b/a)
S/ 425 659,94	S/ 12 000,00	0,0282

Fuente: Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico - Folio n.º 391 del Expediente Técnico de Obra (apéndice n.º 89).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Con base a la incidencia determinada en el cuadro precedente, el importe total pagado por la no permanencia de dicho profesional es de **S/ 4 989,33**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.º 44**  
**Importe pagado al Contratista por Maestro de Obra del 14 de marzo al 29 de junio de 2017**

Nº de Valorización	Mes de valorización	Monto pagado de gastos generales (a) S/	% Incidencia del Gasto variable Maestro de Obra (b)	Monto pagado según incidencia en presupuesto, sin IGV (a x b) = c S/	Nº de días valorizados (d)	Costo diario, sin IGV (c/d) = e S/	Nº de días sin permanencia en obra (f)	Sub total (e x f) = g S/	IGV (g x 18%) = h S/	Costo total Contrato S/
5	Marzo - 2017 (*)	3 172,89	0.0282	89,48	31	2,89	18	52,02	9,36	61,38
6	Abril - 2017	14 491,76	0.0282	408,67	30	13,62	30	408,60	73,55	482,15
7	Mayo - 2017	83 289,14	0.0282	2 348,75	31	75,77	31	2 348,87	422,80	2 771,67
8	Junio - 2017 (**)	52 045,22	0.0282	1 467,68	30	48,92	29	1 418,75	255,38	1 674,13
<b>TOTAL S/</b>										<b>4 989,33</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra (apéndice n.º 89).

Elaborado por: Comisión Auditora.

(\*) Número de días sin permanencia en obra: Del 14 al 31 de marzo: Dieciocho (18) días

(\*\*) Número de días sin permanencia en obra: Del 1 al 29 de junio: Veintinueve (29) días.

El importe determinado en el cuadro anterior fue pagado con las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7 y 8 (apéndices n.ºs 227 al 230), tramitadas<sup>228</sup> por el Subgerente de Supervisión y Liquidaciones y derivadas al señor Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras, quien solicitó la cancelación de las valorizaciones (apéndice n.º 238) que incluían dentro de sus anexos la participación efectiva de los profesionales, no habiendo advertido que, se estaba considerando al maestro de Obra sin tener permanencia en la obra en dicho período.

<sup>226</sup> Folio 311 de la oferta técnica del Contratista.

<sup>227</sup> Folio n.º 391.

<sup>228</sup> Valorizaciones de obra n.ºs. 5, 6 y 7 fueron revisadas por el ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano, y la valorización de obra n.º 8, por el ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano.

b. Participación simultánea en otra obra a pesar de tener incidencia del 100% en la Obra:

Por otro lado, se ha evidenciado que el señor Juan Alberto Vásquez Murga también se desempeñó como maestro de obra, en el período de 26 de julio de 2017 a 15 de marzo de 2018, en la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad"<sup>229</sup> (a la que denominaremos Obra n.º 2), ejecutada por la Municipalidad, por contrata.

Siendo así, el maestro de obra ofertado participó en forma simultánea en la Obra n.º 2, en los períodos de 26 de julio de 2017 a 31 de agosto de 2017 y de 25 de octubre de 2017 a 30 de noviembre de 2017<sup>230</sup>.

**Cuadro n.º 45**  
**Cálculo de número de días de trabajo en simultáneo**

Profesional Oferta Técnica	Cargo a Desempeñar Obra n.º 1	Incidencia Obra n.º 1 %	Cargo a Desempeñar Obra n.º 2	Incidencia Obra n.º 2 %	Períodos de participación en ejecución de Obra		Períodos en traslape
					Obra n.º 1	Obra n.º 2	
Juan Alberto Vásquez Murga	Maestro de Obra	100	Maestro de Obra	100	22/12/2016 al 31/8/2017 (*)	26/7/2017 al 15/3/2018	26/7/2017 al 31/8/2017
					25/10/2017 (*) al 30/11/2017	-	25/10/2017 al 30/11/2017

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 02-2016-MDH/CS y Resoluciones de aprobación de Ampliación de Plazo.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

**Legenda:**

**Obra n.º 1:** Mejoramiento Redes primarias de alcantarillado y construcción de cámara de bombeo aguas servidas – Huanchaco.

**Obra n.º 2:** Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el Centro Poblado El Milagro, sector PI Distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad.

(\*) Del 1 de setiembre al 24 de octubre de 2017, no se realizaron trabajos en la Obra, por encontrarse suspendida.

Situación que fue de conocimiento del gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, y del subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Walter Homero Zevallos Apolitano, puesto que ambos conformaron el comité de selección de la Licitación Pública n.º 02-2017-MDH<sup>231</sup> convocada para contratar al ejecutor de la Obra n.º 2, en calidad de presidente y primer miembro, respectivamente (**apéndice n.º 245**); y, como tales, otorgaron la buena pro al postor ganador<sup>232</sup>, cuya propuesta incluía al maestro de obra dentro de su personal clave<sup>233</sup>.

No obstante, ello, se pagó al Contratista, pese a la no permanencia de dicho profesional el monto total de **S/ 5 083,19**; para cuyo cálculo, por el período comprendido entre el 26 de julio al 30 de noviembre de 2017, la Comisión Auditora tuvo en cuenta el porcentaje de incidencia determinada en el cuadro n.º 43 (aplicada sobre los gastos generales de las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12 y 14). Asimismo, para las valorizaciones efectuadas en razón del expediente técnico del Adicional n.º 2 (**apéndice n.º 133**), se ha considerado el

<sup>229</sup> De la revisión de la Auditoría de Cumplimiento a la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad", a cargo de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, producto de la cual, se emitió el Informe de auditoría n.º 0173-2020-CG/GRLIB-AC remitido a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, mediante oficio n.º 000011-2020-CG/VCSCG de 29 de enero de 2020; en la que se advierte que, mediante carta n.º 01-2019-JAVM remitida a la Gerencia Regional de Control La Libertad el 7 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 249**), el señor Juan Alberto Vásquez Murga confirmó que participó como maestro de obra en dicha obra del 26/7/2017 al 15/3/2018, cuya incidencia es del 100% conforme se detalla en el Desconsolidado de Gastos Generales de la misma (folio n.º 311 de la oferta técnica).

<sup>230</sup> Teniendo en cuenta que, del 1 de setiembre al 24 de octubre de 2017, no se realizaron trabajos en la Obra, por encontrarse suspendida.

<sup>231</sup> Designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 247-2017-MDH de 28 de abril de 2017.

<sup>232</sup> Consorcio del Norte, conformado por las empresas: LCL Contratistas S.A.C., **CRES PERU Contratistas Generales S.A.C.** y Constructora Kapricornio S.R.L.; siendo CRES PERU Contratistas Generales S.A.C., también conformante del Consorcio La Ribera.

<sup>233</sup> Como se advierte del acta de presentación y apertura de ofertas de 19 de junio de 2017, y el acta de etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro 20 de junio de 2017, que ambos suscribieron como integrantes de dicho comité de selección.

desconsolidado de gastos generales incluido en dicho adicional, cuya incidencia para el maestro de obra es de 0,0304:

**Cuadro n.° 46**  
**% Incidencia del gasto variable del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2**  
**Maestro de Obra**

Total Gastos Generales (a)	Gasto General Variable - Maestro de Obra (b)	% Incidencia del Gasto variable Maestro de Obra (b / a)
S/ 98 736,29	S/ 3 000,00	<b>0,0304</b>

Fuente: Desconsolidado de Gastos Generales del Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante n.° 2 y Valorizaciones n.°s 13 y 15 (apéndices n.°s 133, 235 y 237).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Con base a la incidencia determinada en los cuadros n.°s 43 y 46, y a los períodos de traslape detallados en el **cuadro n.° 45**, el pago total a pesar de la no permanencia de dicho profesional es de **S/ 5 083,19**, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 47**  
**Importe pagado al Contratista por Maestro de Obra del 26 de julio al 30 de noviembre de 2017**

N° de Valorización	Mes de valorización	Monto pagado de gastos generales (a) S/	% Incidencia del Gasto variable Maestro Obra (b)	Monto pagado según incidencia en presupuesto, sin IGv (a x b) = c S/	N° de días valorizados (d)	Costo diario, sin IGv (c/d) = e S/	N° de días sin permanencia en obra (f)	Sub total (e x f) = g S/	IGV (g x 18%) = h S/	Costo total Contrato S/
9	julio - 2017 (*)	49 214,65	0,0282	1 387,85	31	44,77	6	268,62	48,35	316,97
10	agosto - 2017	21 124,52	0,0282	595,71	31	19,22	31	595,71	107,23	702,94
11	octubre- 2017 - Presupuesto 1 (**)	4 067,41	0,0282	114,70	7	16,39	7	114,70	20,65	135,35
	octubre- 2017 - Presupuesto 2	1 013,85	0,0282	28,59	7	4,08	7	28,59	5,15	33,74
12	octubre- 2017	6 818,01	0,0282	192,27	7	27,47	7	192,27	34,61	226,88
14	noviembre 2017 (Adicional n.° 1)	3 770,19	0,0282	106,32	30	3,54	30	106,32	19,14	125,46
13	octubre- 2017 (Adicional n.° 2)	65 254,74	0,0304	1 983,74	7	283,39	7	1 983,74	357,07	2 340,82
15	noviembre 2017 (Adicional n.° 2)	33 481,55	0,0304	1 017,84	30	33,93	30	1 017,84	183,21	1 201,05
<b>TOTAL S/</b>										<b>5 083,19</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante n.° 2 (apéndices n.°s 89 y 133).

Elaborado por: Comisión Auditora.

El importe determinado en el cuadro anterior fue pagado en las valorizaciones n.°s 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (apéndices n.°s 231 al 237) tramitadas por el señor Walter Homero Zevallos Apolitano subgerente de Supervisión y Liquidaciones y autorizadas para el pago por el señor Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, quienes dieron conformidad a través de los informes detallados en el **apéndice n.° 238**, no advirtiendo que se estaba considerando al maestro de Obra sin tener permanencia en la obra.

Por último, el importe total pagado al maestro de obra sin evidenciarse una contraprestación es de **S/ 10,072.52**.



Cuadro n.º 48  
Pago total por periodos que no se contó Maestro de obra

Ítem	Descripción	Costo Total S/
a	Período de ausencia en Obra	4 989,33
b	Período de trabajos en simultáneo en obra n.º 2	5 083,19
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 10 072,52</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante n.º 2 (apéndices n.ºs 89 y 133).

Elaborado por: Comisión Auditora.

**4. De la participación simultánea del Especialista en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones en otra obra a pesar de tener participación en la elaboración de valorizaciones de la obra n.º 1**

El especialista en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones ofertado por el Contratista<sup>234</sup>, ingeniero José Lavado Rodríguez, participó, en forma simultánea, como asistente de residente de obra, desde el 26 de julio de 2017 al 15 de marzo de 2018 y del 10 al 21 de julio de 2018, en la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad"<sup>235</sup> (a la que denominaremos Obra n.º 2) ejecutada por la Municipalidad, por contrata<sup>236</sup>; cuya incidencia fue del 100% conforme se detalla en el Desconsolidado de Gastos Generales de la misma (folio n.º 311 de la oferta técnica).

Lo expuesto evidencia un traslape en el período: 26 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2017, equivalente a ciento veintiocho (128) días; sin embargo, su participación en la Obra fue informada a través de las valorizaciones de obra n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Así, si bien, el Especialista en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones tenía una incidencia de participación de 50 %, su participación está vinculada a la elaboración mensual de valorizaciones de obra, como resultado de la ejecución de la Obra (Obra n.º 1), esto es, hasta la última valorización de obra emitida (valorización de Obra n.º 15 – noviembre 2017) por el Contratista, cuya fecha de culminación es el 30 de noviembre de 2017.

Respecto al cálculo de los pagos efectuados por este personal, para determinar los pagos por el período en mención, la Comisión Auditora ha determinado el porcentaje de incidencia del gasto variable con base al importe total del desconsolidado de gastos generales y el importe asignado al gasto variable del Especialista en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones del Expediente Técnico de Obra<sup>237</sup> (apéndice n.º 89), resultando el porcentaje de incidencia de 0,0465, conforme al siguiente cálculo:

<sup>234</sup> Cuya participación en la Obra tuvo una incidencia de 50 % conforme al Expediente Técnico de Obra; habiendo presentado en su oferta técnica la carta de compromiso de personal clave (apéndice n.º 47).

<sup>235</sup> De la revisión de la Auditoría de Cumplimiento a la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de los niveles primaria y secundaria de la IE 80081 Julio Gutiérrez Solari, en el centro poblado El Milagro, sector P.I. distrito de Huanchaco, Trujillo, La Libertad", a cargo de la Gerencia Regional de Control de La Libertad, producto de la cual, se emitió el Informe de auditoría n.º 0173-2020-CG/GRLIB-AC remitido a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, mediante oficio n.º 000011-2020-CG/VCSCG de 29 de enero de 2020; en la que se advierte que, mediante carta n.º 01-2019-JALR (apéndice n.º 250) remitida a la Gerencia Regional de Control La Libertad el 8 de febrero de 2019, el señor José Lavado Rodríguez confirmó que participó como "asistente de residente de obra" en dicha obra del 26/7/2017 al 15/3/2018 y del 10/7/2018 al 21/7/2018; anexando copia de certificado de trabajo emitido por el Consorcio del Norte.

<sup>236</sup> Obra ejecutada por el Consorcio del Norte, ganador de la buena pro, conformado por las empresas: LCL Contratistas S.A.C., CRES PERU Contratistas Generales S.A.C. y Constructora Kapricornio S.R.L.; siendo CRES PERU Contratistas Generales S.A.C., también conformante del Consorcio La Ribera.

<sup>237</sup> Folio n.º 391.

**Cuadro n.° 49**  
**% Incidencia del gasto variable - Especialista en Costos,**  
**Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones**

Total Gastos Generales (a)	Gasto General Variable (b)	% Incidencia del Gasto variable (*) (b/a)
S/ 425 659,94	S/ 19 800,00	0,0465

Fuente: Folio n.° 391 del Expediente Técnico de Obra (apéndice n.° 89).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además del porcentaje de incidencia determinado en el cuadro n.° 49 (que será aplicado sobre los gastos generales de las valorizaciones n.°s 9, 10, 11, 12 y 14), para las valorizaciones correspondientes al Adicional de obra n.° 2, la Comisión Auditora ha determinado un nuevo porcentaje de incidencia con base al importe total del "Desconsolidado de gastos generales" y al importe asignado como "Gasto General variable" del Especialista en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones del Expediente Adicional de Obra n.° 2 (apéndice n.° 133), resultando el porcentaje de incidencia de 0,1013, como sigue:

**Cuadro n.° 50**  
**% Incidencia del gasto variable del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2**  
**Especialista en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones**

Total Gastos Generales (a)	Gasto General Variable (b)	% Incidencia del Gasto variable (b/a)
S/ 98 736,29	S/ 10 000,00	0,1013

Fuente: Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante n.° 2 (apéndice n.° 133).  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, con base a la incidencia determinada en los cuadros n.°s. 49 y 50, el pago total por la no permanencia del Especialista en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones es de **S/ 14 343,98**, conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 51**  
**Importe total pagado al Contratista por el Especialista en Costos, Presupuesto, Valorizaciones y**  
**Liquidaciones del 26 de julio al 30 de noviembre de 2017**

N° de valorización	Mes de valorización	Monto pagado de gastos generales (a)	% Incidencia del Gasto Variable (b)	Monto pagado según incidencia en presupuesto, sin IGv (a x b) = c	N° de días valorizados (d)	Costo diario, sin IGv (c/d) = e	N° de días sin permanencia en obra (f)	Sub total (e x f) = g	IGV (g x 18%) = h	Costo total Contrato S/
9	Julio 2017	49 214,65	0.0465	2 288,48	31	73,82	6	442,92	79,73	522,65
10	Agosto 2017	21 124,52	0.0465	982,29	31	31,69	31	982,39	176,83	1 159,22
11	Octubre 2017 Presupuesto 1	4 067,41	0.0465	189,13	7	27,02	7	189,14	34,05	223,19
	Octubre 2017 Presupuesto 2	1 013,85	0.0465	47,14	7	6,73	7	47,11	8,48	55,59
12	Octubre 2017	6 818,01	0.0465	317,04	7	45,29	7	317,03	57,07	374,10
14	Noviembre 2017 (Adicional n.° 1)	3 770,19	0.0465	175,31	30	5,84	30	175,20	31,54	206,74
13	Octubre 2017 (Adicional n.° 2)	65 254,74	0.1013	6 610,31	7	944,33	7	6 610,31	1 189,86	7 800,17
15	Noviembre 2017 (Adicional n.° 2)	33 481,55	0.1013	3 391,68	30	113,06	30	3 391,80	610,52	4 002,32
<b>TOTAL S/</b>										<b>14 343,98</b>

Fuente: Expediente Técnico de Obra y Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante n.° 2 (apéndices n.°s 89 y 133).  
Elaborado por: Comisión Auditora.



El importe de S/ 14 343,98 determinado en el cuadro anterior fue pagado en las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (**apéndices n.ºs 231 al 237**), tramitadas por el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Walter Homero Zevallos Apolitano, y autorizadas para el pago por el gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, quienes dieron conformidad a través de los informes detallados en el **apéndice n.º 238**, no advirtiendo que se estaba considerando al precitado profesional sin tener permanencia en la Obra.

#### 5. Respetto del total pagado al Contratista por personal clave que no participó en la Obra

En conclusión, el importe total pagado al Contratista por concepto de personal que no participó en la Obra, estuvo ausente durante su ejecución, así como, participó, simultáneamente, en otra obra, es de S/ 167 952,36 conforme se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 52**  
**Pagos efectuados al Contratista por prestación de servicios no efectiva**

Descripción	Monto (S/)
Pago total por personal clave no participó en ejecución de obra	107 616,00
Pago total sin contar con especialista en arqueología	16 284,00
Pago total sin contar con autorización de cambio de Asistente de Residente	5 427,03
Pago total sin contar con participación en obra de Asistente de Residente	14 208,83
Pago total por ausencia de Maestro de obra	4 989,33
Pago total a profesional con traslape o trabajo en simultáneo: Maestro de obra	5,083.19
Pago total a profesional con traslape o trabajo en simultáneo: Especialista en Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones.	14 343,98
<b>Total</b>	<b>S/ 167 952,36</b>

Fuente: Valorizaciones del 1 al 15 (**apéndices n.ºs 80, 83, 225 al 237**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

#### 6. Respetto de la penalidad no aplicada al Contratista por ausencia del Residente de Obra

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda efectuó **dos (2) visitas de monitoreo** a la Obra, los días 16 de febrero y 20 de abril de 2017 (**apéndice n.º 251**), a través del ingeniero especialista de la Unidad de Monitoreo y Control (UMC) del PNSU<sup>238</sup>, dejando constancia en actas de observaciones y recomendaciones, entre otras cosas, referidas a la evaluación de la asistencia o permanencia del Residente de Obra.

##### a. De la ausencia del Residente en la visita de monitoreo de 16 de febrero de 2017:

Al respecto, en el acta de visita de monitoreo de 16 de febrero de 2017 (**apéndice n.º 251**), suscrita por el referido ingeniero especialista de la UMC – PNSU como por el ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano, en calidad de subgerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad, se consignó en la sección "Observaciones", lo siguiente: "1.- En la visita no se ubicó al Residente de Obra, se contó con el apoyo del Asistente de Residente Ing. Javier Rebaza Sánchez" y en la de "Recomendaciones" que: "1.- Se recomienda evaluar la asistencia del residente en obra, para garantizar la calidad de la misma."

Dicha acta fue presentada ante la Municipalidad en la misma fecha con expediente n.º 002098-2017-01 (**apéndice n.º 251**) y enviada a la gerencia de Obras Públicas el mismo día, anotándose en la hoja de envío los ítems 1 y 2, así como su envío a: "SGSL" y "SGEO", respectivamente, esto es, a las subgerencias de Supervisión y Liquidaciones y de Ejecución de Obras, identificándose en la misma hoja, dos sellos de recibido de 16 y 17 de febrero de 2017. Del mismo modo, se advierte el sello del proveído n.º 069-2017-SGEO-MDH/WHZA de 20 de febrero de 2017 emitido por el subgerente de Ejecución de Obras, en que se precisa

<sup>238</sup> Cargo con el cual se suscribió las actas de visita de monitoreo de 16 de febrero y 20 de abril de 2017.

la anotación: "DERIVESE A: Archivo-SGEO-Coordinador Convenio PARA: Levantar observaciones descritas en Actas de monitoreo."

No obstante, esta disposición, los funcionarios precitados no subsanaron las observaciones encontradas, como se advierte de lo consignado en el numeral 1.11 del Acta de visita de monitoreo de 20 de abril de 2017:

"(...) 1.11. Fecha de Última Visita: La U.E. subsanó las observaciones indicadas en la última visita SI  NO  (...)."

Asimismo, se ha verificado que en el cuaderno de obra n.º 2, tanto el Residente como el Inspector de Obra no efectuaron ninguna anotación el día 16 de febrero de 2017<sup>239</sup>; como también, de la revisión efectuada al trámite de la precitada acta, no se advierte, por parte de la gerencia de Obras Públicas y de las subgerencias de Ejecución de Obras y de Supervisión y Liquidaciones, ninguna acción conducente a requerir que el Inspector elabore su informe para que la Municipalidad proceda con el cálculo y aplicación de la penalidad por la ausencia del Residente el 16 de febrero de 2017; pese a tener conocimiento de que su ausencia da lugar al cobro de penalidades, en mérito al procedimiento señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

b. De la ausencia del Residente en la visita de monitoreo de 20 de abril de 2017:

Así también, en el acta de visita de monitoreo de 20 de abril de 2017 (apéndice n.º 253) suscrita por el ya citado ingeniero especialista de la UMC – PNSU como por el ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano, subgerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad (contando con la presencia del Supervisor), se consignó en la sección "Observaciones" que: "1.- En la visita nuevamente no se encontró al Residente de Obra, se contó con el apoyo del Asistente de Residente Ing. Javier Rebaza Sánchez."; como en la sección "Recomendaciones" lo siguiente: "1.- Se recomienda evaluar la permanencia del residente en obra, que en esta visita al igual que la anterior visita no se encontró en obra."

Al respecto, cabe indicar que mediante asiento n.º 129 de la misma fecha del cuaderno de obra n.º 2 (apéndice n.º 137), el Supervisor anotó: "SE DEJA CONSTANCIA LA VISITA DE UNA COMISIÓN DE PARTE DEL MINISTERIO INTEGRADO POR EL INGº ROBERTO SERRANO M, REALIZARON LA INSPECCIÓN DE OBRA; AL FINALIZAR, DIERON ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA TENER EN CUENTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. (...)", sin embargo, no consignó la ausencia del Residente de Obra.

En la misma fecha, la precitada acta fue presentada ante la Municipalidad, con expediente n.º 004141-2017-01 (apéndice n.º 253), siendo derivada a la gerencia de Obras Públicas el 20 de abril de 2017, visualizándose también en su respectiva hoja de envío que, se señaló el envío a: "SGEO, SGSL", con fecha de envío: "20.04.17"; esto es, a las subgerencias de Supervisión y Liquidaciones y de Ejecución de Obras.

En referencia a dicha acta, mediante informe n.º 65-2017-SGSLO-GOP-MDH/MEMS recibido el 25 de abril de 2017 (apéndice n.º 254), con asunto: "OBSERVACIONES A LA OBRA EN VISITA DE MONITOREO", el ingeniero Manuel Eduardo Malca Serrano, subgerente de Supervisión y Liquidaciones, informó al ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, que, dichas observaciones debían ponerse en conocimiento del Supervisor, a fin de que tome las medidas que correspondan: "(...) mediante Expediente N° 4141-2017-2017-01, el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, remite el acta de visita de monitoreo, en el que hace

<sup>239</sup> Asientos n.ºs 53, 54, 55 y 56 de 15 y 17 de febrero de 2017 (apéndice n.º 252).

observaciones y recomendaciones a la obra. POR LO QUE ESTA Sub gerencia considera conveniente hacer de conocimiento al supervisor de obra a fin de que tome las medidas que correspondan." [sic]

En mérito a lo informado, el referido gerente de Obras Públicas, con carta n.° 010-2017-GOP/MDH de 26 de abril de 2017 (**apéndice n.° 255**) trasladó la observación al Supervisor de Obra, quien con carta n.° 018-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 2 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 256**), notificó al Contratista requiriendo sustente la situación laboral del Residente y Asistente de Residente, precisando además que, en relación a la ausencia del Residente, solicita se levante dicha información.

Posteriormente, con carta n.° 019-2017-AACC/RL de 18 de mayo de 2017, ingresada a la Municipalidad con expediente n.° 005283-2017-01 de 19 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 239**) con asunto: "SITUACIÓN SOBRE ING RESIDENTE E ING ASISTENTE DE RESIDENTE", el Contratista informó al gerente de Obras Públicas que, a la fecha, seguía como Residente el ingeniero Jorge Alejandro González Zavala, no pronunciándose sobre la ausencia del precitado profesional el día 20 de abril de 2017. Sin embargo, pese a la respuesta dada por el Contratista que no subsana la observación y a tener conocimiento de la reiterada ausencia en las dos (2) visitas de monitoreo, el gerente de Obras Públicas validó lo informado, no adoptando ninguna acción que conlleve a que el Supervisor elabore un informe por la ausencia del Residente para el cobro de penalidades.

Adicionalmente, cabe señalar que, en los formatos de ambas actas mencionadas, en la parte superior de las firmas, está consignado el siguiente párrafo: "Los abajo firmantes de la presente acta dejan constancia que se encuentran de acuerdo con las observaciones encontradas en la visita de monitoreo. Asimismo la Unidad Ejecutora se compromete a que en un plazo máximo de 15 días, deberá informar al PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU) sobre las acciones adoptadas a fin de implementar las recomendaciones que se indican en la presente acta; de no tener respuesta la Unidad de Monitoreo y Control (UMC) del PSNU, reiterará el requerimiento a la U.E. con copia a los Órganos de Control Interno de ser el caso y de considerarlo necesario a la CGR, a fin de que se adopten las medidas que el caso amerite."

Sobre el particular, se solicitó al señor Walter Homero Zevallos Apolitano informar el trámite o atención brindada a las Actas de Visita de Monitoreo de 16 de febrero de 2017 y 20 de abril de 2017, en su calidad de subgerente de Ejecución de Obras, referidos a la ausencia del Residente de Obra, informando mediante carta n.° 004-2021-WHZA/I.C remitida vía correo electrónico el 3 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 257**) lo siguiente:

*"(...) En primer lugar, debo indicar que dichas actas los firme en calidad de coordinador de obra, pero con el sello de subgerente de Ejecución de obras, las mismas que se le notificó al Subgerente de Supervisión y liquidación de obras de ese entonces, para conocimiento y fines según el proveído de la gerencia de obras, con copia a mi persona.*

*En ese sentido la Subgerencia de Supervisión y liquidación de obras era la que tuvo que coordinar con el supervisor y/o inspector de obra sobre la aplicación de dichas penalidades, porque eran los directamente responsables de hacer cumplir el contrato en el periodo del 16 de febrero y el 20 de abril de 2017, con la revisión y la aprobación de las valorizaciones mensuales de febrero y abril de 2017.*

*Respecto a la oportunidad de aplicación de las penalidades, como administración del contrato se tomó la decisión con la gerencia de obras, según informes emitidos, de aplicarse todas la penalidades en la liquidación, para evitar dilaciones y hechos que conlleven a no lograr la finalidad pública (conciliaciones y/o arbitrajes), es por tal razón cuando se me hizo entrega de la liquidación final de la obra esta fue derivada al Inspector de Obra designado por SEDALIB SA para que revise y se pronuncie sobre la totalidad de las posibles penalidades (...)"*

De igual modo, se solicitó al señor Manuel Eduardo Malca Serrano el trámite o las acciones adoptadas respecto de las Actas de Visita de Monitoreo de 16 de febrero de 2017 y 20 de abril de 2017, considerando que fueron presentadas ante la Municipalidad, y signadas con expedientes n.ºs 2098-2017-01 y 4141-2017-01, respectivamente; y enviadas a la gerencia de Obras Públicas, y luego derivadas también a la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, informando mediante carta n.º 01-2021-MEMS remitida vía correo electrónico el 7 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 258**) lo siguiente:

*"1. Cabe indicar que la empresa de servicios SEDALIB, era la RESPONSABLE DIRECTA, como ENTIDAD, para llevar a cabo la supervisión y liquidación de la obra, para ello designó a un inspector de obra en la etapa inicial y posteriormente a un supervisor, para llevar a cabo la mencionada supervisión en el marco de la normativa vigente.*

*1. Referente a las observaciones efectuadas en las visitas de monitoreo, mediante INFORME N° 65-2017-SGSLO-GOB-MDH/MEMS, comunico e indico que **considero conveniente hacer de conocimiento al supervisor de obra a fin que tome las medidas que correspondan**; ya que, como indico en el párrafo anterior, es la Entidad SEDALIB y su personal designado, los responsables directos de la supervisión de la obra, en harás que en el momento y dentro de los plazos de Ley tomen las acciones que corresponden, propias de sus funciones. (adjunto informe).*

*2. con carta N° 018-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC, el supervisor le solicita al contratista sustente la situación laboral del residente y asistente de residente. (adjunto documento)*

*3. Cabe indicar también que mi persona ocupo el cargo antes mencionado hasta el 19 de junio del 2017, dejando la obra aún en ejecución y por lo tanto para la etapa de la liquidación de la obra que es donde se aplican las penalidades ya no me encontraba presente. (adjunto documento)". [Sic]*

Lo detallado por el subgerente de Ejecución de Obras, Walter Homero Zevallos Apolitano, comprueba que al tomar conocimiento de la no permanencia en obra del Residente en las visitas de monitoreo, no controló que el Inspector o Supervisor emita un informe a fin de que se adopten las acciones pertinentes relativas a las penalidades, ello, en razón al procedimiento establecido en el numeral 5 de las penalidades; más aún, cuando en su calidad de subgerente de Ejecución de Obras suscribió dichas actas.

Del mismo modo, lo indicado por el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Manuel Eduardo Malca Serrano, a quien se le derivó las Actas de Monitoreo de 16 de febrero de 2017 y 20 de abril de 2017, evidencia que no cauteló que el Inspector o Supervisor de la Obra elabore un informe por cada Ausencia del Residente, a fin de dar cumplimiento con el procedimiento señalado en el numeral 5 en la oportunidad convenida, ya sea en las valorizaciones o en la liquidación.

**c. Del cálculo de las penalidades que correspondía aplicarse al Contratista:**

La Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 10**) prevé la aplicación de una penalidad por la ausencia del ingeniero residente; en virtud de la cual, la Comisión Auditora ha realizado el cálculo de la penalidad que correspondía aplicar al Contratista por la ausencia del Residente por dos (2) días –16 de febrero y 20 de abril de 2017– considerando la forma de cálculo (porcentaje) estipulada en las Bases Integradas que corresponde a 0.1 %<sup>240</sup> y el monto de

<sup>240</sup> La Cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra (**apéndice n.º 10**) presenta un error material al consignar como forma de cálculo "01 del Monto del Contrato por cada día de ausencia del personal en obra."; por lo que, nos remitimos a lo establecido en la proforma de contrato de las Bases Integradas (**apéndice n.º 241**) que señala "0.1% del Monto del Contrato por cada día de ausencia del personal en obra"; de conformidad con lo confirmado por el ingeniero Walter Homero Zevallos Apolitano, primer miembro del Comité de Selección, mediante carta n.º 004-2021-WHZA/I.C de 3 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 257**); y lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través del pronunciamiento n.º 133-2018/DTN de 27 de agosto de 2018, respecto a que, el contrato no modifica las condiciones contempladas en la proforma de contrato de las Bases Integradas, al constituir las reglas definitivas del proceso de selección.

S/ 6 280 738,84 (monto contractual + Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 1)<sup>241</sup>, como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 52**  
**Cálculo de penalidad que correspondía aplicar al Contratista**

Tipo de penalidad	Descripción de penalidad	Procedimiento	Forma de cálculo utilizada por la Comisión Auditora	Monto de penalidad calculado	Días	Monto calculado S/
5. Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente	0.1% del Monto del Contrato por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de la obra o el que haga sus veces	0.1 % del Monto del Contrato modificado	S/ 6 280,74	2	12 561,48

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 (apéndice n.º 10).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo pertinente señalar que, el importe determinado de S/ 12 561,48 que correspondía aplicarse al Contratista no fue deducido de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, de la garantía de fiel cumplimiento ni de la liquidación final.

**H. CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDADES:**

Recibida la Obra, como consta en acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 259), por el comité de recepción de obra conformado por el gerente de Obras Públicas, Miguel Fernando Cruzado Díaz, el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, Walter Homero Zevallos Apolitano, y el Inspector de Obra; dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados desde el día siguiente de la recepción de la obra<sup>242</sup>, el Contratista presentó su liquidación de obra a la Municipalidad mediante carta n.º 001-2018-AACC/RL el 12 de enero de 2018 (expediente n.º 533-2018-01 en 277 folios incluido CD) (apéndice n.º 260), remitida en la misma fecha a la gerencia de Obras Públicas y derivada en el día a la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, a cargo del señor Walter Homero Zevallos Apolitano.

Así, en una decisión de exclusiva responsabilidad, el referido subgerente de Supervisión y Liquidaciones consignó en su proveído n.º 023-2018-SGSLO-GOP-MDH/WHZA de 15 de enero de 2018 (que consta en la hoja de envío del citado expediente) (apéndice n.º 260) que se remita la liquidación al ingeniero Jonathan Rengifo Becerra, inspector de SEDALIB, para su revisión y aprobación por ser su responsabilidad técnica y financiera; emitiendo, para ello, la carta n.º 006-2018-SGSLO-GOP-MDH.WHZA.- de 15 de enero de 2018 (apéndice n.º 261) con asunto: "ENTREGA DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA FINAL DE OBRA, dirigida a dicho ingeniero, quien la recibió el 22 de enero de 2018.

Por otra parte, mediante carta n.º 002-2018-AACC/RC recibida el 29 de enero de 2018 (expediente n.º 1245-2018-01- apéndice n.º 262), con atención al ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz, gerente de Obras Públicas, el Contratista comunicó que dado que el 19 de diciembre de 2017 se realizó la recepción de la Obra, ya no tiene responsabilidad alguna en cuanto a la custodia y

<sup>241</sup> El monto del Contrato correspondiente a S/ 5 776 205,39 (apéndice n.º 10) se incrementó debido a la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 1 por el monto de S/ 504 533,45 (apéndice n.º 89), resultando el importe de S/ 6 280 738,84, de la suma del monto contractual con el del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 1.

<sup>242</sup> Conforme establece el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El Contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que esté se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.  
(...)"

operatividad del sistema de bombeo de la Obra; precisando que, a esa fecha ha estado incurriendo en gastos de vigilancia y operación del sistema. Asimismo, que la Municipalidad tenía que transferir la Obra a SEDALIB, quedando la custodia y operación a cargo de la Municipalidad; y, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, disponer del personal idóneo que estaría a cargo de la operación del sistema y vigilancia de la cámara de bombeo; adjuntando a su documento la carta n.° 060-2017-AACC/RL de 30 de noviembre de 2017.

Posteriormente, y en razón a que el subgerente de Supervisión y Liquidaciones, así como, el gerente de Obras Públicas no se pronunciaron respecto de la liquidación, ya sea aceptando u observándola; el Contratista, con carta n.° 007-2018-AACC/RC recibida el 28 de marzo de 2018 (expediente n.° 3825-2018-01 - **apéndice n.° 263**), solicitó al gerente de Obras Públicas la "conformidad de liquidación", al haber transcurrido más de sesenta (60) días de haber presentado el expediente de liquidación<sup>243</sup> para su revisión y aprobación; como también, la devolución de las cartas fianzas.

Dicha carta (**apéndice n.° 263**) es recibida por la gerencia de Obras Públicas en la misma fecha y derivada, en el día, a la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones (siendo recibida por esta el 2 de abril de 2018<sup>244</sup>), quien, en atención a dicho documento, emitió el informe n.° 073-2018-SGSLO-GOP-MDH/WHZA.- de 2 de abril de 2018 (**apéndice n.° 264**) recibido por el señor José Aguilar Fuentes, gerente (e) de Obras Públicas<sup>245</sup>, el 3 de abril de 2018, indicando que a esa fecha, el ingeniero Jonathan Rengifo Becerra, Inspector de Obra, no había devuelto la liquidación a la Municipalidad, así como, no tenía conocimiento del estado actual del avance de su revisión o que haya notificado al contratista del levantamiento de observaciones; sugiriendo se notifique a SEDALIB para que haga el descargo correspondiente de lo señalado por el Contratista, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

No obstante, la liquidación ya había quedado consentida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, el 13 de marzo de 2018 era el último día que la Municipalidad tenía para pronunciarse respecto a la liquidación. Sin embargo, tanto el gerente de Obras Públicas como el subgerente de Supervisión y Liquidaciones y, a su vez coordinador de la Obra<sup>246</sup>, no emitieron pronunciamiento dentro del plazo<sup>247</sup> ni cautelaron el trámite correspondiente ante la demora del Inspector de obra, en la revisión de la liquidación.

Es así que, advertido el hecho, mediante carta n.° 024-2018-GOP/MDH recibida el 5 de abril de 2018 (**apéndice n.° 265**), con asunto: Liquidación Técnica y Financiera Final de Obra, el ingeniero José Aguilar Fuentes, gerente (e) de Obras Públicas, solicitó al gerente General de SEDALIB, el descargo de dicha entidad respecto a lo señalado por el Contratista, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, indicando lo siguiente: "(...) según el artículo 179.- (...) la liquidación queda consentida o aprobada, (...) cuando practicada por unas de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido, por lo que dicha Sub Gerencia notifico según CARTA N°006-2018-SGSLO-GOP-MDH/WHZA, que fue recibida por el Inspector de Obra de SEDALIB S.A Ing. Jonathan Rengifo Becerra con fecha 22-01-2018, para su revisión, aprobación y/o observarla, a la fecha no ha devuelto dicha liquidación a esta municipalidad (...), ni tampoco

<sup>243</sup> Presentado el 12 de enero de 2018 ante la Municipalidad.

<sup>244</sup> Cabe señalar que, en el año 2018 la celebración de Semana Santa recayó en las fechas de 29 y 30 de marzo, Jueves y Viernes Santo, respectivamente.

<sup>245</sup> Encargado del despacho de la gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad, del 1 al 15 de abril de 2018, mediante Resolución de Alcaldía n.° 287-2018-MDH de 26 de marzo de 2018, con motivo de descanso vacacional de su titular, ingeniero Miguel Cruzado Díaz Cruzado.

<sup>246</sup> Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 631-2016-MDH de 9 de diciembre de 2016, en mérito al Convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el alcalde de la Municipalidad y SEDALIB.

<sup>247</sup> Ni el plazo establecido en el inciso 6.2.8 del numeral 6.2 De la Municipalidad, de la cláusula sexta: Obligaciones de las partes, del convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU (**apéndice n.° 7**), que fijaba la liquidación técnica y financiera en treinta (30) días hábiles de finalizado el convenio y su comunicación al PNSU.

tienen conocimiento de su estado actual de su avance de revisión o que haya notificado al contratista del levantamiento de observaciones. (...)" [sic]

Por otro lado, cabe señalar que a pocos meses de recibida la Obra (sin observaciones) y estando aún pendiente la liquidación de la Obra, el 30 de marzo de 2018 y días siguientes, correspondientes a Semana Santa, se produjo un colapso de la red de alcantarillado y desagüe en la avenida La Ribera en el balneario de Huanchaco; como informaron varios medios periodísticos consultados (cuyos enlaces se consignan en la referencia<sup>248</sup>). Adicionalmente, mediante informe n.° 070-2019-SEDALIB-70100-DMEN de 2 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 266**) dirigido al gerente de Operaciones y Mantenimiento de SEDALIB, el jefe de División de Mantenimiento Electromecánico de SEDALIB, señaló (en el literal a) del ítem "Observaciones", que es de conocimiento que en el mes de marzo de 2018, las cuatro (4) bombas de marca Hidrostal presentaron problemas técnicos hidráulicos que motivaron el desmontaje y la reparación por parte del fabricante.

Sobre el particular, es importante indicar que, de la visita a la cámara de bombeo de la Obra realizada el 7 de junio de 2021 por integrantes de la Comisión Auditora –conforme consta en su respectiva acta<sup>249</sup> (**apéndice n.° 267**)– se advirtió de la anotación hecha el 18 de mayo de 2021 en el cuaderno de ocurrencias, que en esa fecha se retiró las cuatro (4) bombas de la cámara de bombeo; lo cual, fue corroborado por personal del Órgano de Control Institucional de SEDALIB en la recopilación de información que realizaron en el taller de la División de Mantenimiento Electromecánico de dicha entidad –que plasmaron en el Acta de Visita n.° 001-2021<sup>250</sup> (**apéndice n.° 268**)– en que verificaron que las cuatro bombas de marca Hidrostal ingresaron el 18 de mayo de 2021 a SEDALIB provenientes del EBAR Huanchaco. Información que concuerda con lo corroborado en la siguiente visita realizada por la Comisión Auditora a la referida cámara el 9 de julio de 2021 –según acta de constatación<sup>251</sup> (**apéndice n.° 269**)– en la que se dejó constancia que no se encontró las cuatro (4) bombas de marca Hidrostal, dado que, con anterioridad a las dos visitas, estas habían sido retiradas y trasladadas a las instalaciones de SEDALIB, encontrándose inoperativas, en la actualidad.

Así también, es importante indicar que se observó la falta del sistema de automatización, al atender el oficio n.° 378-2018-DP/OD LIB de 5 de mayo de 2018 (expediente n.° 05117-2018-01), presentado por la Defensoría del Pueblo y donde el referido gerente de Obras Públicas a través del informe n.° 437-2018-GOP/MDH de 5 de mayo de 2018 (recibido el 6 de junio de 2018) (**apéndice n.° 270**), informó al gerente Municipal, el estado situacional de la Obra, precisando en los puntos 2 y 3 lo siguiente:

"(...)

## 2. SUCESIÓN DE HECHOS

<sup>248</sup> 30 de marzo de 2018. Colapso de desagüe afecta negocios en Huanchaco por Semana Santa. *RPP Noticias*. <https://rpp.pe/peru/libertad/colapso-de-desague-afecta-locales-comerciales-en-huanchaco-durante-semana-santa-noticia-1113672?ref=rpp>,

31 de marzo de 2018. Trujillo: balneario de Huanchaco afectado por colapso de desagüe. *Canal N*. <https://canaln.pe/peru/trujillo-balneario-huanchaco-afectado-colapso-desague-n316273>.

31 de marzo de 2018. Colapso del sistema de desagüe afecta otra vez viviendas y negocios en Huanchaco. *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/1219852-colapso-del-sistema-de-desague-afecta-otra-vez-viviendas-y-negocios-en-huanchaco/>.

1 de abril de 2018. Trujillo: Colapso de desagüe afecta a vecinos de Huanchaco [VIDEO]. *Perú 21*. <https://peru21.pe/peru/trujillo-colapso-desague-afecta-vecinos-huanchaco-video-401760-noticia/?ref=p21r>.

<sup>249</sup> Acta de visita n.° 1-CG/GRLIB-AC-MDH Instalaciones de la cámara de bombeo de aguas servidas – Huanchaco de 7 de junio de 2021, suscrita por la jefa y la supervisora de la Comisión Auditora, así como, por el señor Segundo Jesús López Ticlio, operador de turno de la cámara de bombeo (**apéndice n.° 267**).

<sup>250</sup> Acta de Visita n.° 001-2021 "VISITA A LAS INSTALACIONES DE GERENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO – ÁREA DIVISIÓN DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO" de 23 de junio de 2021, suscrita por los señores Milagros Gil Arroyo Valladares e Yrving André Neciosup Rodríguez, jefa e integrante del Órgano de Control Institucional de SEDALIB, respectivamente; así como, por el señor William Orbegoso Saldaña, asistente de Mantenimiento Electromecánico de SEDALIB.

<sup>251</sup> Acta de constatación n.° 2-CG/GRLIB-AC-MDH de 9 de julio de 2021, suscrita por la jefa, supervisora e integrantes de la Comisión Auditora, así como, por la ingeniera Yadira García Herrera, actual subgerente de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad; el ingeniero Jorge Alejandro González Zavala, Residente de Obra; el ingeniero Rolando Saldaña Capuñay, Supervisor de Obra; e ingeniero Jonathan Rengifo Becerra, Inspector de Obra (**apéndice n.° 269**).

(...)

Observaciones realizadas por la división de mantenimiento electromecánico de SEDALIB SA a la CAS HUANCHACO

✓ Entre otras reitera que en la CAS HUANCHACO existe deficiencia operación de las 4 electrobombas sumergibles de marca HIDROSTAL SA

✓ **No cuenta con sistema de automatización.**

(...).

✓ Es necesario mejorar el **sistema retenedor** de sólidos de la cámara de rejas, la existente no tiene canastilla.

(...).

3. ANALISIS Y COMENTARIOS

(...)

• La obra se encuentra concluida y ha venido operando formalmente desde el mes de agosto/setiembre del 2017, a pesar que la obra se encontraba en ejecución contractual, ya estaba bombeando las aguas servidas hacia la planta de tratamiento El Tablazo "PTAR EL TABLAZO". Dado que, al ejecutarse la derivación desde la cámara antigua hacia la cámara nueva, ésta impulsaba las aguas a la PTAR, acciones desarrolladas como Plan de Contingencia por parte de la Municipalidad para evitar inundación y contaminación de la playa, (...).

• **Con fecha 30 de marzo del presente año se suscitó el aniego e inundación** del sector Los Tumbos, y la Av. Ribera, debido al rebalse de las aguas en la cámara de bombeo, dado que dejaron de funcionar las electrobombas sumergibles, y por comunicación de niveles en las redes principales se produjeron aniegos, afectando a la población.

• Ante estos eventos la Municipalidad cursó la CARTA S/N de fecha 01/04/2018 al contratista, estableciendo que debido a vicios ocultos se habrían producido las fallas en el sistema de alcantarillado.

• Ante ello, mediante CARTA N°08-2018, recepcionada con expediente N°4057-2018-01 el contratista expresa su descargo:

"Mi representada, conforme el contrato suscrito, instaló y puso en funcionamiento las cuatro bombas en la cámara de bombeo (las mismas que son exactamente igual a las que indica el expediente técnico); (...)".

(...).

• En relación a dicho por SEDALIB SA, se han desarrollado las siguientes acciones:

(...)

✓ Debido a la falta en el bombeo se ocasionaba el represamiento de las aguas servidas, actualmente se encuentran operativas las electrobombas (indicando también que el contratista una por una ha llevado lo equipos para su verificación en HIDROSTAL). Así mismo, actualmente el sistema en baja tensión se encuentra operativo.

✓ Como parte de la verificación de la obra en general la Municipalidad ha solicitado un peritaje al colegio de ingenieros del Perú. Sin embargo; durante la limpieza de la misma se observó que se encuentra herméticamente cerrada."

• En relación a las observaciones realizadas por la división de mantenimiento electromecánico de SEDALIB SA a la CAS HUANCHACO:

✓ Se deberá solicitar a SEDALIB SA para que en forma coordina con la oficina de Huanchaco desarrollen el mantenimiento oportuno, dado que el sistema y el servicio es de responsabilidad de la EPS y son ellos quienes recaudan.

✓ Se han desarrollado por parte del contratista el mantenimiento respectivo de las instalaciones de la cámara.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

(...)

• Los equipos vienen operando en forma normal desde casi 07 meses lo que evidencia que los equipos han estado operando óptimamente, no produciéndose fallas, inundaciones como consecuencia de fallas en el sistema.

• Se han subsanado atendido observaciones planteadas y actualmente el sistema no ha vuelto a presentar anomalías y fallas. [sic]

• **Recomiendo hacer de conocimiento de la Defensoría del Pueblo.** [sic] [Resaltado agregado].

Retomando el trámite seguido para la aprobación de la liquidación es de señalar que, a través de carta n.º 007-2018-MDH/ALC de 31 de julio de 2018 (ingresada a SEDALIB el 1 de agosto de 2018 - **apéndice n.º 271**), el Alcalde de la Municipalidad requirió al gerente General

de SEDALIB, que en el plazo del día siguiente remita el pronunciamiento sobre la liquidación elaborada por el Contratista, que le fuera solicitado al ingeniero Jonathan Rengifo Becerra mediante carta n.° 006-2018-SGSLO-GOP-MDH/WHZA de 22 de enero de 2018 conjuntamente con el expediente de liquidación de 277 folios, señalando que: "(...) *A la fecha, ha transcurrido más de 6 meses y el citado profesional no ha emitido pronunciamiento alguno, pese a que ha transcurrido en exceso el plazo de ley, lo cual nos viene generando serios inconvenientes con el contratista encargado de la ejecución de la misma, por lo que, **le requerimos que dentro del día siguiente, remita a este despacho el pronunciamiento sobre la liquidación** (...), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondan.*"

En tal sentido, mediante carta n.° 743-2018-SEDALIB S.A.-44000-SGPO recibida el 1 de agosto de 2018 con expediente n.° 8581-2018-01 (**apéndice n.° 272**), el subgerente de Proyectos y Obras (e) de SEDALIB, informó que, en base al Convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, se estableció que la Municipalidad es la responsable de la ejecución de la referida obra, y que SEDALIB es la responsable de la supervisión de la obra; asimismo, indica que según la normativa vigente, no se indica la participación de la Supervisión de Obra; y que, mediante el mencionado convenio, se especifica en su CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES que:

#### 6.2. DE LA MUNICIPALIDAD

6.2.8. *A la finalización del convenio, sea por cumplimiento de su objetivo o resolución del mismo, deberá efectuar la liquidación técnica financiera de la obra del PROYECTO, ...*

#### 6.3. DE LA EPS

6.3.8. *Presentar a vivienda la información documentada y/o liquidación financiera respecto al uso de los recursos transferidos para las acciones de Supervisión del PROYECTO, el cual se realizara a la culminación de la obra o resolución del presente convenio.*" [sic]

Además, precisa que SEDALIB no puede emitir pronunciamiento sobre la liquidación de la ejecución de la Obra; agregando que, no tiene en su poder el expediente de liquidación presentado por el Contratista del cual no tenía conocimiento de su existencia, por lo que, solicitaría su descargo al Inspector.

Posteriormente, habiendo transcurrido seis (6) meses desde el consentimiento de la liquidación, mediante carta n.° 114-2018-GOP/MDH recibida el 10 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 273**), el gerente de Obras Públicas<sup>252</sup> solicitó al Contratista le alcance una copia de la liquidación de obra; señalando además que: "*Como parte de las acciones de la Municipalidad para lograr la transferencia de la Obra a SEDALIB SA se encuentra la presentación de la liquidación de la obra razón por la cual solicito se nos alcance la copia de un juego para proceder con los trámites de liquidación y transferencia de obra*".

En atención a ello, mediante carta n.° 015-2018 AACC/RL el 17 de octubre de 2018 (expediente n.° 11654-2018-01 de 1992 folios - **apéndice n.° 274**), dirigida al referido gerente de Obras Públicas, el Contratista alcanzó una copia de la liquidación de obra presentada el 12 de enero de 2018 así como, de otra documentación relacionada con la Obra; solicitando al funcionario coordinar la emisión de la resolución de liquidación de Obra y las cartas fianzas que obran en la Municipalidad. Es decir, a la fecha de la mencionada comunicación, la Municipalidad no había cumplido con liquidar la Obra.

Sobre el particular, mediante informe n.° 026-2018-SGSLO-GOP-MDH.WARF.- de 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 275**), con asunto: "*Revisión para aprobación extemporánea de liquidación de obra por parte de Sub Gerencia de Liquidaciones al no pronunciamiento hasta*

<sup>252</sup> Ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 494-2018-MDH de 7 de agosto de 2018, a partir de esta misma fecha, por renuncia del ingeniero Miguel Fernando Cruzado Díaz.

el momento del inspector de Obra"; el subgerente de Supervisión y Liquidaciones<sup>253</sup> informó al gerente de Obras Públicas, entre otras cosas, lo que se cita a continuación:

"(...)

Desde la fecha indicada párrafos arriba sobre el pedido de notificar a Sedalib S.A para que se remita la Liquidación (...) y no teniendo respuesta a lo solicitado la Municipalidad por intermedio de esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación debió haberse Pronunciado y de ser el caso liquidarlo de oficio, según reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Con expediente 011654-2018-01 y Carta N° 015-2018AACC/RL del Consorcio LA Ribera (...) hace entrega de 04 tomos de la copia de la Liquidación de Obra (...) para ser revisada por el área correspondiente al no tener ningún pronunciamiento por parte del Ing. Jonathan Alexander Rengifo (...) y al Próximo vencimiento de sus Cartas Fianzas del Consorcio la Ribera y para evitar problemas posteriores por el no pronunciamiento en su momento, se procedió a la revisión de la documentación remitida de la Liquidación técnica-Financiera." [sic]

Asimismo, en el precitado informe se señalan las siguientes conclusiones:

#### **"CONCLUSIONES**

Que, revisado el expediente de la Liquidación presentada por el Contratista se **CONCLUYE**:

- Que la liquidación presentada por el Consorcio La Ribera esta revisada y consta con la documentación solicitadas para ser aprobada y que quede constancia de que la liquidación revisada es la copia de la remitida al Inspector de Obra y se inicie de corresponder los procesos administrativos o legales a que hubiera lugar por aprobación indebida o retenida de dicho expediente original de liquidación de obra quien no se pronuncia hasta la fecha.
- El Valor Referencial de la contratación para la ejecución de obra es de **S/. 5'776,205.39 (Cinco Millones setecientos setenta y seis mil doscientos cinco con 39/100 soles).**
- Presupuesto adicional Neto N° 01 es de **S/. 504,533.45 soles.**
- Presupuesto adicional neto N° 02 es de **S/. -6.66 soles**
- El monto por concepto de **Reajustes de Precios es de S/. 82,875.63 (Ochenta y dos mil ochocientos setenta y cinco con 63/100 Soles según reajustes de precios a favor del Consorcio la Ribera.**

- Costo Total de la Obra **6'280,732.18** (valor contractual + adic 01 + adic 02)

Valor referencial	S/ 5'776,205.39 +
Adicional y deductivo n.° 1 neto	S/ 504, 533.45
Adicional y deductivo n.° 2 neto	S/ 6.66
	<b>S/ 6'280,732.18 +</b>
Reajuste de precios	<b>S/ 82, 875.63</b>
	<b>S/ 6'363,607.81</b>

**En la liquidación presentada en su momento quedaba un saldo por cancelar de la valorización N° 14 de la valorización del adicional y deductivo N° 10 y la valorización N° 15 de la Valorización N° 02 del adicional y deductivo N° 02 del mes de Noviembre del 2017 por un monto de S/. 505,506.13 soles. Siendo cancelado recién en julio del 2018 por lo que queda solamente el saldo a favor del consorcio la Ribera por Reajustes de Precios la Suma de 82,875.63 (Ochenta y dos mil ochocientos setenta y cinco con 63/100 Soles**

(...)

#### **RECOMENDACIONES**

- Por lo que se le sugiere o mejor parecer tramitar al área correspondiente su respectiva Resolución de Aprobación de la Liquidación final técnica y financiera de la obra: **"MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS – HUANCHACO"** y proseguir con los trámites correspondientes para la devolución de las cartas fianzas entregadas por el Consorcio como garantía." [sic]

En cuanto a lo mencionado respecto a que, presentada la liquidación, quedaba pendiente de pago las valorizaciones n.ºs 14 y 15, por un monto de S/ 505 506,13; estas fueron pagadas en el mes de julio de 2018, mediante los comprobantes de pago n.ºs 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2786 y 2787 de 20 de julio de 2018 (apéndice n.º 276).

<sup>253</sup> Ingeniero Williams A. Ríos Flores, designado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.º 520-2018-MDH de 17 de agosto de 2018, a partir de esta misma fecha.

Seguidamente, el ingeniero Juan Enrique Chávez Castañeda, gerente de Obras Públicas, emitió el informe n.° 789-2018-GOP-MDH de 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 277**), con el asunto "Revisión para aprobación extemporánea de liquidación de obra por parte de Sub Gerencia de Liquidaciones al no pronunciamiento hasta el momento del inspector de Obra", cuyo contenido (hechos, conclusiones y recomendaciones) consignó íntegramente lo señalado en el precitado informe n.° 026-2018-SGSLO-GOP-MDH/WARF.- (**apéndice n.° 275**); y lo derivó al abogado Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano, gerente de Asesoría Legal, en la misma fecha (según sello de recibido), con las siguientes recomendaciones:

*"Se debe efectuar el trámite correspondiente de acuerdo a ley para la elaboración de la resolución correspondiente de dicha liquidación tramitada.  
Se debe realizar los trámites correspondientes, para la devolución de las cartas fianzas entregadas por el Consorcio como Garantía".*

En ese sentido, a través del informe legal n.° 501-2018-GAL/MDH recibido el 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 278**) con asunto: "Opinión Legal Para Aprobación Extemporánea de Liquidación de la Obra (...)", el gerente de Asesoría Legal informó a la secretaria General, entre otros que, en aplicación del principio de especialidad tiene por ciertos los informes de liquidación de obra emitidos por la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones y la gerencia de Obras Públicas; señalando en su opinión legal lo siguiente:

**"PRIMERO. - APROBAR** la liquidación final (Técnica-Financiera) de la obra: "MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS DE ALCANTARILLADO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE BOMBEO AGUAS SERVIDAS - HUANCHACO", por la suma de S/. 6'363,607.81 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEICIENTOS SIETE CON 81/100 SOLES), (...)  
**SEGUNDO. - DISPONER** el pago de la suma de S/. 82,875.63 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 63/100 SOLES), por concepto de reajuste de precios, a favor del **CONSORCIO LA RIBERA**, no reconociéndose mayores gastos generales, ni ningún otro reajuste, debido a que los mismos no han sido acreditados.  
**TERCERO. - DISPONER** la devolución de las Cartas Fianzas por Garantía de Fiel Cumplimiento, a favor **CONSORCIO LA RIBERA**.  
(...)" [sic]

En ese contexto, mediante proveído n.° 557-2018-SG/MDH recibido el 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 279**), la secretaria General remitió al gerente de Obras Públicas la Resolución de Alcaldía n.° 582-2018-MDH de 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 280**), suscrita por el Alcalde Municipal José Prudencio Ruíz Vega con el visto bueno de gerencia Municipal, gerencia de Asesoría Legal y secretaria General que aprueba la liquidación final técnica financiera de la Obra, por la suma S/ 6 363 607,81 en los términos comunicados en los informes precitados.

Sobre el particular, cabe indicar que ninguno de los precitados informes ni la resolución hace alusión a que la aprobación de la Liquidación de Obra se realiza vía consentimiento, esto es, considerando el plazo con el que contaba la Municipalidad para efectuar la liquidación técnica financiera luego que es entregada por el Contratista.

Asimismo, cabe indicar que si bien la liquidación técnica financiera presentada por el Contratista a la Municipalidad fue remitida por la gerencia de Obras Públicas, a través de su subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, al Inspector de la Obra, para su revisión, esta es una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad, como ha señalado la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de diversas opiniones –opiniones n.°s 013-2012/DTN, 192-2015/DTN y 092-2019/DTN<sup>254</sup>– que no la exime, en modo alguno, de la responsabilidad de efectuar el control

<sup>254</sup> Opinión n.° 092-2019/DTN de 6 de junio de 2019, que señala: "(...) en concordancia con la Opinión N° 013-2012/DTN, entre otras- toda vez que la Entidad controlaba los trabajos que se efectuaban en la obra a través del supervisor, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, una Entidad podía incluir la participación del supervisor durante la liquidación de la obra.

de los plazos que prevé la normativa de Contrataciones, así como, del cumplimiento de su obligación prevista en el inciso 6.2.8, del numeral 6.2 De la Municipalidad, de la cláusula sexta: Obligaciones de las partes, del convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU.

Lo expuesto comprueba que, tanto la gerencia de Obras Públicas como de la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones no cautelaron el plazo previsto en la normativa de Contrataciones para la aprobación de la Liquidación de Obra Final (Técnica – Financiera); permitiendo con ello el consentimiento de la liquidación presentada por el Contratista y sin la aplicación de las penalidades correspondientes.

**I. DEL CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO:**

El perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad por el monto de **S/ 1 811 568,89**, se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 53**  
**Perjuicio Económico Total**

Descripción	Monto Subtotal S/
Literal E. Recálculo de los adicionales y deductivos vinculantes n.°s 1 y 2, incluidos los deductivos vinculantes respectivos, y determinación del incremento del costo de la obra en s/ 1 015 543,31	S/ 1 015 543,31
Literal F. Aprobación de ampliaciones de plazo sin sustento, concedió a Contratista cuarenta y un (41) días adicionales para culminar la Obra y la inaplicación de la penalidad máxima por mora por S/ 628 073,22	S/ 628 073,22
Literal G. Se pagó la totalidad de gastos generales a pesar que el Contratista no cumplió con ejecutar la Obra con el personal clave propuesto, incluyo a personal que trabajó simultáneamente en otras obras, además de no haber permanecido en obra el Residente durante toda su ejecución, situación que ocasionó perjuicio económico por el importe de S/ 167 952,36	S/ 167 952,36
<b>Monto total</b>	<b>S/ 1 811 568,89</b>

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos, han vulnerado la normatividad siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado** aprobada mediante Ley n.° 30225, publicada en el diario El Peruano el 14 de julio de 2014.

**Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

"(...)

b) *El área usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad."*

**Artículo 9.- Responsabilidad**

*"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.*

(...)"

*Por lo expuesto, en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad una Entidad podía incluir la participación del supervisor durante la liquidación de la obra."*

**Artículo 10.- Supervisión de la Entidad**

"La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. (...)."

**Artículo 33.- Garantías.**

"Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias e irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emite. Dichas empresas deben encontrarse bajo supervisión directa de la Superintendencia...y deben estar autorizadas para emitir garantías..."

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora genera responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales en favor de la Entidad. (...)."

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental** aprobada mediante Ley n.° 27446, publicada en el diario El Peruano el 23 de abril de 2001, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1078 de 28 de junio de 2008.

**Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**

"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, vigente a partir del 9 de enero de 2016.

**Artículo 13.- Valor referencial**

"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

(...)."

**Artículo 20.- Requisitos para convocar**

"Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Tratándose de procedimientos de selección para ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno."

**Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas**

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

2. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.  
(...)."

#### Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

"El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato según sea el caso.  
(...)."

#### Artículo 129.- Garantía por adelantos

"La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso."

#### Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$ .
  - b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo."

#### Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
  2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- El contratista debe solicitar el adicional, dentro de los siete (7) días hábiles a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.  
 (...)."

#### Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra

"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

2. Que la Entidad haya hecho la entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.

5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156."

#### Artículo 154.- Residente de Obra

"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.  
 (...)."

#### Artículo 156.- Entrega del Adelanto Directo

"En el caso que en las Bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada documentación."

#### Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. (...)."

#### Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.  
 (...)."

#### Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.  
 (...)."

**Artículo 163.- Cuaderno de Obra**

"En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. (...)"

**Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...)"

**Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados**

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)"

**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios". (...)"

**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)"

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días



contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.

El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)."

#### **Artículo 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

(...)."

#### **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

(...)



De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)"

#### **ANEXO UNICO ANEXO DE DEFINICIONES**

##### **"Mayor metrado**

Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico".

(...)"

##### **Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra**

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)"

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)"



**Artículo 180.- Efectos de la liquidación**

*"Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.  
 (...)."*

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental** aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM publicada en el diario El Peruano el 25 de setiembre de 2009, modificada con Resolución Ministerial n.º 383-2016-MINAM de 13 de diciembre de 2016 y modificatorias posteriores.

**Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental**

*"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.*

*Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental".*

*La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."*

**Artículo 16°.- Alcances de la Certificación Ambiental**

*"La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad.  
 (...)."*

- **Bases integradas:** Licitación Pública n.º 02-2016-MDH, Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra.

**"SECCIÓN ESPECÍFICA****CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPÍTULO III  
DEL CONTRATO**

(...)

**3.12. PENALIDADES**

(...)

**3.2.2. OTRAS PENALIDADES**

*La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

*Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

(...)



**3.14. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 179 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)

**CAPÍTULO V**

**PROFORMA DEL CONTRATO**

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
5	Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente	0.1% del Monto del Contrato por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de la obra o el que haga sus veces
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

(...)"

- **Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU** de 30 de junio de 2016, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Distrital de Huanchaco y SEDALIB S.A., que señala:

"(...)

**6.2 DE LA MUNICIPALIDAD**

(...)

6.2.8 A la finalización del Convenio; sea por cumplimiento de su objeto o resolución del mismo, deberá efectuar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra del PROYECTO, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y comunicar a VIVIENDA de los saldos resultantes; debiendo abstenerse de continuar utilizándolos saldos de recursos no ejecutados de las transferencias efectuadas. Dichos saldos deberán ser revertidos al Tesoro Público conforme a la normatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF.

(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública n.º 02-2016-MDH/CS**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huanchaco y el Consorcio La Ribera el 17 de noviembre de 2016, que señala:

"(...)

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra "Mejoramiento Redes Primarias de Alcantarillado y Construcción de Cámara de Bombeo Aguas Servidas – Huanchaco".

(...)

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

(...)

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES**

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
5	Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente	01 del Monto del Contrato por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del supervisor de obra o el que haga sus veces.
			(...)

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

(...)."
   
 (Handwritten marks: a circle with 'B', an arrow pointing up, and a signature 'CF' are present on the left margin.)

Los hechos descritos han ocasionado que se otorgue liquidez al Contratista por el importe de S/ 186 236,96; se incremente el costo de la Obra en S/ 1 015 543,31, se apruebe ampliaciones de plazo sin sustento técnico por cuarenta y un (41) días y la aplicación de penalidades por S/ 628 073,22, se pague por personal que no participó en obra por S/ 167 952,36, se aplase el término de la Obra, se suprima el control de la operatividad de la Obra a distancia y el consecuente perjuicio económico de S/ 1 811 568,96.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **apéndice n.º 3**.

Cabe precisar que los señores Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano, gerente de Asesoría Legal; Alex Fernando Bernaldes Grandez, gerente de Administración Financiera; Rolando Rafael Rojas Álvarez, subgerente de Ejecución de Obra; Oswal Cohelo Jaramillo, gerente de Planificación, Presupuesto y Sistema, así como, José Prudencio Ruíz Vega, Alcalde de la Municipalidad, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada, pese a haberseles notificado (**apéndice n.º 2**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 3**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos como se describe a continuación:



**1. Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano**, identificado con D.N.I. n.° 17917624, gerente de Asesoría Legal, durante el período de 16 de abril de 2015 al 30 de diciembre de 2018; por haber proyectado la Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH de 24 de enero de 2017 que aprueba el “*Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 01*” por el importe de S/ 504 533,45, incluyendo el informe legal n.° 27A-2017-GAL/MDH de 23 de enero de 2017 emitido por su despacho pese a no haberse expedido (**apéndice n.° 87**), al haberse constatado en el acervo documentario de la citada gerencia, los cuales se encuentran archivados y foliados cronológicamente (**apéndice n.° 110**). De igual modo, incluyó en los considerandos de la precitada resolución el informe n.° 020-2017-GPP/MDH de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto en la que supuestamente se emitía la Certificación Presupuestal sin haberse emitido, corroborado con los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF de la Municipalidad de todas las certificaciones emitidas en el mes de enero de 2017 (**apéndice n.°102**), intervención directa que permitió la viabilidad de la precitada resolución que incrementó el costo del proyecto en S/ 504 533,45.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, referido a la supervisión; artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %).

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 6 y 7 del ítem 010<sup>255</sup> del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 70**), que señala lo siguiente: “(...) 6. **Revisa, propone, elabora y visa, según corresponda**, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulan los órganos de la Municipalidad y que **sean sometidos a su consideración**. 7. **Proyecta o revisa Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y Resoluciones de acuerdo a las atribuciones conferidas.**” [Resaltado agregado].

Concordante con las funciones establecidas en el artículo 38<sup>256</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: “7. **Revisar, proponer, elaborar y visar, según corresponda**, los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulan los órganos de la Municipalidad y **que sean sometidos a su consideración**. 8. **Proyectar o revisar Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y Resoluciones de acuerdo a las atribuciones conferidas**. 10. **Visar Convenios y contratos que suscriba el Alcalde o el Gerente Municipal con entidades públicas o privadas.**”

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado “**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**2. Miguel Fernando Cruzado Díaz**, identificado con D.N.I. n.° 2716971, **gerente de Obras Públicas**, durante el período de 4 de enero de 2016 al 6 de agosto de 2018, quien de acuerdo a sus funciones y de manera directa dio la conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2 en conjunto, correspondiente a los meses de diciembre de 2016 y enero 2017, mediante informe

<sup>255</sup> Folio n.° 32.

<sup>256</sup> Folio n.° 35.

n.º 981-2016-GOP/MDH de 30 de diciembre de 2016, así como, a través de los informes n.ºs 029 y 055-2017-GOP/MDH de 25 de enero y 9 de febrero de 2017 en forma individual, a pesar que incluía partidas que se ejecutaron con posterioridad y tener conocimiento, en cuanto a las partidas incluidas en la valorización n.º 2, que el cambio de ubicación de la cámara de bombeo que implicó la elaboración del expediente de adicional y deductivo vinculante n.º 1 fue aprobado el 24 de enero de 2017, por tal razón no era posible técnicamente, que se hubiese valorizado al 31 de enero de 2017 partidas relacionadas a las obras de concreto armado del citado componente, las cuales fueron ejecutadas con posterioridad, intervención directa que permitió otorgar liquidez al contratista por S/ 187 555,31 (**apéndice n.ºs 80 y 83**).

Asimismo, por requerir la modificación del proyecto por medio de la carta n.º 01-2017-GOP/MDH de 13 de enero de 2017 (**apéndice n.º 95**), al señor Fredy Rodríguez Vega, sin haberse sustentado técnicamente la necesidad de la elaboración del "*Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 01*" (**apéndice n.º 96**), puesto que no se inició con la anotación de la necesidad de ejecutar la citada prestación, no se elaboró un informe de parte del Inspector que justifique y/o sustente la solicitud, además de haberse dado inicio a la ejecución de la obra en la nueva ubicación en forma previa a su aprobación, conforme consta en en la imagen del registro fotográfico denominado "Excavación de cámara de bombeo" presentado por el Contratista como sustento en la valorización n.º 1 (del mes de diciembre 2016 – **apéndice n.º 80**). Además, por no supervisar que el precitado expediente remitido por el Proyectista incluya una "Pactación de precios" o "sustento de precios de mercado", de ciento setenta y tres (173) partidas "nuevas" incorporadas dentro de su contenido, que ocasionaron directamente con su intervención, que se incluyan partidas con incremento del costo ofertado, metrados sobredimensionados e innecesarias que no se ejecutaron, que incrementaron el costo de la obra en S/ 504 533,45, no obstante, contrariamente correspondía que la Obra tenga un menor importe en S/ - 253 968,41 (**apéndices n.º 112**).

Así también, por haber solicitado por medio de la carta n.º 036-2017-GOP/MDH, de 12 de julio de 2017 (**apéndice n.º 124**), al mismo Proyectista que elaboró el "*Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 01*", la elaboración del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2 (**apéndice n.ºs 126 y 133**), autorizando mediante carta n.º 088-2017-GOP/MDH de 2 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 131**), la deducción de la partida de automatización y control del sistema Scada, pese a que constituía un mecanismo necesario para poder realizar el control de los equipos en forma remota, previniendo con anticipación cualquier contingencia durante la operación, para dar viabilidad a partidas con incremento del costo ofertado, metrados sobredimensionados y partidas innecesarias sin ejecutar, correspondiendo que la obra tenga un menor costo en S/ - 479 319,63 en lugar de -6.66 como determinó el Proyectista (**apéndice n.º 120**). Lo detallado, ocasionó que el costo total de la Obra pagado por la Municipalidad ascienda a S/ 6 280 732,18, no obstante corresponder un costo de S/ 5 265 188,87; constituyendo su diferencia, perjuicio económico ascendente a S/ 1 015 543,31.

Además, por haber suscrito el Acta de Entrega de Terreno de 30 de noviembre de 2016, conociendo previamente a la suscripción del Contrato (17 de noviembre de 2016), que la ejecución de los componentes de la red de alcantarillado (emisor y red colectora) no se ejecutarían hasta después de la quincena de marzo de 2017 (**apéndices n.ºs 18 y 151**), por el tema de turismo, veraneantes y comercio que amplió el término de la obra en cuarenta (40) días, correspondiente a la ampliación de plazo n.º 1.

Asimismo, actuando contrariamente a la opinión técnica del Supervisor, por haber autorizado a través del informe n.º 511-2017-GOP/MDH de 14 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 184**), la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4 por diez (10) días calendarios, pese a que dicha partida no formaba parte de la ruta crítica y sin considerar que mediante carta n.º 036-2017-GOP/MDH de 12 de julio de 2017 (recibida el 13 de julio de 2017) —con asunto "Elaboración del expediente técnico de la prestación adicional" — había ya solicitado al Proyectista que elabore el diseño y el expediente



técnico de la prestación adicional n.º 2 (**apéndices n.ºs 124, 126 y 134**). Así también, por dar viabilidad a la pretensión del Contratista de las ampliaciones de plazo n.º 8 y 9, solicitando opinión legal al Asesor Legal Externo con carta n.º 063-2017-GOP/MDH de 29 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 205**) respecto a los informes n.ºs 029 y 030-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC-2017 de 28 de agosto de 2017 (expedientes n.ºs 9004 y 9006-2017-01 - **apéndices n.ºs 194 y 197**), emitidos por el Supervisor de la Obra, que denegaban las ampliaciones por carecer de sustento técnico; quien con informe legal n.º 22-2017-CAE/AL de 1 de setiembre de 2017 declaró la nulidad de los precitados informes (**apéndice n.º 206**), fundamentando su posición en la renuncia del Supervisor ante SEDALIB el 15 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 198**), emitiéndose en mérito a ello la Resolución de Alcaldía n.º 527-2017-MDH de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 212**).

Además, por no emitir pronunciamiento alguno respecto a la procedencia de las precitadas ampliaciones (al 15 de setiembre de 2017), pese a que de manera oportuna conocía el sustento técnico del Supervisor (**apéndices n.ºs 194 y 197**), permitiendo con su accionar el consentimiento de la ampliación n.º 8 por dieciséis (16) días y la ampliación n.º 9, por quince (15) días, que aplazaron el término de la Obra.

Por tramitar el pago de quince (15) valorizaciones de obra que incluía la participación de personal clave que no ejecutó actividad en la Obra (**apéndices n.ºs 80, 83, 225 al 238**), estuvo ausente durante la ejecución y participó simultáneamente en dos (2) obras que convocó la misma Municipalidad y en la cual desempeñó funciones como Presidente del Comité (**apéndice n.ºs 244, 245 y 246**), por ello estaba en condiciones de advertir, por razón de su cargo la no ejecución de la obra con el personal propuesto, pese a ello tramitó el pago por el importe de S/ 167 952,36 por personal que no participó. Además, por no supervisar que el Inspector o Supervisor elabore un informe respecto a la ausencia del Residente en la Obra, los días 16 de febrero y 20 de abril de 2017 (**apéndices n.ºs 251 y 253**), respectivamente, para que se adopten las acciones pertinentes al cobro de penalidades establecidas en las bases, pese a tomar conocimiento de ambas Actas remitidas el mismo día a su despacho con expedientes n.ºs 002098-2017-01 y 004141-2017-01.

Finalmente, por no supervisar la liquidación de la Obra, toda vez que mediante carta n.º 001-2018-AACC/RL el 12 de enero de 2018 (registrada con expediente n.º 533-2018-01 en 277 folios incluido CD), el Contratista remitió su liquidación, habiendo su despacho derivado en el día a la subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, a cargo del señor Walter Homero Zevallos Apolitano (**apéndice n.º 260**), quien, en una decisión de exclusiva responsabilidad, incluyó la participación del inspector de Obra remitiendo la liquidación con carta n.º 006-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA.- de 15 de enero de 2018 (**apéndice n.º 261**), no habiendo ejecutado con posterioridad acciones conducentes a la entrega de la liquidación, toda vez que en mérito al convenio la Municipalidad tenía el plazo del treinta (30) días hábiles para efectuar la liquidación técnica financiera de la Obra y de acuerdo a la norma de Contrataciones contaba con sesenta (60) días, no habiendo cumplido en dicho plazo, permitiendo que la liquidación quede consentida al 14 de marzo de 2018 sin haberse efectuado el cobro de penalidades.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, así como, responsabilidad y supervisión; asimismo, los artículos 13, 20, 31, 133, 140, 152, 154, 162, 166, 169, 170, 173, 175, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos al valor referencial, ampliación del plazo contractual, requisitos para convocar, contenido mínimo de la oferta, penalidad por mora, inicio del plazo de ejecución, residente de obra, obligaciones del Contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, prestaciones adicionales, liquidación del contrato de Obra y efectos de la liquidación.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 15 y 16 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, referidos a la obligatoriedad de la certificación ambiental y a sus alcances; el numeral 6.2 del Convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU, referido a las obligaciones de la Municipalidad; Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2016-MDH, referido al contenido de la oferta y al contrato y Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016, referido al objeto, monto contractual, conformidad de la Obra, declaración jurada del Contratista, penalidades y marco legal del contrato.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 104<sup>257</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: “1. *Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones inherentes al desarrollo de ejecución de obras públicas*”, así como, “14. *Normar, autorizar, y controlar la ejecución de obras públicas y privadas*”.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**3. Walter Homero Zevallos Apolitano**, identificado con D.N.I. n.° 26638628, subgerente de **Ejecución de Obras**, durante el período de 1 de agosto de 2016 al 18 de junio de 2017, quien luego de revisar y evaluar el *Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 01* remitido por el Proyectista con carta n.° 005-2017-FRV de 19 de enero de 2017 (**apéndice n.° 96**), dio conformidad al sustento mediante informe n.° 001-2017-MDH-SGEO-GOP/WHZA de 19 de enero de 2017 (**apéndice n.° 97**), pese a no incluir una “Pactación de precios” o “sustento de precios de mercado”, de ciento setenta y tres (173) partidas “nuevas” incorporadas dentro de su contenido, que ocasionaron directamente con su intervención, se incluyan partidas con incremento del costo ofertado, metrados sobredimensionados e innecesarias que no se ejecutaron, que incrementó el costo de la obra en S/ 504 533,45, no obstante, contrariamente correspondía que la Obra tenga un menor costo en S/- 253 968,41 (**apéndice n.° 112**).

Además, por no cautelar que el Inspector o Supervisor elabore un informe respecto a la ausencia del Residente en la Obra, los días 16 de febrero y 20 de abril de 2017 (**apéndices n.°s 251 y 253**), respectivamente, pese a suscribir las actas de visita de monitoreo, en las que se dejó consignada la ausencia del Residente y a tener conocimiento de que su ausencia da lugar al cobro de penalidades, en mérito al procedimiento señalado en las bases integradas del procedimiento de selección (**apéndice n.° 41**).

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, referido a la supervisión; artículos 20, 154 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos para convocar, residente de obra, prestaciones adicionales; así como, al Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016, referido al objeto, monto contractual, declaración jurada del Contratista, penalidades y marco legal del contrato.

<sup>257</sup> Folio n.° 85.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 107<sup>258</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: “3. **Ejecutar, supervisar y controlar las obras públicas en ejecución sea por administración directa y/o contrata**”, “9. **Aprobar las ampliaciones de obras y/o modificaciones que se pudiesen presentar en la ejecución de obras, así como también en la elaboración del expediente técnico de obras adicionales**”, así como, “18. **Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas que Realice la Municipalidad**”. [Resaltado agregado].

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Además, como **subgerente de Supervisión y Liquidaciones**, durante el período de 19 de junio de 2017 al 16 de agosto de 2018, actuando contrariamente a la opinión técnica del Supervisor a través del informe n.° 144-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 11 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 183**), se pronunció en conceder diez (10) días de ampliación de plazo, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 4, por la demora en la absolución de consulta por parte del Proyectista y de SEDALIB, respecto del detalle de la línea de impulsión a PTAR El Tablazo, pese a no constituir dicha actividad parte de la ruta crítica ni se había vuelto crítica, por estar en curso la formulación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2 (**apéndice n.° 133**).

Así también, por dar viabilidad a la pretensión del Contratista de las ampliaciones de plazo n.°s 8 y 9 recomendando al gerente de Obras Públicas mediante informe n.° 158-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 29 de agosto de 2017 hacer la consulta al Asesor Legal Externo respecto a los informes n.°s 029 y 030-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC-2017 de 28 de agosto de 2017 (expedientes n.°s 9004 y 9006 y -2017-01) (**apéndices n.°s 204, 194 y 197**), emitidos por el Supervisor de la Obra, que denegaban las ampliaciones por carecer de sustento técnico, permitiendo con dicha acción se conceda la ampliación de plazo por dieciséis (16) y quince (15) días calendario. Lo detallado ocasionó que se aplase la culminación de la Obra en cuarenta y uno (41) días adicionales, y la inaplicación de penalidades por mora de S/ 628 073,22.

Además por dar la conformidad a las valorizaciones n.°s 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 que incluía la participación de personal que no participó, estuvo ausente durante la ejecución y participó simultáneamente en dos (2) obras por el importe de S/ 167 952,36 (**apéndices n.°s 230 al 238**).

Finalmente, en una decisión de exclusiva responsabilidad, incluyó la participación del Inspector de Obra remitiendo la liquidación de obra presentada por el Contratista con carta n.° 006-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA.- de 15 de enero de 2018 (**apéndice n.° 261**), no habiendo ejecutado con posterioridad acciones conducentes a la entrega de la liquidación, toda vez que en mérito al convenio la Municipalidad tenía el plazo del treinta (30) días hábiles para efectuar la liquidación técnica financiera de la Obra y de acuerdo a la norma de Contrataciones contaba con sesenta (60) días, no habiendo cumplido en dicho plazo, permitiendo que la liquidación quede consentida al 14 de marzo de 2018 sin haberse efectuado el cobro de penalidades.

<sup>258</sup> Folio n.° 87.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, referido a la supervisión; artículos 133, 140, 162, 166, 169, 170, 173, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a las penalidades por mora, ampliación del plazo contractual, obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demora injustificada en la ejecución de la Obra, liquidación del contrato de Obra y efectos de la liquidación; de igual forma, el artículo 3 de la Ley n.° 27446; el numeral 6.2 del Convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/MCS/PNSU, referido a las obligaciones de la Municipalidad; Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2016-MDH, referidos al contenido de las ofertas y al contrato y Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016, referido al monto contractual y al marco legal del contrato.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 109<sup>259</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: **“1. Organizar, coordinar la supervisión de las obras públicas municipales en la jurisdicción de la Entidad, bajo la modalidad de administración directa e inspeccionar, supervisar y controlar las que se ejecuten por contrato, y realizar las valorizaciones correspondientes. 2. Planear, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la supervisión y liquidación de las Obras Públicas que ejecuta la Entidad por la modalidad de Administración Directa, Contrata, Convenio y/o encargo. 3. Revisar, evaluar informes técnicos de valorizaciones de la ejecución de obras. 4. Revisar, evaluar los informes técnicos de liquidación de obras. 6. Emitir informes técnicos sobre valorizaciones y liquidación de obras en conformidad a la normativa vigente. 14 Emitir opinión técnica sobre consultas y estado de situaciones de las obras, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, etc. Y exigir el fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato.”**

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado **“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**4. Manuel Eduardo Malca Serrano**, identificado con D.N.I. n.° 18011969, subgerente de **Supervisión y Liquidaciones**, durante el período de 1 de agosto de 2016 al 18 de junio de 2017, por haber dado conformidad, por medio del informe n.° 120-2016-SGSLO-GOP-MDH/MEMS de 30 de diciembre de 2016, en conjunto a las valorizaciones n.°s 1 y 2 y en forma individual mediante los informes n.°s 04-2017-SGSLO-GOP./MEMS.- y 09-2016-SGSLO-GOP./MEMS.- de 25 de enero y 9 de febrero de 2017 (**apéndices n.°s 80 y 83**) a pesar que incluía partidas que se ejecutaron con posterioridad y tener conocimiento, en cuanto a las partidas incluidas en la valorización n.° 2, que el cambio de ubicación de la cámara de bombeo que implicó la elaboración del expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1 fue aprobado el 24 de enero de 2017 (**apéndices n.°s 83 y 87**), por tal razón no era posible técnicamente, que se hubiese valorizado al 31 de enero de 2017 partidas relacionadas a las obras de concreto armado del citado componente, las cuales fueron ejecutadas con posterioridad, intervención directa que permitió otorgar liquidez al contratista por S/ 187 555,31.

<sup>259</sup> Folio n.° 89.

Además, por dar la conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que incluía la participación de personal que no participó, estuvo ausente durante la ejecución y participó simultáneamente en dos (2) obras por el importe de S/ 167 952,36 (**apéndices n.°s 80, 83, 225 al 229**).

Por haber emitido opinión técnica procedente en la ampliación de plazo n.° 1 por cuarenta (40) días calendario, pese a conocer en forma previa, que la ejecución de los componentes de la red de alcantarillado (emisor y red colectora) no se ejecutarían hasta después de la quincena de marzo, por el tema de turismo, veraneantes y comercio, corroborado con carta n.° 01-2021-MEMS1 de 24 de mayo de 2021 (remitida el 25 de mayo de 2021); ocasionando la ampliación de plazo n.° 1 por cuarenta (40) días calendario, por hechos no imputables al Contratista, la cual autorizó mediante informe n.° 57-2017-SGSLO-GOP/MDH.MEMS de 20 de abril de 2017 (**apéndice n.° 158**).

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 referida a la supervisión; artículos 13, 31, 140, 162, 166, 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al valor referencial, contenido mínimo de la oferta, obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo; Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2016-MDH, referidos al contenido de las ofertas y Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016, referido al monto contractual y al marco legal del contrato.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 109<sup>260</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: **“1. Organizar, coordinar la supervisión de las obras públicas municipales en la jurisdicción de la Entidad, bajo la modalidad de administración directa e inspeccionar, supervisar y controlar las que se ejecuten por contrato, y realizar las valorizaciones correspondientes. 3. Revisar, evaluar informes técnicos de valorizaciones de la ejecución de obras. 6. Emitir informes técnicos sobre valorizaciones y liquidación de obras en conformidad a la normativa vigente. 14 Emitir opinión técnica sobre consultas y estado de situaciones de las obras, adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, etc. Y exigir el fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato.”**

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado **“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 5. Alex Fernando Bernales Grandez**, identificado con D.N.I. n.° 05397749, gerente de **Administración Financiera**, durante el período de 6 de setiembre de 2016 al 30 de diciembre de 2018, por no haber cautelado que la carta fianza G708649 N° 709566 emitida por el importe de S/ 577 620,54 de 24 de noviembre de 2016, presentada por el Contratista mediante carta n.° 003-2016-CLR/RL de la misma fecha, para garantizar el 10% del adelanto directo (**apéndice n.° 71**), incluya en su descripción si era para garantizar el fiel cumplimiento, adelanto directo o materiales, además de no indicar el procedimiento de selección; situación que al ser observada por la jefa de la unidad de Monitoreo y Control del PNSU del Ministerio de Vivienda,

<sup>260</sup> Folio n.° 89.

procedió a requerir al Contratista a reemplazarla, acción que realizó posteriormente mediante carta fianza G708649 A N° 709656 de 7 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 76**); asimismo, no obstante haberse vencido el plazo de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de adelanto directo la Municipalidad efectuó la transferencia bancaria el 22 de diciembre de 2016, esto es, con veintiún (21) días de atraso (**apéndice n.° 80**); hecho que dilató el inicio de la Obra pese a que la Municipalidad contaba con disponibilidad presupuestal, dado que, la primera transferencia de recursos fue autorizada mediante Decreto Supremo n.° 218-2016-EF publicado en el diario El Peruano de 15 de julio de 2016, por el importe de S/ 1 819 505,00 e incorporada al presupuesto con nota n.° 000273 – Modificación presupuestal, de 21 de julio de 2016.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de los artículos 10 y 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, referido a la supervisión y a las garantías; artículos 129, 152, y 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a las garantías por adelantos, inicio del plazo de ejecución de obra y entrega del adelanto.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 6 del ítem 018<sup>261</sup> del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 70**), que señala lo siguiente: "(...) 1. Programa, dirige, ejecuta, **coordina y controla las actividades de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal de la Municipalidad** 2. Dirige, coordina **supervisa y evalúa la administración económica y financiera de la entidad**, así como definir medidas correctivas (de ser necesarias). 6. **Administra los fondos y valores económico – financieros de la Municipalidad, canalizando adecuadamente los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos, de conformidad con las normas.**" (resaltado agregado).

Concordante con las funciones establecidas en el artículo 64<sup>262</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: "1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de contabilidad, tesorería, logística, personal, sistema informático, patrimonio, almacén y servicios generales. 13. **Administrar y supervisar los fondos y valores financieros...y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el Sistema de Tesorería.** 14. **Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales y municipales referentes a la administración de los recursos estatales**". [Resaltado agregado].

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

6. **Rolando Rafael Rojas Álvarez**, identificado con D.N.I. n.° 18130716, subgerente de **Ejecución de Obras**, durante el período de 19 de junio de 2017 al 18 de marzo de 2018, por haber aprobado mediante informe n.° 123-2017-MDH-SGEO/RRRA de 29 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 128**), el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2 (**apéndice n.° 133**), que suprimió la partida de automatización y control del sistema Scada, pese a que constituía un mecanismo necesario para poder realizar el control de los equipos en forma remota, previniendo con anticipación cualquier

<sup>261</sup> Folio n.° 69.

<sup>262</sup> Folio n.° 54.

contingencia durante la operación, para dar viabilidad a partidas con incremento del costo ofertado, metrados sobredimensionados y partidas innecesarias sin ejecutar, correspondiendo que la obra tenga un menor costo en S/ - 479 319,63 en lugar de -6.66 como determinó el Proyectista (**apéndice n.° 112**).

Dicha conducta, dio lugar a la transgresión del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, referido a la supervisión; artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, referido a las prestaciones adicionales.

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 107<sup>263</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: "(...) 3. **Ejecutar, supervisar y controlar las obras públicas en ejecución sea por administración directa y/o contrata. 9. Aprobar las ampliaciones de obras y/o modificaciones que se pudiesen presentar en la ejecución de obras, así como también en la elaboración del expediente técnico de obras adicionales.**" [Resaltado agregado].

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Carlos Manuel Aguilar Enríquez**, identificado con D.N.I. n.° 18168829, **asesor Legal Externo**, durante el período de 1 de febrero de 2017 al 31 de octubre de 2017, por haber emitido el informe legal n.° 22-2017-CAE/AL de 1 de setiembre de 2017 que opinó declarar la nulidad de oficio de los informes n.°s 029 y 030-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC-2017, ambos de 28 de agosto de 2017 (**apéndices n.°s 194, 197 y 206**), emitidos por el señor Rolando Saldaña Capuñay, Supervisor de Obra, en las que opinaba por la no procedencia de otorgar la ampliación de plazo n.° 8 por quince (15) días, dado que al hallarse dentro del tramo crítico, se encontraba supeditada al reinicio de las actividades en esa zona para que pueda ser considerada como causal propiamente dicha y una vez levantada la suspensión y ejecutados los mayores metrados, correspondía ser solicitada. Y la ampliación n.° 9 por dieciséis (16) días, por constituir una duplicidad del procedimiento de la ampliación n.° 4, habiéndosele otorgado al Contratista dos (2) ampliaciones de plazo por el mismo hecho, que era la "Construcción de la cámara de reunión"; así como, la nulidad de oficio de todas las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de obra por el citado profesional con posterioridad al 15 de agosto de 2017; pese a que los informes emitidos por el Supervisor no constituían un acto administrativo emitido por instancias internas de la Municipalidad y, mucho menos, habían sido emitidos en el marco de un procedimiento administrativo de la entidad, sino que era producto de la ejecución de obra; intervención que ocasionó que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 527-2017-MDH de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 212**), en la cual, dentro de sus considerandos vierte el análisis legal efectuado, en donde resuelve declarar de oficio la nulidad de los precitados informes.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, referido al procedimiento de ampliación de plazo.

<sup>263</sup> Folio n.° 87.

Asimismo, con su accionar incumplió la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado con el **alcalde (apéndice n.° 182)**, que sus servicios serán prestados en la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad en su condición de abogado colegiado y habilitado, especialista en materia de Derecho Administrativo, Contrataciones del Estado y Arbitraje, siendo la finalidad de su contratación el otorgar una eficiente y oportuna atención a las solicitudes y/o reclamos de los administrados, esperando la transparencia de sus actos (servicios que complementa a la Gerencia de Asesoría Legal).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**8. Oswal Cohelo Jaramillo**, identificado con D.N.I. n.° 43129935, **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, durante el período de 4 de enero de 2016 al 29 de enero de 2018, por haber simulado la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario del "*Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 01*" mediante la emisión del informe n.° 020-2017-GPP/MDH incluido dentro de los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH de 24 de enero de 2017 pese a no haberse emitido la certificación presupuestaria (**apéndice n.° 87**), la cual es un requisito previo para aprobar el adicional de obra, corroborado con los reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF de la Municipalidad de todas las certificaciones emitidas en el mes de enero de 2017 (**apéndice n.° 102**), intervención directa que permitió la viabilidad de la precitada Resolución que incrementa el costo del proyecto en S/ 504 533,45.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, referido a la supervisión; artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 15 del ítem 016<sup>264</sup> del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 70**), que señala lo siguiente: "(...) 1. *Dirige, programa, coordina, supervisa y evalúa los Sistema de Planificación, Presupuesto, Programa de Sistemas, Cooperación Técnica y Financiera Internacional y el Sistema Estadístico de la Municipalidad.* 2. *Desarrolla las fases de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Proceso Presupuestario en la Municipalidad, de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, normas complementarias, conexas y directivas emitidas periódicamente por la Dirección Nacional de Presupuesto Público.* 15. *Administra el módulo de Presupuesto del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, en coordinación con las Unidades de Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos y usuarios del SIAF*" [Resaltado agregado].

Concordante con las funciones establecidas en el artículo 38<sup>265</sup> del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (**apéndice n.° 69**) que señala, lo siguiente: "7. *Supervisar la conducción del proceso presupuestario en todas sus fases, de acuerdo con la Ley general y directivas presupuestales vigentes.* 10. *Supervisar el cumplimiento de las acciones concernientes al Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, en coordinación con las unidades orgánicas de la Entidad*". [Resaltado agregado].



<sup>264</sup> Folio n.° 37.

<sup>265</sup> Folio n.° 36.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**9. José Prudencio Ruíz Vega**, identificado con D.N.I. n.° 10185376, **alcalde** de la Municipalidad, período de gestión 2015-2018, por haber suscrito el Contrato de Ejecución de 17 de noviembre de 2016, considerando un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario (**apéndice n.° 10**), no obstante haber sostenido reuniones con los vecinos para hacer de conocimiento que en el mes de marzo de 2017 recién se iniciaría la obra por el tema de turismo, veraneantes y comercio, conforme consta en el Acta de Sesión n.° 016-2016-MDH de 24 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 155**), corroborado con documento s/n de 24 de febrero de 2021 suscrito por el exgerente de Obras Públicas (**apéndice n.° 152**) y carta n.° 01-2021-MENS1 de 24 de mayo 2021, emitido por el exsubgerente de Supervisión y Liquidaciones (**apéndice n.° 88**); hecho que ocasionó la ampliación de plazo n.° 1 por cuarenta (40) días calendario aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 257-2017-MDH de 3 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 149**).

Así también, por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH de 24 de enero de 2017 que aprueba el "Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 01" por la reubicación de la cámara de bombeo al costado del Estadio Municipal (**apéndice n.° 96**), no obstante que, previo a la suscripción del contrato de ejecución de obra de 17 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 10**), haber informado no ejecutar el componente de la cámara de bombeo en la ubicación consignada en el Expediente Técnico de Obra, conforme se constata de las Actas de Sesión de Concejo n.os 20 y 21 de 26 de octubre y 9 de noviembre de 2016 (**apéndices n.os 15 y 18**), ocasionando el incremento de costo de la obra en S/ 504 533,45. Asimismo, aprobó la precitada resolución sin contar con la Certificación Presupuestal, al haberse advertido en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, que durante el mes de enero de 2017 no se emitió ninguna certificación, pese a ello se incluyó en los considerandos el informe legal n.° 27A-2017-GAL/MDH de 23 de enero de 2017 e informe n.° 020-2017-GPP/MDH expedido por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los que no fueron emitidos (**apéndice n.° 102**).

Finalmente, por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 527-2017-MDH de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 212**), que resuelve declarar de oficio la nulidad de los informes n.os 029 y 030-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC-2017 (**apéndices n.os 194 y 197**), el cual no tiene sustento normativo, puesto que la nulidad de oficio corresponde a los actos administrativos emitidos por sus propias instancias internas y en el caso en comento dejó sin efecto los precitados informes emitidos por el Supervisor de la Obra en los que opinaba por la no procedencia de otorgar ampliación de plazo n.os 8 y 9, decisión administrativa que estuvo en la posibilidad de advertir dada su formación profesional.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de los artículos 8 y 10 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, así como, a la supervisión de los procesos de contratación; artículos 20, 140, 169 y 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a los requisitos para convocar, ampliación de plazo contractual, causales de ampliación de plazo y prestaciones adicionales de obras menores o iguales a quince por ciento (15%); artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobada mediante la Ley n.° 27446, y artículos 15 y 16 de su reglamento, aprobado con

Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, referidos a la obligatoriedad y alcances de la certificación ambiental.

Con su accionar incumplió lo establecido en el Artículo 20 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 27 de mayo de 2003 que señala dentro de las atribuciones del alcalde:

*23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza (...).*

*25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo la delegación del sector privado.*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6 y 26 del ítem 001<sup>266</sup> del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013 (apéndice n.° 70), que señala lo siguiente:“

**1. Defender y cautelar los derechos e intereses de Municipalidad y los vecinos. 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. 26. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación del sector privado. (...)** [Resaltado agregado].

Concordante, con las funciones establecidas en el artículo 17<sup>267</sup> del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 (apéndice n.° 69) que señala, lo siguiente: “**1. Defender y cautelar los derechos e intereses de Municipalidad y los vecinos. 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. 26. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación del sector privado. (...)**” [Resaltado agregado].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

#### Terceros partícipes:

1. **Jonathan Alexander Rengifo Becerra**, Inspector de Obra designado por SEDALIB S.A. quien durante sus periodos de gestión (de 30 de noviembre de 2016 a 13 de marzo de 2017 y de 1 de setiembre de 2017 a 30 de noviembre de 2017) tramitó las valorizaciones n.°s 1 y 2 correspondientes a diciembre 2016 y enero 2017, respectivamente, que fueron presentadas por el Residente de Obra y el representante común del Contratista, señor Alfredo Alberto Cornejo Cerna, en señal de conformidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, que incluyó partidas ejecutadas con posterioridad, ocasionando que, con su pago se otorgue liquidez al Contratista por el importe de S/ 187 555,31.

Asimismo, conociendo que los trabajos del componente de la cámara de bombeo se habían iniciado en diciembre de 2016, no observó o cuestionó que estos se realizaran sin haberse definido previamente sus alcances, costo y que contarán con la respectiva aprobación, así como, que el Expediente Técnico y deductivo vinculante n.° 1 incluya partidas con incremento del costo ofertado, metrados sobredimensionados y partidas innecesarias no ejecutadas.

<sup>266</sup> Folio n.° 15.

<sup>267</sup> Folio n.° 18.

Así también, otorgó conformidad a través de la carta n.° 005-2017-SEDALIB S.A.-JARB/IO-CBAS de 26 de setiembre de 2017, al Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2, considerando la inclusión de partidas adicionales que no habían sido sustentadas por el Supervisor saliente, ni solicitadas por el Contratista –pese a que como inspector desconocía los hechos que sustentaron las modificaciones– el cual contenía costos sobrevalorados y metrados sobredimensionados, que trajeron como consecuencia la deducción de la partida de automatización y control del sistema Scada, que constituía un mecanismo necesario para poder realizar el control de los equipos en forma remota, previniendo con anticipación cualquier contingencia durante la operación.

2. **Rolando Saldaña Capuñay**, Supervisor de la Obra mediante Contrato n.° 016-2017 de 13 de marzo de 2017, período de gestión de 14 de marzo de 2017 a 31 de agosto de 2017, cuyas funciones se encuentran establecidas en la cláusula décimo quinta de su Contrato, así como, en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas que resulten aplicables; específicamente, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que hace referencia a las funciones del inspector o Supervisor de la Obra.

Por cuanto no informó a la Municipalidad sobre la no participación en Obra del personal clave propuesto por el Contratista o su permanencia, ocasionando que no se adopten las medidas correctivas y, con ello, que la Municipalidad pague por un servicio no realizado y deje de aplicar las penalidades conforme el Contrato de ejecución de obra y Bases Integradas, dejando de percibir por este concepto, el importe de S/ 167 952,36.

3. **Jorge Alejandro González Zavala**, quien se desempeñó como Residente de obra (designado por el Contratista), al haber presentado las valorizaciones n.° 1 y 2, que incluyeron partidas ejecutadas con posterioridad en favor de su representada. Asimismo, por haber efectuado anotaciones en el cuaderno de Obra sin sustento (supuestas paralizaciones que afectaron el desarrollo de la Obra), pedidos de consulta sobre el mismo tema con el fin de generar ampliaciones de plazo sin sustento técnico.

Así como, al no haber cautelado que el personal propuesto por el Contratista preste servicios en la Obra; desconocer la opinión del Supervisor respecto a las ampliaciones n.°s 8 y 9 sin tener en cuenta que SEDALIB no había resuelto contrato con el Supervisor de Obra y no cautelar, además, la ejecución de un adecuado proceso constructivo en las excavaciones –conforme se aprecia en diversas anotaciones efectuadas por el Supervisor en cuaderno de Obra– afectando el monto final de la Obra.

4. **Fredy Rodríguez Vega**, Proyectista del expediente técnico de Obra, quien también elaboró el Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 sustentado en el cambio de ubicación de componente de la Cámara de Bombeo incluyendo nuevas partidas sin acta de Pactación, con incremento del costo ofertado, metrados sobredimensionados y partidas innecesarias sin ejecutar, que no debieron ser modificadas por no haber sufrido una sustancial variación respecto del expediente original.

De igual forma, elaboró el Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 2 en el cual incluyó partidas con incremento del costo ofertado y metrados sobredimensionados respecto a conexiones domiciliarias, buzones, excavaciones, empalmes a redes existentes y caseta de bombeo; además de haber modificado partidas que ya habían sido objeto de variación en el expediente adicional n.° 1 y que no fueron observadas por el Contratista y la Supervisión, originando que los precitados adicionales incrementaran el costo de la Obra en S/ 1 015 543,31.



#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, se advierte que la Municipalidad convocó a Procedimiento de Selección sin contar con la certificación ambiental ni tener la disponibilidad del terreno donde se proyectaba la ubicación de la Cámara de Bombeo. De igual forma, durante el Procedimiento de Selección el Comité de Selección) admitió la oferta de único postor en fecha no considerada en el cronograma de las Bases Integradas; así como, calificó, evaluó y le otorgó la buena pro sin acreditar experiencia de un personal clave; y no se requirió la apostilla de documento celebrado en el extranjero. Asimismo, se suscribió el contrato de ejecución de obra, fuera de plazo, pese a que el postor ganador había perdido su condición de adjudicatario, al haber presentado de manera extemporánea e incompleta la documentación para ello, que incluyó una garantía de fiel cumplimiento menor al 10% del monto contractual, y sin vigencia de poder.

Lo detallado vulneró lo descrito en los literales a), b), c), d) y h) del artículo 2, literales a), b) y c) del artículo 8, así como los artículos 10 y 33 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley n.° 30225; artículos 20, 21, 28, 29, 36, 37, 42, 53, 117, 119 y 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; de igual forma, el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobada mediante la Ley n.° 27446, y artículos 15 y 16 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; artículos 3 y 4 del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", ratificado por el Perú con Decreto Supremo n.° 086-2009-RE; incisos 6.2.3 y 6.2.4 del numeral 6.2 de la cláusula sexta del Convenio n.° 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016; y numerales 1.10, 1.12 y 1.14 del capítulo I y numerales 3.1, 3.2.1 del capítulo III de la sección general; numerales 2.2.1.2, 2.4 y 2.5 del capítulo II y literales B.3, C.1 y C. 2 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016-MDH.

Los hechos expuestos han ocasionado que la obra sea ejecutada sin las condiciones exigibles, por un contratista que no reunía los requisitos establecidos y que había perdido su condición de adjudicatario, originada por la participación de manera colegiada de los integrantes del Comité de Selección quienes decidieron aceptar que la única oferta del postor sea presentada en fecha distinta a la publicada en el SEACE -20 de octubre de 2016-, cuya postergación únicamente fue para la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro; además avalaron la experiencia de personal clave —maestro de obra— que no cumplía con los dos (2) años requeridos en las bases integradas, permitiendo la continuidad del procedimiento y por ende otorgaron a buena pro a postor que no reunía los requisitos exigidos.

Asimismo, por la acción directa desplegada por el alcalde de la Municipalidad, quien dispuso la aprobación y autorizó la documentación que dio inicio al procedimiento de selección sin contar con la certificación ambiental, disponibilidad de terreno, conociendo de manera antelada que Cámara de Bombeo sería reubicada, además no realizó acción alguna respecto a la disposición del director ejecutivo del PNSU para la certificación ambiental omitiendo indicar que este sería reubicado, dejando proseguir con el procedimiento de selección y otorgar la buena pro a postor que no reunía los requisitos exigidos.

Así también, por la actuación directa del gerente de Obras Públicas, quien como área usuaria solicitó la ejecución de la obra sin contar con la disponibilidad de terreno ni la certificación ambiental —esta última de la nueva ubicación de la cámara—, no adoptando las medidas necesarias para obtenerla, conociendo de la disposición del director ejecutivo del PNSU sobre este requisito previo para el inicio del procedimiento de selección. Además, emitió documento con fecha inexacta respecto a lo presentado por el ganador de la buena pro para perfeccionar contrato y devolviendo este a la

subgerencia de Logística y Patrimonio con más folios (3) anexados, la cual contenía la carta fianza de fiel cumplimiento no expedida por la entidad financiera (Banco de Crédito del Perú) para posteriormente consignar su visto bueno, en señal de conformidad, en el contrato de ejecución de obra

Además, por la disposición de la subgerente de Logística y Patrimonio –Órgano Encargado de las Contrataciones– quien requirió la inclusión en el PAC del proyecto de inversión y la aprobación de expediente de contratación sin contar previamente con la certificación presupuestaria y sin que hubiera elaborado el resumen ejecutivo; no requirió al ganador de la buena pro la presentación del apostillado del contrato celebrado en el extranjero presentado para acreditar la facturación en obras generales y similares; no realizó la fiscalización posterior a la cual se encontraba obligada; decidió aceptar la presentación de la documentación para firma de contrato en fecha extemporánea y sin efectuar control de lo presentado lo derivó a la gerencia de obras públicas, para luego recibir la documentación en folios (3) adicionales, uno de los cuales contenía la carta fianza de fiel cumplimiento no expedida por la entidad financiera (Banco de Crédito del Perú) colocando su visto bueno, en señal de conformidad, en el contrato de ejecución de obra.

Y, por la acción de la gerencia de Asesoría Legal, quien sin tener la documentación aprobada por el Comité Especial de Selección –bases administrativas– proyectó la resolución para su aprobación, emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.º 460-2016-MDH de 16 de agosto de 2016, siendo que recién el 19 de agosto de 2016 se elaboraron las precitadas bases.

**(Observación n.º 1)**

2. Durante el desarrollo de la ejecución de la Obra, se determinó que se prorrogó el inicio de obra, se pagó valorizaciones con partidas ejecutadas con posterioridad, partidas innecesarias no ejecutadas, metrados sobredimensionados, y por personal clave que no trabajó en obra; se aprobó adicionales de obra n.ºs 1 y 2 sin certificación presupuestal y con incremento del costo ofertado; se aprobó ampliaciones de plazo n.ºs 4, 8 y 9 por un total de cuarenta y un (41) días sin sustento técnico; además, se dejó consentir la liquidación sin la aplicación de penalidades, ocasionando se otorgue liquidez al contratista, se incremente el costo de la obra, que se aplaze su término y el consecuente perjuicio económico por el importe total de S/ 1 811 568,96.

Estos hechos descritos trasgredieron los artículos 8, 9, 10 y 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.º 30225 de 8 de julio de 2014; asimismo, los artículos 13, 20, 31, 120, 129, 133, 140, 152, 154, 156, 159, 160, 162, 163, 165, 166, 169, 170, 173, 175, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016; de igual forma, el artículo 3 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; artículos 15 y 16 de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM; inciso 6.2.8 del numeral 6.2 del Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU; numerales 3.12 y 3.14 del capítulo III de la sección general; numeral 3.1 del capítulo III y capítulo V de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 02-2016-MDH y Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016.

Los hechos descritos han ocasionado que se otorgue liquidez al Contratista por el importe de S/ 186 236,96; se incremente el costo de la Obra en S/ 1 015 543,31, se apruebe ampliaciones de plazo sin sustento técnico por cuarenta y un (41) días y la aplicación de penalidades por S/ 628 073,22, se pague por personal que no participó en obra por S/ 167 952,36, se aplaze el término de la Obra, se suprima el control de la operatividad de la Obra a distancia y el consecuente perjuicio económico de S/ 1 811 568,96.



Situación originada por el **gerente de Asesoría Legal**, por proyectar el acto resolutivo que aprueba el "*Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 01*", incluyendo informe legal e informe emitido por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto que otorgaba la certificación presupuestal, pese no a no haberse emitido, intervención directa que permitió la viabilidad de la precitada resolución que incrementó el costo del proyecto en S/ 504 533,45.

Por el **gerente de Obras Públicas**, quien de manera directa dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2 de los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017 que incluyó partidas ejecutadas con posterioridad, permitiendo otorgar liquidez al contratista por S/ 187 555,31. Asimismo por requerir la modificación del proyecto para reubicar la zona de ejecución del componente de la cámara de bombeo, sin haberse sustentado técnicamente la necesidad de la elaboración del "*Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 01*". Además, por no supervisar que el precitado expediente incluya una "Pactación de precios" de ciento setenta y tres (173) partidas "nuevas", con incremento del costo ofertado, metrados sobredimensionados e innecesarias que no se ejecutaron, incrementando el costo de la obra en S/ 504 533,45, no obstante, luego del recalcu con el presupuesto contractual correspondía que la Obra tenga un menor importe en S/- 253 968,41 a favor de la Municipalidad.

Así también, por requerir al mismo Proyectista que realizo el "*Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 01*", la elaboración del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante n.º 2, autorizando la deducción de la partida de automatización y control del sistema Scada, para dar viabilidad a partidas con incremento del costo ofertado y metrados sobredimensionados, correspondiendo que la obra tenga un menor costo en S/ - 479 319,63 a favor de la Municipalidad, en lugar de S/ -6.66, ocasionando que el costo total de la Obra ascienda a S/ 6 280 732,18, no obstante la pactación de precios abarcó otras partidas no objeto del adicional de obra n.º 2, por lo tanto correspondía un costo de Obra por S/ 5 265 188,87; constituyendo su diferencia, perjuicio económico ascendente a S/ 1 015 543,31.

Suscribió el Acta de Entrega de Terreno de 30 de noviembre de 2016, teniendo pleno conocimiento que la obra se ejecutaría hasta después de la quincena de marzo de 2017, por motivo de turismo, veraneantes y comercio que amplió el término de la obra en cuarenta (40) días, correspondiente a la ampliación de plazo n.º 1. Asimismo, actuando contrariamente a la opinión técnica del Supervisor, aprobó ampliación de plazo n.º 4 por diez (10) días. Así también, por permitir con su accionar el consentimiento de la ampliación n.º 8 por dieciséis (16) días y la ampliación n.º 9, por quince (15) días al no emitir pronunciamiento alguno respecto a la procedencia de las precitadas ampliaciones (al 15 de setiembre de 2017), respecto a los informes emitidos por el Supervisor de la Obra, que denegaban las ampliaciones por carecer de sustento técnico, lo detallado ocasionó que se aplase la culminación de la Obra en cuarenta y uno (41) días adicionales, y la inaplicación de penalidades por mora de S/ 628 073,22.

Por tramitar el pago de quince (15) valorizaciones de obra que incluía la participación de personal clave que: i) no ejecutó actividad en la Obra, ii) estuvo ausente durante la ejecución y, iii) participó simultáneamente en dos (2) obras convocadas por la Municipalidad, en cuyo proceso de selección se desempeñó como presidente del Comité, estando en condiciones de advertir tal hecho, ocasionando el pago total de S/ 167 952,36. Por no supervisar que el Inspector o Supervisor elabore un informe respecto a la ausencia del Residente en la Obra, de los días 16 de febrero de 2017 y 20 de abril de 2017, para que se adopten las acciones pertinentes al cobro de penalidades establecidas en las bases y contrato. Finalmente, por no supervisar el trámite de la liquidación de la Obra, permitiendo que quede consentida el 14 de marzo de 2018 sin haberse efectuado el cobro de penalidades.



De igual manera por los **subgerentes de Ejecución de Obras**, quien dio conformidad al *Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 01*, pese a no incluir una "Pactación de precios" de ciento setenta y tres (173) partidas "nuevas", que incluyeron partidas con incremento del costo ofertado, metrados sobredimensionados e innesarias que no se ejecutaron, que incrementó el costo de la obra en S/ 504 533,45, no obstante, correspondía que la Obra tenga un menor costo en S/- 253 968,41 a favor de la Municipalidad. Por no cautelar que el Inspector o Supervisor elabore un informe respecto a la ausencia del Residente en la Obra, de los días 16 de febrero de 2017 y 20 de abril de 2017, pese a suscribir las actas de visita de monitoreo, y a tener conocimiento de que su ausencia da lugar al cobro de penalidades establecidas en las bases y contrato.

Del mismo modo, aprobó el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2, que suprimió la partida de automatización y control del sistema Scada, para dar viabilidad a partidas con incremento del costo ofertado y metrados sobredimensionados, correspondiendo que la obra tenga un menor costo en S/ - 479 319,63 a favor de la Municipalidad en lugar de S/ -6.66 como determinó el Proyectista.

Por los **subgerentes de Supervisión y Liquidaciones**, por haber dado conformidad a las valorizaciones n.°s 1 y 2 correspondiente a diciembre de 2016 y enero de 2017 que incluyó partidas ejecutadas con posterioridad, intervención directa que permitió otorgar liquidez al contratista por S/ 187 555,31. Además, por dar la conformidad a las quince (15) valorizaciones que incluía la participación de personal que i) no participó, ii) estuvo ausente durante la ejecución y, iii) participó simultáneamente en dos (2) obras por el importe de S/ 167 952,36.

Por haber emitido opinión técnica procedente a la ampliación de plazo n.° 1 por cuarenta (40) días calendarios, pese a conocer en forma previa, que la ejecución de los componentes de la red de alcantarillado (emisor y red colectora) no se ejecutarían hasta después de la quincena de marzo, por el tema de turismo, veraneantes y comercio. Asimismo, actuando contrariamente a la opinión técnica del Supervisor, aprobó ampliación de plazo n.° 4 por diez (10) días. Así también, por permitir con su accionar el consentimiento de la ampliación n.° 8 por dieciséis (16) días y la ampliación n.° 9, por quince (15) días al no emitir pronunciamiento alguno respecto a la procedencia de las precitadas ampliaciones (al 15 de setiembre de 2017), respecto a los informes emitidos por el Supervisor de la Obra, que denegaban las ampliaciones por carecer de sustento técnico, lo detallado ocasionó que se aplase la culminación de la Obra en cuarenta y uno (41) días adicionales, y la inaplicación de penalidades por mora de S/ 628 073,22.

Así también, en una decisión de exclusiva responsabilidad, incluyó la participación del inspector de Obra remitiendo la liquidación de obra presentada por el Contratista no habiendo ejecutado con posterioridad acciones conducentes a la entrega de la liquidación, toda vez que en mérito al convenio la Municipalidad tenía el plazo del treinta (30) días hábiles para efectuar la liquidación técnica financiera de la Obra y de acuerdo a la norma de Contrataciones contaba con sesenta (60) días, no habiendo cumplido en dicho plazo, permitiendo que la liquidación quede consentida al 14 de marzo de 2018 sin haberse efectuado el cobro de penalidades.

Además por el **gerente de Administración Financiera**, por no haber cautelado que la carta fianza presentada por el Contratista para garantizar el 10% del adelanto directo se encuentre correctamente emitida, situación que al ser observada por la PNSU de Vivienda, ocasionó se requiera al Contratista su reemplazo; así mismo, vencido el plazo de los siete (7) días para el otorgamiento del adelanto directo (1 de diciembre de 2016), efectuó la transferencia bancaria el 22 de diciembre de 2016, esto es, con veintiún (21) días de atraso, hecho que dilató el inicio de la Obra pese a que la Municipalidad contaba con disponibilidad presupuestal.



Así también, por el **Asesor Legal Externo**, por haber emitido informe legal que declaró la nulidad de oficio de: i) los informes emitidos por el Supervisor de Obra, en las que opinaba por la no procedencia de otorgar la ampliación de plazo n.º 8 por quince (15) días y la ampliación n.º 9 por dieciséis (16) días, y ii) la nulidad de oficio de todas las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de obra por el citado profesional con posterioridad al 15 de agosto de 2017; pese a que los informes emitidos por el Supervisor no constituían un acto administrativo emitido por instancias internas de la Municipalidad y, mucho menos, habían sido emitidos en el marco de un procedimiento administrativo de la entidad, sino que era producto de la ejecución de obra; intervención que ocasionó que se emita el acto resolutorio, en la cual, dentro de sus considerandos vierte el análisis legal efectuado, en donde declara la nulidad de oficio de los precitados informes.

Por el **gerente de Planeamiento y Presupuesto**, por haber simulado la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario del "*Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 01*" por el importe de S/ 504 533,45, pese a no haberse emitido, permitiendo la viabilidad de acto resolutorio que incrementó el costo de la Obra por el precitado importe.

Finalmente, por el **Alcalde de la Municipalidad**, quien suscribió un contrato de ejecución de 17 de noviembre de 2016, considerando un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, no obstante haber sostenido reuniones con los vecinos para hacer de su conocimiento que la obra se ejecutaría en el mes de marzo de 2017 por el tema de turismo, veraneantes y comercio, hecho que ocasionó ampliación de plazo n.º 1 por cuarenta (40) días y la dilación del término del plazo contractual. De igual modo, por aprobar mediante acto resolutorio el "*Expediente Técnico y la Ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 01*", por la reubicación de la cámara de bombeo, no obstante, previo a la suscripción del contrato informó en Sesión de Concejo el cambio de ubicación, ocasionando el incremento de costo de la obra en S/ 504 533,45, expediente que no contó con certificación presupuestal e incluyó en sus considerandos documentos no emitidos. Además por suscribir acto resolutorio que resolvió declarar la nulidad de oficio de los informes emitidos por el Supervisor que denegaban las ampliaciones de plazo n.º 8 y 9 por dieciséis (16) y quince (15) días calendario al Contratista, decisión administrativa que estuvo en la posibilidad de advertir dada su formación profesional.

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 1 y 2, del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.º 1 y 2)

Al titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, comprendidos en la observaciones n.º 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusiones n.º 1 y 2)



Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística y Control Patrimonial, establezcan mecanismos de control de uso obligatorio, que aseguren la fiscalización posterior a los documentos presentados por el postor ganador de los procedimientos de selección llevados a cabo por la Entidad, a fin de constatar la veracidad de los documentos que sustentan el cumplimiento de lo requerido en las bases integradas y la normativa aplicable.  
**(Conclusión n.° 1)**
  
4. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Unidad de Logística y Control Patrimonial y demás áreas competentes, aprueben, difundan y apliquen, bajo responsabilidad, una directiva o lineamiento que, de manera específica y detallada, precise los procedimientos de control, plazos, roles y responsabilidades de los funcionarios de cada una de las áreas de la Entidad que intervienen en el proceso de perfeccionamiento de los contratos resultantes del otorgamiento de la buena pro de procedimientos de selección llevados a cabo por la Entidad, a fin de que se efectúe en los plazos establecidos y condiciones previstas en la normativa aplicable.  
**(Conclusión n.° 1)**
  
5. Disponer que la Gerencia Municipal emita las disposiciones necesarias a la Gerencia de Obras Públicas, Unidad de Logística y Control Patrimonial y demás áreas competentes, a fin de cautelar que toda documentación externa presentada a la Entidad en el marco de procedimientos de selección y ejecución contractual de obras, sean ingresados a través de la mesa de partes de la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo Central de la entidad, y registrados en el Sistema de Trámite Documentario, dentro del horario de la jornada laboral y de acuerdo con las disposiciones establecidas.  
**(Conclusión n.° 1)**
  
6. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina de Secretaría General y demás áreas competentes, aprueben, difundan y apliquen, bajo responsabilidad, una directiva o lineamiento que, de manera específica y detallada, precise los procedimientos de control, plazos, roles y responsabilidades de los funcionarios de la entidad en el trámite de aprobación de resoluciones de alcaldía; desde la elaboración de proyectos de resolución de alcaldía hasta su emisión; que asegure que, en la oportunidad de dar su conformidad y aprobación, tanto las áreas competentes como el titular de la Entidad, tengan a la vista los proyectos de resolución de alcaldía y su documentación sustentante; así como, su custodia y archivo junto con la documentación sustentante que dio origen a la emisión de las precitadas resoluciones.  
**(Conclusión n.° 2)**
  
7. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la gerencia de Obras Públicas, disponga la implementación de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD que regula la "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, así como, se cautele, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la Directiva n.° 010-2020-MDH/GOP "Regula la verificación de la calidad de los expedientes técnicos de la Municipalidad Distrital de Huanchaco" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 263-2020-MDH de 7 de julio de 2020, con la finalidad de garantizar una mayor eficiencia de las inversiones en las obras públicas que ejecute la Entidad, respecto a la elaboración y conformidad de los expedientes técnicos, para que, en estricta concordancia con la normativa que regula las contrataciones del Estado, se evite la duplicidad de partidas, así como la inclusión de



partidas innecesarias y se cautele el correcto costo y metrado de las mismas, a fin que se ejecuten las obras según lo programado y sin sobre costos.

**(Conclusión n.º 2)**

8. Disponer que la Gerencia Municipal emita a las áreas competentes, las disposiciones necesarias para cautelar el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad, de lo establecido en las Directivas n.ºs 003, 005, 006, 007 y 009-2020-MDH/GOP aprobadas con Resoluciones de Alcaldía n.ºs 256, 258, 259, 260 y 262-2020-MDH de 7 de julio de 2020, respectivamente, relacionadas con los procedimientos de ampliación de plazo, cumplimiento de obligaciones contractuales de los residentes y supervisores de obra, pago y aprobación de valorizaciones y liquidación de obra; a fin de mejorar los controles internos en la etapa de ejecución contractual de las obras, orientado a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**(Conclusión n.º 2)**

9. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Obras Públicas, aprueben, difundan y apliquen, bajo responsabilidad, una directiva, lineamiento o procedimiento que regule la verificación de la permanencia efectiva en obra de los profesionales que componen los planteles técnicos propuestos por los contratistas encargados de la ejecución y supervisión de las obras, a través de visitas periódicas a cargo de la Entidad, estableciendo un formato y/o modelo de acta de verificación para tales fines; debiendo considerar en la precitada directiva, los responsables, formas, evidencias y acciones a realizar en campo y gabinete, así como los recursos humanos y logísticos necesarios para llevarlos a cabo.

**(Conclusión n.º 2)**

**VI APÉNDICES**

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.  
 Apéndice n.º 2: Impresión de cargo de notificación, cédula de notificación electrónica y cédula de comunicación; fotocopia autenticada de notificación y aviso de notificación, por cada partícipe según corresponda; fotocopia autenticada de comentarios presentados y copia simple de anexos a los comentarios.  
 Apéndice n.º 3: Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.  
 Apéndice n.º 4: Ficha Técnica de Obra.  
 Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de Credencial otorgada por el JNE – período 2015-2018.  
 Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 393-2016-MDH de 27 de junio de 2016.  
 Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Convenio n.º 1212-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de junio de 2016 y de anexos n.ºs 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 01.  
 Apéndice n.º 8: Impresión de Nota n.º 273– Modificación presupuestal de 21 de julio de 2016 y Nota n.º 92– Modificación presupuestal de 4 de abril de 2014 de Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.  
 Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 351-2016-MDH de 4 de agosto de 2016.  
 Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra de 17 de noviembre de 2016 y del Acta de entrega de terreno de 30 de noviembre de 2016.  
 Apéndice n.º 11: Fotocopia simple de planos U-1, AI-02, PT03, PC-04 y PTL-04A.  
 Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de carta n.º 1075-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de 23 de noviembre de 2016 e impresión de Resolución Directoral n.º 1344-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 23 de noviembre de 2016, informe n.º 2225-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de 21 de noviembre de 2016 y Declaración de Impacto Ambiental.

- Apéndice n.° 13: Fotocopias simples de oficio n.° 746-2021-GRLL-GOB/ PECH-01 de 7 de julio de 2021, informe n.° 130-2021.GRLL-GOB/PECH-03-CMO de 6 de junio de 2021 y oficio n.° 1527-2017-GRLL-GOB/PECH-01 de 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de oficio n.° 125-2016-MDH de 30 de marzo de 2016 y de documentos adjuntos como sustento.
- Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Acta de Sesión de Concejo n.° 020-2016-CM/MDH de 26 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 124-2016-CM-MDH de 26 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de oficio n.° 463-2016-MDH de 2 de noviembre de 2016,
- Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de Acta de Sesión de Concejo n.° 021-2016-CM/MDH de 9 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 338-2017-MDH de 19 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de oficio n.° 441-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 1 de junio de 2021 y de documentos adjuntos como sustento.
- Apéndice n.° 21: Fotocopias autenticadas del oficio circular n.° 006-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 8 de agosto de 2016 y de documentos adjuntos como sustento.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 494-2018-MDH de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de oficio n.° 204-2021-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 043-2017-MDH de 31 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de informe n.° 948-2016-SGLP/MDH de 15 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 458-2016/MDH de 15 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de informe n.° 949-2016-SGLP/MDH de 16 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Formato – Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta).
- Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 459-2016/MDH de 16 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de informe n.° 641-2016-GOP/MDH de 16 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de informe n.° 21-2016-MDH/CS de 16 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 32: Fotocopias autenticadas de Resolución de Alcaldía n.° 113-2015-MDH de 16 de abril de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 723-2018-MDH de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia simple de documento s/n de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 379-2016-GAL/MDH de 16 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 460-2016-MDH de 16 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de informe n.° 959-2016-SGLP/MDH de 17 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de memorando n.° 1222-2016-GAF-MDH de 18 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de informe n.° 565-2016-GPP/MDH de 18 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de oficio n.° 035-2016-GOP-MDH de 23 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 40: Fotocopia simple del documento s/n de 25 de junio de 2021.

- Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2016.MDH. Primera convocatoria.
- Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de oficio n.° 11-2016-COMITÉ DE SELECCIÓN/MDH de 17 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de oficio n.° 35-2021-NPA recibido el 20 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 44: Impresión del reporte de expedientes extraído de Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad de expedientes que ingresaron el 19 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de Propuestas y Apertura de Ofertas de 20 de octubre de 2016.
- Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 21 de octubre de 2016
- Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la oferta técnica presentada por Consorcio La Ribera.
- Apéndice n.° 48: Fotocopia simple del reporte de otorgamiento de buena pro.
- Apéndice n.° 49: Fotocopia simple del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros".
- Apéndice n.° 50: Impresión de la consulta de 6 de mayo de 2021 al correo electrónico consultas@osce.gob.pe; el OSCE, mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 51: Impresión del reporte de expedientes extraído del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad ingresados por Consorcio La Ribera desde el 9 de noviembre de 2016 al 30 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2016 LA RIBERA/RL de fecha signada 3 de noviembre de 2016 con registro de expediente n.° 15061-2016-01 en cincuenta y nueve (59) folios.
- Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de proveído n.° 52-2016-SGLP de 6 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de proveído n.° 74 A-2016-GOP/MDH recibido el 18 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de proveído n.° 74 A-2016-GOP/MDH recibido el 7 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de proveído n.° 074 A-2016-GOP/MDH de 4 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 57: Fotocopias autenticadas de proveído n.° 074-2016-GOP/MDH 10 de noviembre de 2016 y proveído n.° 075-2016-GOP/MDH 15 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 58: Impresión del reporte de expedientes del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad de fechas 4, 7 y 8 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 59: Fotocopia simple de la carta s/n de 11 de agosto de 2021 de BCP.
- Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de carta s/n de 7 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de documento s/n de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 62: Impresión y captura de pantalla de expediente n.° 016700-2016-01 de 12 de diciembre de 2016 del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad.
- Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de carta n.° 010-2016-GAF-MDH de 12 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de memorando n.° 1887-2016-GAF-MDH de 13 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de oficio n.° 1022-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3 de 12 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2016-JAGZ/RO de 28 de diciembre de 2016) y carta n.° 003-2017-JAGZ/RO de 31 de enero de 2017 2016.
- Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de proveído n.° 176-2016-GAL-MDH de 14 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de adenda al Contrato de Ejecución de Obra de 14 de diciembre de 2016.

- Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2016-MDH de 26 de enero de 2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (2016) y parte pertinente del mismo.
- Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 010-2013-MDH de 31 de octubre de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF
- Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de carta n.° 003-2016 CLR/RL recibida el 24 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 72: Fotocopias autenticadas de Resolución de Alcaldía n.° 489-2016-MDH de 7 de setiembre de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 717-2018-MDH de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 73: Fotocopias autenticadas de Resolución de Alcaldía n.° 439-2016-MDH de 25 de julio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 339-2017-MDH de 19 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de informe n.° 097-2016-SGSLO-GOP-MDH./MEMS de 28 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de informe n.° 878-2016-GOP-MDH recibido el 29 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 76: Impresión hoja de envío de expediente n.° 016699-2016-01 de 12 de diciembre de 2016, del Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad.
- Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de carta n.° 009-2016-GAF-MDH recibida el 12 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.os 5800, 5722 y 5798, todos de 21 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.os 1 de 26 de diciembre de 2016 y 221 de 26 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 1 – comprobante de pago n.os 291 de 27 de enero de 2017, 290 de 30 de enero de 2017 y de documentos adjuntos como sustento.
- Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.os 11 y 12 de 31 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.os 7, 8, 9 y 10 de 29 y 30 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 2 – comprobante de pago n.° 447 de 13 de febrero de 2017 y de documentos adjuntos como sustento.
- Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.os 21 de 11 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de Acta de paralización de trabajos red colectora y emisor de alcantarillado de 11 de enero de 2017 y Acta de Inicio de trabajos red colector y emisor de alcantarillado 13 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.os 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de 9, 18, 20 y 24 de enero de 2017, respectivamente .
- Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 029-2017-MDH de 24 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de carta n.° 01-2021-MEMS1 de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico de la Obra
- Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de Carta n.° 002-2017-JRB/IO de 13 de enero de 2017
- Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 339-20217-MDH de 19 de junio de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 520-2018-MDH de 17 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de oficio n.° 1140-2021-SERNANP-DGANP recibido el 11 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de documento s/n de 31 de mayo de 2021.



- Apéndice n.° 94: Impresión del reporte de expedientes extraído de Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad de expedientes presentados por la Asociación de Pescadores Artesanales de Huanchaco, período de mayo a diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada carta n.° 01-2017-GOP/MDH de 13 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2017-FRV de 19 de enero de 2017 que remite el Proyecto de reubicación de la cámara de bombeo.
- Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de informe n.° 001-2017-MDH-SGEO-GOP/WHZA de 19 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de oficio n.° 024-2021-GM/MDH de 13 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de carta 007-2021-FRV-CBH **recibido** 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de documento s/n de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de informe n.° 0577-2021-MDH/GOP/LFPA de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 102: Impresión de las certificaciones de crédito presupuestario emitidas en el mes de enero de 2017 del Sistema de Administración Financiera -SIAF (Del n.° 1 al 26 y del 28 al 57 de enero, febrero, abril, mayo, julio setiembre, octubre, noviembre y diciembre).
- Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de informe n.° 179-2017-GOP/MDH de 10 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 104: Fotocopias autenticadas de Resolución de Alcaldía n.° 025-2016-MDH de 4 de enero de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 072-2018-MDH de 30 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de informe n.° 638-2017-GOP/MDH de 5 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de memorando n.° 1944-2017-GAF/MDH de 5 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 107: Impresión de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000002072 de 5 de setiembre de 2017 del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.
- Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de memorandos n.° 1622 y 1623-2018-GAF/MDH ambos de 13 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de informe n.° 295-2021-OAJ-MDH/BMGM de 6 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 026-2017-GAL/MDH de 23 de enero de 2017 (folios n.° 56-57), e informe legal n.° 027-2017-GAL/MDH de 23 de enero de 2017 (folios n.° 58, 59 y 60) e informe legal n.° 028-2017-GAL/MDH de 25 de enero de 2017 (folios n.° 62 y 61).
- Apéndice n.° 111: Relación de partidas nuevas del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1 elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 112: Informe técnico n.° 001-2021-CG/GRLIB-AC-MDH de 15 de noviembre de 2021, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2021-FRV/CBH de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada de Estudio Geotécnico – SEDALIB S.A.
- Apéndice n.° 115: Partidas adicionales de adicional y deductivo vinculante n.° 1 recalculado, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 116: Presupuestos mayores metrados del adicional y deductivo vinculante recalculado, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 117: Deductivo vinculante del adicional y deductivo vinculante n.° 1, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 230 de 3 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada de Contrato n.° 016-2017 de 13 de marzo de 2017 -SEDALIB.
- Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 547-A-2017-MDH de 4 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada de informe n.° 013-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 4 de julio de 2017



- Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada de informe n.° 103-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de 10 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada de mediante informe n.° 104-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de 10 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada de carta n.° 036-2017-GOP/MDH de 12 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada de carta n.° 010-2017-FRV de 18 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada de Expediente Técnico "Mejoramiento Redes Primarias de Alcantarillado y Construcción de Cámara de Bombeo Aguas Servidas – Huanchaco" – Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante n° 2.
- Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2017-SEDALIB S.A.-JARB/IO-CBAS de 26 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada de informe n.° 123-2017-MDH-SGEO/RRRA de 29 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 279-2018-MDH de 19 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada de oficio n.° 001-2017-SGP/GPP de 2 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada de carta n.° 088-2017-GOP/MDH de 2 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 132: Fotocopia autenticada de carta n.° 015-2017-FRV-ATDCBH de 3 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada de Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2, Adicional por mayores metrados n.° 2 y Deductivo vinculante n.° 2.
- Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada de informe n.° 437-2018-GOP/MDH de 5 de mayo de 2018
- Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada de informe n.° 070-2019-SEDALIB S.A.-70100-DMEM de 2 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada de informe n.° 001-SUPERVISION EXTERNA/RSC.-2017 de 28 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 137: Fotocopias autenticadas de asientos de cuaderno de obra n.os 107, 116, 124, 125, 129, 130, 134, 136 y 142 de 1, 10, 17, 18, 19, 21, 25, 26 y 28 de abril de 2017; asientos n.os 157 y 182 de 10 y 29 de mayo de 2017 y asiento n.° 193 de 7 de junio de 2017 .
- Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada de carta n.° 016-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 2 de mayo de 2017
- Apéndice n.° 139: Fotocopia simple de carta n.° 006-2021-JARB/ING CIVIL de 3 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2021-FRV/CBH-CG de 31 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 141: Presupuesto adicional n.° 2 recalculado, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 142: Presupuestos mayores metrados n.° 2 recalculado, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 143: Presupuesto ejecutado Sistema de alcantarillado contractual, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 144: Presupuesto ejecutado salud y medio ambiente, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 145: Presupuesto adicional n.° 1 ejecutado, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 146: Presupuesto adicional y deductivo vinculante n.° 1 pagado, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 147: Presupuesto adicional por mayores metrados n.° 1, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 148: Presupuesto adicional por mayores metrados n.° 1, elaborado por la especialista de la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 149: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 257-2017-MDH de 3 de mayo de 2017.



- Apéndice n.° 150: Fotocopias autenticadas de asientos de cuaderno de obra n.°s 25, 37, 38, 41, 42 y 77 de 16 y 28 de enero de 2017; asientos n.°s 41 y 42 de 1 de febrero de 2017 y asiento n.° 77 de 13 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 151: Fotocopia autenticada de oficio n.° 154-2021-MDH de 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 152: Fotocopia autenticada de documento s/n de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 153: Fotocopia autenticada de oficio n.° 012-2021-CODEPROELBOQUERON-HCO/PCD.LRG de 28 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 154: Fotocopia autenticada de documento s/n de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 155: Fotocopia autenticada de Actas de sesiones de Concejo de 10 y 24 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 156: Fotocopia autenticada de carta n.° 009-2017-AACC/RL de 27 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 157: Fotocopia autenticada de informe n.° 003-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC.-2017 de 30 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 158: Fotocopia autenticada de informe n.° 57-2017-SGSLO-GOP/MDH.MEMS de 20 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 159: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 441-2017-MDH de 14 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 160: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.°s 120 y 121 de 12 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 161: Fotocopia autenticada de con carta n.° 008-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 17 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 162: Fotocopia autenticada de carta n.° 13-2017-GOP/MDH de 4 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 163: Fotocopia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 160 de 11 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 164: Fotocopia autenticada de carta n.° 023-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC 2017 de 15 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 165: Fotocopia autenticada de carta n.° 021-2017-GOP/MDH de 15 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 166: Fotocopias autenticadas de cartas n.°s 044 y 45-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 20 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 167: Fotocopia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 206 de 16 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 168: Fotocopia autenticada de carta n.° 447-2017-SEDALIB SA-44000-SGPO de 23 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 169: Fotocopia autenticada de carta n.° 458-2017-SEDALIB SA-44000-SGPO de 28 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 170: Fotocopia autenticada de carta n.° 051-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 26 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 171: Fotocopia autenticada de informe n.° 095-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de 28 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 172: Fotocopia autenticada de carta n.° 062-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 19 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 173: Fotocopia autenticada de informe n.° 121-2017-SGSLO-GOP-MDH.WHZA de 20 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 174: Fotocopia autenticada de carta n.° 043-2017-GOP/MDH de 20 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 175: Fotocopia autenticada de carta n.° 063-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 176: Fotocopia autenticada de carta n.° 010-2017-FRV-ETDCBH de 21 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 177: Fotocopia autenticada de carta n.° 031-2017-AACC/R de 17 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 178: Fotocopia autenticada de carta n.° 034-2017-AACC/RL de 26 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 179: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.°s 204, y 221 de 14 y 26 de junio de 2017; 243 de 15 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 180: Fotocopia autenticada de informe n.° 019-SUPERVISION EXTERNA/RSC.-2017 de 31 de julio de 2017.



- Apéndice n.° 181: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 17-2017-CAE/ALE-MDH de 9 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 182: Fotocopia autenticada de Contrato de Locación de Servicios de febrero a octubre de 2017.
- Apéndice n.° 183: Fotocopia autenticada de informe n.° 144-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 11 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 184: Fotocopia autenticada de informe n.° 511-2017-GOP/MDH de 14 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 185: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 353-2017-GAL/MDH de 14 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 186: Fotocopia autenticada de cronograma actualizado por la ampliación de plazo n.° 1.
- Apéndice n.° 187: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.°s 256 de 27 de julio de 2017 y 261 de 3 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 188: Fotocopia autenticada de Resoluciones de Alcaldía n.°s 538 y 539 A-2017-MDH de 21 y 25 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 189: Fotocopia autenticada de carta n.° 005-2017-FRV-ETDCBH de 5 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 190: Fotocopia autenticada de carta n.° 022-2017-GOP/MDH recibida 30 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 191: Fotocopia autenticada de carta n.° 027-2017-AACC/RL de 4 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 192: Fotocopia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 252 de 25 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 193: Fotocopia autenticada de carta n.° 042-2017-AACC/RL de 24 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 194: Fotocopia autenticada de informe n.° 029-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC.-2017 de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 195: Fotocopia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 254 de 26 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 196: Fotocopia autenticada de carta n.° 044-2017-AACC/RL de 24 de agosto de 2017
- Apéndice n.° 197: Fotocopia autenticada de informe n.° 030-SUPERVISIÓN EXTERNA/RSC-2017 de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 198: Fotocopia autenticada de carta notarial n.° 492 recibido 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 199: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 394-2017-MDH de 18 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 200: Fotocopia autenticada de carta notarial n.° 237-2017-SEDALIB SA-40000-GG de 25 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 201: Fotocopia autenticada de carta n.° 077-2017-SUPERVISIÓN EXTERNA /RSC de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 202: Fotocopia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 291 de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 203: Fotocopia autenticada de memorando n.° 429-2017-SEDALIB S.A.-44000-SGPO de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 204: Fotocopia autenticada de informe n.° 158-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 205: Fotocopia autenticada de carta n.° 063-2017-GOP/MDH de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 206: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 22-2017-CAE/AL- MDH de 1 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 207: Fotocopia autenticada de carta n.° 74-2017-GOP/MDH de 4 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 208: Fotocopia autenticada de informe n.° 004-2017-SEDALIB S.A.-JARB/IO-CBAS de 8 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 209: Fotocopia autenticada de informe n.° 175-2017-SGSLO-GOP-MDH./WHZA de 11 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 210: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 23-2017-CAE/AL-MDH recibido el 14 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 211: Fotocopia autenticada de informe n.° 686-2017-GOP/MDH recibido 15 de setiembre de 2017 y de Informe Legal n.° 22-2017-CAE/ALE-MDH recibido 4 de setiembre de 2017.

- Apéndice n.° 212: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 527-2017-MDH de 15 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 213: Fotocopias autenticadas de informes n.os 178 y 179-2017-SGSLO-GOP-MDH/WHZA de 18 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 214: Fotocopias autenticadas de informes n.os 696 y 697-2017-GOP/MDH de 18 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 215: Fotocopia autenticada de informe legales n.os 402-A-2017-GAL/MDH de 21 de setiembre de 2017 y 404-A-2017-GAL/MDH de 25 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 216: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.° 258 de 31 de julio de 2017, 259 de 1 de agosto de 2017, 288 de 29 de agosto de 2017 y 289 de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 217: Fotocopia autenticada de memorando n.° 431-2017-SEDALIB S.A.-44000-SGPO de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 218: Fotocopia autenticada de documento s/n recibido 4 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 219: Fotocopia autenticada de carta n.° 01-2021/CRRR-Trujillo de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 220: Fotocopia autenticada de documento s/n recibido 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 221: Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2021/RDPSM de 14 de mayo de 2021
- Apéndice n.° 222: Fotocopia simple de Carta n.° 001-2021-BOSH/ TOPOGRAFO de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 223: Fotocopia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 17 de 6 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 224: Fotocopia autenticada de asiento de cuaderno de obra n.° 167 de 17 de mayo de 2017
- Apéndice n.° 225: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 3 – comprobante de pago n.os 1243 y 1240 de 12 de abril de 2017 y de documentos adjuntos como sustento.
- Apéndice n.° 226: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 4 – comprobante de pago n.os 1245, 1247 y 1248 de 12 de abril de 2017 y de documentos adjuntos como sustento.
- Apéndice n.° 227: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 5 – comprobante de pago n.os 1483 y 1482 de 5 de mayo de 2017 y de documentos adjuntos como sustento.
- Apéndice n.° 228: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 6 – comprobante de pago n.os 1593 y 1592 de 11 de mayo de 2017 y de documentos adjuntos como sustento
- Apéndice n.° 229: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 7 – comprobante de pago n.os 2113 y 2112 de 21 de junio de 2017 y de documentos adjuntos como sustento
- Apéndice n.° 230: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 8 – comprobante de pago n.os 2327 y 2330 de 13 de julio de 2017 y de documentos adjuntos como sustento
- Apéndice n.° 231: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 9 – comprobante de pago n.os 2682, 2684, 2683 y 2681 de 15 de agosto de 2017 y de documentos adjuntos como sustento.
- Apéndice n.° 232: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 10 – comprobante de pago n.os 3022 y 3021 de 8 de setiembre de 2017 y de documentos adjuntos como sustento
- Apéndice n.° 233: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 11 – comprobante de pago n.° 3948 de 23 de noviembre de 2017 y 3947 de 16 de noviembre de 2017 y de documentos adjuntos como sustento
- Apéndice n.° 234: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 12 – comprobante de pago n.° 3950 de 23 de noviembre de 2017 y 3949 de 16 de noviembre de 2017 y de documentos adjuntos como sustento



- Apéndice n.° 235: Fotocopia autenticada de expediente de pago de valorización n.° 13 – comprobantes de pago n.os 4242, 4262, 4261 y 4254 de 4 de diciembre de 2017 y de documentos adjuntos como sustento
- Apéndice n.° 236: Fotocopia simple de comprobantes de pago n.os 2773 y 2774 de 20 de julio de 2018 correspondiente a la valorización n.° 14 y documentación sustentante en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.° 237: Fotocopia simple de comprobantes de pago n.os 2787, 2786, 2777, 2776 y 2775 de 20 de julio de 2018 correspondiente a la valorización n.° 15 y documentación sustentante en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.° 238: Conformidad de las áreas técnicas de la Municipalidad a las valorizaciones de obra, elaborado por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.° 239: Fotocopia autenticada de carta n.° 019-2017-AACC/RL recibida el 19 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 240: Fotocopia autenticada de documento s/n recibido 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 241: Fotocopia autenticada de carta n.° 007-2021-AMSL-CONSULTOR de 6 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 242: Fotocopia autenticada de informe n.° 80-2017-SGSLO-GOP-MDH./MEMS recibido el 26 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 243: Fotocopia autenticada de carta n.° 023-2017-GOP/MDH de 29 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 244: Fotocopia autenticada de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2017-MDH/CS que suscribió el 25 de julio de 2017
- Apéndice n.° 245: Fotocopia autenticada de Acta de Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la buena pro de 20 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 246: Fotocopia autenticada de Acta de Entrega de Terreno de 20 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 247: Fotocopia simple de documento s/n recibido el 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 248: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.os 200, 205, 211, 226 y 227 de 12, 15, 20, 28 y 29 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 249: Fotocopia simple de carta n.° 01-2019-JAVM recibido 7 de febrero de 2019 y de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 250: Fotocopia simple de carta n.° 01-2019-JALR recibido 8 de febrero de 2019 y de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 251: Fotocopia autenticada de acta de visita de monitoreo de 16 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 252: Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra n.os 53, 54, 55 y 56 de 15 y 17 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 253: Fotocopia autenticada de acta de visita de monitoreo de 20 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 254: Fotocopia autenticada de informe n.° 65-2017-SGSLO-GOP-MDH./MEMS recibido el 25 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 255: Fotocopia autenticada de carta n.° 010-2017-GOP/MDH de 26 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 256: Fotocopia autenticada de carta n.° 018-2017-SUPERVISION EXTERNA/RSC de 2 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 257: Fotocopia simple de carta n.° 004-2021-WHZA/I.C recibida el 3 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 258: Fotocopia simple de carta n.° 01-2021-MEMS remitida vía correo electrónico el 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 259: Fotocopia autenticada de acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 260: Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2018-AACC/RL el 12 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 261: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA.- de 15 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 262: Fotocopia autenticada de carta n.° 002-2018-AACC/RC recibida el 29 de enero de 2018.



- Apéndice n.° 263: Fotocopia autenticada de carta n.° 007-2018-AACC/RC recibida el 28 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 264: Fotocopia autenticada de informe n.° 073-2018-SGSLO-GOP-MDH./WHZA.- de 2 de abril de 2018
- Apéndice n.° 265: Fotocopia autenticada de carta n.° 024-2018-GOP/MDH recibida el 5 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 266: Fotocopia autenticada de informe n.° 070-2019-SEDALIB.-70100-DMEN de 2 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 267: Fotocopia autenticada de Acta de visita n.° 1-CG/GRLIB-AC-MDH de 7 de junio de 2021 y copia simple de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 268: Fotocopia autenticada de Acta de Visita n.° 001-2021 de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 269: Fotocopia autenticada de Acta de constatación n.° 2-CG/GRLIB-AC-MDH de 9 de julio de 2021 e impresión de fotografías.
- Apéndice n.° 270: Fotocopia autenticada de informe n.° 437-2018-GOP/MDH de 5 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 271: Fotocopia autenticada de carta n.° 007-2018-MDH/ALC de 31 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 272: Fotocopia autenticada de carta n.° 743-2018-SEDALIB S.A.-44000-SGPO recibida el 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 273: Fotocopia autenticada de carta n.° 114-2018-GOP/MDH recibida el 10 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 274: Fotocopia autenticada de carta n.° 015-2018 AACC/RL el 17 de octubre de 2018
- Apéndice n.° 275: Fotocopia autenticada de informe n.° 026-2018-SGSLO-GOP-MDH./WARF.- de 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 276: Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.°s 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2786 y 2787 de 20 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 277: Fotocopia autenticada de informe n.° 789-2018-GOP-MDH de 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 278: Fotocopia autenticada de informe legal n.° 501-2018-GAL/MDH recibido el 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 279: Fotocopia autenticada de proveído n.° 557-2018-SG/MDH recibido el 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 280: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 582-2018-MDH de 24 de octubre de 2018.

Trujillo, 21 de diciembre de 2021



  
Cristina Manrique Olivera  
Supervisor de comisión

  
María del Pilar Gil Arroyo Valladares  
Jefe de comisión

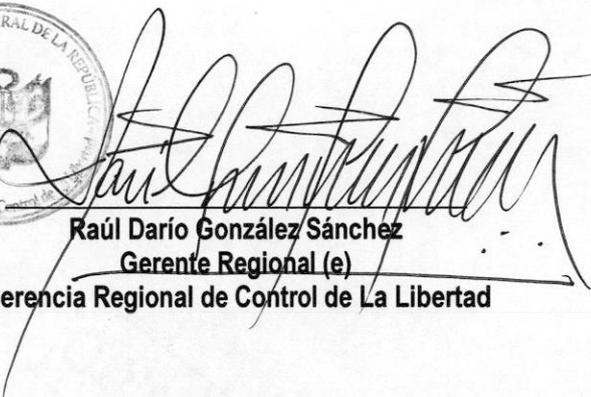
  
Abg. Ana Cecilia Rojas Quispe  
Especialista Legal  
Reg. CALL n.° 4244

  
Rocío del Carmen Aspajo de la Cruz  
Ingeniero civil  
Reg. CIP n.° 83056

El gerente (e) de la Gerencia Regional de Control La Libertad que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Trujillo, 22 de diciembre de 2021.



  
**Raúl Darío González Sánchez**  
**Gerente Regional (e)**  
**Gerencia Regional de Control de La Libertad**

# APÉNDICE N.º 1

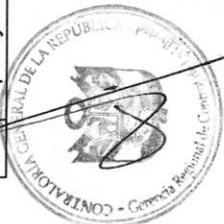
MPD

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Entidad	Competencia	Civil	Penal
1	Miguel Fernando Cruzado Díaz	27169714	Presidente del Comité Especial de Selección	04/08/2016	21/10/2016	Designado		1	X	..	..	X
			Gerente de Obras Públicas	04/01/2016	06/08/2018	Designado (cargo de confianza)		1 y 2	X	..	..	X
2	Oswaldo Luis Sarmiento Sevillano	17917624	Gerente de Asesoría Legal	16/04/2015	30/12/2018	Designado (cargo de confianza)		1	X	..	..	
			Integrante del Comité Especial de Selección	04/08/2016	21/10/2016	Designado		2	X	..	..	X
3	Walter Homero Zevallos Apolitano	26638628	Subgerente de Ejecución de Obras	01/08/2016	18/06/2017	Designado (cargo de confianza)		1	X	..	..	X
			Subgerente de Supervisión y Liquidaciones	19/06/2017	16/08/2018	Designado (cargo de confianza)		2	X	..	..	X
4	María Genoveba Minchola Tapia	45257510	Integrante del Comité Especial de Selección	04/08/2016	21/10/2016	Designado		1	X	..	..	X
			Subgerente de Logística y Patrimonio	15/02/2016	30/01/2017	Designado (cargo de confianza)		2		..	..	X
5	José Prudencio Ruiz Vega	10185376	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular		1	..	..	..	X
6	Manuel Eduardo Malca Serrano	18011969	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones	01/08/2016	18/06/2017	Designado (cargo de confianza)		2	X	..	..	X



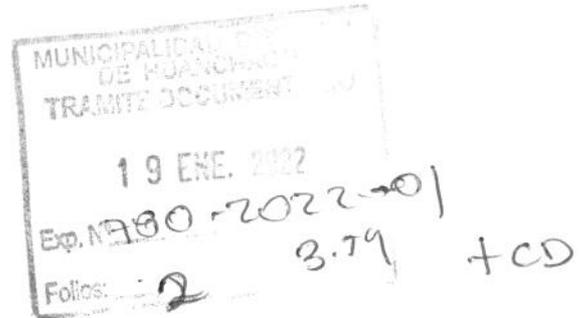
N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Competencia Entidad	PAS	Civil	Penal
7	Alex Fernando Bernaldes Grandez	05397749	Gerente de Administración Financiera	06/09/2016	30/12/2018	Designado (cargo de confianza)		2	X	..	..	..
8	Rolando Rafael Rojas Álvarez	18130716	Subgerente de Ejecución de Obras	19/06/2017	18/03/2018	Designado (cargo de confianza)		2	X	..	..	X
9	Carlos Manuel Aguilar Enriquez	18168829	Asesor Legal Externo	01/02/2017	31/10/2017	Locador de servicios		2	..	..	..	X
10	Oswal Cohelo Jaramillo	43129935	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	04/01/2016	29/01/2018	Designado (cargo de confianza)		2	X	..	..	X
11	Fredy Rodriguez Vega	08530954	Proyectista	19/01/2017	03/10/2017	Tercero		2	..	..	..	X
12	Jorge Alejandro González Zavala	17887944	Residente de Obra	22/12/2016	30/11/2017	Tercero		2	..	..	..	X
13	Jonathan Alexander Rengifo Becerra	44065495	Inspector de Obra	30/11/2016 01/09/2017	13/03/2017 30/11/2017	Tercero		2	..	..	..	X
14	Rolando Saldaña Capuñay	16421830	Supervisor de Obra	14/03/2017	31/08/2017	Tercero		2	..	..	..	X



Trujillo, 30 de Diciembre del 2021

## OFICIO N° 001091-2021-CG/GRLIB

Señor(a):  
**Estay Robert Garcia Castillo**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital De Huanchaco**  
Av. La Ribera N° 725  
La Libertad/Trujillo/Huanchaco



**Asunto** : Remisión de informe de auditoría n.° 30540-2021-CG/GRLIB-AC.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000541-2021-CG/GRLIB de 30 de junio de 2021.  
b) Literal f) del Artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.  
c) Sentencia del tribunal Constitucional – Exp. n.° 0020-2015-PI/TC.  
d) Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento “Mejoramiento de Redes Primarias de Alcantarillado y Construcción de Cámara de Bombeo Aguas Servidas – Huanchaco”, periodo 27 de junio de 2016 al 24 de octubre de 2018.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría n.° 30540-2021-CG/GRLIB-AC, denominado: “Procedimiento de Contratación y Ejecución Contractual de la Obra: Mejoramiento de Redes Primarias de Alcantarillado y Construcción de Cámara de Bombeo Aguas Servidas – Huanchaco”, cuya copia se adjunta al presente en un (1) CD, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

